

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 356^a

Sesión 60^a, en martes 12 de agosto de 2008
(Ordinaria, de 11.07 a 14.35 horas)

Presidencia de los señores Ceroni Fuentes, don Guillermo,
y Ulloa Aguillón, don Jorge.
Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ACUERDOS DE LOS COMITÉS.
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	7
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
- Gratitud por muestras de afecto ante sensible fallecimiento del Presidente de la Corporación, señor Juan Bustos Ramírez	12
- Autorización a comisiones para sesionar simultáneamente con la Sala.....	11
V. Acuerdos de los Comités	12
VI. Orden del Día.	
- Modificaciones en materia de seguridad social. Primer trámite constitucional	14
- Sistema de inscripción automática en registros electorales. Primer trámite constitucional	26
VII. Proyectos de acuerdo.	
- Apoyo a postulación de Ingrid Betancourt al Premio Nobel de la Paz. (Votación)	44
- Deducción del impuesto a las personas de los gastos en educación de los hijos	44
- Instalación y mantención de baños en servicios públicos	47
VIII. Incidentes.	
- Reparación de caminos rurales de la provincia de San Antonio. Oficios	48
- Saludo a trabajadores de la minería en conmemoración del Día del Minero...	49
- Apertura de diálogo entre Sindicato N° 1 de Paipote y Empresa Nacional de Minería. Oficios	49
- Información sobre destino de recursos recibidos por royalty minero. Oficio..	50
- Pronunciamiento del Gobierno sobre política de pago de los servicios públicos a proveedores. Oficios	50
- Estudio técnico de estado de puentes, reparación de puente Isabel Riquelme y construcción de obras viales en Chillán. Oficio.....	51
- Instalación de Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito, Siat, en Osorno. Oficio.....	53
- Reflexión sobre los actuales sucesos del mundo político	54

IX. Documentos de la Cuenta.

1. Oficio de S. E. la Presidenta de la República, mediante el cual hace presente la urgencia de “discusión inmediata” para el despacho del proyecto “que introduce modificaciones en materia de seguridad social”. (boletín N° 6017-13)..... 56
 - Oficios de S. E. la Presidenta de la República, mediante los cuales retira y hace presente la urgencia “suma” para el despacho de los siguientes proyectos:
2. “Crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros”. (boletín N° 5849-15) 56
3. “Introduce modificaciones al Código Penal en la regulación de ciertos delitos contra la Administración Pública”. (boletín N° 5725-07) 57
4. “Regula obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de patrimonio y de enajenar activos, en los casos y forma que indica”. (boletín N° 5898-07)..... 57
5. “Fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria”. (boletín N° 3139-05)..... 57
 - Oficios de S. E. la Presidenta de la República, mediante los cuales retira y hace presente la urgencia “simple” para el despacho de los siguientes proyectos:
6. “Reforma constitucional en materia de asociacionismo municipal”. (boletín N° 5224-07)..... 58
7. “Modifica la ley N° 19.067 y establece normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz”. (boletín N° 5068-10)..... 58
8. “Crea la Superintendencia de Obras Públicas”. (boletín N° 5304-09)..... 59
9. “Establece normas sobre elaboración y comercialización de aceites de oliva y de orujo de oliva”. (boletín N° 5934-01) 59
10. “Crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones en el decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales”. (boletín N° 5766-08)..... 60
11. Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recaído en los proyectos que “modifican el decreto con fuerza de ley N° 382, ley general de Servicios Sanitarios, para eximir a las viviendas sociales o subsidiadas de hasta 750 unidades de fomento, del costo de conexión a la red de agua potable y alcantarillado y para facilitar la construcción de viviendas sociales, simplificando el procedimiento de ampliación de territorios operacionales de servicios sanitarios”. (boletines N°s 5502-14 y 5571-14)..... 60
12. Primer informe de la Comisión de Recursos Naturales Bienes Nacionales y Medio Ambiente recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que “protege a los cetáceos e introduce modificaciones a la ley N° 18.892, general de pesca y acuicultura”. (boletín N° 5936-12) 63
13. Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que “crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros”. (boletín N° 5849-15)..... 76

	Pág.
14. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que “crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros”. (boletín N° 5849-15).....	107
15. Primer informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto que “modifica el Código Sanitario con el objeto de permitir en Chile la profesión de optómetra”. (boletín N° 5684-11)	120
- Primeros informes de la Comisión de Familia recaídos en los proyectos que “incorporan el acoso sexual en el Código Penal”.	
16. (boletín N° 5680-18)	149
17. (boletín N° 2665-18)	154
18. Moción de los diputados señores Mulet, Araya, Ascencio, Enríquez-Ominami, Espinosa, don Marcos; Olivares, Sepúlveda, don Roberto; Valenzuela, y de las diputadas señoras Pacheco, doña Clemira y Sepúlveda, doña Alejandra, que “modifica el artículo 72 letra c) del Estatuto Docente, D.F.L. N° 2, de Educación, restableciendo sumario y debido proceso administrativo en el caso que indica”. (boletín N° 6025-04).....	171
19. Moción de los diputados señores Becker, Bertolino, Delmastro, Galilea, García, Vargas y Verdugo, que “establece que declaración de candidaturas a Consejeros Regionales deberán ser realizadas por los partidos políticos”. (boletín N° 6026-06)	172

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Oficios:

- De las Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Especial de Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, por el cual solicitan autorización para sesionar simultáneamente con la Sala los días miércoles de cada semana de 9,30 a 11 horas, con el objeto de realizar el estudio del proyecto, iniciado en mensaje, que “modifica la ley general de telecomunicaciones, en lo referido a concesiones de radio difusión sonora”. Boletín N° 5980-15.
- De la Comisión Especial sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que se le remita, por corresponderle según su materia, el proyecto que “crea los servicios de radio difusión comunitaria ciudadana”, que se encuentra actualmente en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Boletín N° 5406-15.
- De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por el cual solicita el asentimiento de la Corporación para sesionar simultáneamente con la Sala los días miércoles 13 y 20 de agosto en curso, de 11 a 13 horas, con el objeto de analizar el proyecto que “crea el Defensor del Ciudadano” el que, según acuerdo de la Cámara, tiene un plazo de 60 días para su despacho. Boletín N° 3429-07. Asimismo, solicita la autorización para sesionar junto con la Sala el jueves 14 de agosto, de 11 a 13 horas, para estudiar las reformas constitucionales referidas a las fechas de los actos electorarios parlamentarios y presidenciales.

Contraloría General de la República:

- Diputado De Urresti, procedimiento de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en Región de Los Ríos.
- Diputado Ward, cumplimiento a dictamen de fecha 18 de abril de 2008, que afecta a señora que indica.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Diputado Tuma, solidaridad con Gobierno de la República Árabe de Siria.

Ministerio de Educación:

- Diputado Díaz don Marcelo, situación Sala Cuna y Jardín Infantil “Campanitas de Cobre” de Nueva Talca, comuna de Vicuña.
- Diputado Errázuriz, entrega de subvención a escuelas de párvulos.

Ministerio de Agricultura:

- Diputado Jaramillo, entrega de bonos y subsidios agrícolas a pequeños agricultores de la Región de Los Ríos.
- Diputado Jaramillo, recursos destinados a proyectos de riego individuales.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- Diputado Ward, bitácora de vehículos asignados a ese ministerio entre 2007 y 2008.
- Diputado Ward, situación de señora que indica.
- Diputado Paredes, denuncias que afectarían a dirigentes de trabajadores portuarios incorporados al plan especial y situación de los trabajadores que aún no han recibido el beneficio indicado en el Puerto de Arica.
- Diputado De Urresti, denuncias por eventual infracción a la ley que favorece a trabajadores en vísperas de fiestas.

Ministerio de Salud:

- Diputada Rubilar, licitación de catres clínicos.
- Diputado Jarpa, investigación en Hospital de San Carlos sobre hechos que indica.
- Diputado Sule, situación del Servicio de Urgencia Hospital de Rengo.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

- Proyecto de Acuerdo 533, desafectación de zona del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.

Ministerio de Planificación y Cooperación:

- Diputado De Urresti, comunidades indígenas ribereñas colindantes con río San Pedro.
- Proyecto de Acuerdo 534, preservación de la religión de los pueblos indígenas de Chile.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (112)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	RN	X	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Enríquez-Ominami Gumucio, Marco	PS	V	10
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escobar Rufatt, Álvaro	IND	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59

García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroovic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28
Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PRI	III	6
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PRI	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	PS	I	1
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17

Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Hermosilla, Roberto	RN	RM	20
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Sule Fernando, Alejandro	PRSD	VI	33
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	CHI	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Asistieron, además, los ministros del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade, y de la Secretaría General de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo.

-Concurrieron, también, los senadores señores Juan Pablo Letelier y Víctor Pérez.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. CHI: ChilePrimero.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.07 horas.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- El acta de la sesión 55ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 56ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ÁLVAREZ (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

AUTORIZACIÓN A COMISIONES PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Las Comisiones unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y especial de Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, solicitan autorización para sesionar simultáneamente con la Sala los días miércoles de cada semana, de 9.30 a 11.00 horas, con el objeto de estudiar el proyecto, iniciado en mensaje, que modifica la ley general de Telecomunicaciones en lo referido a concesiones de radiodifusión sonora.

Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, las Comisiones piden autorización para sesionar en momentos en que, en forma paralela, se iniciará la sesión de Sala. Estoy dispuesto a acceder a la petición, pero con la providencia de que, primero, sus integrantes den quórum en la Sala.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Compartimos la inquietud del diputado Patricio Melero.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por su parte, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia solicita el asentimiento de la Cámara para sesionar simultáneamente con la Sala los miércoles 13 y 20 de agosto en curso, de 11.00 a 13.00 horas, con el objeto de analizar el proyecto que crea el Defensor del Ciudadano que, según acuerdo de la Corporación, tiene un plazo de sesenta días para su despacho; y el jueves 14 de agosto, de 11.00 a 13.00 horas, para estudiar las reformas constitucionales referidas a las fechas de los actos eleccionarios parlamentario y presidencial.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Si le parece a la Sala, se remitirá a la Comisión especial sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, el proyecto que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, que se encuentra actualmente en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

No hay acuerdo.

-o-

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, deseo saber si el próximo jueves proseguirá el tratamiento del informe de la Comisión investigadora de acciones de la Dirección del Trabajo en la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral en el rubro de supermercados.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Señor diputado, así se procederá.

V. ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités parlamentarios.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios, bajo la presidencia del señor Ceroni, adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Enviar a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos el proyecto que protege a los cetáceos e introduce modificaciones a la ley N° 18.892, general de Pesca y Acuicultura, para que sea informado por dicha Comisión antes de la sesión del jueves 14 de agosto, a fin de que sea tratado en esa oportunidad por la Sala;

2. Tratar en la sesión del miércoles 13 de agosto, hasta su total despacho, el proyecto que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros y eliminar el tiempo destinado a Incidentes y a Proyectos de Acuerdo;

3. Proceder a la elección de la diputada o del diputado que integrará la Comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de la ley N° 19.417, que autoriza la erección de monumento en memoria del coronel Alberto

Larraguibel Morales, en la sesión de sala del miércoles 20 de agosto;

4. Rendir homenaje en memoria del ex Presidente de la Corporación, honorable diputado señor Juan Bustos Ramírez, el miércoles 13 de agosto, inmediatamente después de rendida la Cuenta, y

5. Acoger la solicitud del diputado señor Francisco Chahuán Chahuán, por la que propone rendir homenaje a la Cámara Regional de Comercio de Valparaíso al término del Orden del Día de la sesión del miércoles 20 de agosto en curso.

GRATITUD POR MUESTRAS DE AFECTO ANTE SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, SEÑOR JUAN BUSTOS RAMÍREZ.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA**.- Señor Presidente, en nombre de la bancada de diputados del Partido Socialista, agradezco a los parlamentarios de las distintas bancadas las profundas muestras de afecto y cariño expresadas con motivo de los difíciles momentos vividos por los socialistas como consecuencia de la irreparable pérdida de nuestro querido amigo y compañero Juan Bustos.

Como se expresó en cada uno de los discursos pronunciados en la Catedral y en el Parque del Recuerdo, el compañero Juan Bustos dejó un legado a todos quienes trabajamos en esta Sala.

Es de sano valorar profundamente las muestras transversales de apoyo que su figura generó en la ciudadanía, en particular en el Parlamento.

Repito: como socialistas, agradecemos a cada uno de los colegas que nos acompañaron, pero también a quienes de diferentes formas hicieron llegar sus congratulaciones y muestras de cariño y afecto en esos mo-

mentos tan dolorosos. Y digo que recibimos congratulaciones, por cuanto fue motivo de enorme orgullo haber contado en nuestra bancada con un diputado de las características y envergadura del compañero y amigo Juan Bustos, que en paz descanse.

Además, queremos hacer llegar nuestro profundo agradecimiento al Secretario General de la Cámara, al señor Edecán y a cada uno de los funcionarios de la Corporación, hombres y mujeres que, de manera desinteresada, jugaron un rol invaluable para que los funerales de Estado se realizaran de forma esplendorosa, hecho que, como socialistas, nos llenó de satisfacción y orgullo, pese al dolor que cada uno de nosotros sentimos por la irreparable pérdida de nuestro amigo y compañero Juan Bustos, que en paz descanse.

Muchas gracias a todos.

Pido un aplauso en su memoria.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Nuestro ex Presidente, señor Juan Bustos, merecía con creces el homenaje que se le brindó, no sólo por sus cualidades personales, sino por el cariño que le profesábamos.

Tiene la palabra el diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, ejerzo como diputado desde hace más de 18 años, tiempo en que he aprendido a amar a la Cámara de Diputados.

En tal calidad, hago un reconocimiento a todo su personal, que actuó en forma brillante en la organización de las exequias de nuestro ex Presidente. Ello obedece a la conducción del Secretario General de la Cámara, señor Carlos Loyola, quien con modestia y humildad cumple sus obligaciones, lo que constituye un ejemplo para toda la Corporación.

Al finalizar el funeral de Estado, se hizo sentir la solidaridad de todo el personal de la Cámara de Diputados. Asimismo, pudimos apreciar el cuidado en cada uno de los detalles en la organización del velatorio, llevado a cabo en el salón de honor del ex edificio del Congreso Nacional.

Por último, deseo señalar a su señoría que me sentí orgulloso por la forma en que nos representó en los funerales de nuestro ex Presidente. En su discurso, que estuvo a gran altura y tuvo gran profundidad y seriedad, hizo hincapié en el hecho de que el diputado Juan Bustos es el primer Presidente de la Cámara de Diputados que fallece en el ejercicio de su cargo.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Señores diputados, en la línea planteada por los dos señores diputados que hicieron uso de la palabra, informo que los Comités parlamentarios -no fue mencionado en su oportunidad- adoptaron el acuerdo de enviar notas en nombre de la Cámara de Diputados de Chile: una, al señor Edecán, en reconocimiento a su desempeño en los honores rendidos a nuestro ex Presidente, señor Juan Bustos, y otra al señor Secretario General de la Corporación, en reconocimiento al trabajo llevado a cabo en la organización de las exequias y, a través de su persona, a todos los funcionarios de la Cámara.

Por otra parte, en principio y de no mediar algún imprevisto, los Comités acordaron que la elección del nuevo Presidente de la Cámara de Diputados se efectuará en la sesión del próximo jueves 14 de agosto.

VI. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. Primer trámite constitucional.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Corresponde considerar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en mensaje, que introduce modificaciones en materia de seguridad social.

Diputados informantes de las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Hacienda son los señores Carlos Recondo y Eduardo Saffirio, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 6017-13, sesión 57ª, en 5 de agosto de 2008. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Certificados de las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social, y de Hacienda, sesión 59ª, en 7 de agosto de 2008. Documentos de la Cuenta N° 3.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Trabajo.

El señor **RECONDO**.- Señor Presidente, quiero advertir que, por acuerdo de la Comisión de Trabajo, me corresponde informar sólo en forma verbal. Por eso, los señores diputados y las señoras diputadas no tienen en sus pupitres un informe escrito con los detalles de las modificaciones implementadas.

Las modificaciones que el Ejecutivo plantea apuntan en dos sentidos.

El artículo 1º del proyecto de ley está dividido en dos numerales que, fundamentalmente, se refieren a lo siguiente:

La ley N° 19.578 modificó la cotización base de la ley de accidentes del trabajo. Debe recordarse que antes de su promulgación, en 1998, dicha cotización o aporte del em-

pleado correspondía al 0,9 por ciento del sueldo imponible. Mediante dicho cuerpo legal, se estableció una cotización extraordinaria del 0,05 por ciento de las remuneraciones imponibles.

Además, esa ley creó el Fondo de Contingencia, que se constituyó con la referida cotización extraordinaria, que debe pagar el empleador por cada trabajador contratado.

El aumento de la cotización básica rige hasta el 31 de agosto de 2008. Por lo tanto, la iniciativa en estudio plantea su prórroga hasta el 2011 y, además, conservar el Fondo de Contingencia, constituido con recursos obtenidos de ese porcentaje, cuyo objetivo es financiar mejoramientos extraordinarios de las pensiones.

Los reajustes extraordinarios de pensiones -tanto las pagadas por el INP, como de aquellas consecuencia de la ley de accidentes del trabajo- son prestaciones económicas financiadas por las entidades que administran el seguro de accidentes del trabajo, es decir, el INP y las mutualidades de empleadores.

Cuando el Estado o el gobierno reajustaba las pensiones, entregaba los recursos necesarios para financiar todas las que debían ser pagadas por el INP. Sin embargo, no entregaba los recursos para financiar las que deben pagar las mutualidades de empleadores. La ley N° 19.578 dispuso financiar el reajuste de pensiones con el referido 0,05, para lo cual, reitero, se creó el Fondo de Contingencia.

Por esa razón, el Gobierno envió a tramitación este proyecto de ley que dispone mantener la cotización adicional de 0,05 por ciento hasta el 2011 y conservar el Fondo de Contingencia.

En el mensaje se propone elevar el límite de respaldo de la Reserva de Pensiones al ciento por ciento, lo que implicaría que la totalidad de los recursos excedentarios del Fondo de Contingencia se deberán destinar a la compra de instrumentos financieros para

respaldar el pago futuro de las pensiones por parte de las mutualidades de empleadores.

Adicionalmente, el proyecto modifica otras leyes para hacer consistentes algunos cambios que se impusieron mediante la reforma previsional. Así, se extiende hasta el día trece de cada mes la declaración y pago de las cotizaciones de seguridad social, siempre que el empleador los realice a través de un medio electrónico. De acuerdo con los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto, mediante este sistema se podrán realizar los pagos derivados de la ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones; de la ley N° 19.728, sobre las cotizaciones del seguro de cesantía, que tiene que ver con el subsidio de cesantía, y los derivados del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, sobre las cotizaciones para salud de los trabajadores afiliados a una institución de salud previsional.

Finalmente, el artículo transitorio establece que las modificaciones que se introducen a los artículos 22 de la ley N° 17.322; 10, de la ley N° 19.728, y 185, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial. Dichas normas se aplicarán respecto de las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir desde esta última fecha.

La Comisión de Trabajo rechazó el numeral 1) del artículo 1º, que pretende elevar el límite de las reservas del Fondo de Contingencia de 40 por ciento a ciento por ciento, y mantuvo su numeral 2), que prorroga hasta el año 2011 la vigencia de la cotización extraordinaria de 0,05 por ciento para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El resto del articulado fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley, originado en mensaje y con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que introduce modificaciones en materia de seguridad social.

La iniciativa fue analizada, conforme al texto propuesto por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por los diputados señores Eugenio Tuma, René Aedo, Claudio Alvarado, Roberto Delmastro, Julio Dittborn, Enrique Jaramillo, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Alberto Robles, Raúl Súnico, Ignacio Urrutia, Gastón von Mühlenbrock y quien habla. También participó el diputado señor Pablo Lorenzini.

Asistieron al estudio de la iniciativa los señores Osvaldo Andrade, ministro del Trabajo y Previsión Social; Luis Figueroa, superintendente de Pensiones subrogante; Javier Fuenzalida, superintendente de Seguridad Social; Jaime Romero, jefe de gabinete, y la señora Lucy Marabolí, jefa del Departamento Jurídico, ambos de dicha Superintendencia, y los señores Cristián Pumarino, jefe del Área Legislativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Francisco Del Río, asesor legislativo de dicha cartera; Roberto Rivas, jefe de la División de Control de Instituciones de la Superintendencia de Pensiones, y la señora María del Carmen Lang, abogada jefe de la Superintendencia de Pensiones.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social dispuso en su informe que la Comisión de Hacienda tomara conocimiento de todo el proyecto, por contener normas que inciden en materias presupuestarias o financieras del Estado. Sin embargo, la Comisión acordó, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 220, número 2º, del Reglamento de la Corporación, sólo conocer los artículos 1º y transitorio del proyecto, por ser materias propias de su competencia.

Además, a requerimiento del diputado señor José Miguel Ortiz, se acordó votar el numeral 1) del artículo 1º del proyecto, rechazado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sometido a votación, fue aprobado por 9 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Puesto en votación el numeral 2) del artículo 1º propuesto por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como artículo 1º, se aprobó por 10 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención.

El Ejecutivo formuló indicación al artículo transitorio para sustituir la palabra “siguiente” por “subsiguiente”.

Sometido a votación el artículo transitorio con la indicación, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala, para lo cual se designó informante al diputado que habla.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos se adjunta al certificado de la Comisión de Hacienda.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Recondo.

El señor **RECONDO**.- Señor Presidente, respaldo la iniciativa aprobada por las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social, y de Hacienda, toda vez que se justifica plenamente la prórroga de la vigencia de la cotización extraordinaria de 0,05 por ciento en favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, establecida en 1998 por la ley N° 19.578.

Digo que se justifica plenamente, porque la razón que se tuvo en vista en 1998 para establecer esa cotización extraordinaria persiste, toda vez que las prestaciones económicas a que obliga la ley de accidentes del trabajo se mantienen vigentes.

El aumento de la cotización lo origina el reiterado incremento de las pensiones provenientes del antiguo sistema, que debe pagar el INP, y de las originadas en la ley de seguridad de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Al respecto, cabe recordar que estaba dispuesto el financiamiento sólo para las pensiones del INP, no para las que deben pagar las mutualidades de empleadores. Esta realidad desfinanció el sistema, lo que llevó a aumentar la cotización básica de 0,9 a 0,95, es decir en 0,05 por ciento, con el acuerdo adicional de crear un fondo de contingencia que recoge los recursos provenientes de esta mayor cotización. Dicho fondo debe mantener los recursos en activos representativos, es decir, en instrumentos financieros del mercado de capitales, que están perfectamente acotados en la ley. Se trata de restringir el uso de esos recursos, de manera de garantizar que al momento de pagar pensiones estén disponibles los dineros.

Ese compromiso se ha cumplido rigurosamente. Es más, el proyecto eleva el límite de respaldo de la Reserva de Pensiones al ciento por ciento, lo que implicará que la totalidad de los recursos excedentes del Fondo de Contingencia se deberá destinar a la compra de instrumentos financieros para respaldar el pago futuro de las pensiones por parte de las mutualidades de empleadores.

Señor Presidente, el sistema de mutualidades de empleadores ha sido plenamente exitoso en nuestro país. El modelo de administración de seguro de accidentes del trabajo existente en Chile tiene muy pocos precedentes en el mundo. Lejos de ser una carga impositiva para los empleadores, resulta un beneficio muy amplio para los trabajadores

y para la empresa. Al respecto, cabe recordar que en los países desarrollados se paga una tasa de cotización muy superior a la existente en Chile para mantener un seguro de accidentes del trabajo para sus trabajadores. Ello ha sido posible gracias a que en el país existe una ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que concede la administración de esos recursos a las mutualidades de empleadores, lo que ha significado una administración eficiente de esos recursos e incentivos correctamente implementados.

Por su parte, los empleadores que constituyen esas mutuales tienen obligaciones permanentes, como responder solidariamente con sus recursos en la eventualidad de que alguna mutualidad de empleadores entrase en falencia económica y no pudiera responder al pago de las pensiones a que está obligada por la ley sobre accidentes del trabajo.

Por lo tanto, se trata de un sistema con incentivos correctos, que ha permitido una administración privada eficiente de un seguro atendido por un sector que se ha especializado en el tema -lo que no ha ocurrido en otros países-, y que ha incentivado a las propias empresas a mantener su tasa de cotización muy baja, ya que ellas incorporan en su gestión una cultura de prevención de riesgos.

El proyecto apunta en el sentido correcto, pues permite mantener el financiamiento de un sistema plenamente exitoso y altamente económico para los empleadores, ya que se financia con las tasas de cotización más bajas conocidas en el mundo por un seguro de accidentes del trabajo. Además, es atendido por sectores especializados, lo que ha permitido un desarrollo extraordinario de la medicina del trabajo, de la salud ocupacional en nuestro país, y responde claramente a las necesidades de los trabajadores.

En este reconocimiento al sistema de mutuales, me permito saludar al precursor e impulsor de este sistema de la seguridad

social en Chile, el conocido empresario don Eugenio Heiremans, quien creó la Asociación Chilena de Seguridad hace ya cincuenta años, antes de que se promulgara la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que tiene cuarenta años.

Por lo tanto, tenemos un sistema exitoso, creado por empresarios, por gente que ha privilegiado la administración eficiente y eficaz de los recursos de los trabajadores, lo que ha permitido entregarles un seguro de la calidad del que todos conocemos.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, el proyecto introduce modificaciones en materia de seguridad social, a fin de actualizar y asegurar nuestra sistema de seguridad.

Sus objetivos son prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria establecida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, lo que es indispensable para el financiamiento de futuros mejoramientos extraordinarios de pensiones, para el caso de las mutualidades de empleadores, y para disminuir el déficit que impactará al Instituto de Normalización Previsional. Asimismo, eleva el límite de respaldo de la Reservas de Pensiones al ciento por ciento, lo que implicará que la totalidad de los recursos del Fondo de Contingencia se deberá destinar a la compra de instrumentos financieros para respaldar el pago futuro de las pensiones por parte de las mutualidades de empleadores. Además, busca que el empleador pueda efectuar en un solo acto la declaración y pago de todas las cotizaciones y aportes de seguridad social que tiene la obligación legal de enterar para pensiones, salud, seguro social, contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, aportes

de las cajas de compensación de asignación familiar y seguro de cesantía, y extiende el plazo para hacerlo hasta el día 13 de cada mes cuando realice la declaración y el pago a través de un medio electrónico.

El proyecto, que modifica varias disposiciones legales, apunta, como dijo el diputado Recondo, a mejorar el exitoso sistema de seguridad social de las mutuales de empleadores. Al respecto, porque no podemos conformarnos con decir que está funcionando bien, necesitamos más compromiso del empresariado; en general de otorgar una protección más integral a los trabajadores de Chile. Eso falta en el país y tenemos que enfrentarlo.

Como dijo el ministro del Trabajo con ocasión de la promulgación de la ley sobre certificación de competencias laborales, leyes como ésta, que actualiza y pone en concordancia los beneficios de seguridad social, no presentan conflictos políticos mayores ni de otra especie, porque están dirigidos a responder adecuadamente a las demandas de los trabajadores.

Por lo tanto, anuncio que apoyaremos el proyecto de ley, para actualizar y asegurar este beneficio a favor de las pensiones de los trabajadores hasta 2011. No obstante, como dije, falta mucho camino por recorrer para otorgar una real protección laboral a los trabajadores de nuestro país.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, en primer lugar, debo decir que estamos de acuerdo con el proyecto, pero no con su urgencia, calificada de "discusión inmediata". Se trata de un procedimiento inédito para una iniciativa de esta naturaleza, más aún considerando que desde hace años se sabía que el próximo 31

de agosto expira la vigencia de esta cotización extraordinaria. No obstante, su discusión se dejó para último minuto, razón por la cual el Ejecutivo optó por dicha calificación de urgencia.

Debo aclarar que en la Comisión no escuchamos a ninguna de las partes involucradas en el proyecto ni tuvimos tiempo para analizarlo con mayor profundidad. Tal vez no existan muchas diferencias, pero no es buen precedente dejar estas cuestiones para última hora sobregirar la confianza de los parlamentarios.

A mi juicio, no tiene sentido mantener el carácter transitorio de la cotización adicional. En efecto, las instituciones que tienen solvencia económica para financiar futuros mejoramientos extraordinarios de pensiones no tendrán problemas. Sin embargo, el día de mañana talvez muchas requerirán la cotización adicional. Por su parte, instituciones como las mutuales o administradoras de seguros que hoy tienen una situación deficitaria o problemas económicos, obviamente necesitan contar con ella. De manera que si en algunos años más volverán a pedir su prórroga, es mejor mantenerla en forma permanente.

A estas alturas, no tiene sentido seguir jugando al establecer esa cotización en forma transitoria, cada cuatro años, en circunstancias de que ya está internalizada en los costos de la contratación.

Finalmente, aclaro que no me gusta la señal que entrega la Comisión de Hacienda.

En la Comisión de Trabajo optamos por rechazar el cambio en el límite de inversión del 40 al ciento por ciento.

Todos sabemos que cuando ciertas mutuales superan el encaje que se les exige para asegurar incrementos de pensiones, pueden utilizar el excedente con más libertad, entre otras cosas, para mejorar las prestaciones, lo que parece razonable. No olvidemos que las restricciones y resguardos que establece la ley son bastante elevados y

que se actúa con un criterio conservador. Por lo tanto, en ningún momento se ponen en riesgo los respectivos pagos.

En consecuencia, restringir tal libertad de administración, especialmente a las mutuales que pueden utilizar esos excedentes en beneficio de sus afiliados -nunca va a ser en contra-, es una señal incorrecta.

Reitero que en la Comisión de Trabajo rechazamos dicha disposición. Por lo tanto, no tiene sentido que en la Comisión de Hacienda se repusiera y aprobara.

En consecuencia, anuncio que apoyaremos la iniciativa, pero esperamos que prime el informe de la Comisión de Trabajo, que rechazó la elevación del límite de respaldo de la Reserva de Pensiones al ciento por ciento, toda vez que su aprobación puede, indirectamente, perjudicar la calidad de prestación que entregan las mutuales.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, me sumo a las palabras del presidente de la Comisión de Trabajo, diputado señor Nicolás Monckeberg, en el sentido de que nos habría gustado tener un poco más de tiempo para escuchar a las partes involucradas.

El proyecto tiene por objeto prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria de 0,05 por ciento de las remuneraciones imponibles, destinada al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y elevar de 40 a ciento por ciento el límite de respaldo de la Reserva de Pensiones. Respecto de esta última parte, la Comisión del Trabajo se opuso por unanimidad, porque ello significará castigar la eficiencia y beneficiar la ineficiencia. En efecto, si existen mutuales o empresas que presentan un porcentaje mayor de ahorro, se debe a que son

más eficientes y, por lo tanto, no deben ser castigadas.

Otro de los aspectos que aborda la iniciativa tiene que ver con la extensión del plazo, hasta el 13 de cada mes, para los empleadores que hagan la declaración y pago de las cotizaciones previsionales en forma electrónica.

Es interesante detenerse en este punto. No sabemos si el aumento de plazo producirá algún efecto en los recaudadores. Puede que se produzca algún desajuste; puede que no. Es un aspecto que no alcanzamos a tratar.

No pudimos analizar en profundidad estas materias, porque la vigencia de la ley concluye el 31 de agosto próximo. Si algo resulta mal, la Cámara de Diputados pagará las consecuencias.

Por las razones expuestas, la Comisión estuvo dispuesta, por unanimidad, a prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria, pero no a aceptar la elevación del referido límite de respaldo del 40 al ciento por ciento.

Por ejemplo, en el caso de las mutualidades, la cotización extraordinaria solventa el 51 por ciento de los ingresos del Fondo de Contingencia, cuyo objetivo es financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados de dichas entidades.

La legislación vigente establece que si el Fondo de Contingencia alcanza un monto equivalente a 80 por ciento del gasto ajustado de pensiones del año anterior, los recursos excedentes deben destinarse a la adquisición de ciertos instrumentos financieros, con la finalidad de respaldar el 40 por ciento de la Reserva de Pensiones. A su vez, los recursos sobrantes tras dicha operación son de libre disposición para la mutualidad de empleadores, lo que favorece la eficiencia de algunas instituciones.

El saldo del Fondo de Contingencia que debe mantener el Instituto de Seguridad del

Trabajo, IST, ascendente a 1.581 millones 335 mil pesos al 31 de diciembre de 2007, sólo le permitiría atender el pago de sus obligaciones con cargo a este Fondo hasta el año 2013, siempre que no se realicen nuevos incrementos extraordinarios de pensiones.

El mensaje agrega que, de no haberse mantenido la cotización extraordinaria, el Instituto de Seguridad del Trabajo hubiera presentado una gestión deficitaria ya en el 2007.

De acuerdo con la información de la Superintendencia de Seguridad Social, el IST tiene el 14,1 por ciento del total de trabajadores suscritos a mutuales, equivalente a 458 mil 992 trabajadores de un total de 3 millones 247 mil.

La Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción mantiene, al 31 de diciembre de 2007, un saldo del Fondo de Contingencia de 14.566 millones 374 mil pesos, lo que le permite financiar sus obligaciones a futuro.

Respecto del respaldo de sus reservas de pensiones con activos representativos, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción superó el límite del 40 por ciento. En efecto, llegó, a diciembre de 2007, al 42,3 por ciento, por lo cual ya cuenta con recursos de libre disposición, que, reitero, son un premio a la eficiencia.

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social, la Mutual de la Cámara Chilena de la Construcción tiene el 34,1 por ciento de los trabajadores suscritos a mutuales, equivalente a 1 millón 107 mil del total de 3 millones 247 mil trabajadores.

La Asociación Chilena de Seguridad mantiene, al 31 de diciembre de 2007, un saldo total de 16.188 millones 377 mil pesos en el Fondo de Contingencia, lo que, de acuerdo con lo señalado en el mensaje, le permite financiar sus obligaciones a futuro.

Además, presenta un respaldo de 28,4 por ciento de la reserva de pensiones y, si se

mantiene la situación actual, alcanzaría el 40 por ciento en 2013, en que recién podría contar con recursos de libre disposición.

De acuerdo con la información de la Superintendencia de Seguridad Social, la Asociación Chilena de Seguridad tiene el 51,8 por ciento del total de los trabajadores suscritos a mutuales, es decir, 1.680.979 de los 3.247.000.

En el caso del INP, no se exige que la cotización extraordinaria sea destinada al Fondo de Contingencia, por lo que estos recursos corresponden sólo a una cotización adicional.

La primera pregunta que surge ante esta iniciativa es si se justifica la prórroga de la vigencia de la cotización extraordinaria por tres años más, en circunstancias de que, en su origen, la norma se pensó con un carácter transitorio. Podría discutirse el tema, pero, dada la premura de los plazos, estuvimos dispuestos a aprobar la prórroga, aunque en las mismas condiciones vigentes al día de hoy.

Desde nuestro punto de vista, las razones no son suficientes. Una mutual, el IST -que, por lo demás, sólo tiene suscrito el 14,1 por ciento de los trabajadores-, no lograría financiar sus obligaciones en caso de eliminarse el cobro de la cotización extraordinaria, que constituye un impuesto a la contratación. Sobre este punto, me pregunto por qué castigar a las instituciones eficientes debido a la existencia de una ineficiente. Sin embargo, reitero que estamos dispuestos a aprobar la prórroga por un cierto período de tiempo.

¿Cuál es nuestra posición? Primero, rechazamos el numeral 1) del artículo 1º, que también rechazó por unanimidad la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, que se contraponen con lo que determinó la Comisión de Hacienda. No quiero calificar la diferencia de criterios de esta Comisión respecto de la Comisión técnica. Sin embargo, hago un llamado a respetar la decisión de la

Comisión de Trabajo y Seguridad Social, que decidió aprobar la prórroga, pero no cambiar las reglas de juego, situación que se conversó en su oportunidad con el ministro del Trabajo y Previsión Social, quien manifestó una buena disposición a nuestro planteamiento. Por lo tanto espero que su intervención final ayude a esclarecer esta situación.

Finalmente, recomiendo aprobar el proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, en primer término, me interesa señalar mi conformidad con el proyecto que estamos discutiendo. La prórroga de la vigencia de esta cotización extraordinaria por los próximos tres años tiene como propósito único y exclusivo proteger a las mutualidades. En efecto, cuando se otorgan mejoramientos en el ámbito de las pensiones, debe existir la contrapartida para generar esos recursos, de manera que ellas no queden expuestas a una permanente descapitalización debido a no contar con ese ingreso adicional y enfrentar nuevas legislaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin las correspondientes fuentes de financiamiento.

En esa perspectiva, me parece prudente, sano y conveniente mantener la cotización extraordinaria que, por lo demás, se viene aplicando desde hace un largo tiempo.

Es razonable solicitar al Ejecutivo que, en el futuro, no se legisle con tanta premura, en fecha tan cercana al vencimiento de la vigencia de alguna norma legal, sino que este proceso se desarrolle con anticipación, con el propósito de que las dudas que han planteado diferentes señores diputados puedan tener un espacio de discusión más pro-

fundo y amplio. En todo caso, manifiesto mi acuerdo con la prórroga.

En relación con la extensión del plazo para pagar las cotizaciones previsionales, del día 10 al 13 de cada mes, en la medida en que se realice por medios electrónicos, sin lugar a dudas ello constituye un incentivo para eliminar la obligación de asistir en forma física a las instituciones financieras o recaudadoras, con el objetivo de hacer más fluido y más fácil el pago de tales cotizaciones. Por lo demás, debemos recordar que el empleador actúa como fuente recaudadora de los descuentos que se realizan a los trabajadores. En esa perspectiva, vale la pena conceder esos tres días adicionales con el propósito de promover el pago mediante el uso de tecnología más moderna, medida que cuenta con mi apoyo.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE** (ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, en primer lugar, señalaré un par de observaciones a la parte del proyecto que establece que si la declaración y el pago se realizan por medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, lo que tiene por objeto hacer coherentes las respectivas normas con las disposiciones de la ley de reforma al sistema de pensiones.

Además, solicito el respaldo de una indicación presentada por el Ejecutivo en la Comisión de Hacienda referida al artículo transitorio, en el sentido de sustituir la palabra “siguiente” por “subsiguiente”, para empalmar exactamente los plazos en octubre, mes en que, de acuerdo con la ley de reforma a las pensiones, la norma entra en vigencia.

Como bien señaló el diputado Alvarado, lo que pretendemos con la extensión del plazo hasta el 13 de cada mes es generar un incentivo a fin de operar con medios elec-

trónicos para efectos de la declaración y, eventualmente, el pago de cotizaciones en materia de seguridad social, de forma que lo que ya se aprobó sobre esta materia en la reforma a las pensiones se pueda extender a otro tipo de prestaciones que tienen la misma condición, como las de salud de isapres o Fonasa y el seguro de cesantía, de modo que el empleador pueda realizar esas declaraciones y pagos en los mismos tiempos y con el mismo instrumento. Ése es el sentido de esa parte del proyecto.

Por otra parte, expresé mis excusas en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y en la de Hacienda -las reitero ahora en la Sala-, por haber presentado el proyecto con urgencia de discusión inmediata. Efectivamente, siempre será más conveniente disponer de más tiempo para la discusión de estos temas, pero estábamos ante un problema concreto: las materias planteadas en el proyecto de ley tienen fechas perentorias, lo que nos exigió apurar los tiempos. Por ello, reitero mis excusas a los señores diputados.

¿Por qué no establecer en forma permanente esta cotización extraordinaria? Porque nos parece razonable que las administraciones tengan la posibilidad de revisar la situación en cada ocasión en que sea necesario, para analizar si se justifica o no esa cotización adicional. Eventualmente, los fondos se podrían acrecentar de modo tal que permitirían eliminar o rebajar la cotización. Incluso, por efecto de alguna contingencia, quizás se requiera discutir su ampliación.

Desde ese punto de vista, parece razonable que la administración -en la que también incluyo al Poder Legislativo- tenga la posibilidad de revisar la situación cuando sea pertinente, por lo que nos pareció adecuado establecer un tiempo de vencimiento. En resumen, no hemos hecho sino reiterar la conducta que al respecto han tenido anteriores administraciones.

Efectivamente, la posibilidad de establecer que el ciento por ciento del Fondo de

Contingencia sea destinado exclusivamente a lo que corresponde a su naturaleza, norma contemplada en el numeral 1) del artículo 1° del proyecto, fue votada en contra en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, pero fue aprobada en la Comisión de Hacienda.

En todo caso, nos parece que eso no es lo más relevante, y mantengo esa impresión, porque nuestra prioridad es que se apruebe la prórroga del plazo. En consecuencia, no hacemos de ese tema un punto de controversia mayor.

Es importante dejar en claro que la eventual situación de déficit que se estaría produciendo en lo que se refiere a accidentes del trabajo en el Instituto de Normalización Previsional no se debería a problemas de ineficiencia o ineficacia, sino a que, usualmente, el tipo de prestaciones que entrega y los beneficiarios de las mismas serían personas que se encontrarían en una situación de mayor precariedad y que, por lo tanto, requerirían de prestaciones un tanto mayores. Por eso, no se trata sólo de un problema de ineficiencia, sino -podríamos decir- de la naturaleza del cliente que se atiende. Creo importante señalar eso, porque fue una de las preocupaciones señaladas por el diputado señor Bertolino.

En conclusión, la ampliación del plazo no se debe sólo a un empalme de los tiempos. Además, la indicación que presentamos en la Comisión de Hacienda produce efectivamente el empalme que nos interesa.

Respecto de las mutualidades, nuestro interés es que se mantenga en vigencia la sobrecotización para el Fondo de Contingencia. Tampoco existe un punto de controversia mayor respecto del porcentaje de dichos recursos que se debiera destinar al objetivo del Fondo, es decir, si un 40 por ciento o un ciento por ciento. Por cierto, el ideal sería que el ciento por ciento de esos recursos se pudieran destinar al objetivo que el Fondo persigue. Ese es el interés que busca el Ejecutivo. Pero, reitero -para ser coheren-

te con lo que he planteado-, no fue un punto de controversia mayor en la Comisión del Trabajo.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación general el proyecto de ley que introduce modificaciones en materia de seguridad social, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 59 diputados en ejercicio por contener materias de quórum calificado.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 90 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco;

Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucape; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Si le parece a la Sala y por no haber sido objeto de indicaciones, se darán por

aprobados en particular los artículos 2º, 3º y 4º, dejando constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

Aprobados.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación el artículo 1º propuesto por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social con la indicación de la Comisión de Hacienda, que incorpora un numeral 1) que reemplaza en la letra B del artículo 21 de la ley N° 19.578, en los numerales 1 y 2, el guarismo “40” por “100”.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 43 votos. No hubo abstenciones.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Rechazado por no haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriametz Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Boroevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes

Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D’Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Ward Edwards Felipe.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación el artículo 1º propuesto por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal

Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Venegas Cárdenas Mario.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación el artículo transitorio, con la indicación del Ejecutivo, aprobada por la Comisión de Hacienda, que sustituye la palabra "siguiente" por "subsiguiente".

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 87 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alinco Bustos René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucape; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sunico Galdames Raúl; Tarud

Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Votó por la negativa el diputado señor Hales Dib Patricio.

-Se abstuvo el diputado señor Burgos Varela Jorge.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Despachado el proyecto.

SISTEMA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN REGISTROS ELECTORALES. Primer trámite constitucional.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Corresponde tratar en particular, el proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre el sistema de inscripciones electorales.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social es don Sergio Ojeda.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, boletín N° 3586-06, sesión 57ª, en 5 de agosto de 2008. Documentos de la Cuenta N° 12.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desa-

rollo Social, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sobre el sistema de inscripciones electorales, con urgencia calificada de “simple”.

El proyecto, en su totalidad, es de rango orgánico constitucional, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, con excepción de los artículos 33 y 40, que son de quórum simple.

El proyecto no contiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas: don José Antonio Viera-Gallo, ministro secretario general de la Presidencia; don Edgardo Riveros, subsecretario de dicha cartera; la señora Karina Henríquez y los señores Felipe del Solar y Marco Opazo, asesores de la misma; don Juan Ignacio García, director del Servicio Electoral, Servel; don Luis Fuentes, director del Servicio de Registro Civil e Identificación; don Juan Eduardo Faúndez, director del Instituto Nacional de la Juventud; la señorita Carolina Infante, científica política de la Fundación Jaime Guzmán; la señora Ena von Baer, experta del Instituto Libertad y Desarrollo, y la señora Cristina Bitar y los señores Cristóbal Bellolio y Cristóbal Hahn, representantes de la organización Independientes en Red.

El proyecto consta de cuarenta artículos permanentes y cinco transitorios. En él se establece, en síntesis, un mecanismo de inscripción electoral automática de los chilenos mayores de dieciocho años y de los extranjeros que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley Fundamental.

Para tal efecto, el Servicio de Registro Civil e Identificación debe comunicar mensualmente al Servicio Electoral la nómina de los mayores de diecisiete años que hubieren obtenido su cédula de identidad. El domicilio declarado por la persona al solicitar ese documento será considerado como domicilio

electoral para su incorporación en la circunscripción respectiva. Se consagra un mecanismo de actualización permanente en el Registro Electoral, sobre la base de la información proporcionada al Servel por el Ministerio del Interior, los jueces de letras, el Tribunal Constitucional y el Servicio de Registro Civil. Asimismo, se señala que el Padrón Electoral se determinará ciento veinte días antes de la fecha de la elección que corresponda. Además, se regula un procedimiento de reclamación ante cualquier Junta de Actualización (organismo encargado de registrar los cambios de domicilio de los electores, reemplazando a la actual Junta Inscriptora), por la inclusión o no de una persona en el referido padrón, o bien, con el objeto de rectificar los datos contenidos en aquel. Tales reclamos deberán ser resueltos por el director del Servel, pudiendo apelarse de la resolución que dicte éste ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

En otro plano, el proyecto propone derogar la norma contenida en el artículo 139 de la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, que sanciona con multa a beneficio municipal a las personas que no voten.

Durante el trámite en Sala, el proyecto fue objeto de indicaciones, lo que motivó su envío nuevamente a la Comisión para la emisión de un segundo informe.

Por su parte, el Ejecutivo también formuló un conjunto de indicaciones al proyecto en cuestión.

Las normas que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones fueron los artículos 1º, 2º, 6º, 8º al 12, 16, 17, 20 al 23, 25 a 33, 37, 38 y 39 permanentes; y los artículos 1º, 4º y 5º transitorios.

No se suprimieron artículos del proyecto aprobado en el primer trámite reglamentario.

Se modificaron los artículos 3º, 5º, 13, 14, 15, 18, 19 y 24.

El artículo 3º prescribe que los chilenos mayores de 18 años y los extranjeros que

reúnan los requisitos estipulados en el artículo 14 de la Constitución serán inscritos automáticamente en el Registro Electoral. Es decir, se consagra la inscripción automática.

El inciso primero no fue modificado, pero se introdujo un inciso segundo que establece el derecho del elector a solicitar la eliminación de su registro. A su vez, el nuevo inciso tercero señala que los ciudadanos que hubieren ejercido este derecho, posteriormente, podrán reinscribirse. Es decir, existe libertad absoluta en este sentido: después de quedar inscrita automáticamente, una persona podrá solicitar la eliminación de su registro y volver a reinscribirse si considera que se equivocó o desea hacer uso de su derecho constitucional de participar en la vida ciudadana.

Ésta es una de las indicaciones más importantes presentadas por el Ejecutivo.

La mayoría de las indicaciones se refieren a la eliminación de los electores del padrón electoral.

El artículo 5° dispone que será considerado como domicilio electoral para los efectos de la incorporación en la circunscripción respectiva, el declarado por una persona al solicitar en el Registro Civil su cédula de identidad.

Esta norma fue objeto de una indicación de los diputados señores Becker y Godoy para agregar un inciso segundo, en virtud del cual el Registro Electoral será público y llevará la especificación de la región, provincia y circunscripción a que pertenece cada elector.

El artículo 13 prescribe que el Servicio Electoral dispondrá la modificación de los datos de la inscripción de cualquier persona que lo solicite por haberse mudado de domicilio y siempre que ello implique un cambio de circunscripción electoral.

Este artículo fue objeto de una indicación del Ejecutivo para incorporar un inciso, en virtud del cual se confiere al mencionado organismo la facultad de eliminar de los

registros los nombres de las personas que así lo hubieren solicitado.

El inciso primero del artículo 14 establece que, para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el interesado deberá acudir a cualquier Junta de Actualización, con el objeto de solicitar personalmente el cambio de domicilio, llenando un formulario dirigido al director del Servel y declarando, bajo juramento, el nuevo.

Este inciso también fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por seis votos a favor y cuatro abstenciones. En armonía con las enmiendas incorporadas previamente, establece que la petición puede referirse también a la eliminación de la inscripción en el registro, declarando bajo juramento su voluntad en tal sentido.

El inciso tercero estipula que no se admitirán solicitudes de modificación de la inscripción entre el centésimo vigésimo día anterior a la elección, o el trigésimo día anterior a un plebiscito y el primer día del mes siguiente a éste o aquella.

Este inciso fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada con idéntica votación. Acorde con las adecuaciones analizadas, precisa que la prohibición de marras se hace extensiva también a la petición de eliminación o reinscripción en el registro.

El inciso primero del artículo 15 enuncia las causales, tales como el fallecimiento de la persona inscrita o la pérdida de nacionalidad, en virtud de las cuales el director del Servel deberá actualizar el Registro Electoral. Este inciso fue objeto de una indicación, aprobada por seis votos a favor y cuatro abstenciones, que agrega una nueva causal consistente en las solicitudes de eliminación y de reinscripción en el mencionado Registro.

Al artículo 18, que se refiere a quienes no podrán ser incluidos en el Padrón Electoral, entre ellos, los que hubieren sido condenados a pena aflictiva o hubieren perdido la nacionalidad chilena, el Ejecutivo formuló

indicación para agregar a las personas que han solicitado eliminar su inscripción.

El artículo 19 establece que las personas referidas en el artículo precedente serán incorporadas en el respectivo Padrón Electoral, una vez que hayan sido rehabilitadas, en la forma prevista por la ley.

El Ejecutivo presentó una indicación, aprobada por seis votos a favor y cuatro abstenciones, para agregar un inciso, en concordancia con la modificación al artículo 18, que prescribe que tratándose de quienes hubieren solicitado la eliminación de su inscripción serán incorporados nuevamente al Padrón cuando así lo requieran a la Junta de Actualización que corresponda.

El artículo 24 prescribe que las reclamaciones por la inclusión o no de una persona en el Padrón, o por los datos consignados en él, se interpondrán por escrito ante cualquier Junta de Actualización y deberán ser acompañadas de los antecedentes en que se fundan y demás que especifica la norma, bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.

El inciso segundo señala que la reclamación respecto de terceros deberá, para ser admitida, ir acompañada de una boleta de depósito por el monto que detalla, suma que se aplicará a beneficio fiscal si aquella se desecha.

El artículo fue objeto de una indicación de los diputados señores Álvarez-Salamanca y Palma, para eliminar la siguiente referencia: "La reclamación respecto de terceros, para ser admitida a tramitación, deberá ir acompañada de una boleta de depósito en arcas fiscales por una centésima de unidad tributaria mensual por cada elector impugnado. Esta suma se aplicará a beneficio fiscal, si se desecha la reclamación."

Para conocimiento de los señores diputados, en el informe aparecen otras indicaciones, pero que fueron rechazadas en la Comisión por mayoría de votos.

El informe fue tratado y acordado en las sesiones de los días 3 de junio y 1, 8 y 29 de

julio del año en curso, con la asistencia de los señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Godoy, don Joaquín; Kast, don José Antonio; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señor Quintana, don Jaime; señoras Tohá, doña Carolina, y Torres, doña Marisol, y señores Valenzuela, don Esteban, y Ward, don Felipe.

En lo fundamental, este proyecto de ley consagra la inscripción automática de las personas, sin necesidad de concurrir a ningún lugar específico. Establece también el derecho de las personas de solicitar la eliminación de su inscripción y reinscribirse con posterioridad. Además, deroga el artículo 139 de la ley N° 18.700, que en su parte pertinente señala que el ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me alegro de que tanta juventud esté presente en las tribunas para que escuchen la discusión de un proyecto que les interesa y que las generaciones futuras agradecerán.

El primer informe del proyecto fue de tremenda importancia para el país, ya que demostraba que el padrón electoral está envejeciendo. Es curioso que la disminución de la participación electoral haya aumentado desde el inicio del período democrático.

Las cifras también señalan que en las últimas elecciones presidenciales, más de 11 millones de chilenos y chilenas estaban habilitados para votar; sin embargo, sólo estaban inscritas poco más de ocho millones

de ciudadanos, por lo que prácticamente un tercio de quienes cumplen con los requisitos no se inscribieron. Si a lo anterior sumamos que prácticamente un millón de los inscritos no participó en la votación, nos encontramos con que casi cuatro millones de chilenos mayores de 18 años dejaron de participar en la elección del nuevo presidente -Presidenta en este caso- y en la mayor parte de quienes conformamos el Poder Legislativo.

Repetir lo dicho en ocasiones anteriores parece pertinente. No es reiterativo ni majadero, sino imperioso de debatir, de insistir. No puede ser que vuelva a ocurrir lo que señala el informe emitido por el diputado Ojeda; no es posible que la ciudadanía estime que la democracia sea válida de esa manera; imposible, no estoy de acuerdo con ello.

El director del Instituto Nacional de la Juventud señalaba que en el año 2000, el 55 por ciento de la población joven estaba inscrita en los registros electorales. En 2005, esa cifra disminuyó a 30 por ciento, lo que demuestra que sólo un 7 por ciento de los jóvenes entre 18 y 24 años podrán votar en la próxima elección municipal.

A mi juicio, las autoridades del Ministerio de Educación también tienen algo que decir al respecto, deberían asimilar la trascendencia de la iniciativa e interesarse, de una vez por todas, en abordar la educación cívica, que muchos de nosotros estudiamos en la secundaria de nuestra juventud, hoy enseñanza media. Teníamos tres años de educación cívica y nos interesaba la materia.

Al margen de la discusión, recuerdo perfectamente que en esos años no había malas calificaciones en el ramo de educación cívica; nadie tenía notas rojas, los jóvenes de ayer nos interesábamos en la materia.

La inscripción automática y el voto obligatorio responden a una necesidad histórica de nuestro país. En su momento, la ciudadanía se inscribió de manera entusiasta y comprometida para participar en una de las

grandes decisiones que imponía la restauración de la democracia.

Pero esa consolidación institucional, la obligación de votar, se transformó luego en una carga y el trámite de inscripción en una pérdida de tiempo. ¡Una pérdida de tiempo, en circunstancias de que por esa vía recuperamos la democracia, la que, con orgullo, mostramos al mundo!

Sabido es que en las democracias sólidas se produce la disminución de la concurrencia a las urnas, la que aumenta en los momentos de crisis que se viven a veces en algunos países. Ojalá que en el nuestro nunca más ocurra.

Por lo mismo, resulta una obligación del Estado y de sus instituciones promover la participación electoral de la ciudadanía, facilitando, entre otras cosas, la inscripción en los registros electorales; aun más, cuando la gran mayoría de la población joven se ha manifestado partidaria de la inscripción automática. Curiosamente, con todos los antecedentes negativos, el Instituto Nacional de la Juventud nos dice que cerca del 77 por ciento de los jóvenes está interesado y vería con agrado la inscripción automática.

Si existiera un sistema de registro electoral automático -dice-, la gran cantidad de personas no inscritas hoy seguramente participaría, porque no ocuparía tiempo en inscribirse. Y si no pueden votar, tampoco perderían tiempo valioso en excusarse, que muchas veces es mayor que el que se ocupa en votar.

Todos sabemos que las sanciones por no votar rara vez se han aplicado en nuestro país, a pesar de que se dice que hay que concurrir para evitar las multas que aplican los juzgados de policía local. Eso jamás se ha hecho y hay que decirlo.

Por eso, no es ilógico pensar que lo que impide a la ciudadanía que no está inscrita para votar no es la obligatoriedad del voto, sino que realizar el trámite burocrático de inscribirse en los registros electorales.

Por ello, el proyecto apunta en la dirección correcta al establecer la inscripción automática. También se toman resguardos para que se haga efectiva de la mejor manera.

La iniciativa agrega un factor que no se ha considerado y que me han planteado los jóvenes de mi distrito. Muchos de ellos, se entusiasmaron por votar en las campañas cuando escucharon las propuestas de una persona que no conocían, que quería participar del servicio público, pero ya los registros electorales estaban cerrados.

Por eso, es importante considerar que la inscripción automática elimina la fecha que pone término al plazo actual para inscribirse; es decir, los cuatro meses anteriores a la realización de la elección. Considerar y aprobar la proposición sería escuchar y acceder a lo que piden los jóvenes.

Apoyé las modificaciones que se introdujeron en la Comisión y también lo haré en la Sala, porque la participación es interesante y es necesario trabajar en la consolidación constitucional. Los legisladores deberíamos apoyar la iniciativa por lo que significa para las generaciones futuras la etapa democrática, que también tienen derecho a vivir.

Por lo tanto, anuncio mi voto afirmativo al proyecto.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Francisco Chahuán.

El señor **CHAHUÁN**.- Señor Presidente, la propuesta de Renovación Nacional desde sus inicios es la existencia de un sistema de inscripción electoral automática, con voto voluntario.

Todos conocemos la creciente baja de la participación de los jóvenes en los comicios electorales, a lo que debe agregarse el poco interés por inscribirse en el Registro Electoral para sufragar. Alrededor de tres millones,

podando inscribirse, no lo hacen. De esa manera, muestran una desafección con la actividad política, pública y, en mayor medida, con la política partidista. Esta situación lleva inevitablemente a un envejecimiento del padrón electoral. Quienes participamos en la actividad política lo hemos comprobado personalmente.

Por ello, es necesario establecer un sistema de inscripción automática, con voto voluntario y sin sanción a quienes no participan en el acto electoral. Asimismo, que haya desinscripción voluntaria.

Nuestros jóvenes no desprecian el sistema democrático imperante, pero consideran que su voto no incide mayormente en el comportamiento de las autoridades. Esa razón los lleva a adoptar una actitud de rebelión y se marginan del sistema.

Junto con aprobar este sistema electoral, que deja de ser compulsivo, como lo es el actual, quienes participamos en la vida pública, como las autoridades de los poderes Ejecutivo y Legislativo, debiéramos tener una actitud más proactiva hacia los jóvenes y comprometernos a escucharlos y a compartir sus inquietudes, sueños y esperanzas, a fin de ayudarlos a solucionar sus problemas.

Por otro lado, los jóvenes también deben comprender que la única manera de realizar los cambios que necesita el país es estando dentro del sistema y actuar como verdadero grupo de presión.

Habría que preguntar qué se ha hecho en los 18 años de gobierno de la Concertación, con resultados efectivos, para mejorar las cifras de desempleo juvenil o para incentivar la asociatividad, entre otros temas.

Un problema adicional dice relación con el fuerte carácter asistémico que se ha ido generando. Sumemos los potenciales electores no inscritos, aproximadamente tres millones de jóvenes, a los votos nulos y abstenciones. Este ejercicio da como resultado la alarmante cifra del 48 por ciento de quie-

nes están en condiciones de participar en las elecciones. Esto quiere decir que, si no adoptamos medidas a tiempo, nuestro sistema democrático puede ser afectado por una crisis de representatividad en el futuro.

Sobre la materia, hace unos días, con el diputado Joaquín Godoy visitamos al director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García, para pedirle que estudiara, en el caso de ser factible, la posibilidad de reabrir los Registros Electorales y cerrarlos en una fecha más cercana a la realización de los comicios electorales. Incluso, para ese efecto el ministro Viera-Gallo se había comprometido a enviar un proyecto de ley, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Sin embargo, la respuesta del director del Servicio Electoral fue alarmante. Dijo que Chile es el único país del mundo que mantiene el sistema de libros. Agregó que durante tres meses buscó proveedores, aquí y en el extranjero, para que los hicieran. Al final, se tuvo que conformar con un fabricante artesanal.

También señaló que el tema se podía solucionar de manera muy simple. Habría que facultar a los directores regionales del Servicio Electoral para subir a la red a los nuevos electores a través de los medios informáticos. En caso contrario, habría que contratar lanchas y helicópteros para traer los libros y digitar a los nuevos electores inscritos dentro del plazo, a fin de sortear a los vocales, que cumplen una función esencial en el proceso electoral.

De esa manera se podía acercar el cierre de las inscripciones a una fecha más próxima al acto electoral. Esto, porque la efervescencia, las ganas de participar y el encantamiento se da con las ideas y las propuestas, pero también cuando se conocen las figuras de los candidatos.

Hay que avanzar en esa dirección para incentivar a inscribirse a los jóvenes que están fuera del sistema, lo que puede hacerse sobre la base de esas propuestas para reencantar sus sueños.

El director del Servicio Electoral se comprometió a hablar con el ministro Viera-Gallo con el fin de que el Gobierno envíe un proyecto de ley que establezca estas facultades menores, pero que permiten acercar la fecha del cierre de inscripción en los padrones electorales al acto eleccionario.

Por último, quiero expresar que no nos parece bueno seguir legislando a la chilena. Me refiero al proyecto del Ejecutivo, el cual consigna una inscripción automática, pero con voto obligatorio. Es decir, las personas que no concurran a cumplir con su deber cívico, algo que pasa rara vez, serán multadas por el sistema. Eso es seguir legislando a la chilena.

Nosotros queremos reencantar a los jóvenes, a quienes tienen un fuerte carácter asistémico. Tal reencantamiento se logra con propuestas, con ideas, fundamentalmente con el establecimiento de un voto no compulsivo. En definitiva, los actores políticos deberían focalizar las propuestas para que todos los grupos etarios se sientan parte del sistema.

Al respecto, el Gobierno ha propuesto la peor medida. La inscripción automática con voto obligatorio no conduce a parte alguna. Por ello, le pedimos coherencia, tal como lo hizo Renovación Nacional desde sus inicios. Incluso, nuestros senadores presentaron y aprobaron un proyecto de ley en la Cámara respectiva. En cambio, la Concertación, conglomerado que pedía la voluntariedad del voto, hoy está apoyando una iniciativa que mantiene la compulsividad y la obligatoriedad del sufragio.

Pido actuar con sinceridad, coherencia y consecuencia. Tal como lo ha pedido claramente Sebastián Piñera, hay que avanzar hacia un sistema de inscripción automática, o de alguna manera asistida o facilitada, pero con voto voluntario. ¡Así como nuestro líder Sebastián Piñera está actuando con coherencia, lo mismo pedimos a la Concertación!

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Andrés Egaña.

El señor **EGAÑA**.- Señor Presidente, hemos discutido largamente el proyecto. Sin embargo, lo que realmente echamos de menos es la decisión política del Gobierno de querer abordar y solucionar este problema. Desde hace algunos años hemos sostenido que somos partidarios de la inscripción voluntaria, del voto voluntario y de que la posibilidad de mantenerse en los registros electorales también sea voluntaria. Pero, ¿qué hemos visto durante estos años?

Hace algún tiempo se hicieron algunas modificaciones para aumentar los horarios de atención de las juntas inscriptoras. Actualmente hay más juntas inscriptoras que municipios.

Por otra parte, echamos de menos que el Gobierno, no haya gastado ni un peso en hacer una campaña -aunque esa medida no va a solucionar totalmente el problema- para promover la inscripción de los jóvenes. O sea, se hizo un gran esfuerzo para que las juntas electorales atendieran en horario de mañana y tarde, incluso los sábados. Según el director de Presupuestos, al año se gastaban más de 2 mil millones de pesos. Pero el Gobierno no gastó ni un solo peso en promover la inscripción, en circunstancias de que el Sence, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo y Previsión social y otros han hecho grandes campañas para promover, motivar o informar temas que les competen. El mejor ejemplo es la campaña del servicio militar obligatorio, la cual se abordó con seriedad. Hoy, la gente se presenta al servicio militar de manera voluntaria. Ya no es necesario que las personas se inscriban, como debían hacerlo incluso las que no querían hacerlo.

El voto es un derecho. Indudablemente, es el instrumento fundamental de la democracia por medio del cual los ciudadanos

eligen a sus autoridades. Votar es un acto de libertad. Por lo tanto, se debe considerar la libertad de la persona que no quiere votar ni inscribirse. En consecuencia, somos partidarios del voto voluntario, de la inscripción voluntaria en los registros electorales y de facilitar dicha inscripción, eliminando cualquier impedimento que dificulte hacerlo.

Es importante recordar algo de lo señalado por las personas que concurrieron a la Comisión de Gobierno Interior respecto de las razones que esgrimían muchos jóvenes para inscribirse en los registros electorales. Siempre se ha argumentado que están alejados de la política. Indudablemente, se debe reconocer esa situación. Pero hay muchas otras, como que no se dan las facilidades para inscribirse. No se han buscado fórmulas para ello. En un momento determinado, cerca del 18 ó 20 por ciento de los jóvenes señalaba que no se inscribía en los registros electorales porque no querían ser sorteados como vocales de mesa. Podría estudiarse una alternativa en ese sentido. Lo concreto es que vemos que el proyecto del Gobierno va por el peor de los caminos.

Las intervenciones de los representantes de las distintas instituciones y departamentos de estudio dejaron claro que los jóvenes quieren que el voto sea voluntario, situación que no se recoge en el proyecto del Gobierno, a pesar de que lo ha prometido por distintas vías y anuncios. No decimos que lo que vamos a hacer es despenalizar, porque debemos actuar conforme a la Constitución. Entiendo que no hay una voluntad para que eso sea claro, porque dentro de la Concertación no existe consenso respecto del punto. Entonces deben presentar el proyecto de una manera en que aparentemente están de acuerdo, pero en la práctica no logran materializarlo.

Por eso, vamos a mantener la posición que como Alianza hicimos ver en la Comisión de Gobierno Interior y, por lo tanto, nos opondremos al proyecto.

Deseo recalcar que estamos ante una situación en la cual, más que solucionar un problema y tratar de que los jóvenes se integren de una mejor forma, se pretende sacar una ventaja electoral para tratar de incriminar a la Alianza con su postura. Siempre hemos sido de una línea al sostener las razones por las que somos partidarios de que tanto el voto como la inscripción sean voluntarios, como también el mantenerse en los registros electorales. En definitiva, no vemos una decisión política clara del Ejecutivo sobre la materia.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, en relación con la idea matriz del proyecto que discutimos, que no es otra que establecer la inscripción obligatoria y automática, lo que debemos considerar a la hora de establecer un juicio de valor sobre el contenido del proyecto es un tema más de fondo: si el votar para elegir a nuestras autoridades es un derecho o un deber ciudadano, porque, dependiendo de cómo respondamos esta interrogante, nos acercaremos con una visión positiva o crítica al proyecto.

Todos hemos hecho esfuerzos -el Gobierno y cada uno de nosotros- para estimular la participación ciudadana. No hay ni una sola opinión en contrario de que lo deseable y adecuado para el desarrollo de nuestro país y de nuestra sociedad es que haya una creciente participación ciudadana.

En la actualidad, en términos técnicos, se habla de la necesidad de capital social y de control social, es decir, de una ciudadanía organizada, empoderada, que ejerza control social de las acciones de sus autoridades públicas y de las organizaciones de naturaleza privada en temas de interés general, por ejemplo, los relacionados con el medio am-

biente. En consecuencia, el proyecto busca estimular la participación ciudadana.

Se han entregado cifras muy preocupantes respecto de un eventual desinterés de los jóvenes por participar en la elección de sus autoridades políticas en los distintos niveles. La pregunta que cabe hacerse es si efectivamente ello obedece al desinterés, o como señalan los jóvenes en lenguaje no formal, debido a que “no están ni ahí”. Tengo la impresión de que eso no es así. Por el contrario, estoy convencido de que muchos jóvenes sí están interesados en lo que sucede en su comuna, en su provincia, en su región y en el país. Lo que ocurre es que todavía no se les dan facilidades objetivas y reales a fin de que participen y se consideren sus opiniones y su particular modo de ver la realidad.

El hecho de que los jóvenes deban concurrir a inscribirse en los registros electorales - para ello es necesario disponer de tiempo, lo que no siempre es fácil para quienes estudian o viven lejos de las juntas inscriptoras- constituye una barrera que dificulta el ingreso al sistema. La iniciativa facilita ese trámite, por cuanto desde ahora la inscripción tendrá carácter automático. Por otra parte, hay muchos adultos que no se encuentran inscritos en los registros electorales. La ley sanciona a quien no vota y está inscrito, pero nada señala respecto del que no lo está.

En relación con las críticas planteadas por algunos señores parlamentarios en cuanto a la obligatoriedad de la inscripción y la voluntariedad a la hora de votar, el fundamento se encuentra en el origen de lo que he planteado: tanto la elección de autoridades como la posibilidad de tener opinión y actitud críticas respecto de la conducción del país en sus distintos niveles constituyen un derecho, pero, al mismo tiempo, es un deber, por cuanto resulta necesario que los ciudadanos tomen posición respecto de esos temas. Por otra parte, el proyecto no sanciona a quien no concurre a votar. Entonces, ¿de qué coacción estamos hablando? Además, se

deja abierta la posibilidad de que el ciudadano que fue inscrito en forma automática pueda solicitar su eliminación de los registros electorales cuando lo estime pertinente. Del mismo modo, el ciudadano que fue eliminado de los registros electorales podrá, cuando lo crea pertinente, reinscribirse.

Algunos diputados han señalado que no dejar explícitamente establecida la voluntariedad del voto violentaría, justamente, la voluntad ciudadana. Sin embargo, el proyecto zanja el tema, toda vez que quien no concurre a votar no es sancionado legalmente.

Si de verdad estamos interesados en generar buenas condiciones en esta materia, el proyecto debería ser aprobado. Por cierto, no es la única acción a realizar. Si es cierto que los jóvenes no están interesados en votar porque presuntamente nosotros, los que estamos inmersos en la actividad política, no somos el mejor ejemplo, entonces empecemos a dar buenos ejemplos con nuestro trabajo y actitud, pero en especial con nuestras conductas.

En consecuencia, no podemos sino apoyar en forma entusiasta el proyecto, que, sin duda, se inscribe en la idea de lograr una mayor participación ciudadana.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Godoy.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, en su origen, el proyecto tenía un buen sentido; sin embargo, se diluyó en el camino.

Cuando escucho a los parlamentarios de la Concertación me doy cuenta de que tenemos grandes diferencias. Insistimos en que debemos aprobar un proyecto como corresponde, no sólo por defender nuestros principios, vinculados con la libertad más fundamental, sino porque es necesario escuchar a la ciudadanía. Resulta congruente con ambos puntos cambiar la Constitución, trans-

formar el voto en voluntario y facilitar la inscripción automática, pero no lo planteado por el proyecto, cual es buscar el voto obligatorio lisa y llanamente porque la Concertación no ha podido llegar a un acuerdo y la Democracia Cristiana tiene un voto político que se traduce en que la inscripción debe ser obligatoria.

Hago un llamado a los ministros y al Gobierno, a fin de que de una vez por todas legislemos pensando en la gente y no en las cuotas políticas o en la manera más adecuada para mantenerse en el poder. Se trata de un error de la A a la Z, por cuanto hoy buscamos solucionar un problema de fondo, refrendado por las cifras. En la actualidad, un 40 por ciento de los jóvenes, es decir de los mayores de 18 y menores de 30 años, no está inscrito. Por lo tanto, debemos hacer frente a esa falta de participación.

En 1988, los jóvenes inscritos en el padrón electoral alcanzaban a 36 por ciento; en 2007, éstos sólo representaban un 7,6 por ciento. Si en ese mismo período tomamos los jóvenes entre 20 y 24 años, la cifra de participación disminuye de 15,7 a un 2,8 por ciento. Por lo tanto, cada día hay menor inscripción de jóvenes.

Cuando uno pregunta a los jóvenes por qué no se inscriben, detecta que las cuestiones de fondo son tres: el 59 por ciento de los jóvenes plantea que no les interesa la política; el 41 por ciento señala que quienes actuamos en política no abordamos los temas que les interesan -algunos piensan que esta situación desemboca en un círculo vicioso, pues en la medida en que los jóvenes no se inscriban las políticas públicas no se orientarán hacia ese sector-, y otros, entre los que me cuento, creemos que es importante trabajar en la motivación de los jóvenes. Con todo, cuando se pregunta a los jóvenes si su voto producirá alguna mejoría en el país, el 75 por ciento contesta positivamente y el 67 por ciento plantea, además, que la forma en que voten producirá un cambio en el futuro.

En conclusión, para incrementar la participación de la juventud en las elecciones populares y renovar el padrón electoral es necesario hacer una mejor política. En la medida en que sigamos con la política permanente de hacer ofertones y no cumplir, lo que se pierde es la credibilidad del electorado y eso mina directamente la participación de los ciudadanos. Creemos que eso hay que revertirlo.

Ahora, ¿qué se plantea en este proyecto? Mantener el voto obligatorio en la Constitución; derogar el artículo 139 de la ley N° 18.700, a fin de que no haya sanción para aquellas personas que no voten y permitir la desafiliación.

Aquí nos asalta una duda enorme, por eso, quiero hacer expresa reserva de constitucionalidad.

El artículo 139 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, hace efectiva la norma de la Constitución y, por lo tanto, creemos que este proyecto puede ser inconstitucional. Nos preocupa muchísimo que el Gobierno, a mi juicio, de manera muy irresponsable, nos ponga en el peor de los escenarios: que la gente esté obligada a votar y, al mismo tiempo, se le inscriba contra su voluntad, en forma automática.

Por eso, volvemos a defender lo que corresponde: la libertad. Debemos defender el voto voluntario y la inscripción automática. De esa forma vamos en la línea de lograr la participación ciudadana y, simultáneamente, de mantener nuestro principio fundamental, la libertad.

Anunciamos nuestro voto en contra de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, este proyecto ha sido muy discutido y, simple-

mente, quiero puntualizar algunas materias a raíz de intervenciones que he escuchado, en particular de los diputados de la UDI que lo rechazan.

En primer lugar, todos debiéramos tener en cuenta la información entregada por el director del Servicio Electoral, en orden a que el nivel de inscripción bajó. Es decir, estamos estancados en un padrón electoral muy viejo, con un promedio de treinta y cinco años, con mayoría de personas por sobre los sesenta y cinco años respecto de quienes tienen entre 18 y 24 años, y decreció el número de jóvenes entre esas edades que en el último período se inscribió en los Registros Electorales.

Todos sabemos que detrás de esto hay un fuerte reclamo a la clase política y a las instituciones, desafección, malestar y falta de representatividad. Durante todos estos años muchos de nosotros hemos opinado que contribuye a que esto ocurra que el actual sistema político sea cerrado, sin opciones, sin un verdadero pluralismo, donde la soberanía popular no se expresa de manera exacta en la elección de los diputados y senadores.

También hemos dicho que uno de los factores por los cuales los jóvenes no son protagonistas, no están en las políticas de los partidos fuertemente presentes -como ha sucedido en el último tiempo con los adultos mayores-, tiene que ver con el hecho de que ellos no son ciudadanos, no ejercen su derecho a voto, no eligen a las autoridades y no colocan, por tanto, en esta dimensión sus temas.

Nadie puede sostener, como aquí se ha hecho, que los jóvenes están ausentes de la vida política y social del país, sobre todo pensando que ellos fueron quienes impusieron en las agendas la reforma educacional. También hay una multiplicidad de hechos que revelan el interés de los jóvenes de estar en la vida pública, sin embargo, los partidos políticos -y lo demuestra la circunstancia de

que nuestras propias colectividades llevan como candidatos a muy pocos jóvenes y también a muy pocas mujeres a las próximas elecciones municipales-, lo dicen las encuestas, no logran representarlos ni ser atractivos para ellos.

Por consiguiente, estamos discutiendo tres aspectos:

Primero, ¿cómo impedimos que continúe envejeciendo este padrón electoral, de treinta y cinco años promedio?

Segundo, ¿cómo impedimos que este padrón electoral represente a dos tercios de los electores y no a los tres tercios.

Y, tercero, ¿cómo impedimos que se marginen más de tres millones y medio de chilenos que tienen más de 18 años, que viven en el país y que no son electores? Esto implica un riesgo muy grande, porque si continúan fuera de las instituciones y del ejercicio del derecho a votar y a elegir a las autoridades, en algún momento va a ocurrir que las instituciones informales van a ser más importantes que las formales, como ha pasado en la historia, y vamos a tener manifestaciones de descontento, de rebeldía, de insatisfacción, que pueden generar momentos de desestabilización de los regímenes políticos.

Esto pasa en todas partes y, en general, las fuerzas políticas en el mundo están atentas y buscan fórmulas que permitan incorporar a los jóvenes al sistema político. Una medida importante es proceder como lo han hecho otros países. Aquí no se está proponiendo ninguna fórmula especial que haga que el sistema político chileno sea particularmente rico, específico, en democracia, sino que, como otros sistemas electorales, los jóvenes ciudadanos y ciudadanas quedan inscritos a partir de los 18 años de manera automática, sin tener que ir al Servicio Electoral y enfrentar esto que les causa molestia.

Por tanto, todos sabemos que no estamos dando un paso trascendente para incorporar a los jóvenes a la política y crear motivacio-

nes de fondo, sino, simplemente, igualar nuestro sistema de inscripción electoral con los sistemas medios de estados democráticos del mundo, a fin de lograr que los jóvenes tengan una inscripción automática como ya es la relacionada con el servicio militar. En una sociedad comunicacional, informatizada y automatizada como la que vivimos, es bastante ridículo exigir a un joven, cuando cumple 18 años, que se inscriba en el Servicio Electoral, en circunstancias de que existen todas las condiciones para que ese trámite sea automático, se le avise a su casa de ello y que tiene su carné, así él decidirá si vota o no posteriormente.

He sido siempre partidario de la inscripción automática y del voto voluntario. Creo que el hecho de no votar es una manera de expresar una opinión en una determinada elección. Pero debemos generar los consensos en torno a los cuales abrimos la posibilidad de remediar uno de los temas: que no queden fuera del padrón electoral tres millones y medio de chilenos. Este proyecto de ley avanza en eso y lo voy a respaldar, porque es más democrático tener un padrón de casi doce millones de habitantes que de ocho millones trescientos mil. Y si mañana aprobáramos la votación de los chilenos en el exterior, también se ampliaría el horizonte de participación del sistema político chileno, respecto del cual todos los analistas coinciden en que es extremadamente cerrado y existe una especie de círculo vicioso, donde ese cierre impide la accesibilidad de nuevos actores y protagonismos que es lo que busca la juventud cuando se acerca a la vida pública.

Por esa razón, es muy importante aprobar este proyecto. Valoro las palabras de diputados de Renovación Nacional que han expresado con coherencia un punto de vista que han mantenido por largo tiempo.

Lamento que la UDI no se sume a una iniciativa de esta naturaleza. Tengo en cuenta el estudio elaborado por su experto que

señala que no es conveniente para ese partido, para la candidatura presidencial de Sebastián Piñera, resolver el tema en estos términos, porque la ampliación del padrón electoral puede modificar el cuadro de las adhesiones electorales que existen en la actualidad. Esta materia deberíamos tratarla sin una calculadora en la mano, generando un espectro de participación y de incorporación ciudadana al proceso electoral mucho más rico, única forma de fortalecer las instituciones, la democracia y la participación ciudadana.

Por eso, ratifico mi voto favorable al proyecto, que aunque resuelve un tema, deja pendiente muchos otros, como el de la calidad de la política de las instituciones y el de la capacidad para generar afectividad y participación del mundo juvenil y de los no inscritos por el sistema político chileno.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada señora Carolina Gioc.

La señora **GOIC** (doña Carolina).- Señor Presidente, hoy celebramos el Día Internacional de la Juventud y, en ese marco, también su Día Nacional. ¡Qué ocasión más especial para discutir este proyecto, sobre todo porque la mayoría de los no inscritos en los registros electorales son mayoritariamente jóvenes!

El debate es si queremos ampliar la participación de los jóvenes y reconocer sus derechos en forma automática o seguimos con este sistema curioso, por decir lo menos, en que se es ciudadano y se ejerce el derecho que como tal se tiene, de votar por el hecho de inscribirse en un libro. ¡Qué difícil es explicarle esto a los jóvenes que a los 18 años tienen responsabilidad penal, que a los 18 años son llamados a cumplir con el servicio militar, que a los 18 años pueden conducir, pero que para ejercer el fundamental

derecho de votar, les pedimos inscribirse en un libro, en definitiva, un sistema arcaico que no les reconoce su participación ciudadana.

El diputado Godoy destacó unos datos tremendamente contundentes. Señaló que para el plebiscito de 1988 más del 30 por ciento del padrón electoral estaba compuesto por jóvenes; sin embargo, hoy alcanzan el 7 por ciento. Por eso, no puede más que llamarme la atención que un diputado joven se niegue a aprobar mayor participación, mayor democracia y mayor inclusión de los jóvenes al momento de votar.

Si analizamos los datos estadísticos de acuerdo con la situación socioeconómica, encontramos algunas explicaciones. En los sectores altos, de mayores recursos, cinco de cada diez jóvenes están inscritos; en cambio, en los sectores de bajos ingresos recursos, sólo dos de cada diez lo están. Esto demuestra el enorme sesgo que existe. ¿Acaso los jóvenes de menores recursos no pueden también ejercer su derecho?

Hago un llamado a sincerarnos. Podemos encontrar muchas explicaciones. Hubiésemos deseado no la simple derogación del artículo 139 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, que establece una multa para el ciudadano que no concurra a votar, etcétera. Repito, sincerémonos, porque hoy votaremos si queremos que los jóvenes participen como ciudadanos o mantendremos esa barrera que, por distintos motivos, impide que ellos se expresen.

Por otro lado, quiero referirme a lo que coloquialmente se conoce como “acarreo electoral”, acción que conlleva daño, sobre todo para las comunas más pequeñas, toda vez que con ello se falsea la votación. Candidatos inescrupulosos trasladan gente a comunas pequeñas donde no habitan estos electores, incidiendo de esta forma en los resultados electorales. Esta práctica niega a los electores de una comuna pequeña el de-

recho a elegir a sus propios representantes, toda vez que ciudadanos ajenos a la comuna deciden con su voto por ellos, sin siquiera participar después en la vida del gobierno comunal ni en las decisiones que toma el elegido con este engaño; sencillamente, después reciben algún premio del acarreador.

Por eso, con el diputado señor Burgos hemos presentado indicación al artículo 14 del proyecto -que posibilita el cambio de domicilio, bastando fotocopia del carné de identidad y declaración jurada del nuevo domicilio- para agregar un inciso señalando que quien dé falso testimonio sobre su nuevo domicilio incurrirá en el delito tipificado en el artículo 210 del Código Penal, y sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales. De esta forma, hacemos responsables a quienes quieran prestarse para esa farsa.

Tal como queremos un mecanismo de inscripción electoral automática para todos los ciudadanos, así también queremos que los electores ejerzan su derecho en el territorio donde hacen su vida cotidiana, donde residen habitualmente.

Sé que estamos en segundo trámite reglamentario y que no podemos presentar indicaciones; por eso, pido a la Mesa que recabe la unanimidad de la Sala para votarla junto con el proyecto.

He dicho.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.

Solicito la unanimidad de la Sala para votar la indicación de la diputada señora Carolina Goic.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Corresponde votar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre sistema de inscripciones electorales.

Me permito informar a la Sala que los artículos 1º, 2º, 6º, 8º al 12, 16, 17, 20 al 23, 25 al 33, 37, 38 y 39 permanentes, y los artículos 1º, 4º y 5º transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones; no obstante, deben ser votados en particular por contener materias propias de ley orgánica constitucional y requieren del voto afirmativo de 67 señores diputados en ejercicio para ser aprobados.

En votación dichos artículos.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 48 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Rechazados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Boroovic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Leal Labrín Antonio; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal

Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Silber Romo Gabriel.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación el artículo 3°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 50 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Vallespín López Patricio; Venegas

Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escobar Rufatt Alvaro; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Olivares Zepeda Carlos; Silber Romo Gabriel.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación el artículo 13.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 48 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Boroovic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro;

álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Silber Romo Gabriel.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación el artículo 34.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 49 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer

Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Estay Peñalosa Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosaura; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Silber Romo Gabriel.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- En votación los artículos 35 y 36.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 47 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- **Rechazados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero

Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Girardi Briere Guido; Goic Borojevic Carolina; Hales Dib Patricio; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Sule Fernández Alejandro; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aedo Ormeño René; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Cardemil Herrera Alberto; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren

Maximiano; Estay Peñaloza Enrique; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Godoy Ibáñez Joaquín; Hernández Hernández Javier; Isasi Barbieri Marta; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Lyng Alfonso; Verdugo Soto Germán; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Olivares Zepeda Carlos; Silber Romo Gabriel.

El señor **CERONI** (Presidente en ejercicio).- Despachado el proyecto.

VII. PROYECTOS DE ACUERDO

APOYO A POSTULACIÓN DE INGRID BETANCOURT AL PREMIO NOBEL DE LA PAZ. (Votación).

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde votar por última vez el proyecto de acuerdo N° 606, que solicita el apoyo a la postulación de Ingrid Betancourt al Premio Nobel de la Paz.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 16 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Rechazado por falta de quórum.

DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS DE LOS GASTOS EN EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 608, de los señores Maximiano Errázuriz, Rodrigo Álvarez, de la señora Goic, doña Carolina; de los señores Germán Becker, Mario Bertolino, Manuel Rojas, Pablo Galilea; Marcos Espinosa, Ramón Barros y Juan Carlos Latorre, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que el Gobierno estudie un mecanismo que permita a las personas que tienen hijos en edad escolar y estudiando deducir del impuesto a pagar el costo de la educación de sus hijos mientras vivan con sus padres”.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señor Presidente, el fundamento de este proyecto es el sentido común que, por lo demás, es la base de todo el derecho.

No me parece justo que dos personas que tienen exactamente los mismos ingresos, una soltera y la otra con hijos, estén afectas a la misma carga impositiva. Lo lógico sería que si tienen hijos, al menos se establezca un tope tributario o que la educación sea deducida de sus impuestos.

Ocurre que este es el país con más impuestos del mundo, y cuando estos son excesivos, la gente tiende a burlarlos. Hay

muchos países en los cuales las personas pueden descargar de sus impuestos los gastos en educación.

Ahora bien, si la Presidenta de la República considera un determinado límite, en buena hora, pero la idea es terminar con la injusticia de que todos paguen el mismo impuesto, exclusivamente sobre la base de los ingresos, con prescindencia de los gastos derivados del número de hijos que estudian y del cónyuge.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Lobos.

El señor **LOBOS**.- Señor Presidente, felicito al diputado Errázuriz por esta brillante iniciativa.

Hay ejemplos de grandes países, como Estados Unidos y otros de Europa, en los cuales el gasto en educación se puede deducir del global complementario, pues se considera una inversión en ciudadanos que, posteriormente, lo repondrán.

Hoy, Chile vive un fenómeno demográfico que le traerá grandes problemas: el envejecimiento de la población. Poco a poco la pirámide poblacional se ha ido transformando en un cilindro. Entonces, si queremos fomentar la natalidad, para que aumente la población joven, debemos establecer las condiciones para que los matrimonios puedan educar a sus hijos.

Por desgracia, los costos de la educación, tanto básica como secundaria -para qué decir la universitaria-, son realmente elevados y muchos niños, hijos de padres de clase media, no tienen acceso a becas.

Encuentro tremendamente interesante esta solución. Ojalá la Presidenta de la República tenga la misma visión y dé las instrucciones correspondientes para la elaboración de un proyecto que vaya en ese sentido.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para impugnar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra al diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Mario).- Señor Presidente, el país ha sido testigo de los esfuerzos para generar mayor equidad en materia educacional.

Todos los estudios indican que hay una diferencia muy significativa entre la educación que reciben los estudiantes que están en el sistema público, representado por los colegios de los municipios y algunos particulares subvencionados, y aquellos que están en colegios particulares pagados.

Pero ¿cuál es el error del proyecto, según mi modesto entender? No establecer límites. Es más, al parecer, así como está planteado, serían los hijos de los diputados y de los senadores, de aquellos que tienen mayores ingresos, quienes se verían beneficiados con este proyecto de acuerdo. Además, se les da la posibilidad de deducir de sus impuestos el costo de educar a sus hijos en colegios pagados. A lo anterior se debe agregar que los ingresos determinan la posibilidad de comprar la mejor educación disponible en el mercado.

Es una idea que no apunta en la dirección de la justicia social y de beneficiar a los que más necesitan.

No entreguemos beneficios a quienes, afortunadamente y gracias a Dios, disponen de recursos para educar a sus hijos en colegios que cobran trescientos o cuatrocientos mil pesos mensuales. Esto no lo puede hacer la mayoría de los chilenos, por el contrario, sólo un grupo privilegiado. ¡Gracias a Dios por ello! Por eso, que además les permitamos deducir de sus impuestos este gasto, no me parece razonable.

Si la iniciativa se hubiera planteado para un grupo mayoritario, de menores ingresos, para ayudarlos a mejorar la educación de sus hijos, me habría parecido razonable, pero como está redactado, sólo entrega más privilegios a quienes ya los tienen.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, nos llama la atención este tipo de proyectos presentados por la Derecha, por cuanto los impuestos debieran utilizarse para que el Estado resuelva los problemas sociales y se encamine hacia el desarrollo.

Si hay un problema impositivo, entonces hace tiempo que el diputado Errázuriz debió plantear una reforma tributaria para disminuir los impuestos a las personas, con lo cual estoy absolutamente de acuerdo. También creo que todos estaremos de acuerdo en aumentar los impuestos a las empresas, porque son las que menos pagan. A partir del régimen tributario establecido durante el gobierno de Pinochet, que no hemos podido modificar, las empresas son las que se benefician y las personas las que pagan más impuestos. No podemos deducir de las ganancias de los ricos los impuestos que servirían al Estado para financiar la educación de los más pobres.

Se debe tender a que en el futuro la educación reciba más recursos, para que sea igualitaria, de manera que dé lo mismo en qué colegio estudie un joven. La cuestión es que haya educación de calidad en cualquier colegio de Chile, así como fue en el pasado.

El problema radica en que con el actual sistema educacional ha aumentado la cantidad de personas que educan a sus hijos en colegios subvencionados pagados o pagados, porque entienden que ahí recibirán una mejor educación, ya que el Estado no cuenta con los recursos para entregar a sus beneficiarios una educación mejor.

Creo que el proyecto está muy mal enfocado.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 14 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Zenteno Rodrigo; Bauer Jouanne Eugenio; Bobadilla Muñoz Sergio; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Egaña Respaldiza Andrés; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; Goic Boroovic Carolina; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lobos Krause Juan; Melero Abaroa Patricio; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Silber Romo Gabriel; Turrez Figueroa Marisol; Uriarte Herrera Gonzalo; Vargas Lyng Alfonso; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Burgos Varela Jorge; Encina Moriamez Francisco; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Robles Pantoja Alberto; Sule Fernández Alejandro; Tohá Morales Carolina; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Duarte Leiva Gonzalo; Jarpa Wevar Carlos Abel.

INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE BAÑOS EN SERVICIOS PÚBLICOS.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 611, de los diputados señores Sule, Espinosa, don Marcos; De Urresti, Quintana, Escobar, Lobos, Godoy, Aedo, Pérez y Barros, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, que se instale, mínimo, un baño público en cada servicio público del país y se dicten normas especiales para su correcto funcionamiento.”

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Alejandro Sule.

El señor **SULE**.- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo nace de la conversación cotidiana que tenemos con la ciudadanía, con nuestra gente.

En principio, el tema puede parecer simple, pero lo cierto es que la falta de baños públicos es un gran problema que sufren los ciudadanos que deben realizar trámites en los diferentes servicios públicos.

Esa ausencia a veces se torna muy grave, complicada y desagradable, sobre todos para los miles de chilenos que sufren enfermedades como la diabetes, o para las personas que por distintas razones tienen la urgente necesidad de ir a un baño. En la mayoría de los servicios públicos no existen o, si los hay, están en muy malas condiciones, con malos olores y sucios. Además, en algunos casos, cuando hay un baño, se cobra a la gente por usarlo.

Por lo anterior, este proyecto de acuerdo solicita a su excelencia la Presidenta de la

República que presente un proyecto de ley que establezca la habilitación de, al menos, un baño público en cada uno de los servicios públicos del país y que se dicten normas para su correcto funcionamiento.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para impugnar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, me parece que este proyecto de acuerdo es un despropósito.

¡Que la Cámara política de Chile, que un Poder del Estado le pida a la Presidenta de la República que se instale, como mínimo, un baño público en cada servicio público simplemente raya en el absurdo!

Tenemos legislación sobre los minusválidos que no se respeta, hay leyes de la República que establecen la existencia de accesos, escaleras y rampas para ese objetivo, pero no se cumplen.

Que la Cámara de Diputados le pida a la Presidenta de la República que se instalen baños públicos es realmente indigno. Por lo demás, baños hay en todas las reparticiones públicas, pero deben estar accesibles y limpios, lo cual, obviamente, no es responsabilidad de la Primera Mandataria, sino de los administradores de tales servicios. No es aceptable someter a un Poder del Estado a este tipo de solicitudes. Esto se arregla de manera administrativa y no corresponde que la Cámara de Diputados realice tal petición, porque rebaja a esta Corporación.

¿Hasta qué límites vamos a llevar los proyectos de acuerdo?

Lo que corresponde es que el país sea bien administrado y que las reparticiones públicas funcionen en orden.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 16 votos; por la negativa, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
No hay quórum.
Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
Nuevamente no se ha reunido el quórum.
Se va a llamar a los señores diputados por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
No hay quórum.

Queda pendiente la votación del proyecto de acuerdo para la próxima sesión.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: www.camara.cl/pacuerdo/

VIII. INCIDENTES

REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO. Oficios.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).-
En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido Radical Social Demócrata.

Tiene la palabra el diputado señor Samuel Venegas.

El señor **VENEGAS** (don Samuel).- Señor Presidente, quiero dar a conocer algunas situaciones irregulares que se están dando en la provincia de San Antonio, en lo que se refiere a la mantención de caminos rurales.

En la localidad de Leyda, el camino interior que conduce a la planta de alimentos y criadero de la sociedad Ariztúa se encuentra absolutamente dañado debido a las lluvias y al tránsito de camiones pesados que se dirigen a esa empresa.

Por ello, sería bueno estudiar la posibilidad de poner una carpeta de estabilizado más resistente que permita mantener en buenas condiciones dicho camino para evitar que ello afecte a los vecinos del lugar, sobre todo, porque últimamente se detienen a abastecerse muchos camiones que viajan al puerto de San Antonio.

Otro hecho similar ocurre en la caletera que va desde el cruce de Cartagena, por la localidad de Aguas Buenas hasta el cruce de Malvilla, el que también ha sido objeto de un gran deterioro y requiere una pronta reparación. Asimismo, es fundamental que exista un acceso más directo a dicho camino desde la Ruta 78 para evitar que sus habitantes se tengan que movilizar por ahí en sus propios vehículos o en taxi, ya que eso significa un desplazamiento de más de cinco kilómetros, lo que encarece su costo diario de transporte e incomoda su vida cotidiana.

Pero tal vez el problema más urgente de resolver es el tramo que va entre el camino de San Antonio a Rapel, a la altura de la

localidad El Convento, que se une en una longitud de 18 kilómetros con la localidad de Las Salinas. Este camino ha tenido la ejecución de la carpeta asfáltica, la que se reventó debido al tráfico pesado y a la falta de control de parte de los organismos competentes.

Resulta imprescindible realizar la reparación de dichos caminos rurales para no seguir causando daño al gran número de familias que viven en esa zona rural y que merecen una mayor preocupación de parte de las autoridades.

Por tanto, pido que se envíe oficio al ministro de Obras Públicas y al Seremi Regional para que concurra al lugar a verificar lo que he planteado, la urgencia que el problema reviste, y así dar una solución efectiva y rápida a las familias que viven en esa zona y evitar un mayor encarecimiento al erario por no reparar dichos caminos en forma oportuna.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

SALUDO A TRABAJADORES DE LA MINERÍA EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL MINERO.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno del Comité Independiente, tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, el 10 de agosto recién pasado, en la Región de Atacama, región minera, se conmemoró a San Lorenzo, Patrono de los Mineros y Día del Minero para todos los efectos legales.

Por tanto, quiero aprovechar esta oportunidad para saludar muy afectuosamente a todo el mundo minero del país, a los trabajadores de la pequeña, mediana y gran mine-

ría, quienes laboran con muchas dificultades y con sistemas de turnos extenuantes que tanto alteran la vida familiar. De manera que se trata de trabajadores de mucho esfuerzo.

APERTURA DE DIÁLOGO ENTRE SINDICATO N° 1 DE PAIPOSE Y EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA. Oficios.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, el Sindicato N° 1 de Paipote de la Empresa Nacional de Minería, está enfrentando dificultades de diálogo con los ejecutivos de la empresa, en especial con su vicepresidente ejecutivo, don Jaime Pérez de Arce.

Durante varios años, la Enami sufrió graves dificultades económicas, por cuya razón sus trabajadores hicieron un tremendo esfuerzo, incluso, renunciando a beneficios adquiridos. En fin, se apretaron el cinturón y se pusieron la camiseta de la empresa. Las dificultades de la Enami llegaron a tal punto, que hace algunos años el Congreso Nacional aprobó la venta de la Fundición y Refinería Ventanas para pagar los pasivos. Hoy, cuando la Enami pasa por una situación mejor, ya que la industria minera y de fundición de cobre, oro y plata ha mejorado en forma considerable, dado el precio de estas materias primas, los trabajadores quieren recuperar algunas de las condiciones laborales que habían perdido en la época de vacas flacas, pero se han encontrado con una verdadera pared de parte de los ejecutivos y en particular del vicepresidente ejecutivo, lo que me parece grave, sobre todo, porque son trabajadores responsables, que hicieron un esfuerzo como chilenos y hoy ni siquiera se les recibe.

Por ello, pido que se oficie al Ministro de Minería, quien, por lo demás, es el presidente del directorio de la Enami para que, en esa calidad, realice las gestiones correspondientes a fin de que el vicepresidente ejecutivo reciba a los representantes del Sindicato N° 1 de Paipote, el más importante de la Empresa Nacional de Minería.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

INFORMACIÓN SOBRE DESTINO DE RECURSOS RECIBIDOS POR ROYALTY MINERO. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra la diputada señora Marta Isasi.

La señora **ISASI** (doña Marta).- Señor Presidente, pareciera que las regiones fueran el patio trasero. ¡Estoy cansada de tantas promesas! Por ello, desde ya, anuncio mi voto de rechazo al proyecto de subsidio al Transantiago, porque las regiones no somos monedas de cambio. Le he dicho y explicado al intendente de mi región que para los verdaderos regionalistas la solución va por la eliminación del impuesto específico a los combustibles.

En lugar de potenciar a regiones como la de Tarapacá, se le quitan recursos provenientes del royalty minero. No hay problema en compartir, pero es una burla que mi región, que es una de las que más aporta, sólo reciba el 2,5 por ciento del total. ¡Es una vergüenza! La recaudación bruta del impuesto específico para 2008 se calcula en 875 millones de dólares. Dentro de los descuentos que se realizan de esta recaudación bruta para ahorro, existe un ítem, denominado ajuste cíclico, que asciende a 669 millones de dólares. De acuerdo con la información entregada por el ministro de Economía, señor Hugo Lavados, estos recursos se destinarán a la creación del Fondo Bicentenario para capital humano, a fin de financiar estudios en el extranjero, pero no a innovación tecnológica.

Ahora entiendo por qué el proyecto que crea el Fondo de Innovación Tecnológica ha demorado tanto. Hoy, estos recursos se invierten a dedo y, además, por burócratas que

poco o nada entienden del tema, burlando con ello los compromisos asumidos cuando se votó el proyecto de ley.

La información que ha estado entregando el Ejecutivo, en cuanto a que estos recursos se destinarían a innovación tecnológica es un tremendo engaño. Cuando se le miente al Congreso Nacional, se engaña a todo Chile, porque las decisiones que se toman en éste se hacen sobre la base de las necesidades del país.

En razón de todo esto, pido que se oficie al ministro Lavados, a fin de que me informe en detalle sobre el destino de todos los recursos recibidos por concepto del royalty minero que, en rigor, también tendrían un positivo impacto en las regiones y en las zonas en las cuales se extrae el mineral.

Como representante de la región minera de Tarapacá, puedo decir que lo mínimo que merecemos es tener conocimiento cabal de los dineros recaudados por concepto de este impuesto, ya que tengo la clara sospecha de que no sólo no se están destinando a innovación, sino que los beneficios que debería reportar a nuestro pueblo son realmente nulos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención.

PRONUNCIAMIENTO DEL GOBIERNO SOBRE POLÍTICA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A PROVEEDORES. Oficios.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno correspondiente al Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Pablo Galilea.

El señor **GALILEA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero manifestar mi preocupación por lo que está ocurriendo con el pago a los proveedores de numerosos servicios públicos, en diferentes regiones del país, en particular, en la Región de Aisén.

Hoy, la situación de muchos pequeños empresarios se está tornando insostenible por la falta de capital de trabajo y su escasa capacidad de endeudamiento, contraviniéndose con ello las instrucciones de la Presidenta de la República, en cuanto a que los servicios públicos deben pagar a sus proveedores de servicios o productos antes de transcurridos treinta días. En muchos casos, dichos servicios están pagando después de 90 y 120 días, situación que no puede continuar, porque se pone en riesgo la permanencia de muchos pequeños empresarios que no pueden sobreponerse a estas políticas de pago de los distintos servicios públicos.

Por lo tanto, solicito el pronunciamiento de la Presidenta de la República, del ministro de Hacienda, del director de Presupuestos o de quien corresponda sobre la política de pagos de los distintos servicios públicos a sus proveedores, porque los pequeños empresarios están viviendo una situación que no pueden seguir soportando.

Sin embargo, hay que recalcar que esto no ocurre con todos los servicios públicos, pero hay muchos que están transgrediendo lo que prometió expresamente en su oportunidad la Presidenta Bachelet.

En segundo lugar, quiero expresar también mi preocupación por la reprogramación de pagos a empresas privadas que están realizando los ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo. Tal vez, en muchas regiones en las cuales la inversión privada es relevante esto no las afecta, pero en la Región de Aisén, donde el 80 por ciento de las inversiones depende del Estado, está provocando serios problemas a la economía regional, porque muchas empresas que trabajan para dichos ministerios han visto retrasados sus estados de pago a pesar de haber terminado las obras.

La decisión del Ministerio de Hacienda de reprogramar los pagos, como una forma de reducir o de reestructurar el gasto público para atenuar la inflación, está teniendo con-

secuencias que están sufriendo, en particular, los trabajadores.

Por eso, me gustaría que los ministerios de Hacienda, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo me informaran sobre la forma en que se regularizará esta situación que, sin duda, también es insostenible para muchas empresas que día trabajan para el Estado.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

ESTUDIO TÉCNICO DE ESTADO DE PUENTES, REPARACIÓN DE PUENTE ISABEL RIQUELME Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES EN CHILLÁN. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Rosaura Martínez.

El señor **MARTÍNEZ**.- Señor Presidente, con el ánimo de ir aportando a la solución de algunos de los problemas más urgentes que afectan a las comunidades que represento, he venido haciendo diversos planteamientos en ámbitos que dicen relación con la habitabilidad de las ciudades que, a su vez, tiene que ver con la calidad de vida de las personas y con la imagen que proyectamos allí.

En este sentido, en Chillán persisten algunos problemas muy serios. La semana pasada me referí a tres de ellos: alumbrado público, veredas y jaurías de perros vagos.

Ahora, quiero centrarme en otras tres situaciones que he venido observando y que, transcurrido un tiempo más que prudente, aún no tienen solución y, lo que es peor, no se conocen acciones concretas tendientes a abordarlos. Sólo se dan explicaciones.

Desde hace bastante tiempo, en Chillán somos testigos del peligroso deterioro de las bases de un puente ubicado en el centro de

la ciudad, conocido como puente Isabel Riquelme, sobre el estero Las Toscas, viaducto que da continuidad a la calle Isabel Riquelme, arteria de enorme flujo vehicular y que, por lo mismo, implica serios riesgos para la comunidad.

Ocurre que dicho puente presenta, a simple vista, socavamiento del pavimento, aflojamiento del enfierrado, forados que dejan traslucir las aguas del estero, barandas bajas y extremadamente frágiles y vigas de acero a la vista y corroídas por el óxido.

Se ha dicho que su reparación corresponde al Serviu, pero ese organismo dice que le compete al Ministerio de Bienes Nacionales y que, por ende, es la municipalidad la que debe tomar el caso, presentar el proyecto respectivo y, por esa vía, llegar al Serviu, a la Dirección de Vialidad o al MOP.

Escuchar esto y no hacer las gestiones que corresponden para solucionar el problema, que es lo que importa, es un ejemplo que nos debe llevar a reflexionar sobre la necesidad de modernizar los procesos, con el objeto de hacerlos más ágiles y operativos, que es lo que interesa. Es decir, hay que solucionar los problemas con eficacia. No nos caracterizamos por ser proactivos ni previsores. Es común que reaccionemos después de ocurridos los problemas. Entonces sí se agilizan los trabajos.

Debemos erradicar esta costumbre que en no pocas ocasiones ha provocado tragedias, y es obligación del ámbito público exigir a las autoridades más acción y eficiencia en la detección y solución de los problemas.

Por este motivo, voy a sugerir que se aproveche, en el buen sentido de la palabra, la experiencia, el conocimiento, la voluntad y el compromiso del Colegio de Ingenieros de Ñuble, para realizar -así lo han manifestado-, vía convenio con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o con el organismo que corresponda, un estudio técnico sobre el estado de los puentes de la comuna de Chillán, en particular, del sector urbano, y las

sugerencias que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de toda la comunidad.

Las ciudades son de todos y todos debemos contribuir a la solución de los problemas que las afectan. Pero los responsables de conducirlos, en este caso, de implementar las políticas públicas, deben generar los espacios para que organismos tan prestigiosos y calificados como el Colegio de Ingenieros entreguen su opinión sobre materias que son de su competencia. Espero que la autoridad ministerial acoja este planteamiento y lo ponga en práctica, como una política de mejoramiento de la infraestructura existente.

En el intertanto, y porque el problema es urgente, pido que se oficie a la Ministra de Vivienda y Urbanismo, a fin de que instruya la realización de las obras que sean necesarias para atender la emergencia del puente Isabel Riquelme, emplazado en la calle del mismo nombre de Chillán.

Asimismo, que disponga ejecutar los trabajos que se requieren para solucionar otro problema de la ciudad, que dice relación con la falta de desagüe en la intersección de las calles Yerbas Buenas y Arturo Prat, distante a tres cuadras del tradicional mercado de Chillán, punto de gran atractivo turístico. Ocurre que la calle Yerbas Buenas se pavimentó hace poco tiempo, pero en la esquina aludida no se hizo el sumidero de aguas lluvias para su evacuación. La razón, según me explicaron los vecinos, fue porque a una cuadra de la intersección referida, por la misma calle Yerbas Buenas, pasa el llamado estero Las Toscas, y a la calle recién pavimentada se le dejaría un declive suficiente para que las aguas escurrieran a dicho estero, cosa que no ocurrió, transformándose el lugar en una verdadera laguna, que afecta gravemente la calidad de vida de los vecinos y puede ocasionar accidentes, dado que ambas vías son de intenso flujo vehicular.

Otro problema se refiere a una cuneta de desagüe que se construyó en la población

Vicente Pérez Rosales, específicamente en las calles Corregidor Zañartu y Uno Sur. Sucede que esa cuneta se hizo muy cerca de las viviendas, con una profundidad de cincuenta centímetros y un ancho de cuarenta centímetros, lo que la convierte en un peligro para los residentes del sector, en particular los adultos mayores y los niños, y también se ha transformado en un foco de contaminación permanente.

Solicito que se oficie a la ministra de Vivienda y al ministro de Obras Públicas, para que dispongan que las autoridades del Serviu solucionen a la brevedad estos problemas, que afectan a un sector densamente poblado y las posibilidades de accidente son enormes.

Insisto en que se está haciendo costumbre que las obras queden en condiciones distintas de las solicitadas y los organismos fiscalizadores no asuman la responsabilidad de hacer cumplir con su deber a las empresas que se adjudican los trabajos.

Aprovecho de recordar que con ocasión del déficit de calidad e infraestructura en la implementación de la jornada escolar completa, presenté hace algún tiempo un proyecto de acuerdo, que fue aprobado por la Sala. En él planteaba la necesidad de cautelar que los trabajos se hiciesen como corresponde y evitar el despilfarro de los recursos públicos; que se creara un registro único nacional de contratistas, que considere, entre otros aspectos, identificación de la empresa, requisitos de ingreso, sanciones por incumplimiento, así como los antecedentes de las obras realizadas y su calidad.

Lamentablemente, las irregularidades continúan con mayor recurrencia de lo imaginado. Ojalá que en un futuro cercano podamos avanzar en la calidad, responsabilidad e información, con el único propósito de tener mejores ciudades para todos los habitantes.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión del diputado Carlos Abel Jarpa.

INSTALACIÓN DE SECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SIAT, EN OSORNO. Oficio.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al subsecretario de Carabineros, para que disponga la implementación de una Sección de Investigaciones de Accidentes del Tránsito, Siat, en Osorno, dada la gran cantidad de personas fallecidas durante el año en accidentes de tránsito. De acuerdo con datos estadísticos, han muerto 15 personas y han ocurrido casi tres atropellos diarios, debido a la gran cantidad de accidentes de tránsito.

En Osorno no hay Siat, y cuando ocurre un accidente con fatales consecuencias, debe trasladarse desde Valdivia o desde Puerto Montt el personal técnico necesario para realizar los peritajes correspondientes y, en caso de fallecidos, ordenar el levantamiento de los cadáveres.

El miércoles 6 de agosto pasado, a las 14.35 horas, una mujer humilde, sencilla, generosa, muy buena, murió bajo las ruedas de un vehículo en un accidente de tránsito. Luego, debió permanecer casi dos horas debajo del vehículo, tapada con plástico, mientras llegaba la Siat proveniente de Valdivia.

Desde hace mucho tiempo y en reiteradas oportunidades hemos solicitado la instalación de la Siat en Osorno. La respuesta ha sido que no está considerado ni programado o que no hay recursos para ello. Creo que a estas alturas la necesidad es imperiosa,

habida consideración de que periódicamente se repiten hechos lamentables e ignominiosos como el que he descrito, que ofenden la dignidad de la persona humana y hieren también a las familias, que son testigos presenciales cuando uno de sus seres queridos muere bajo un vehículo y no puede ser retirado o no pueden acercarse a él.

La comuna de Osorno tiene más de 150 mil habitantes; la provincia, casi 300 mil. Con esa cantidad de habitantes, ¿cómo no va a ser necesaria la instalación de la Siat para atender situaciones como la descrita!

Invoco el nombre de Lucinda Carmona Barría, de 90 años, que estuvo muy vinculada conmigo por diferentes motivos. Una mujer pobre, humilde, sencilla, que tuvo un final tan ingrato y tan desgraciado como el que acabo de narrar. Reitero mi petición de oficio como un postrer homenaje a esta humilde mujer, a quien casi nadie en el país conocía, pero en su ámbito, en Osorno, todos la conocíamos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de los diputados que así lo indican.

REFLEXIÓN SOBRE LOS ACTUALES SUCECOS DEL MUNDO POLÍTICO.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno del Comité del Democracia, tiene la palabra el diputado señor René Alinco.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, “aquí se dice la verdad, la mentira queda fuera. Aquí se hace claridad de lo que es la lucha obrera.”

Esta estrofa la escribió mi padre, obrero de la construcción, gasfitero y alcantarillero, para homenajear al sindicato, la herramienta de los trabajadores.

A mi juicio, es muy válida para los sindicatos, pero también lo es para la Cámara de Diputados. Por eso, me he atrevido a recitarla.

He redactado un documento relacionado con los acontecimientos que se están dando en la sociedad chilena y en el mundo político. Para no equivocarme, lo escribí; también lo voy a leer. Se titula de la siguiente forma: Un hombre de Izquierda que traiciona a la Izquierda.

En mi tierra se dice que el que nace chicharra muere cantando. En este caso, podríamos usar algo parecido, el siguiente símil: Quien traicionó a su gente una vez, la traicionará una y mil veces. Ha llegado Judas a la Cámara de Diputados, más bien conocido como “El Mamo”.

Se sostiene que los jóvenes de su partido no lo quieren; que la disidencia de su partido no lo quiere.

Se afirma que los miles de exiliados en Francia rechazaron su nombramiento como embajador. Y, ahora, entra por la ventana a este Congreso, con la supuesta misión de ser un gendarme de los diputados de su partido y, de paso, ordenar, con sus oscuras artes, entre las cuales pudiera estar la delación compensada, por ejemplo, con la que logró desbaratar, perseguir y eliminar a quienes él conocía, porque fue parte de su estructura.

Dicen que no trepida en traicionar a sus mejores amigos, aunque sean actuales senadores de su propio partido.

Este profesor de ciencias ocultas guarda su paracaídas y trae una mochila bien pesada.

¿Será otro regalo más por los servicios prestados de parte de quienes quieren eliminar a las mayorías que se imponen por razonamiento crítico, frente a una actitud obsesiva y automática de los que están donde están, porque son obedientes y disciplinados, aún a costa de no representar los intereses de sus propios representados?

¿Se debe premiar al que hace la pega sucia, designándolo como diputado de la República?

¿Debemos cuidarnos de quien aparece como el dismantelador de los grupos de Izquierda, liderando “La Oficina”, que contaba con “sapos” y delatores que entregaron a sus propios compañeros?

Como dijo el Presidente Chávez: Hay olor a azufre. A esa afirmación, respondo que en este hemiciclo ya se está sintiendo el olor a azufre.

Su presencia no nos intimida, sea el brazo político de quien sea. Los que rechazamos a los delatores y traidores durante la dictadura, lo estaremos vigilando de cerca. No usando “sapos” ni delatores, ni practicando el seguimiento ni haciendo grabaciones. Pero el mismo puño que sirvió para liberar a nuestro país, lo utilizaremos para cerrarle la boca a soplones y hocicones.

Señor Presidente, aquí se dice la verdad. La mentira queda fuera.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité Socialista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.35 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones Subrogante.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que introduce modificaciones en materia de seguridad social. (boletín N° 6017-13)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

2. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros. (boletín N° 5849-15).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Penal en la regulación de ciertos delitos contra la Administración Pública. (boletín N° 5725-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula la obligación de ciertas autoridades públicas de constituir un mandato especial de administración ciega de patrimonio y de enajenar activos, en los casos y forma que se indica. (boletín N° 5898-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria. (boletín N° 3139-05).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de reforma constitucional en materia de asociacionismo municipal. (boletín N° 5224-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.067 y establece normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz. (boletín N° 5068-10).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites

constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Superintendencia de Obras Públicas. (boletín N° 5304-09).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece normas sobre elaboración y comercialización de aceites de oliva y de orujo de oliva. (boletín N° 5934-01).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales. (boletín N° 5766-08).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Segundo Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recaído en los proyectos que modifican el decreto con fuerza de ley N° 382, Ley General de Servicios Sanitarios, para eximir a las viviendas sociales o subsidiadas de hasta 750 Unidades de Fomento, del costo de conexión a la red de agua potable y alcantarillado y para facilitar la construcción de viviendas sociales. Simplificando el procedimiento de ampliación de territorios operacionales de servicios sanitarios. (boletines N°s 5502-14 y 5571-14-2)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano pasa a informar sobre los proyectos de ley referidos en el epígrafe, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia, originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1. De los Diputados señores Eugenio Tuma, Andrés Egaña, René Manuel García, Juan Carlos Latorre, Gonzalo Uriarte, Gonzalo Duarte, Fidel Espinoza, Jorge Insunza y Jaime Quintana, que modifica la ley General de Servicios Sanitarios, para eximir a las viviendas sociales o subsidiadas de hasta 750 unidades de fomento, del costo de conexión a la red de agua potable y alcantarillado, boletín N° 5502-14.

2. De los Diputados señores Manuel Monsalve, Eugenio Tuma, Fidel Espinoza, Gonzalo Duarte, Alfonso De Urresti, Marcelo Díaz, René Manuel García, Jaime Quintana y Fulvio Rossi, que facilita la construcción de viviendas sociales simplificando el procedimiento de ampliación de territorios operacionales de servicios sanitarios, boletín N° 5571-14.

Cabe hacer presente que la Comisión, en sesión ordinaria N° 58, de 19 de diciembre de 2007, acordó -por unanimidad- refundirlos y estudiarlos en conjunto, por cuanto se refieren a materias afines.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS:

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre las mociones aprobadas en general por esta H. Cámara en su sesión N° 52, de 14 de julio pasado, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay artículos en la situación arriba descrita.

II. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay artículos en esa situación.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay.

V. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El artículo único no requiere ser conocido por esa Comisión.

VII. INDICACIONES RECHAZADAS.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas por unanimidad, con los votos de la diputada señora Nogueira y de los Diputados señores Espinoza, don Fidel, García, Lobos, Monsalve y Uriarte (6x0).

Al artículo único de las mociones refundidas.

De los Diputados señores Insunza, Latorre, Montes y Uriarte:

- 1.- Para eliminar el inciso tercero, que se agrega en su número 1.
- 2.- Para eliminar el artículo 33 D, que se agrega en su número 2.

VIII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay indicaciones que se hallen en el supuesto antes referido.

IX. TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O PRESENTE INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

Mediante estas mociones refundidas, se modifica en de ley General de Servicios Sanitarios (decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas) su artículo 33, y se añaden los artículos 33 C y 33 D, con el propósito de eximir del cobro de conexión a la red de agua potable y alcantarillado a las viviendas sociales o subsidiadas, cuyo valor no sea superior a 750 unidades de fomento, como, asimismo, simplificar el procedimiento para la ampliación de territorios operacionales que, atendida la rigidez de los requisitos y amplitud de los plazos, en muchos casos desincentiva proyectos de construcción de viviendas sociales.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto de la ley General de Servicios Sanitarios:

- 1.- En su artículo 33, agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Título II del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas: “De los Aportes Financieros Reembolsables”, cuando se trate de proyectos habitacionales destinados a la atención de las familias vulnerables, que se financien en todo o parte con subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el Fondo Solidario I y II y Proyectos Integrados o aquéllos que se creen para la atención de estos mismos segmentos de la población.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de servicios sanitarios con menos de 3.000 arranques, podrán exigir Aportes de Financiamiento Reembolsable (AFR) por capacidad, así como por extensión.”.

- 2.- Incorpóranse los siguientes artículos 33 C y 33 D, nuevos:

“Artículo 33 C. Tratándose de proyectos de viviendas sociales a que se refiere el inciso segundo del artículo 33, a ejecutarse dentro del límite urbano o de extensión urbana, pero fuera del territorio operacional, cualquier otro concesionario podrá comprometerse con el urbanizador a cargo de ese proyecto, a presentar, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del convenio, una solicitud de nueva concesión o ampliación de ella. Celebrado el convenio, el postulante a concesionario que suscribió dicho convenio, deberá certificar la

factibilidad de servicio. La solicitud otorgada será válida para todos los efectos legales, aun cuando en definitiva sea otro prestador el que se adjudique la concesión.

La suscripción del convenio no puede significar cobros de ninguna especie y su propósito es permitir otorgar la factibilidad de servicio que exigen las normas correspondientes para el desarrollo de los proyectos sociales a que se refiere el inciso segundo del artículo 33.

Cuando sea necesario para mantener el mismo nivel tarifario del área contigua en el área que se solicita en ampliación, determinadas obras de capacidad podrán ser asumidas por los interesados y se considerarán aportes de terceros. Este aspecto deberá consignarse en los convenios respectivos.

Cualquier discrepancia con relación a la aplicación de este artículo será resuelta por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Artículo 33 D. En caso que no sea posible obtener la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 33 C, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dando cuenta de esta situación, solicitará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la licitación prevista en el artículo 33 A.

Recibida dicha solicitud, la Superintendencia de Servicios Sanitarios evaluará la viabilidad técnica y financiera de abordar las concesiones por parte de un prestador sanitario, considerando para ello su impacto tarifario. A continuación, deberá emitir, mediante resolución fundada, su pronunciamiento en un plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de la solicitud. Si dicha resolución es positiva se entenderá, para todos los efectos legales, que mediante la referida resolución se otorga la factibilidad de servicio, sin perjuicio que el futuro concesionario formalice sus términos y condiciones una vez obtenida la concesión o cuando ocurra la situación prevista en el artículo 48 de esta ley.”.”.

Se designó diputado informante al señor Fidel Espinoza Sandoval.

-0-

Tratado y acordado en sesión de fecha 06 de agosto de 2008, con la asistencia de la diputada señora Claudia Nogueira y de los diputados señores Gonzalo Uriarte (Presidente), Jorge Insunza, Fidel Espinoza, Juan Lobos, Gonzalo Duarte, René Manuel García y Manuel Monsalve.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2008.

(Fdo.): MIGUEL LANDEROS PERKIC, Secretario Accidental de la Comisión”.

12. Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente recaído en el proyecto de ley que protege a los cetáceos e introduce modificaciones a la ley N° 18.892, general de Pesca y Acuicultura. (boletín N° 5936-12)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de la referencia, de

origen en un mensaje. Se hace constar que en la sesión 59ª, de fecha 7 de agosto de 2008, se hizo presente la urgencia con calificación de “Suma”.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar protección a los cetáceos con el fin de permitir el desarrollo de sus ciclos de vida y su evolución como especies en el planeta.

2) Normas de quórum especial

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto, en general.

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes señora Pascal, doña Denise (Presidenta) y señores Accorsi, don Enrique; Bauer, don Eugenio; Escobar, don Álvaro; Girardi Briere, don Guido; Meza, don Fernando, y Palma, don Osvaldo.

5) Diputado informante:

Se designó Diputado informante al señor Enrique Accorsi Opazo.

II. ANTECEDENTES.

a) Mociones en trámite.

El mensaje destaca que para la elaboración de esta iniciativa legal se han tenido a la vista las mociones que se tramitan en el Congreso Nacional y que tienen como uno de sus objetivos primarios proteger a los cetáceos, puesto que persiguen crear figuras jurídicas con ese propósito.

1.- Boletín N° 1357-12, moción de los ex Diputados Guido Girardi Lavín, Mario Acuña, José Luís González y Alejandro Navarro, que prohíbe la caza de ballenas en el mar territorial.

2.- Boletín N° 5572-12, moción de los Senadores Guido Girardi, Antonio Horvath, Pedro Muñoz y Baldo Prokurica, persigue los siguientes objetivos:

a. Prohibir la caza de cetáceos en aguas jurisdiccionales y en la Zona Económica Exclusiva;

b. Obligar a tomar precauciones para evitar colisiones con ballenas en aguas en que Chile tenga tuición;

c. Establecer un registro de avistamiento de ballenas en aguas marinas en que Chile tenga tuición y deber de informar a la autoridad marítima;

d. Establecer un registro de avistamiento de ballenas en el Mar Presencial;

e. Tipificar el delito de caza de cetáceos;

f. Sancionar las contravenciones a las obligaciones antes indicadas con multas establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como doblar la sanción en caso de reiteración.

2.- Boletín N° 5621-03, moción del Senador Alejandro Navarro, que propone:

a. Tipificar el delito de caza de ballena, agregando un artículo nuevo (135 bis) a la Ley de Pesca y Acuicultura, específicamente en el Título X, denominado “Delitos Especiales y Penalizaciones”, en el se detallan las zonas en las cuales no se pueden realizar las actividades o faenas de pesca y se aumenta la pena del delito a la de presidio mayor en su grado mínimo.

b. Aplicar el principio de extraterritorialidad, agregando al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, un nuevo numerando con el propósito de permitir que se pueda juzgar en nuestro país, la caza de cetáceos con independencia de la nacionalidad del hechor y del lugar de comisión del delito.

3.- Boletín N° 5628-03, moción del Senador Antonio Horvath, cuyo objetivo era declarar monumento natural a los cetáceos.

4.- Boletín N° 5744-03, moción de los Senadores Guido Girardi, Antonio Horvath y Alejandro Navarro, cuya finalidad es la misma que el de la moción anterior.

5.- Boletín N° 5808-07, moción de los Diputados señores Enrique Accorsi, Álvaro Escobar, Alejandro García-Huidobro, Guido Girardi, Marta Isasi, Jaime Mulet, Osvaldo Palma, Alberto Robles, y Esteban Valenzuela, cuyo objetivo es tipificar el delito de caza y comercialización de ballenas jorobadas o de cualquier especie declarada en extinción, sancionándolo con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Agrega el mensaje que el Gobierno valora las iniciativas mencionadas y comparte tanto la preocupación que las inspira, como sus propósitos, en cuanto ponen de relieve los objetivos principales de una regulación proteccionista de los cetáceos, especies vulnerables, y algunos casos, en peligro de extinción. Por ello, las ha considerado en la formulación del presente proyecto de ley.

En consideración de lo anterior, queda de manifiesto la necesidad de armonizar los elementos aislados de todas estas iniciativas para consagrar una regulación integral sobre las especies cetáceas. Es por ello que, si bien el Poder Ejecutivo ha realizado todas los actos administrativos que se encuentran a su alcance, declarándolos monumento natural y decretando la prohibición de caza y captura de manera indefinida, se ha considerado necesario que una ley de la República recoja dichos objetivos y brinde una protección a largo plazo.

En definitiva, se hace hincapié en que es necesario avanzar en la consolidación de un marco jurídico coherente y eficaz que consagre el uso no letal de cetáceos, de manera tal que ninguna actividad económica, recreativa, cultural o de investigación justifique dar muerte o causar intencionalmente daño intencional a estos mamíferos hidrobiológicos.

b) Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.

En los considerandos del mensaje se señala que nuestro país posee una importante diversidad de cetáceos, con 43 especies descritas, lo que representan cerca del 50% de las especies conocidas a nivel mundial. Esto no sólo convierte a Chile y su territorio marítimo en un país privilegiado al poseer este patrimonio natural sino que también lo hace responsable de velar por su conservación. Los cetáceos que habitan las aguas chilenas comprenden grandes ballenas de barbas, como la ballena azul, la ballena jorobada y la ballena franca, y cetáceos dentados como los cachalotes, los delfines, las marsopas, las toninas y las orcas.

Asimismo, se hace presente que algunas poblaciones de ballenas, los mamíferos más grandes del planeta, han disminuido en forma considerable, llegando en algunos casos a un porcentaje inferior al 10% de la estimación de su población original. De las trece especies de ballenas conocidas del suborden Mysticeti, descritas a nivel mundial, cinco están clasificadas como en peligro de extinción, y una como vulnerable según resultados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN). Además, el ciclo de reproducción de los cetáceos es lento, por lo que la tendencia a la disminución de sus poblaciones sólo se ha logrado revertir gracias a la moratoria existente a nivel mundial.

Se hace hincapié en que a pesar de la prohibición de caza comercial de ballenas dispuesta por la Comisión Ballenera Internacional en el año 1982, países como Japón, Islandia y No-

ruega continúan cazando cetáceos, exponiendo a nuestro planeta a una pérdida inconmensurable de la biodiversidad y atentando contra la preservación de este patrimonio universal.

Adicionalmente, se expresa que estudios científicos demuestran que los efectos del cambio climático, en especial, la alteración de las temperaturas de los mares, la destrucción de los hábitats polares y la disminución de la población de krill, principal alimento de las especies cetáceas, estarían provocando significativos trastornos al proceso de adaptabilidad y supervivencia de los cetáceos.

Se concluye, señalando que es indispensable adoptar todas las medidas necesarias que permitan asegurar de manera perdurable la protección de los cetáceos con el fin de permitir el desarrollo de sus ciclos de vida y su evolución como especies en el planeta.

c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

-Norma legal que se propone modificar.

Esta iniciativa legal, además de establecer una nueva normativa, modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, agregando en el Título II, un Párrafo 4°, “De la protección, rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas”, asimismo, agrega los artículos 135 bis y 135 ter, en el Título X, Delitos Especiales y Penalidades.

-Normas legales relacionadas o que inciden en la iniciativa legal.

Los siguientes decretos supremos contienen normas relacionadas con la materia que propone regular la iniciativa en trámite.

1. Decreto N° 811/63, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento para Concesión de Permisos a Barcos Cazadores de Ballenas de Bandera Extranjera para Cazar en Aguas Jurisdiccionales Chilenas

2.- Decreto Ley N° 2.700/79, que aprueba la Convención Internacional para la Regulación de Caza de Ballenas.

3.- Decreto N° 489/79, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba la Convención Internacional para Regulación de Caza de Ballenas.

4.- Decreto N° 50/83, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija cuota máxima de captura del recurso ballena bryde's balaenaptera edini durante temporada costera 1983, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Convención Internacional para la Caza de Ballenas.

5.- Decreto N° 135/83, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija hasta el 15 de julio de 1983 la duración de la temporada costera para el presente año de la caza de ballenas.

6.- Decreto N° 260/93, del Ministerio de Agricultura, que reemplaza el artículo 40 del reglamento de la Ley de Caza, referido a las especies o grupos de especies pertenecientes a la fauna silvestre de reptiles, aves y mamíferos, que se considerarán recursos hidrobiológicos y su caza y captura será regulada por la ley N° 18.892.

7.- Decreto N° 1513/93, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el protocolo de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas de 1946.

8.- Decreto N° 5/98, del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley de Caza. “Se consideran especies o recursos hidrobiológicos, las especies o grupos de especies pertenecientes a la fauna silvestre de reptiles, aves y mamíferos que indica”, artículo 89.

9.- Decreto N° 396/98, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

10.- Decreto N° 432/54, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba las Declaraciones y Convenios entre Chile, Perú y Ecuador, Concertados en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur

11.- Decreto Exento N° 225, 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual fue modificado por los decretos exentos números 135/2005 y 434/2007, que establece veda para los recursos hidrobiológicos que indica. Establece que la veda es por el plazo de 30 años para ciertos y determinados mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas, entre los que encuentran los cetáceos que se puedan encontrar en nuestro mar territorial.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Según el mensaje, el proyecto contiene tres ejes rectores.

1.- Creación de una Zona Libre de Caza de Cetáceos.

El primero, contiene la declaración de todas las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de nuestro país como zona libre de caza de cetáceos. Para tal efecto, se establece expresamente cuales son las actividades que no se pueden realizar en relación a los cetáceos.

Asimismo, se determinan los objetivos que tiene la declaración de zona libre de cetáceos, entre los cuales destacan el compromiso con la promoción de la conservación y reproducción de las poblaciones cetáceas y su biodiversidad, la protección de los espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida, enfatizando los lugares de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias.

Enseguida, se reconoce la existencia de actividades vinculadas a la observación de cetáceos y se obliga a realizarlas de manera responsable y sostenible.

Finalmente, se encarga a los organismos que forman parte de la Administración del Estado para que tomen e implementen las medidas y regulaciones necesarias para cumplir con los objetivos antes reseñados.

2. Regulación del rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

El segundo eje de este proyecto, es la incorporación de un párrafo a la Ley General de Pesca y Acuicultura destinado a regular la protección, rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

Estas nuevas disposiciones cubren un vacío de nuestra regulación pesquera, pues son actividades que actualmente se realizan de manera poco sistemática y no sujeta a lineamientos uniformes tanto de cobertura como de calidad. Es preciso resaltar que se trata de un marco general que abarca todos los mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas, y por lo tanto, si bien se trata de una medida que claramente beneficia a los cetáceos, sus impactos serán muy superiores, cumpliendo con ello compromisos internacionales y anhelos de la ciudadanía.

Respecto de esta nueva regulación, es importante destacar que se define qué se entiende por rescate y centros de rehabilitación, estableciendo normas para regular su actividad.

3. Tipificación del delito y otras obligaciones.

El tercero, es la creación de un tipo penal que prohíbe dar muerte, cazar, capturar, tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar, comercializar, almacenar o efectuar cualquier proceso de transformación de cualquier especie viva o muerta de cetáceo. Las penas establecidas son las de presidio, el que podrá ser menor en su grado medio o mayor en su grado

mínimo y la de comiso. No obstante lo anterior, también se podrán aplicar las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.

Sin embargo, no se penaliza la posesión de ejemplares vivos para fines de investigación científica o la tenencia, posesión de transporte de ejemplares muertos siempre que se cuente con los permisos otorgados por la autoridad competente.

Asimismo, dar muerte accidental a un cetáceo, siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley, no es sancionado.

Otro avance de la regulación que se propone es la obligación que se le impone a las naves que circulen en nuestras aguas y a las aeronaves que sobrevuelen nuestro espacio aéreo y que desarrollen actividades de avistamiento y observación de dar cumplimiento a las restricciones ya señalada en el desempeño de esta actividad.

II. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

La señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, expresó que la iniciativa responde a un compromiso asumido por S.E. la Presidenta de la República en su Mensaje del 21 de mayo pasado.

Agregó que nuestro país desde hace varios años ha optado por la protección de los cetáceos, prueba de ello lo constituye la dictación de diversas normas legales que prohíben la caza de los delfines y toninas, mediante un decreto de 1977, del Ministerio de Agricultura. Asimismo, en 1979, se promulgó la Convención Ballenera Internacional, y con motivo de la sexagésima reunión en que Chile fue país anfitrión se asumieron compromisos en relación a su posición “conservacionista”. Además, en 1983, se dictó el decreto 50, de 1983, del Ministerio de Economía, para dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Ballenera Internacional. Por último, en 1995, se estableció una veda extractiva por 30 años de una serie de especies, entre las cuales hay 44 cetáceos, mediante el decreto 225 de 1995, del Ministerio de Economía.

Igualmente, destacó que una vez que se firmó este proyecto de ley por S.E. la Presidenta de la República, con fecha 23 de junio pasado, se ha procedido a la dictación de dos decretos, en actual trámite de toma de razón. Mediante el decreto N° 190, de 2008, del Ministerio de Economía, se establece una veda extractiva indefinida de caza de 43 especies de cetáceos, y por el Decreto N° 230, de 2008, del citado Ministerio, se decreta como monumento natural a 43 especies de cetáceos, en virtud de la Convención de Washington.

Asimismo, el Ejecutivo, con fecha 23 de junio de 2008, ha procedido a firmar la declaración de monumento natural a los cetáceos, además de declarar la veda extractiva indefinidamente.

Finalmente, la señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, destacó que la implementación de este proyecto implicará una necesaria coordinación entre los actores relevantes en esta área que son la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Ministerios de Economía especialmente con la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca, con el Ministerio de Defensa Nacional, en especial con la Subsecretaría de Marina y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Maríti-

mos y con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con las Organizaciones No Gubernamentales, y con la Corporación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile.

Por su parte, la Presidenta del Centro de Conservación Cetácea señaló que la protección de las ballenas tiene una dimensión social, ligada a tres pilares de gobernabilidad de nuestro país y que ellas dicen relación con las ideas de independencia, gobernabilidad y democracia. Agregó que, desde el año 1800, las flotas balleneras que visitaban nuestras costas contribuyeron con las ideas de independencia y progreso social y que las decisiones que luego tomará Chile en materia de pesca y de ballenas en especial, son fiel reflejo del principio de nación independiente, lo que cobra especial relevancia a mediados del siglo 20 con la declaración de las 200 millas como zona económica exclusiva. Finalmente a partir del año 1990, la población en general ha manifestado de manera fundamental su apoyo a la protección de los cetáceos.

En otro orden de ideas, señaló que la declaración de santuario de ballenas o área de protección, abarca alrededor de 5,3 millones de kilómetros cuadrados, constituyéndose en la mayor zona a nivel mundial; en esta área se considera la zona económica exclusiva, esto es, hasta 200 millas contadas desde la línea de baja marea y de 350 millas alrededor de las islas de Pascua y Sala y Gómez

Explicó que la misión del santuario es promover la conservación y utilización no letal de las especies cetáceas, prohibiendo la caza comercial y científica, así como la captura de animales con fines de entretenimiento y/o terapia, además de regular las actividades de avistamiento y protección de espacios claves para los ciclos de vida de estos mamíferos.

Consideró que de esta manera, se sientan las bases para una política de conservación marina, se establece un marco jurídico que garantice la recuperación de especies en peligro y conservación de cetáceos en particular, se promueve el uso económico sustentable y no letal de los cetáceos en beneficio de comunidades costeras y a nivel internacional se promueve la cooperación en materia de investigación, conservación y uso no letal de los cetáceos.

Recalcó que existe un absoluto consenso en materia de la constitución de un santuario de ballenas y que así ha quedado reflejado en las encuestas de opinión ciudadana, dónde el 99% de los encuestados considera importante la creación de leyes que protejan y prohíban definitivamente la caza en aguas jurisdiccionales; el 97% está de acuerdo con la creación de un santuario de Ballenas.

Consideró que la declaración de aguas jurisdiccionales como santuario de ballenas posicionará a nuestro país como destino emergente de ecoturismo de avistamiento de ballenas y permitirá aumentar el número de visitantes ya que Chile posee dos lugares de avistamiento uno ubicado en la zona Magallanes y otro en Punta de Choros, siendo las otras zonas de avistamiento circunstancial.

En materia Educativa, destacó el caso de Argentina que creó el Fondo Argentino de Cooperación Internacional (FOAR), implementado por la Cancillería de ese país, que permite la capacitación para operadores de avistaje de cetáceos, incluido Chile.

Asimismo, hizo constar que desde la fecha en que fue enviado el proyecto de ley, 23 de junio de 2008, se han firmado acuerdos de cooperación con Australia y Nueva Zelanda que permitirán capacitar en materia de investigación de cetáceos.

En materia medio ambiental, estimó que la creación del santuario en aguas chilenas servirá de refugio para la recuperación de especies en peligro y promoverá la necesidad de conservar el hábitat marino en general.

Finalmente, expresó que como miembro del Grupo de Buenos Aires, Chile reconoce el derecho inalienable de los pueblos que han optado por el uso no letal de los cetáceos y apoya los esfuerzos de los países de la región en crear santuarios nacionales de ballenas, lo que contribuye para la promoción de los objetivos comunes de los países de Latinoamérica para la conservación y uso no letal de los cetáceos.

-0-

Durante el debate en la Comisión se valoró esta iniciativa legal en tanto se hace cargo de un esperado anhelo de la comunidad nacional e internacional de contar con un adecuado marco de regulación que otorgue protección y garantice la reproducción de los cetáceos en especial de las ballenas asegurando de esta manera su permanencia en nuestras aguas y mares, contribuyendo con ello a evitar su extinción.

-Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados en el mensaje y los entregados durante la discusión general del proyecto de ley procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señora Pascal (Presidenta) y señores Accorsi, Bauer, Escobar, Girardi, Meza y Palma.

b) Discusión particular.

Sobre el proyecto de ley en tramitación, la señora Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, expresó que tiene como finalidad avanzar en la consolidación de un marco jurídico coherente y eficaz que consagre el uso no letal de cetáceos, de manera tal que ninguna actividad económica, recreativa, cultural o de investigación justifique dar muerte o causar intencionalmente daño a estos mamíferos hidrobiológicos

Explicó que estos objetivos se consagran en la iniciativa legal en estudio en seis artículos permanentes.

Los artículos 1° al 5°, proponen la creación de una zona libre de caza de cetáceos.

El artículo 1° establece que la declaración de zona libre comprende las aguas interiores, el mar territorial y la zona económica exclusiva así como las áreas adyacentes bajo jurisdicción nacional.

La señora Ministra explicó que esta figura jurídica permitirá cumplir con todos y cada uno de los objetivos de protección queridos por el legislador en el sentido de propender a la conservación de las poblaciones cetáceas y su biodiversidad y proteger los espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida.

El artículo 2° señala las conductas que quedan prohibidas en la zona libre de caza de cetáceos respecto de las especies que habiten o surquen nuestras aguas jurisdiccionales son las de dar muerte, cazar, capturar, acosar, tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar, comercializar, almacenar o realizar cualquier proceso de transformación de los cetáceos.

El artículo 3° establece los objetivos de esta zona, son los siguientes:

1.- Propender a la protección y conservación de las poblaciones de cetáceos y su biodiversidad.

2.- Proteger espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida, enfatizando los lugares de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias.

3.- Procurar que las actividades en torno a la observación de cetáceos se realice de manera responsable y sostenible.

El artículo 4° dispone que la forma de garantizar el cumplimiento de los objetivos antes señalados es encargar a los organismos competentes deberán adoptar e implementar las medidas y regulaciones necesarias para la protección de los cetáceos y su biodiversidad.

El artículo 5° establece que la infracción a estas disposiciones será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 6° introduce modificaciones a la ley General de Pesca y Acuicultura, agregando un nuevo Párrafo 4° en el Título II, denominado “De la protección, rescate, rehabilitación, reinsertión y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas”, que comprende los artículo 13 A a 13 E.

La señora ministra destacó que el proyecto de ley constituyó una oportunidad para establecer una regulación general que abarcara una gama amplia de especies hidrobiológicas con lo cual se cubre un vacío de nuestra regulación pesquera, pues corresponden a actividades que actualmente se realizan de manera poco sistemática y no sujeta a lineamientos uniformes tanto de cobertura como de calidad. Recalcó que los beneficios de estas normas son superiores y no se limitan a las especies cetáceas y dan una señal en relación a los compromisos internacionales de nuestro país en la materia.

Consecuentemente, en el inciso primero del artículo 13 A, que se agrega, se dispone que la Subsecretaría de Pesca deberá establecer un procedimiento y las características a las que se debe someter un rescate de individuos de especie hidrobiológica que se encuentren en amenaza evidente e inminente de muerte o daño físico, o incapacitados para sobrevivir en su medio.

El inciso segundo, define el rescate como “proceso orientado a salvaguardar o a liberar a uno o más individuos de una amenaza evidente de muerte o daño físico, cuando ello sea producto de efectos o actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, y reinsertarlo a su medio natural cuando las condiciones lo permitan”.

Los ejemplares rescatados, retenidos, confiscados y/o decomisados por alguna autoridad fiscalizadora deberán ser devueltos de forma inmediata al medio natural, salvo que se tema que exista una menoscabo a su supervivencia natural, o en caso que exista alta incertidumbre sobre si su incorporación perjudicará a las poblaciones del sector, tales ejemplares deberán ser enviados a centros de rehabilitación, tal como lo señala el artículo 13 B.

El inciso tercero del citado artículo, define los centros de rehabilitación como “los establecimientos destinados a mantener temporalmente a los ejemplares con el fin de efectuarles controles sanitarios y/o proporcionarles el tratamiento veterinario o asistencia apropiado para su recuperación y/o rehabilitación, según sea el caso”. La permanencia debe ser evaluada periódicamente por un profesional competente.

Por su parte, el artículo 13 C establece un procedimiento a cargo de la Subsecretaría de Pesca para otorgar un reconocimiento oficial a los centros de rehabilitación y se exige que exista un registro público de dichos centros los que deberán estar sometidos a evaluaciones periódicas.

El artículo 13 D regula la reinsertión o liberación de un ejemplar mantenido en un centro de rehabilitación la que deberá efectuarse en su hábitat natural.

El artículo 13 E define la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas “como el acercamiento voluntario a ejemplares de tales especies en forma directa o desde un medio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y/o fluvial, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su hábitat natural, con fines recreativos, de investigación y/o educativos”.

En las actividades de observación se deberá garantizar un comportamiento amistoso con los ejemplares, el respeto a las características específicas de cada especie, y la seguridad de los observadores. Además, se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso y/o de persecución que altere la conducta de algún ejemplar, o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés y/o daño físico.

Por último, el inciso final, dispone que uno o más reglamentos establecerán los procedimientos y requisitos a que se someterá la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

El artículo 6°, además, agrega dos nuevas normas, que se refieren a la tipificación de infracciones a esta ley.

La señora Ministra explicó que actualmente la caza de cetáceos se sanciona con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La iniciativa legal en trámite, en el inciso primero del artículo 135 Bis, sanciona al que de muerte o realice actividades de caza o captura con la pena presidio mayor en su grado mínimo y comiso, es decir de 5 años y un día a 10 años de presidio.

Asimismo, sanciona al que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore, transforme, comercialice o almacene estas especies vivas o muertas con pena de presidio menos en grado medio y comiso, esto es de 541 días a 3 años presidio.

Agregó que la norma anterior contempla dos excepciones en los incisos segundo y tercero. La primera es mantener en cautiverio, poseer o transportar ejemplares vivos con fines de investigación y rehabilitación siempre que se tenga un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría de Pesca.

La segunda excepción dice relación con poseer, tener o transportar ejemplares muertos o partes de éstos, cuando se tenga un permiso otorgado por la Subsecretaría de Pesca.

Estos permisos sólo se pueden otorgar a instituciones de educación, museos, centros de investigación y conservación marina.

Por último se establece que la muerte accidental no será delito si se acredita cumplimiento de las normas de seguridad y acatamiento de la legislación.

Por su parte, artículo 135 ter establece que las naves y aeronaves que desarrollen actividades de observación y avistamiento deben dar cumplimiento a las normas ya analizadas y que la infracción a estas disposiciones será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 116 Ley General de Pesca y Acuicultura, con una multa equivalente a una o dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie afectada, a la fecha de la dictación de la sentencia, por cada tonelada o fracción de tonelada, de peso físico de los recursos hidrobiológicos objeto de la infracción.

Las infracciones que no tengan prevista una sanción especial se les aplicará una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales. Y en el caso de reincidencia se duplicarán.

-0-

La Comisión valoró la claridad y profundidad de los antecedentes proporcionado por la Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, así como la explicación de las normas contenidas en el proyecto y al existir consenso entre los Diputados presentes se

procedió a aprobar, en una sola votación, por la unanimidad de los miembros presentes el texto del proyecto en los mismos términos propuestos (9 votos a favor).

III. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Declárase las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República y las áreas adyacentes a esta última sobre las cuales exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales, como zona libre de caza de cetáceos sólo para los efectos previstos en esta ley.

Artículo 2º.- Se prohíbe dar muerte, cazar, capturar, acosar, tener, poseer, transportar, desembarcar, elaborar o realizar cualquier proceso de transformación, así como la comercialización o almacenamiento de cualquier especie de cetáceo que habite o surque las aguas marítimas de jurisdicción nacional.

Artículo 3º.- Con el fin de promover la protección y el uso no letal de los cetáceos, la zona libre de caza tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender a la protección y conservación de las poblaciones de cetáceos y su biodiversidad.
- b) Proteger espacios claves para el desarrollo de sus ciclos de vida enfatizando los lugares de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias.
- c) Procurar que las actividades en torno a la observación de cetáceos se realice de manera responsable y sostenible.

Artículo 4º.- Los organismos competentes en la materia deberán adoptar e implementar las medidas y regulaciones necesarias para la protección de los cetáceos y su biodiversidad.

Artículo 5º.- La infracción a estas normas será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en el Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, en los siguientes términos:

- 1) Agrégase, en el Título II, el siguiente Párrafo 4º:

“Párrafo 4°**De la protección, rescate, rehabilitación, reinserción y observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas**

Artículo 13 A.- La Subsecretaría, mediante resolución, establecerá el procedimiento y características a las que deberá someterse el rescate de los individuos de una especie hidrobiológica que se encuentren en amenaza evidente e inminente de muerte o daño físico, o que se encuentren incapacitados para sobrevivir en su medio.

Para estos efectos, se entenderá por rescate el proceso orientado a salvaguardar o a liberar a uno o más individuos, de una amenaza evidente o inminente de muerte o daño físico, cuando ello sea producto de efectos de actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, y reinsertarlo a su medio natural cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 13 B.- Los ejemplares que, siendo afectados por actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, hayan sido rescatados conforme al procedimiento establecido de acuerdo con el artículo anterior, o que hayan sido retenidos, incautados, confiscados y/o decomisados por alguna autoridad fiscalizadora, deberán ser devueltos en forma inmediata al medio natural.

No obstante lo anterior, en caso que tales ejemplares no puedan ser devueltos al medio natural en condiciones que no menoscaben su supervivencia natural, o en caso que exista alta incertidumbre sobre si su incorporación al medio perjudicará a las poblaciones del sector en que serán devueltos, tales ejemplares deberán ser enviados en forma inmediata a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas. En caso que no exista un centro de rehabilitación en la respectiva provincia, o que los ejemplares pertenezcan a especies o poblaciones alocotnas, dichos individuos podrán ser enviados a un establecimiento autorizado en que se mantengan especies en cautiverio, como zoológicos, centros de exhibición pública u otros.

Para estos efectos, se entenderá por centros de rehabilitación de especies hidrobiológicas los establecimientos destinados a mantener temporalmente a los ejemplares con el fin de efectuarles controles sanitarios y/o proporcionarles el tratamiento veterinario o asistencial apropiado para su recuperación y/o rehabilitación, según sea el caso. La permanencia de los ejemplares en dichos centros de rehabilitación deberá ser evaluada periódicamente por un profesional competente.

Las actividades de rehabilitación deberán respetar las características biológicas y de comportamiento de las distintas especies, en especial, no procederá la rehabilitación “ex situ” tratándose de cetáceos mayores.

Artículo 13 C.- Mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico del Servicio, se establecerá el procedimiento de reconocimiento oficial de los centros de rehabilitación autorizados a mantener ejemplares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los requisitos que deberán cumplir para efectos de dicho reconocimiento, la clasificación de acuerdo con el tipo de actividades que le sean autorizadas y el procedimiento de certificación al que deberán someterse periódicamente. El Registro de los centros de rehabilitación que llevará el Servicio deberá ser público y actualizado mediante evaluaciones periódicas que garanticen el cumplimiento de estándares sanitarios y medio ambientales.

Artículo 13 D.- La reinserción o liberación de los ejemplares mantenidos en un centro de rehabilitación deberá efectuarse en su hábitat natural. Un reglamento establecerá el procedimiento de reinserción, sus características y la calidad técnica que deberá poseer el personal que ejecute dicha actividad.

Artículo 13 E.- La observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas consistente en el acercamiento voluntario a ejemplares de tales especies en forma directa o desde un medio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y/o fluvial, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su hábitat natural, con fines recreativos, de investigación y/o educativos, quedará sometida a las disposiciones del presente párrafo.

En el desarrollo de las actividades de observación se deberá garantizar un comportamiento amistoso con los ejemplares así como el respeto a las características específicas de cada especie y la seguridad de los observadores. Se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso y/o de persecución que altere la conducta de algún ejemplar, o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés y/o daño físico al mismo.

Uno o más reglamentos establecerán los procedimientos y requisitos a que se someterá la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.”.

2) Agréganse los siguientes artículos 135 bis y 135 ter:

“Artículo 135 bis.- El que dé muerte o realice actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie cetácea será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y comiso, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley. Asimismo, el que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene estas especies vivas o muertas o parte de estas será sancionado con la pena de comiso y presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.

No tendrá responsabilidad penal el que con fines de investigación y rehabilitación, mantenga en cautiverio, posea o transporte ejemplares vivos, siempre que cuente con un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda.

Asimismo, no tendrá responsabilidad penal, el que tenga, posea o transporte ejemplares muertos, partes de estos o sus derivados, siempre que cuente con un permiso otorgado por el Servicio. Dicha autorización sólo podrá ser otorgada a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos y centros de investigación y conservación marina ubicados en el territorio nacional que tengan fines de docencia, investigación, depósito o exhibición.

No constituirá delito la muerte accidental de los ejemplares de cetáceos siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley.

Artículo 135 ter.- Las naves que circulen en aguas de jurisdicción nacional y las aeronaves que sobrevuelen el espacio aéreo bajo jurisdicción nacional que desarrollen actividades de avistamiento y observación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 E de la presente ley. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad a lo señalado en el artículo 116 de esta ley.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima y aérea, y sobre navegación y aeronavegación establecidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y por la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda.”.

-0-

Se designó diputado informante al señor Enrique Accorsi Opazo.

-0-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión 76^a, de 6 de agosto de 2008, con asistencia de la Diputada señora Denise Pascal Allende, (Presidenta) y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Eugenio Bauer Jouanne; Francisco Chahuán Chahuán; Álvaro Escobar Rufatt; Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Guido Girardi Briere; Fernando Meza Moncada; Roberto Sepúlveda Hermosilla; Osvaldo Palma Flores, y Patricio Vallespín López.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2008.

(Fdo.): MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria Accidental de la Comisión”.

13. Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones acerca del proyecto de ley que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros. (boletín N°5.849-15)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, con el trámite de “suma urgencia”.

El proyecto en informe propone crear un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar el pago de la tarifa de los servicios públicos de locomoción colectiva, producto de los menores pagos que realizan los estudiantes y crea fondos de inversiones para el transporte público remunerado de pasajeros, uno destinado a la región Metropolitana y el otro para el resto del país.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

-Se incorporaron los artículos séptimo y octavo transitorios, mediante una indicación del Ejecutivo.

-Dos indicaciones fueron rechazadas. (Al artículo 3° y al artículo segundo transitorio).

-No hay artículos que deban ser calificados como normas orgánica-constitucional o de quórum calificado.

-El proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

-El proyecto fue aprobado en general, por siete votos a favor de los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Hales, Latorre, Quintana, Sabag, Venegas, don Mario y Venegas, don Samuel; un voto en contra del Diputado señor García-Huidobro y cuatro abstenciones de los Diputados señores Alvarado, Monckeberg, don Cristián; Uriarte y Verdugo (en reemplazo del Diputado García, don René Manuel)

-Diputado Informante: Latorre, don Juan Carlos.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar Sanz. Además, participaron asesorando al Ministro las siguientes personas de dicho Ministerio: El asesor legislativo señor Fernando Abarca, la fiscal señora Paola Tapia y el asesor señor Andrés Gómez Lobos, En representación de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el Subdirector, señor Sergio Granados; el Jefe de la División de Finanzas, señor José Pablo Gómez; el Jefe de la Unidad de Pasivos Contingentes y Concesiones, de la División Finanzas Públicas, señor David Duarte Arancibia y la Analista de la Unidad de Pasivos Contingentes, y Concesiones, de la División Finanzas Públicas, señora María José Castañeda Ossandón. Por el Ministerio del Interior, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano Madrid.

También fueron invitadas por la Comisión, las siguientes personas, en representación de las organizaciones que se indican:

Por la Federación Gremial Nacional de Buses del Transporte de Pasajeros (Fenabus), el Presidente, señor Marcos Carter Bertolotto; el asesor, señor Sergio González; el Director, señor Oscar Barros, y el Abogado, señor Antonio Rodríguez.

Por la Confederación Nacional de Trabajadores Profesionales del Transporte Terrestre V Región, (Contraprott), el Presidente, señor Oscar Cantero M.; el Vicepresidente, señor Juan Martínez Cortés, y los Directores, señores Manuel Madrid Navarrete; Sergio Villarroel Garrido; Alfredo Alarcón Pantoja; Francisco Saavedra y Heriberto Ávila Zamora.

Por la Confederación Gremial Nacional de Regiones del Transporte Mayor de Pasajeros de Chile (Conabus), el Presidente, señor José Muñoz Retamal; el Vicepresidente (V Región), señor Alamiro Torres; el Vicepresidente (Región Metropolitana), señor Ruperto González; el Secretario General, señor Luis Araya; el Tesorero, señor Rigoberto Burgos; el Asesor, señor Herman Rojas, y el Asesor, señor Jorge Ibarra

Por la Asociación de Empresas Licitadas del Gran Valparaíso, el Presidente, señor Reynaldo Sánchez; el Vicepresidente, señor Alonso Figueroa, y el Abogado señor Carlos Toro.

Por la Asociación Provincial de Dueños de Taxibuses de Concepción, el Presidente, señor Miguel Mendoza Sáez; el señor Luis Cardoso Morales, y el señor Carlos Essmann Rojas.

Por la Alianza Gremial de Transporte BioBío, el Presidente, señor Luis Quiroz Ross, y el Tesorero, señor José Troncoso Enríquez.

Por la Confederación Nacional Unitaria de Trabajadores del Transportes y Afines (Conutt), el Presidente, señor Ricardo Maldonado Olivares, y los Consejeros Nacionales, señores Manuel Zarricueta Opazo, Raúl Seguel Yáñez, Juan Carlos Sandoval y Bernardo Cerda.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En la actualidad, el pase escolar y el pase de educación superior, constituyen una herramienta fundamental en el desarrollo de la escolaridad y de la educación chilena, en general. Pero no obstante los beneficios que tiene esta tarifa rebajada para los estudiantes, dichos pasajes se financian indirectamente mediante un porcentaje del precio, que se paga por parte de los usuarios del transporte público que no gozan de este tipo de beneficio. Es por ello, que es necesario crear un subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los pagos de la tarifa de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, para compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en dichos servicios de transporte.

En mérito de lo anterior, es necesario crear un fondo transitorio, con el fin de aportar nuevos recursos económicos, para satisfacer los requerimientos, que ha significado la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte público remunerado de pasajeros para la ciudad de Santiago. Desde su inicio, se han producido muchos inconvenientes, los que han debido ser enfrentados en forma paulatina.

Así mismo, se crea un fondo transitorio para las diferentes regiones del país, por un monto equivalente al establecido para la ciudad de Santiago, para mejorar la conectividad y la infraestructura del sistema del transporte público entre las distintas ciudades, a fin de fomentar su utilización por parte de los ciudadanos.

Antecedentes legales.

-Decreto supremo N° 124, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Mediante esta norma, se estableció que el pase escolar y el pase de educación superior, pueden ser utilizados de lunes a domingo, durante las 24 horas, dentro del año escolar correspondiente.

-Ley N° 18.696.

Esta ley establece normas sobre el transporte de pasajeros.

En su artículo 3°, inciso segundo, se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos y/o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, en casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular.

En su inciso tercero, se dispone que las bases de estas licitaciones deberá contemplar, entre los factores que serán evaluados, criterios económicos y ambientales según las diversas alternativas y modalidades de transporte. Entre dichos criterios se considerarán especialmente, los factores ambientales relativos a ruido, gases contaminantes, orden en la circulación de vehículos y valoración urbana.

En su inciso décimo primero, se establece un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros, en el que se consignarán todos aquellos antecedentes que el Ministerio de Transporte considere pertinentes.”

-Ley N° 20.206.

Esta ley creó un fondo de estabilización financiera del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago y dispone otros aportes fiscales que indica.

En su artículo 2°, autorizó al Ministro de Hacienda para que durante el año 2007, efectuara a este fondo un aporte reembolsable de hasta \$ 98.800.000 miles (noventa y ocho mil ochocientos millones de pesos).

Además se autorizó como aporte fiscal no reembolsable al fondo, la transferencia de \$ 52.000.000 miles (cincuenta y dos mil millones de pesos)

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

El transporte público remunerado de pasajeros, es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades, que enfrentan y realizan las personas en

su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y se determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional.

Por lo tanto, es prioritario mejorar el servicio de transporte público remunerado de pasajeros, con la finalidad de ofrecer un servicio de calidad, confiable y seguro, y con precios a público accesibles para toda la población, de modo de fomentar con ello que más personas, accedan y opten por este medio de transporte.

a) Experiencia comparada.

En el mensaje del ejecutivo, se indica que existen subsidios al transporte público de pasajeros, los cuales se otorgan en la mayoría de los países del mundo, ya sea en naciones industrializadas o en economías en vías de desarrollo y su principal objeto, es garantizar el acceso masivo de la población a este medio de transporte, a través de pasajes económicos que suelen cotizarse por debajo de los costos que afrontan las empresas.

Por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica, en el año 2006, los ingresos por tarifas sólo cubrieron el 38% de los costos operacionales de los sistemas de transporte público de pasajeros mediante buses. La diferencia fue financiada principalmente mediante diversos subsidios locales o federales para el transporte público. Si se analizan los 50 sistemas de transportes más importantes de ese país, los ingresos por tarifas no superaron el 31% de los costos de operaciones de los buses.

En Europa, los ingresos operacionales representan en promedio, el 50% de los costos que tienen los sistemas de transporte urbano.

En nuestro país existen diversos estudios al respecto. En particular, existe un Informe Final sobre Diagnóstico, Análisis y Recomendaciones sobre el Desarrollo del Transporte Público para la ciudad de Santiago, confeccionado por un grupo de expertos, convocados por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual, se recomienda, bajo determinadas condiciones, el otorgamiento de subsidios al transporte público remunerado de pasajeros.

Se indica además, que no resulta sorpresa, que basado en la experiencia internacional, nuestro país busque promover la educación mediante tarifas reducidas para los estudiantes. Existen numerosas experiencias de subsidios a los costos de transporte de los estudiantes a nivel internacional.

En Austria, por ejemplo, el Gobierno respalda a los estudiantes para que puedan acceder a la educación a través del esquema para el transporte de estudiantes de escuela. Este esquema, provee viajes subvencionados para los estudiantes de escuelas, elegibles en ferrocarril, autobús y ferry (estatales y privados) y autobuses de larga distancia. También existe un subsidio para el transporte desde y hacia la escuela en vehículos privados en áreas en las que no existe transporte público.

También existe algo similar en España, en la ciudad de Madrid, en la cual, hay un sistema de abono a los transportes, lo que permite realizar un número ilimitado de viajes dentro de la comunidad de Madrid y determinadas zonas de Castilla-La Mancha. Se trata de una tarjeta nominativa, y que según el tramo de edad en que esté el usuario, varía la tarifa que tendrá que pagar.

b) Tarifas y financiamiento.

Se plantea en el mensaje, que la Constitución Política de la República de Chile, establece que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales y económicas que permitan

a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la propia Constitución establece.

Por otra parte, uno de los objetivos que tiene el proyecto es el tema de la educación, la que va desde la enseñanza preescolar hasta la universitaria.

En ese contexto, se encuentra el pase escolar y el pase de la educación superior, con el fin de que los beneficiados con ellos, puedan pagar sus traslados, con una tarifa rebajada.

Sin embargo, el beneficio para los estudiantes se financia con el incremento de la tarifa del pasaje adulto, situación que afecta a la mayoría de los usuarios que no tienen pase escolar o de educación superior, situación que podría significar un perjuicio en el sector más necesitado de la sociedad, al ser este sector de la población el que más utiliza el transporte público en buses.

Por otra parte, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el decreto supremo N° 124, de fecha 23 de agosto de 2006, en el que se ampliaron las facultades relativas a la utilización y días en que rige el pase escolar y de educación superior. En dicha normativa, se estableció que el pase puede ser utilizado de lunes a domingo, las 24 horas, dentro del año escolar correspondiente, respondiendo así a las necesidades que tienen los estudiantes del sector primario, secundario y superior, convirtiendo al transporte público de pasajeros, en el principal medio de desplazamiento para este grupo social.

De este modo, es preciso señalar, que las tarifas de los estudiantes corresponden a un porcentaje aplicable sobre la tarifa adulto, que se cobra en vehículos de locomoción colectiva. Dicho porcentaje que se aplica a la Región Metropolitana, es inferior al que se aplica en regiones. Por lo tanto, se espera que gradualmente, y en la medida que se produzcan los ajustes normativos y contractuales pertinentes, a todos los estudiantes del país se aplique un porcentaje similar al de la Región Metropolitana.

Al respecto, es relevante destacar que el informe final, de fecha 31 de marzo de 2008, sobre Diagnóstico, Análisis y Recomendaciones sobre el Desarrollo del Transporte Público en Santiago, confeccionado por el grupo de expertos, convocados por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de sus recomendaciones sobre financiamiento de la tarifa, señaló que el subsidio a la tarifa de estudiantes debe separarse del problema de financiamiento del sistema de transporte y ser pagado por el Estado.

c) Fondo transitorio para la ciudad de Santiago.

Se indica por parte del ejecutivo, que frente a las dificultades que ha tenido la implementación y posterior puesta en marcha del nuevo sistema de transporte público remunerado de pasajeros para la ciudad de Santiago, se han adoptado medidas para mitigar dichas dificultades. Sin perjuicio de que éstas han cumplido su objetivo, se hace imperativo seguir corrigiendo los obstáculos que se presenten, a fin de tener un sistema de transporte regulado y mejorado, para que se obtengan las expectativas y anhelos de todos los habitantes de la capital.

Para conseguir este desafío, se hace necesario contar con los recursos que sirvan de herramienta para mejorar el servicio de transporte ofrecido, para todos los usuarios del sistema y de esa forma obtener un sistema de transporte público remunerado de pasajeros de calidad, confiable y seguro.

Para tener un sistema de transporte de calidad, se requiere contar con un sistema de recorridos y servicios adecuados, con una frecuencia razonable y con tiempos de espera que sean prudentes en los paraderos, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por otra parte, si se mejora el servicio de transporte público remunerado de pasajeros para la ciudad de Santiago, éste se podrá convertir en una alternativa real y eficiente para aquellas personas que podrían optar por trasladarse en otro medio de transporte, como es el automóvil privado, ayudando de esta manera a reducir la congestión y contaminación ambiental.

Por último, se agrega que el fondo transitorio se constituirá con un monto de \$ 190.350.000 miles y podrá ser desembolsado entre el 1º de enero 2009 y el 31 de diciembre del 2011. El monto máximo anual a desembolsar no podrá superar el 40% de lo señalado.

d) Fondo de las inversiones regionales.

Señala el ejecutivo en el mensaje correspondiente, que el crecimiento y la expansión de las ciudades de nuestro país, exigen un desarrollo del transporte público a la altura de las necesidades, con la infraestructura adecuada y con un servicio de calidad.

En mérito de ello, es necesario mejorar e incentivar el uso del transporte público remunerado de pasajeros, y la conectividad y vías en general, a lo largo del país, por tal motivo, es preciso crear un fondo de inversión para realizar, los mejoramientos de gestión e infraestructura en las diferentes regiones del país.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, la idea matriz o fundamental es establecer fuentes de financiamiento al sistema de transporte público de pasajeros, a través de un subsidio estatal y la creación de dos fondos transitorios, uno destinado a la región Metropolitana y el otro para el resto del país.

Lo anterior tiene por objeto, incentivar la utilización del transporte público de pasajeros mediante un mecanismo de subsidio estatal a la tarifa. Además, el ejecutivo tiene sumo interés en mejorar el sistema de transporte público remunerado de pasajeros para la ciudad de Santiago e integrar a un mayor número de usuarios del sistema, a través de la creación de un Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago y por último, se crea un Fondo de Inversiones Regionales para el Transporte y Conectividad, para efectuar mejoras en materias de gestión e infraestructura, a fin de aumentar la conectividad en todo el país.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional, ni de quórum calificado.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión estimó que la totalidad del proyecto debe ser conocido para la Comisión de Hacienda.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- Los Diputados señores Accorsi, Hales y Jiménez, formularon una indicación para incorporar en el artículo 3º, a continuación de la frase “calidad del servicio,” lo siguiente “medidas descontaminantes”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por cuatro votos en contra, tres votos a favor y una abstención.

2.- Los Diputados Accorsi, Hales y Jiménez, formularon una indicación para incorporar al artículo segundo transitorio, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Parte de estos recursos deberá ser destinada a la instalación de filtros en los buses del sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, para que todos ellos cumplan con la normativa vigente contemplada en el plan de descontaminación de la Región Metropolitana.”

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por estimar que es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

A la discusión general del proyecto de ley, habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar Sanz, quien expuso el parecer del Ejecutivo sobre el proyecto en informe.

Inició su intervención explicando que el día 10 de febrero de 2007, fecha en que entró en funcionamiento el nuevo sistema de transporte público para la ciudad de Santiago, denominado Transantiago, se produjo una crisis general en el sistema de transporte público de la ciudad de Santiago. Producto de ello, es que sólo entraron en funcionamiento 4.500 buses de los 6.400 que se requerían para el transporte público remunerado de pasajeros. Además, en el comienzo existían contratos, en los que se había establecido un pago fijo mínimo para los operadores del nuevo sistema, situación que significó que no había incentivos para que los operadores sacaran los buses a la calle y atendieran debidamente a los usuarios. Tampoco había una tecnología adecuada, como los GPS (dispositivos para el posicionamiento satelital de los vehículos), para fiscalizar el cumplimiento de los planes operacionales por parte de los operadores. También se produjo un serio problema con la malla de recorridos: en el sistema antiguo, existían más de 300 recorridos y en el nuevo sistema, sólo había un poco más de 200, además, había serios problemas de infraestructura, falta de corredores, no estaban operativas las vías exclusivas o vías segregadas, que se diseñaron para tal efecto. Tampoco, existían los paraderos suficientes, para albergar a los pasajeros, sólo habían 3.000 paraderos y se requerían por lo menos 8.600. Los recursos que estaban previstos, para su funcionamiento sólo alcanzaban hasta el día 10 de mayo del 2007.

Todo esto, agregó, motivó la confección de un plan de acción, en el que se contemplaba una estrategia y un cronograma para enfrentar la crisis. Un aspecto fundamental, era conse-

guir que los operadores pudieran incorporar un mayor número de buses, los que deberían llegar a 6.400, que era el número requerido. Además, era indispensable agregar una mejor tecnología como los GPS, que era indispensable para controlar la gestión de la flota. También, se hacía indispensable modificar los contratos suscritos con los operadores, en los cuales era fundamental hacer un cambio en la estructura de los incentivos, para que los operadores tuvieran un mayor interés en sacar los buses a la calle, para que cumplieran con el plan operacional que se había establecido para el funcionamiento del nuevo sistema; se aumentó en un 42% el número de recorridos, los que han llegado a 320; existe una mayor infraestructura y un mayor número de corredores exclusivos o vías segregadas.

Al respecto, informó que se solicitó a la Universidad Católica de Chile, que hiciera una medición sobre los avances conseguidos por las nuevas medidas adoptadas. En el informe entregado, se constató que los tiempos de espera, habían caído en más de veinte minutos, por lo tanto, los tiempos de viaje bajaron en una proporción similar.

Señaló que no obstante lo anterior, el sistema de transporte público en la región metropolitana aún no es aceptable, especialmente en cuanto existe un número importante de comunas que quedaron con un servicio muy deficiente. Por lo tanto, es necesario establecer estrategias tanto de corto, como de largo plazo, para lograr un sistema adecuado, estableciéndose los objetivos y estrategias necesarios para su cumplimiento.

Precisó que un primer objetivo es mejorar la calidad del servicio para las personas que lo usan, situación que se asocia a los siguientes factores: tiempo de acceso, tiempo de espera, tiempo de viaje, tiempo en trasbordos y valor de las tarifas. Además, se ha tenido en vista la calidad urbana y ambiental que tiene la ciudad, debiendo hacerse cargo de los elementos de contaminación de congestión y de los accidentes.

Planteó que “el tiempo de acceso”, está relacionado con la necesidad de establecer un mayor número de recorridos, los que reiteró se han aumentado en un 42%, a diciembre del año 2007, se modificaron además, tres grandes paquetes de recorridos, beneficiando cada uno de ellos, a más de 600.000 personas. También, es necesario que exista libertad para rediseñar los recorridos. Actualmente se está trabajando sobre una segunda renegociación de contrato con los operadores, la que deberá culminar en julio del presente año, situación que le permitirá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, efectuar un rediseño del sistema, para que los operadores puedan compensar económicamente a otro operador, de acuerdo a los pasajeros que uno gana y otro pierde. Con el rediseño, se da solución a los problemas que se produjeron en un comienzo, por cuanto, se incorporan áreas geográficas que antes no existían, con esto se da solución a situaciones que impedían establecer recorridos de una a otra, aún cuando estuvieran próximas.

Señaló que para disminuir los tiempos de espera, se les exigirá a los operadores asegurar el cumplimiento de la frecuencia de sus buses. El cambio esencial en esta materia se produjo en agosto del 2007, porque desde esa fecha se cuenta con GPS lo que permite la fiscalización de los buses. Por otra parte, con la modificación de los contratos, se estableció que a los operadores se les pagará de acuerdo a los buses que saquen a la calle. Esto constituye un incentivo directo, porque antes se pagaba sólo por pasajero transportado, y el sistema de multas que había era muy bajo, por cuanto, el máximo de sanción que se podía aplicar era de 6.000 unidades de fomento. A raíz de esta modificación, se produjo un cumplimiento del 95%, sin embargo, todavía hay cuatro servicios que mantuvieron niveles de cumplimiento en torno a un 70%: el sector B (Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí, Huechuraba Quilicura) el sector G (La Cisterna, La Pintana, El Bosque, San Bernardo, San Ramón) más el Troncal 3

(con 300 buses) y la Troncal 5 (con 500 buses). A raíz de los cambios efectuados, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pudo constatar que la situación que imperaba era insostenible, por cuanto, era imposible que los operadores se pudieran financiar.

Otro aspecto importante, era el relacionado con “los tiempos de espera”. Recordó que desde el mes de febrero de año 2008, los operadores tienen acceso a una pantalla donde pueden ver sus distintos recorridos y además se están instalando servicios de comunicación con los conductores, porque para que haya regularidad y exista una distancia adecuada entre los buses, es indispensable que exista comunicación entre los conductores de los buses, situación que deberá quedar operando en el mes de julio de este año.

Indicó, que respecto de “los tiempos de viaje”, es preciso destacar tres aspectos:

a) Gestión de las vías: Este es un tema que está relacionado con el uso de las pistas existentes, las cuales son fiscalizadas desde el mes de diciembre del 2007, para que los buses puedan aumentar la velocidad, además, se está instalando un sistema de cámaras que permita detectar el mal uso de las pistas “sólo bus” o vías exclusivas, el que está operativo a partir del mes de junio de 2008. Para regular estos controles, la ley de Tránsito faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para dictar un reglamento que norme lo relacionado con esta gestión, el que se encuentra actualmente en la Contraloría General de la República, para su toma de razón.

b) Los Corredores segregados: En la actualidad existen 39 kilómetros de corredores segregados, con un plan de inversión que para el año 2010, se contará con 100 kilómetros construidos, y que el año 2014, tendrá un total de 225 kilómetros, y

c) El Metro: Este es un plan de más largo plazo, este sistema contará en el futuro con las extensiones de la Línea 1, hasta Los Dominicos el año 2009, la Línea 5 hasta Pudahuel en el año 2009 y en definitiva hasta Maipú en el año 2010. También habrá más trenes, se incorporarán 20 nuevos trenes entre Octubre del 2009 y el primer trimestre del 2010 y hay una nueva gestión para realizar próximamente “un servicios express”, con pilotaje automático.

Explicó que “el tiempo de transbordos”, tiene relación con los recorridos, con la información a los usuarios y con las evaluaciones de las estaciones de intercambio modal, como la que existe en La Cisterna, por ejemplo. Además, se cuenta con otros medios de transportes, como los taxis colectivos, o el complemento del servicio de Metro con los buses, así como la posibilidad de modificar las concesiones, para flexibilizar los recorridos para el año 2009. Así mismo el actual circuito de ciclovías, que cuenta con 80 kilómetros de extensión, deberá ser ampliado de manera considerable en el futuro, para que llegue a ser un buen complemento para el transporte público.

Agregó que lo anterior se complementa con el tema de las tarifas, que es lo que le interesa al usuario. Respecto de la evasión, explicó que se han establecido nuevas zonas pagas, y en junio comienza una campaña de fiscalización que concluye en julio, para quienes no pagan las tarifas.

A continuación, se refirió a la necesidad de establecer un subsidio para el valor de las tarifas, ya que el valor real que hoy debería pagarse por el pasaje es de \$ 600 (seiscientos pesos), sin embargo el compromiso del Gobierno es mantener la tarifa congelada durante el año 2008. Planteó, que de estar vigente el sistema antiguo, la persona que recorre un sólo tramo tendría que pagar \$ 430, pero este valor se duplicaría en los casos que hoy corresponden a trasbordos.

Por otra parte, señaló que el proyecto de ley presentado por el ejecutivo, contempla dos tipos de subsidios. Un subsidio permanente, que asciende a 210 millones de dólares para

Santiago y de 210 millones de dólares para las Regiones, y un subsidio transitorio, para los años 2009, 2010 y 2011, que es de 135 millones de dólares anuales para Santiago y de 135 millones de dólares anuales para el resto del país y a partir del año 2012 el sistema tiene un mecanismo de subsidio permanente de 210 millones de dólares anuales.

Explicó que el subsidio permanente, tiene como objetivo compensar los menores pagos que hacen los estudiantes por sus pasajes. En la actualidad, los estudiantes pagan el 33% de la tarifa en la ciudad de Santiago, mientras que en regiones pagan el 40% si son de Educación Media, y 50% si son de Educación Superior.

Por otra parte, indicó que esta tarifa no es eficaz y que no es equitativa, porque los hogares de menores ingresos son usuarios más frecuentes del transporte público. Si se observa el 40% más pobre de las familias de nuestro país, y se analiza cuánto es la mayor tarifa que están pagando, en comparación con lo que se benefician sus hijos por la tarifa escolar, se concluye que más del 17%, lo que significa un 40% del total, está contribuyendo más al sistema de lo que está recibiendo. Por lo anterior, el sistema actual tiene un efecto regresivo, porque terminan pagando más, los sectores de más bajos ingresos.

Señaló, que los expertos plantean, que si se quiere tener una tarifa escolar subsidiada, debe ser el estado el que debe aportar al subsidio. Detalló que para calcular el subsidio se compara la tarifa adulta y la tarifa escolar, y la diferencia es lo que debería aportar el Estado. En el caso de regiones, existe una estimación para las principales ciudades, para los cuales se están efectuando encuestas de actualización, para poder determinar cuánto correspondería subsidiar de acuerdo a las diferencias reales de tarifas. Planteó que el proyecto propone que el monto calculado para Santiago, se debe incorporar al financiamiento, para que no suba la tarifa.

En el caso de las regiones, es necesario distinguir dos tipos de realidades, a saber:

a) Para aquellas ciudades donde se puedan fijar las tarifas, ya sea porque se encuentran licitadas o porque se pueden fijar tarifas, de acuerdo a estudios efectuados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, éstas corresponderían a treinta ciudades del país. En estos casos se determina la tarifa de los adultos, la tarifa de los estudiantes y se estima cuántos son los escolares que utilizan el sistema para calcular el monto del subsidio. Con ese monto del subsidio, se debe determinar una tarifa, que es la que se debe negociar con los operadores y que sea inferior a la que está vigente.

b) Por otra parte, hay ciudades donde debe licitarse el transporte y las ciudades donde, estando fijadas las tarifas, puede no haber acuerdo en la renegociación, ya que la modificación de la tarifa tiene que reflejar exactamente, el monto del subsidio entregado. En estos casos existe una segunda utilización de los recursos, que es dedicar el 60% que se destina al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (Fndr) para inversión directa en transporte público y un 40% al Programa de Transporte Regional, que es un subsidio que se da a través de un programa del Ministerio, el que hay que reglamentar para este caso, en el cual por ejemplo, se puede subsidiar el transporte escolar rural.

Respecto al cálculo considerado para llegar a la suma de 210 millones de dólares, explicó que en Santiago se cuenta con la información de las tarjetas BIP que indican el número de pasajeros y de viajes efectuados, así como de los estudiantes, lo que permite hacer el cálculo directamente. En el caso de las regiones, existen estudios origen-destino, que se actualizarán en base a encuestas efectuadas por la Secretaría Interministerial de Planificación en Transportes (Sectra), los cuales serán utilizados para la negociación que debe efectuarse con los operadores, para determinar la rebaja de las tarifas.

Señaló que el proyecto establece que para Santiago, la tarifa adulta sea menor y para las regiones, en las cuales exista equilibrio, se rebaje la tarifa general, y en las ciudades donde el pago de la tarifa escolar es diferenciada, debe existir un 40% para los secundarios y de un 50% para los universitarios. Al respecto, se pretende que la tarifa escolar se iguale con la de Santiago, es decir, un 33% para los estudiantes de Educación Media y de Educación Superior.

Explicó que el subsidio transitorio, tiene relación con la calidad urbana y ambiental de la ciudad. Para la Región Metropolitana esto es muy claro: si a partir de un sistema de transporte público se benefician no sólo sus usuarios, lo natural es que el financiamiento debe componerse de aportes de todos los beneficiados por el sistema por su externalidad, lo que traerá como resultado menos congestión, menos accidentabilidad y menos contaminación. Explicó que en Europa y en Estados Unidos, este principio se establece con subsidios que van por sobre el 50%.

Finalmente, se refirió a las proyecciones y financiamiento que tendrá la Región Metropolitana, señalando que de acuerdo a las proyecciones efectuadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el otorgamiento de un crédito de US \$ 400 millones de dólares para el sistema de transporte público de Santiago, se calcularon costos y financiamiento hacia el futuro. De acuerdo a esa proyección, los ingresos del sistema a partir del año 2011, se deberían estancar, los costos se debieran mantener relativamente estables e incluso podrían decrecer. En los costos financieros, se incluye el prepago de las obligaciones que se han contraído, es decir los US \$ 190 millones de dólares entregados en el año 2007, el crédito del Banco Estado y el crédito del BID. A partir del año 2012 debería quedar un subsidio de carácter decreciente. Consultado sobre la garantía del crédito otorgado por el BID, explicó que tiene una contingencia de CORFO de hasta un 80%.

-0-

Concurrió, además la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, señora Claudia Serrano Madrid, con el objeto de informar a la Comisión sobre la distribución efectiva que se hizo en cada Región del país, respecto de los recursos derivados de la aplicación del Título II de la Ley N° 20.206, que creó el fondo de estabilización financiera del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago y dispuso aportes fiscales a regiones. Al efecto, hizo entrega de la documentación que da cuenta de dichos recursos y su gasto.

-0-

Asistió, el Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Profesionales del Transporte Terrestre V Región, (Contraprott), señor Oscar Cantero, quién planteó que era necesario exigir, para la obtención del subsidio establecido en el proyecto de ley, el cumplimiento de la normativa laboral por parte de los empresarios de los buses. Explicó que en la Quinta Región no se ha cumplido con las condiciones establecidas en la licitación efectuada en el año 2006, esto es, que los choferes tuvieran una remuneración fija y que se respetara la jornada de trabajo máxima establecida en el Código del Trabajo.

-0-

Invitado por la Comisión participó el Presidente de la Federación Gremial Nacional de Buses del Transporte de Pasajeros (Fenabus), señor Marcos Carter, asistido por su asesor señor Sergio González, quién explicó que es necesario tener en consideración en el proyecto en estudio, lo siguiente:

1°. Se debe establecer un criterio para calcular el monto anual de la compensación y su distribución entre regiones. El proyecto de ley fija un monto global de carácter permanente reajutable de acuerdo al IPC hasta el año 2012 y de allí en adelante de acuerdo a variaciones en los viajes. El riesgo de aplicar el proyecto tal como se propone, es que su aplicación parta en aquellos casos como el Transantiago y que al final no alcance para otros servicios, o que la entrega sea sólo parcial.

2°. Es necesario mejorar la determinación de quiénes pueden recibir la compensación y cuáles son las condiciones que se deben cumplir.

El proyecto señala quienes serán los que recibirán la compensación:

-Los servicios de transporte público que hayan sido licitados integralmente, en virtud de la aplicación del artículo 3° de la ley 18.696 y que cuenten con medios de pago centralizados y mecanismo de ajuste tarifario. En el caso del Transantiago, lo será el Administrador Financiero del Transantiago (AFT).

-Sistemas de transporte público que hayan sido licitados de acuerdo a la aplicación del artículo 3° de la Ley 18.696, que tengan regulación tarifaria.

-Sistemas de transporte público a los cuales, se les haya definido un perímetro de exclusión, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento de Servicios de Transporte Público.

Explicó, que todos los servicios de transporte público que funcionan en el país, se encuentran operando de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la aplicación del Reglamento de Servicios de Transporte Público que le otorga amplias facultades para realizar los servicios. Por lo tanto, todos los servicios de transporte público del país se encontrarían en la actualidad en condiciones de recibir este subsidio.

3°. Es necesario incorporar un mecanismo para dirimir conflictos, cuando no haya acuerdo entre el Ministerio de Transporte y los demás transportistas, en la negociación necesaria para el otorgamiento del subsidio y la rebaja de tarifas.

4°. Es necesario eliminar la opción de efectuar posibles inversiones regionales en infraestructura de riego, agua potable, etc. Además, planteó la necesidad de incorporar participación local en la identificación y selección de proyectos de modernización del transporte público.

-0-

El Presidente de la Asociación Provincial de Dueños de Taxibuses de Concepción, señor Miguel Mendoza, concurrió acompañado de su asesor, el ingeniero en transporte, señor Luis Cardoso, quién señaló que el artículo 2° del proyecto en estudio, establece que al año 2012, el fondo se reajustará de acuerdo a la variación del IPC. Agregó, que dicho índice representa una canasta de bienes y servicios que no necesariamente incorpora fielmente las variaciones de la industria del transporte público, por lo que propone que se fije un “índice ad hoc” a la actividad del transporte de pasajeros, que asegure una reajustabilidad real.

Planteó, que el artículo 3°, establece la entrega total o parcial de los recursos, pero siempre y cuando se cumpla con la disminución de la tarifa, la calidad de servicio, y los meca-

nismos de control. Añadió que al respecto, se debiera registrar en el texto del proyecto, cuáles serán los criterios o las formas, mediante los cuales, se determinará el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por último, se refirió a lo dispuesto mediante el artículo 4º, letra b) del proyecto, en el cual se establece que los “fondos serán transferidos a los concesionarios”. En este punto, propuso que los recursos se entreguen directamente a cada propietario de los vehículos, que prestan servicios regularmente de manera oficial.

-0-

El Presidente de la Confederación Nacional Unitaria de Trabajadores del Transportes y Afines (Conutt), señor Ricardo Maldonado, indicó que el proyecto de ley, establece un subsidio que busca paliar la situación económica de los empresarios, pero no garantiza que la tarifa no suba de valor, porque este aumento se relaciona con otros aspectos, como por ejemplo el precio del combustible.

Planteó que dentro de lo dispuesto por el artículo 9º, que se refiere a las conductas sancionables, se debería incluir una sanción para los empresarios de buses que no cumplan con las normas laborales y de seguridad social. Esta situación tiene una gran justificación, por cuanto, en la actualidad no se cumple con las jornadas máximas de trabajo, hay inexistencia de terminales, etc.

Por último, señaló que esta iniciativa legal no contempla normas que fomenten o subsidién el cobro de tarifas rebajadas a los adultos mayores.

-0-

El Presidente de la Confederación Gremial Nacional de Regiones del Transporte Mayor de Pasajeros de Chile (Conabus), señor José Muñoz, inició su exposición señalando que lo expresado por el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto del proyecto de ley en estudio, a su juicio se mantendrán los mismos ingresos, los que considera deplorables, para el sector que representa. Por lo tanto, manifestó su disconformidad, por cuanto la situación económica de dicho sector es crítica.

Por otra parte, se refirió al tema de los taxis colectivos, expresando su malestar, dado que este sistema de transporte no tiene una fiscalización adecuada, lo que se traduce en que cambian su recorrido de acuerdo a la demanda del momento, no cumplen con la normativa laboral, ni de seguridad social en relación a los choferes, etc., lo cual perjudica directamente a los taxibuses quienes sí son permanentemente fiscalizados. A lo anterior se suma el hecho que el D.S. 122 de 1991, Ministerio de Transporte, establece requisitos para la aprobación de la revisión técnica de los buses, que no se exigen a los taxis colectivos.

-0-

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por siete votos a favor de los Diputados señores Espinoza, don Fidel; Hales, Latorre, Quintana, Sabag, Venegas, don Mario y Venegas, don Samuel; un voto en contra del Diputado señor García-Huidobro y cuatro abstenciones de los Diputados señores Alvarado, Monckeberg, don Cristián; Uriarte y Verdugo (en reemplazo del Diputado García, don René Manuel).

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El Proyecto que establece un subsidio para el transporte público remunerado de pasajeros, se compone de 14 artículos permanentes, divididos en tres Títulos y contiene 6 artículos transitorios.

En el Título I, “Del otorgamiento del Subsidio”, se crea un subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los pagos de la tarifa de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y los menores pagos que realizan los estudiantes.

El gasto total anual por aplicación de este subsidio, no podrá exceder los \$ 197.400.000 miles (ciento noventa y siete mil cuatrocientos millones de pesos), valor reajutable anualmente de acuerdo a la variación del IPC. A partir del año 2012, este límite máximo podrá incrementarse de acuerdo a la variación porcentual del número total de viajes.

El monto del subsidio se distribuirá, a los asignatarios que en cada caso se detalla, considerando: las tarifas de adultos y de estudiantes, sus diferencias, y el número de viajes de cada uno de ellos, informados por las entidades que administren sistemas automatizados, y si no las hubiere, por la Secretaría Interministerial de Planificación en Transportes (Sectra). Un reglamento expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, regulará la aplicación del subsidio.

Las transferencias de los recursos se efectuarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1°.- Zonas geográficas que cuenten con servicios integrados de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano, que operen en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.696, que utilicen sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, además, cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos. Los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

2°.- Zonas geográficas que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano mediante buses, que operan en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y que no cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos. Los recursos serán transferidos a los concesionarios, de acuerdo a su “capacidad de transporte efectiva”, que será determinada en base a los buses inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

3°.- Zonas geográficas donde operen servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses no licitados. Los recursos serán transferidos a los operadores de estos servicios, de acuerdo a la “capacidad de transporte efectiva” una vez que se definan e implementen los perímetros de exclusión, o que se hayan establecido las condiciones de operación para servicios no licitados, y estén operativos.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá la entrega de los recursos del subsidio a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, siempre y cuando se incorpore el efecto de estos recursos en: las condiciones económicas, la operación de dichos servicios (tarifas, mecanismos de control etc.), los procesos de licitación de uso de vías a que convoque en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.696, en los perímetros de exclusión que fije, y los casos en que establezca condiciones de operación para servicios no licitados.

El destino de los recursos, antes que se materialicen los efectos del subsidio en las condiciones económicas de los servicios de transporte remunerado de pasajeros, será considerado de la siguiente manera:

a) El 60% constituirá una provisión especial para el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, para ser incorporados a petición de los Intendentes, a los presupuestos de los Gobiernos Regionales respectivos. Los fondos podrán ser utilizados en inversión, estudios sobre factibilidad y diseño de infraestructura para el transporte público y su modernización, así como sobre conectividad de interés para la región, y

b) El 40% restante, incrementará la partida de la Ley de Presupuestos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para asignación al Subsidio al Transporte Regional.

El pago de este subsidio se realizará a través del Servicio de Tesorerías. Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y del Interior proporcionarán a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos señalados.

Los montos que se perciban por concepto de este subsidio serán considerados ingresos tributables para todos los efectos legales.

A continuación, el Título II “De las sanciones” castiga a quien perciba indebidamente el subsidio, o incumpla las obligaciones adquiridas para su otorgamiento, con las siguientes sanciones que, sin perjuicio de las establecidas en los contratos o en otros cuerpos legales, se podrán aplicar por parte de quién el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designe:

- a) Multa entre 50 y 1.000 Unidades Tributarias Mensuales
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión parcial o total del subsidio;
- d) Cancelación de vehículos o servicios; y
- e) Caducidad de la concesión, si corresponde.

Además, se deberán devolver quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente.

El proyecto, en su artículo 10 establece como circunstancias para la determinación de la sanción: el beneficio económico obtenido, la intencionalidad, el grado de participación en el hecho, acción u omisión, conducta anterior y capacidad económica del infractor.

Se establece un procedimiento, en los artículos 11 y 12, que para la aplicación de las sanciones señaladas, las cuales se inician con la formulación de cargos y su notificación al afectado, para que presente su defensa dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si se solicitan pruebas y se da lugar a ellas, se abrirá un término probatorio por un plazo no superior a diez días hábiles. La prueba se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En contra de la resolución que aplique una sanción, podrá deducirse recurso de reposición y en subsidio un recurso jerárquico.

Finalmente el Título III, que establece las Disposiciones Generales, señala en el artículo 13, que los montos que se perciban por concepto de la aplicación del mecanismo de subsidio serán considerados ingresos tributables para todos los efectos legales.

Por su parte, el artículo 14 dispone que mediante uno o más decretos supremos expedidos por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscritos además, por el Ministro de Hacienda, se establecerán todas las normas necesarias para la adecuada aplicación de la ley.

El artículo segundo transitorio, establece un Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público para la ciudad de Santiago, con un monto de \$ 190.350.000 miles (ciento noventa mil trescientos cincuenta millones de pesos), los que serán desembolsados entre el 1 de

enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. Los desembolsos del Fondo se incorporarán, durante esos tres años, a la Ley de Presupuestos, y no podrán exceder anualmente el 40% del monto total. Se establece además, que los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

Por otra parte, el artículo tercero transitorio, crea un Fondo de Inversiones Regionales para el Transporte y Conectividad, el que estará constituido con un monto de \$ 190.350.000 miles (ciento noventa mil trescientos cincuenta millones de pesos), y sus recursos serán desembolsados a contar del 1 de enero del año 2009. Estos recursos se distribuirán entre los Gobiernos Regionales según los criterios de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (Fndr) establecidos en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es decir: el 90% de los recursos deben distribuirse tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad social y las características territoriales de cada región, y el 10% restante, desglosado en un 5% para estímulo por eficiencia y un 5% para gastos de emergencia.

Además se indica, cuáles son las inversiones que se podrán realizar con cargo a dicho fondo: inversiones en infraestructura para el transporte público y su modernización, inversiones en infraestructura y conectividad de interés para las áreas seleccionadas por el Consejo Regional e iniciativas de inversión para infraestructura vial, de riego, de servicios básicos de agua potable, entre otros. Los desembolsos del Fondo se incorporarán al presupuesto de inversión de los respectivos Gobiernos Regionales.

También se establecen medidas para la entrada en vigencia del mecanismo del subsidio. El artículo primero transitorio, dispone que en los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, convocará a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, que cuentan con contratos y/o condiciones de operación vigentes, a participar en procesos de negociación y/o determinación según el caso, para incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio y modificar las tarifas y/o estándares de servicio de la forma en que se acuerden. De no lograrse un acuerdo, se establece que los recursos se distribuirán conforme a lo prescrito en el artículo 5°, es decir, 60% para el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, a fin de incorporarse a los presupuestos de los Gobiernos Regionales respectivos y el 40% restante, para asignación del Subsidio al Transporte Regional. Para estas tareas el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, contará con un Comité Asesor de Expertos.

Además, se indica que esta convocatoria no se realizará si la licitación de uso de vías contempla sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, asimismo, cuenta con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio que exista entre ingresos y egresos. En este caso, los recursos serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

-0-

“TÍTULO I

Del otorgamiento del Subsidio

“Artículo 1°.- Créase, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los pagos de

la tarifa de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, tal como compensar los menores pagos que realizan los estudiantes.”

*El Ejecutivo formuló una indicación, para eliminar la oración final del artículo 1º, a continuación de la palabra “pasajeros”, precedida por una coma, “tal como compensar los menores pagos que realizan los estudiantes”.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, explicó que el Ejecutivo propone esta indicación para clarificar el texto de este artículo y que esta modificación tiene por objeto, aceptar una propuesta efectuada por varios Diputados de la Comisión.

-Puesto en votación el artículo 1º del proyecto incluida la indicación de Ejecutivo, fue aprobado por siete votos a favor, un voto en contra y una abstención.

“Artículo 2º.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, el gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder \$ 197.400.000 miles. Este límite máximo se reajustará anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor. Adicionalmente, a partir del año 2012, este límite máximo podrá ser incrementado considerando la variación porcentual del número total de viajes en transporte público remunerado de pasajeros de los 12 meses anteriores al 30 de junio del año precedente al gasto en comparación al número de viajes acumulados en los 12 meses anteriores al 30 de junio del año inmediatamente anterior.

El monto máximo anual del gasto por aplicación del mecanismo de subsidio se distribuirá, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año, entre las regiones del país y sus zonas geográficas, considerando las tarifas de adultos y de estudiantes, sus diferencias, y el número de viajes de cada uno de ellos, mediante decreto expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”.

Un reglamento expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, contendrá las definiciones metodológicas para la determinación señalada en el inciso anterior, así como para la distribución del subsidio por regiones y zonas geográficas.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones solicitará la información del número de viajes en transporte público remunerado de pasajeros efectivos a las entidades que administren sistemas automatizados que permitan conocer el número de viajes o a la Secretaría Interministerial de Planificación en Transportes (Sectra) donde no existan dichos sistemas.”

-Puesto en votación el artículo 2º del proyecto, fue aprobado por siete votos a favor y dos abstenciones.

“Artículo 3º.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá la entrega total o parcial de los recursos por efecto de aplicar el mecanismo de subsidio a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, siempre y cuando se incorpore el efecto de estos recursos en las condiciones económicas y en la operación de dichos servicios, tales como tarifas, calidad del servicio, mecanismos de control y otras, en los procesos de licitación de uso de vías a que convoque en virtud de la ley N° 18.696, en los perímetros de exclusión que fije, así como en aquellos casos en que establezca condiciones de operación para servicios no licitados.”

Los Diputados señores Accorsi, Hales y Jiménez, formularon una indicación para incorporar en el artículo 3º, a continuación de la frase “calidad del servicio,” lo siguiente “medidas descontaminantes”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por cuatro votos en contra, tres votos a favor y una abstención.

-Puesto en votación el artículo 3° del proyecto, fue aprobado por siete votos a favor y una abstención.

“Artículo 4°.- Las transferencias de recursos que correspondan por concepto de aplicación del mecanismo de subsidio, serán realizadas de acuerdo a lo siguiente:

a) En las zonas geográficas que cuenten con servicios integrados de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano, que operen en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, que utilicen sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, además, cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

b) En las zonas geográficas que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano mediante buses, que operan en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696 y que no cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, los recursos correspondientes serán transferidos a los concesionarios, de acuerdo a su capacidad de transporte efectiva. La capacidad de transporte efectiva por concesionario, será determinada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando los buses que éstos tengan inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros que lleva dicho Ministerio y que se encuentren operativos en el periodo anterior a aquel en que se efectúe la transferencia. El reglamento establecerá los medios fidedignos de control necesarios para la comprobación de la capacidad de transporte efectiva.

c) En las zonas geográficas donde operen servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, no licitados, dichos servicios podrán recibir el subsidio de la forma señalada en la letra b) anterior una vez que la autoridad correspondiente haya definido e implementado el o los perímetros de exclusión que se fijen, o una vez que se hayan establecido las condiciones de operación para servicios no licitados, y que tales servicios se encuentren operativos.”

-Puesto en votación el artículo 4° del proyecto, fue aprobado por cuatro votos a favor.

“Artículo 5°.- En tanto no se materialicen los efectos del mecanismo de subsidio en las condiciones económicas de los servicios de transporte remunerado de pasajeros, los recursos considerados para el financiamiento del mecanismo de subsidio, tendrán los siguientes destinos:

a) El 60 por ciento de ellos, constituirán una provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, desde la cual, a petición de los respectivos intendentes, se incorporarán estos recursos a los presupuestos de los Gobiernos Regionales de las regiones a las que corresponden las zonas geográficas respectivas.

Los Gobiernos Regionales estarán facultados para comprometer gastos en iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y diseño, en:

i) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte y/o la modernización de la gestión de los sistemas, los que podrán ser ejecutados a través de convenios conjuntos con entidades multilaterales.

ii) Infraestructura y conectividad de interés para la región seleccionados por el Consejo Regional.

b) El 40 por ciento restante, incrementará la partida de la Ley de Presupuestos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en la asignación correspondiente al Subsidio al Transporte Regional.”

*El Ejecutivo formuló la siguiente indicación al artículo 5°:

a) Para sustituir en el inciso primero la frase “En tanto no se materialicen los efectos del mecanismo de subsidio en las condiciones económicas de los servicios de transporte remunerado de pasajeros, los recursos considerados para el financiamiento del mecanismo de subsidio”, por la siguiente: “Los recursos que no sean entregados, en conformidad a lo previsto en el artículo 3° de esta ley”.

b) Para sustituir en la letra a), la frase “El 60 por ciento de ellos” por la siguiente: “En el caso de las comunas cuya población sea igual o mayor a 50.000 habitantes, los recursos”.

c) Para sustituir la letra a), del párrafo ii) por la siguiente: “ii) Infraestructura para el transporte en general, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos o proyectos que favorezcan el transporte no motorizado.”

d) Para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) En el caso de las comunas cuya población sea menor a 50.000 habitantes, los recursos se destinarán a un Programa de Apoyo al Transporte Regional. Este programa contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas, un subsidio al transporte remunerado escolar rural y otros programas que favorezcan el transporte público remunerado regional. El Programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento especial dictado para esos efectos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.”

Para agregar el siguiente inciso final:

“En el caso que luego de aplicar lo establecido en la letra b) anterior, existan recursos disponibles, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá transferirlos a los Gobiernos Regionales, para incrementar la provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior señalada en la letra a) anterior.”.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, explicó que las indicaciones tienen que ver con la forma de entregar el subsidio a las Regiones. Recordó que de acuerdo al proyecto, lo primero que ocurre desde el punto de vista regional, en las principales ciudades del país, es entregar un subsidio que cubra la diferencia entre el pasaje escolar y el pasaje adulto, y a cambio de eso los operadores tendrían que reducir las tarifas adulta y escolar. Como necesariamente hay una negociación, puede que el operador no esté de acuerdo para rebajar la tarifa. En este caso el proyecto original establecía que el 60% de los recursos se destinaban a infraestructura y el 40% restante se destinaba al programa de apoyo al transporte regional; el problema es que este programa sirve para las pequeñas ciudades, de menos de 50.000 habitantes, y especialmente para las zonas rurales. Agregó, que a modo de ejemplo, en el caso concreto de este mecanismo podría significar, que un subsidio para la ciudad de Temuco, donde no hubo acuerdo, el 40% del subsidio iría a las zonas rurales aledañas a Temuco.

Por lo tanto, se propone un mecanismo más simple para el caso, que no existe acuerdo con el operador, el subsidio se destinará íntegramente a infraestructura. Además, con la indicación propuesta, se hace una distinción entre ciudades de más o menos de 50.000 habitantes, respectivamente.

Indicó que además, que se establece un calendario para las ciudades de más de 50.000 habitantes, con el fin de efectuar los respectivos estudios y calcular el subsidio. En caso de no existir acuerdo, los recursos pasan a la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior, para que sean entregados a las respectivas regiones, para inversión en infraestructura.

En relación a las ciudades con menos de 50.000 habitantes, señaló que está siempre la hipótesis de no existir acuerdo con el operador, los recursos van al Programa de Apoyo al Transporte Regional, que contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas, un subsidio al transporte remunerado escolar rural y otros programas que favorezcan el transporte público remunerado regional. De no existir proyectos, los fondos se destinan a los gobiernos regionales de manera similar a lo establecido para las ciudades de más de 50.000 habitantes.

Aclaró que en esta materia, para determinar las ciudades con más o menos de 50.000 habitantes se utilizarían las cifras proyectadas de acuerdo a estudios efectuadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en relación a los datos obtenidos en el censo del año 2002.

-Puesto en votación el artículo 5° del proyecto incluida la indicación de Ejecutivo, fue aprobado por cuatro votos a favor.

“Artículo 6°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refiere el artículo segundo de la presente ley, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.”

-Puesto en votación el artículo 6° del proyecto, fue aprobado por cuatro votos a favor.

“Artículo 7°.- El pago de este subsidio se realizará a través del Servicio de Tesorerías, de acuerdo a la información que para tal efecto le entregue el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.”

*El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el Artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- Los desembolsos que corresponda efectuar de acuerdo al artículo 4° y a la letra b) del artículo 5° de esta ley, se realizarán a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por cuatro votos a favor.

“Artículo 8°.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros y/o en la población beneficiaria de estas rebajas u otras que importen variación de las normas aplicables a ellas, deberá contar con la autorización previa del Ministro de Hacienda. Asimismo, el acto administrativo que dé cuenta de ello, deberá igualmente llevar la firma del Ministro de Hacienda.”

-Puesto en votación el artículo 8° del proyecto, fue aprobado por cuatro votos a favor.

TÍTULO II

De las sanciones

“Artículo 9º.- Cualquier persona que perciba indebidamente transferencias por concepto del subsidio establecido en la presente ley, o incumpla o infrinja las obligaciones adquiridas en razón de su otorgamiento en materia de condiciones de prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros, podrá ser objeto de la aplicación, por parte de quién el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designe, de las sanciones que a continuación se señalan, sin perjuicio de las establecidas en los contratos o en otros cuerpos legales:

a) multa a beneficio fiscal, la que no podrá ser inferior a 50 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) ni exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.);

b) amonestación por escrito;

c) suspensión parcial o total del subsidio;

d) cancelación de vehículos o servicios; y

e) caducidad de la concesión, si corresponde.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo es sin perjuicio de la obligación de devolver quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.”

*El Ejecutivo formuló una indicación para incluir en el inciso primero, a continuación de la frase “por parte de quién el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designe,” la siguiente oración:”entre el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y el Subsecretario de Transportes”.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, explicó que en el artículo 9º original, se establecía la aplicación de sanciones por mal uso del subsidio o incumplimiento de condiciones impuestas, se aplicaban por parte de quién el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designara, para tal efecto. Señaló que la indicación tiene por objeto establecer con mayor claridad, cual será la autoridad que aplicará las sanciones, para ello, se dispone que la designación deberá recaer entre el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y el Subsecretario de Transportes.

-Puesto en votación el artículo 9º del proyecto incluida la indicación de Ejecutivo, fue aprobado por cuatro votos a favor.

“Artículo 10.- Para la determinación de la correspondiente sanción, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

c) La conducta anterior.

d) La capacidad económica del infractor.”

El Jefe de la División de Finanzas del Ministerio de Hacienda, señor José Pablo Gómez, explicó que la letra d) del artículo 10 del proyecto, tiene por objeto establecer la capacidad económica del infractor, para determinar las sanciones que puedan recibir los actores del sistema. El no considerar la situación económica del infractor, podría resultar desincentivadora para una empresa de gran tamaño o muy gravosa para alguien de pequeño tamaño. Esto se explica especialmente cuando el rango de operadores es muy amplio. Agregó a modo de ejemplo, que una situación similar se contempla en el artículo 58 de la Ley General de Medio Ambiente para aplicar las respectivas sanciones.

-Puesto en votación el artículo 10 del proyecto, fue aprobado por cinco votos a favor.

“Artículo 11.- Toda sanción aplicada deberá fundarse en un procedimiento que se iniciará con la formulación de los cargos y su notificación al afectado para que presente su defensa. El plazo conferido para presentar los descargos será de cinco días hábiles.

En caso que el afectado solicite en sus descargos medidas probatorias, se dará lugar a ellas o bien éstas serán rechazadas con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que pueda concederse no puede ser superior a diez días hábiles.

La prueba rendida será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. La resolución que se dicte en definitiva deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del afectado y mediante resolución fundada, aplicará la sanción o sobreseimiento, según corresponda. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los 30 días de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente.”

-Puesto en votación el artículo 11 del proyecto, fue aprobado por cinco votos a favor.

“Artículo 12.- En contra de la resolución que aplique una sanción, podrá deducirse por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y en subsidio podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente, por cédula o mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya fijado el afectado.

En lo no previsto por este artículo, se aplicará supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880.”

-Puesto en votación el artículo 12 del proyecto, fue aprobado por cinco votos a favor.

TÍTULO III

Disposiciones Generales

“Artículo 13.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación del mecanismo de subsidio establecido en la presente ley serán considerados ingresos tributables para todos los efectos legales.”

-Puesto en votación el artículo 13 del proyecto, fue aprobado por cinco votos a favor.

“Artículo 14.- Mediante uno o más decretos supremos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos además por el Ministro de Hacienda, se establecerán todas las normas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley.”

-Puesto en votación el artículo 14 del proyecto, fue aprobado por cinco votos a favor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Artículo primero transitorio.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones convocará, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros que cuentan con contratos y/o condiciones de operación vigentes, a procesos de negociación y/o determinación según el caso, para incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo subsidio y modificar las tarifas y/o estándares de servicio de la forma en que se acuerden. En tanto no

se logren los acuerdos necesarios para transferir el monto de los subsidios, los recursos considerados para el financiamiento de éstos se distribuirán conforme a lo prescrito en el artículo 5° de esta ley. Con todo, esta convocatoria no se realizará en el caso que exista una licitación de uso de vías, que utilice sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, además, cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, caso en el cual los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

El Ministro de Transporte y Telecomunicaciones contará con un Comité Asesor de Expertos a quien le corresponderá pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos para la renegociación a que se refiere el inciso anterior.”

*El Ejecutivo formuló la siguiente indicación, al artículo primero transitorio:

a) Para eliminar en el inciso primero la frase “dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley”, que se encuentra a continuación de la primera coma, y antes de la frase “a los prestadores de servicios de transportes”, y

b) Para incorporar a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso final:

“Con todo, se deberá establecer en el reglamento que hace referencia el inciso final del artículo 2° de esta ley, un procedimiento y calendario de metas en relación con la incorporación, en las distintas ciudades y localidades, del subsidio al transporte público remunerado, mediante los mecanismos señalados en el artículo 3° y 4°.”

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, indicó que la indicación tiene por objeto sustituir el plazo original de 30 días, a partir de la entrada en vigencia de la ley, por un procedimiento y calendario de metas en relación con los estudios de tarifas que deberán efectuarse en las distintas ciudades y localidades del país.

-Puesto en votación el artículo primero transitorio del proyecto incluida la indicación de Ejecutivo, fue aprobado por cinco votos a favor.

“Artículo segundo transitorio.- Créase un Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago con un monto de \$ 190.350.000 miles, los que serán desembolsados entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. Este monto se reajustará anualmente de acuerdo a como lo indique la Ley de presupuestos respectiva.

Los desembolsos del Fondo se incorporarán a la Ley de Presupuestos de la respectiva anualidad y no podrán exceder el 40% del monto señalado en el inciso anterior. Las transferencias se realizarán de la forma señalada en la letra a) del artículo 4° de esta ley.”

*El Ejecutivo formuló indicación para incorporar a continuación del inciso final, que pasa a ser inciso segundo, los siguientes incisos nuevos, que pasan a ser incisos tercero y cuarto:

“Los desembolsos del Fondo se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá proporcionar, de la misma forma indicada en el artículo 6° de la presente ley, un informe trimestral sobre el uso de los recursos, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.”

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, explicó que la indicación tiene por finalidad incorporar al texto de esta norma, la obligación de emitir un informe trimestral a la Comisión Especial de Presupuesto del Congreso Nacional, sobre el uso de los recursos transitorios a que se refiere el artículo, en los mismos términos que se establece para el subsidio permanente, en el artículo 6° del proyecto.

*Los Diputados Accorsi, Hales y Jiménez, formularon una indicación para incorporar el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el inciso segundo del proyecto, a ser inciso tercero:

“Parte de estos recursos deberá ser destinada a la instalación de filtros en los buses del sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, para que todos ellos cumplan con la normativa vigente contemplada en el plan de descontaminación de la Región Metropolitana.”

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por estimar que es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio del proyecto incluida la indicación de Ejecutivo, fue aprobado por cuatro votos a favor.

“Artículo tercero transitorio.- Créase un Fondo de Inversiones Regionales para el Transporte y Conectividad. El fondo se constituirá con un monto equivalente al señalado en el inciso primero del artículo segundo transitorio de la presente ley, y sus recursos serán desembolsados sólo a contar de la fecha de inicio de aplicación de los recursos del Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago señalado en el artículo anterior.

Los recursos a que se refiere el inciso anterior se distribuirán entre los Gobiernos Regionales y se ejecutarán en las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en los artículos 76, 77 y 78, todos de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior. En el caso del Gobierno Regional de la Región Metropolitana, se considerará lo señalado en el referido artículo 76 sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago.

Las inversiones que se podrán realizar con cargo a dicho fondo serán las siguientes:

a) Inversiones en infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte y/o la modernización de la gestión de los sistemas, los que podrán ser ejecutados a través de convenios conjuntos con entidades multilaterales.

b) Inversiones en infraestructura y conectividad de interés para la región seleccionados por el Consejo Regional.

c) Iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y de diseño, en infraestructura vial, de riego, de servicios básicos de agua potable y saneamiento rural.

Los desembolsos del Fondo se incorporarán al presupuesto de inversión de los respectivos Gobiernos Regionales.”

*El Ejecutivo formuló la siguiente indicación al artículo tercero transitorio:

1) Para sustituir en el inciso segundo, la frase “los artículos 76, 77 y 78, todos” por la siguiente: “el artículo 76”.

2) Para incluir al inicio del inciso tercero, las siguientes palabras: “Los gastos e”, eliminando palabra “Las”, con el que empieza dicho inciso.

3) Para sustituir en el inciso tercero, las letras a), b) y c) por los siguientes:

“a) Ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de compra de buses usados debiendo disponer la destrucción y conversión en chatarra de éstos.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dictará un Reglamento, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, el que establecerá los buses y taxibuses que quedarán incluidos en el programa, precisando los requisitos que deben cumplir, y debiendo

éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley.

b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte y/o la modernización de la gestión de los sistemas, los que podrán ser ejecutados a través de convenios conjuntos con entidades multilaterales.

c) Infraestructura para el transporte en general, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos y proyectos que favorezcan el transporte no motorizado.”

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, señaló que el texto se refiere a lo que se puede realizar con el fondo transitorio. Con la indicación se agrega lo relativo al gasto, que fue algo que se planteó por los Diputados de la Comisión, con el fin de renovar la flota, situación que excede la inversión, que es lo que autoriza el texto original. Además se agrega la posibilidad de que en todas las ciudades, independientemente si son de más o menos 50.000 habitantes, se pueda ejecutar un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de compra de buses usados debiendo disponer la destrucción y conversión en chatarra de éstos.

-Puesto en votación el artículo tercero transitorio del proyecto incluida la indicación de Ejecutivo, fue aprobado por cinco votos a favor y una abstención.

“Artículo cuarto transitorio.- Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2008, la modalidad para la determinación del monto anual del subsidio a que se refiere el artículo primero de la presente ley así como el monto máximo a distribuir, en dicho año, por regiones y zonas geográficas.”

-Puesto en votación el artículo cuarto transitorio del proyecto, fue aprobado por cinco votos a favor y una abstención.

“Artículo quinto transitorio.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refieren los artículos segundo y tercero transitorios de la presente ley, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.”

-Puesto en votación el artículo quinto transitorio del proyecto, fue aprobado por cinco votos a favor y una abstención.

“Artículo sexto transitorio.- El mayor gasto que represente durante el año 2008 la aplicación de la presente ley, incrementará, en el monto que resulte, la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.232, y se financiará con cargo a reasignaciones presupuestarias y con el incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros del Tesoro Público.”

-Puesto en votación el artículo sexto transitorio del proyecto, fue aprobado por cinco.

*El Ejecutivo formuló indicación para incorporar el siguiente artículo séptimo transitorio, nuevo:

“Artículo séptimo transitorio.- Durante los primeros 18 meses, a contar de la publicación de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 3° y 4°, se aplicará en las zonas urbanas de comunas cuya población sea igual o mayor a 50.000 habitantes.”

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, planteó que se incorpora un nuevo artículo séptimo transitorio, que señala que durante los primeros 18 me-

ses, a contar de la publicación de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 3º y 4º, se aplicará en las zonas urbanas de comunas cuya población sea igual o mayor a 50.000 habitantes. Lo que busca este artículo es establecer un compromiso en cuanto a que la ley se aplicará en el señalado período, a todas las ciudades del país con más de 50.000 habitantes.

-Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por cinco votos a favor.

*El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

“Artículo octavo transitorio.- En los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones encargará a una institución especializada un estudio para evaluar los costos y las rentabilidades que tienen los operadores del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar, indicó que a instancia de lo planteado por los parlamentarios, se establece en un nuevo artículo octavo transitorio, que establece que en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le encargará a una institución especializada, un estudio para evaluar los costos y las rentabilidades que tienen los operadores del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago.

*Los Diputados Hales, Duarte, Latorre, Sabag; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel, formularon una indicación para agregar en el nuevo artículo octavo transitorio propuesto por el Ejecutivo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto:

“De conformidad con dicho estudio, la autoridad podrá establecer las medidas que permitan asegurar la correcta relación entre la calidad del servicio prestado, rentabilidad y costos.”

-Puesta en votación ambas indicaciones, fueron aprobadas por cinco votos a favor.

-0-

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

TÍTULO I.

Del otorgamiento del Subsidio.

Artículo 1º.- Créase, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los pagos de la tarifa de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Artículo 2º.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, el gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder \$ 197.400.000 miles. Este límite máximo se reajustará anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor. Adicionalmente, a partir del año 2012, este límite máximo podrá ser incrementado considerando la variación porcentual del número total de viajes en transporte público remunerado de pasajeros de los 12 me-

ses anteriores al 30 de junio del año precedente al gasto en comparación al número de viajes acumulados en los 12 meses anteriores al 30 de junio del año inmediatamente anterior.

El monto máximo anual del gasto por aplicación del mecanismo de subsidio se distribuirá, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año, entre las regiones del país y sus zonas geográficas, considerando las tarifas de adultos y de estudiantes, sus diferencias, y el número de viajes de cada uno de ellos, mediante decreto expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”.

Un reglamento expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, contendrá las definiciones metodológicas para la determinación señalada en el inciso anterior, así como para la distribución del subsidio por regiones y zonas geográficas.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones solicitará la información del número de viajes en transporte público remunerado de pasajeros efectivos a las entidades que administren sistemas automatizados que permitan conocer el número de viajes o a la Secretaría Interministerial de Planificación en Transportes (Sectra) donde no existan dichos sistemas.

Artículo 3°.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá la entrega total o parcial de los recursos por efecto de aplicar el mecanismo de subsidio a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, siempre y cuando se incorpore el efecto de estos recursos en las condiciones económicas y en la operación de dichos servicios, tales como tarifas, calidad del servicio, mecanismos de control y otras, en los procesos de licitación de uso de vías a que convoque en virtud de la ley N° 18.696, en los perímetros de exclusión que fije, así como en aquellos casos en que establezca condiciones de operación para servicios no licitados.

Artículo 4°.- Las transferencias de recursos que correspondan por concepto de aplicación del mecanismo de subsidio, serán realizadas de acuerdo a lo siguiente:

a) En las zonas geográficas que cuenten con servicios integrados de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano, que operen en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, que utilicen sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, además, cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

b) En las zonas geográficas que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano mediante buses, que operan en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696 y que no cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, los recursos correspondientes serán transferidos a los concesionarios, de acuerdo a su capacidad de transporte efectiva. La capacidad de transporte efectiva por concesionario, será determinada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando los buses que éstos tengan inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros que lleva dicho Ministerio y que se encuentren operativos en el periodo anterior a aquel en que se efectúe la transferencia. El reglamento establecerá los medios fidedignos de control necesarios para la comprobación de la capacidad de transporte efectiva.

c) En las zonas geográficas donde operen servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, no licitados, dichos servicios podrán recibir el subsidio de la forma señalada en la letra b) anterior una vez que la autoridad correspondiente haya definido e implementado

el o los perímetros de exclusión que se fijen, o una vez que se hayan establecido las condiciones de operación para servicios no licitados, y que tales servicios se encuentren operativos.

Artículo 5°.- Los recursos que no sean entregados, en conformidad a lo previsto en el artículo 3° de esta ley tendrán los siguientes destinos:

a) En el caso de las comunas cuya población sea igual o mayor a 50.000 habitantes, los recursos constituirán una provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, desde la cual, a petición de los respectivos intendentes, se incorporarán estos recursos a los presupuestos de los Gobiernos Regionales de las regiones a las que corresponden las zonas geográficas respectivas.

Los Gobiernos Regionales estarán facultados para comprometer gastos en iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y diseño, en:

i) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte y/o la modernización de la gestión de los sistemas, los que podrán ser ejecutados a través de convenios conjuntos con entidades multilaterales.

ii) Infraestructura para el transporte en general, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos o proyectos que favorezcan el transporte no motorizado.”

b) En el caso de las comunas cuya población sea menor a 50.000 habitantes, los recursos se destinarán a un Programa de Apoyo al Transporte Regional. Este programa contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas, un subsidio al transporte remunerado escolar rural y otros programas que favorezcan el transporte público remunerado regional. El Programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento especial dictado para esos efectos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

En el caso que luego de aplicar lo establecido en la letra b) anterior, existan recursos disponibles, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá transferirlos a los Gobiernos Regionales, para incrementar la provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior señalada en la letra a) anterior.

Artículo 6°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refiere el artículo segundo de la presente ley, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según

Artículo 7°.- Los desembolsos que corresponda efectuar de acuerdo al artículo 4° y a la letra b) del artículo 5° de esta ley, se realizarán a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 8°.- A partir de la fecha de publicación de esta ley, cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros y/o en la población beneficiaria de estas rebajas u otras que importen variación de las normas aplicables a ellas, deberá contar con la autorización previa del Ministro de Hacienda. Asimismo, el acto administrativo que dé cuenta de ello, deberá igualmente llevar la firma del Ministro de Hacienda.

TÍTULO II**De las sanciones**

Artículo 9°.- Cualquier persona que perciba indebidamente transferencias por concepto del subsidio establecido en la presente ley, o incumpla o infrinja las obligaciones adquiridas en razón de su otorgamiento en materia de condiciones de prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros, podrá ser objeto de la aplicación, por parte de quién el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designe, entre el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y el Subsecretario de Transportes, de las sanciones que a continuación se señalan, sin perjuicio de las establecidas en los contratos o en otros cuerpos legales:

- a) multa a beneficio fiscal, la que no podrá ser inferior a 50 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) ni exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.);
- b) amonestación por escrito;
- c) suspensión parcial o total del subsidio;
- d) cancelación de vehículos o servicios; y
- e) caducidad de la concesión, si corresponde.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo es sin perjuicio de la obligación de devolver quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Artículo 10.- Para la determinación de la correspondiente sanción, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- c) La conducta anterior.
- d) La capacidad económica del infractor.

Artículo 11.- Toda sanción aplicada deberá fundarse en un procedimiento que se iniciará con la formulación de los cargos y su notificación al afectado para que presente su defensa. El plazo conferido para presentar los descargos será de cinco días hábiles.

En caso que el afectado solicite en sus descargos medidas probatorias, se dará lugar a ellas o bien éstas serán rechazadas con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que pueda concederse no puede ser superior a diez días hábiles.

La prueba rendida será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. La resolución que se dicte en definitiva deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del afectado y mediante resolución fundada, aplicará la sanción o sobreseimiento, según corresponda. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los 30 días de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente.

Artículo 12.- En contra de la resolución que aplique una sanción, podrá deducirse por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y en subsidio podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

Resuelta la reposición y/o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente, por cédula o mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya fijado el afectado.

En lo no previsto por este artículo, se aplicará supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880.

TÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 13.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación del mecanismo de subsidio establecido en la presente ley serán considerados ingresos tributables para todos los efectos legales.

Artículo 14.- Mediante uno o más decretos supremos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos además por el Ministro de Hacienda, se establecerán todas las normas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones convocará a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros que cuentan con contratos y/o condiciones de operación vigentes, a procesos de negociación y/o determinación según el caso, para incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo subsidio y modificar las tarifas y/o estándares de servicio de la forma en que se acuerden. En tanto no se logren los acuerdos necesarios para transferir el monto de los subsidios, los recursos considerados para el financiamiento de éstos se distribuirán conforme a lo prescrito en el artículo 5° de esta ley. Con todo, esta convocatoria no se realizará en el caso que exista una licitación de uso de vías, que utilice sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, además, cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, caso en el cual los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

El Ministro de Transporte y Telecomunicaciones contará con un Comité Asesor de Expertos a quien le corresponderá pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos para la renegociación a que se refiere el inciso anterior.

Con todo, se deberá establecer en el reglamento que hace referencia el inciso final del artículo 2° de esta ley, un procedimiento y calendario de metas en relación con la incorporación, en las distintas ciudades y localidades, del subsidio al transporte público remunerado, mediante los mecanismos señalados en el artículo 3° y 4°.

Artículo Segundo Transitorio.- Créase un Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago con un monto de \$ 190.350.000 miles, los que serán desembolsados entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. Este monto se reajustará anualmente de acuerdo a como lo indique la Ley de presupuestos respectiva.

Los desembolsos del Fondo se incorporarán a la Ley de Presupuestos de la respectiva anualidad y no podrán exceder el 40% del monto señalado en el inciso anterior. Las transferencias se realizarán de la forma señalada en la letra a) del artículo 4° de esta ley

Los desembolsos del Fondo se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá proporcionar, de la misma forma indicada en el artículo 6° de la presente ley, un informe trimestral sobre el uso de los

recursos, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

Artículo Tercero Transitorio.- Créase un Fondo de Inversiones Regionales para el Transporte y Conectividad. El fondo se constituirá con un monto equivalente al señalado en el inciso primero del artículo segundo transitorio de la presente ley, y sus recursos serán desembolsados sólo a contar de la fecha de inicio de aplicación de los recursos del Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago señalado en el artículo anterior.

Los recursos a que se refiere el inciso anterior se distribuirán entre los Gobiernos Regionales y se ejecutarán en las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en los artículos el artículo 76 de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior. En el caso del Gobierno Regional de la Región Metropolitana, se considerará lo señalado en el referido artículo 76 sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago.

Los gastos e inversiones que se podrán realizar con cargo a dicho fondo serán las siguientes:

a) Ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de compra de buses usados debiendo disponer la destrucción y conversión en chatarra de éstos.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dictará un Reglamento, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, el que establecerá los buses y taxibuses que quedarán incluidos en el programa, precisando los requisitos que deben cumplir, y debiendo éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley.

b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte y/o la modernización de la gestión de los sistemas, los que podrán ser ejecutados a través de convenios conjuntos con entidades multilaterales.

c) Infraestructura para el transporte en general, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos y proyectos que favorezcan el transporte no motorizado.

Los desembolsos del Fondo se incorporarán al presupuesto de inversión de los respectivos Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto Transitorio.- Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2008, la modalidad para la determinación del monto anual del subsidio a que se refiere el artículo primero de la presente ley así como el monto máximo a distribuir, en dicho año, por regiones y zonas geográficas.

Artículo Quinto Transitorio.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refieren los artículos segundo y tercero transitorios de la presente ley, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

Artículo Sexto Transitorio.- El mayor gasto que represente durante el año 2008 la aplicación de la presente ley, incrementará, en el monto que resulte, la suma del valor neto corres-

pondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.232, y se financiará con cargo a re- asignaciones presupuestarias y con el incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros del Tesoro Público.”

Artículo Séptimo Transitorio.- Durante los primeros 18 meses, a contar de la publicación de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 3° y 4°, se aplicará en las zonas urbanas de comunas cuya población sea igual o mayor a 50.000 habitantes.

Artículo Octavo Transitorio.- En los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones encargará a una institución especializada un estudio para evaluar los costos y las rentabilidades que tienen los operadores del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago. De conformidad con dicho estudio, la autoridad podrá establecer las medidas que permitan asegurar la correcta relación entre la calidad del servicio prestado, rentabilidad y costos.”

Se designó diputado informante al señor Juan Carlos Latorre Carmona.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 2008.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas 13 y 20 de mayo; 3 y 10 de junio; 1, 2, 3, 8, 9, 14 y 15 de julio de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Venegas, don Mario (Presidente); Alvarado, don Claudio (Nogueira, doña Claudia); Monckeberg, don Cristián; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel (Verdugo, don Germán); García-Huidobro, don Alejandro; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Quintana, don Jaime (Jiménez, don Tucapel); Sabag, don Jorge (Ortiz, don José Miguel); Uriarte, don Gonzalo y Venegas, don Samuel.

Además, participaron en algunas de las sesiones, los Diputados señores Duarte, don Gonzalo; Montes, don Carlos y Olivares, don Carlos.

Se adjunta al presente informe, un texto comparado que contiene el proyecto del Ejecutivo, las indicaciones formuladas al texto y el proyecto aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

(Fdo.): PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA, Secretario de la Comisión.”

14. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros. (boletín N° 5849-15)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

-El artículo 2° del proyecto.

-La indicación de los Diputados señores Lorenzini y Robles a la letra c) del artículo 3° transitorio.

-La indicación del Ejecutivo al artículo 3° transitorio.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

La totalidad de ellas.

4.- Indicaciones inadmisibles

-La indicación de los Diputados señores Lorenzini y Robles al artículo 2°.

-La indicación de los Diputados señores Lorenzini y Robles al artículo 4°.

-Las indicaciones de los Diputados señores Lorenzini y Robles a la letra b) del artículo 5°.

-La indicación de los Diputados señores Lorenzini y Robles al inciso primero de la letra a) del artículo 3° transitorio.

-La indicación de los Diputados señores Jaramillo; Lorenzini; Ortiz; Súnico y Tuma al inciso primero del artículo 3° transitorio.

5.- Se designó diputado informante al señor Tuma, don Eugenio.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores René Cortázar, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Sergio Granados, Subdirector de Presupuestos; Fernando Abarca y Andrés Gómez-Lobo, asesores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; José Pablo Gómez, Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos; Álvaro Villanueva, Asesor Legislativo, y Juan Miranda, Asesor de la División de Desarrollo Regional, ambos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional de Gobierno; y las señoras Paola Tapia, Fiscal; y Alejandra Pérez, Asesora, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Concurrieron además, los señores Ulises Urzúa, Vicepresidente, y Jorge Ibarra, Abogado, ambos de la Confederación Nacional de Transporte Mayor de Pasajeros Conabus; Marcos Jiménez, Presidente, Cristián Marinakis y Claudio Moya, dirigentes, todos de la Unión de Trabajadores de Transportes UGTT-Chile.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer formas de financiamiento para el sistema de transporte público de pasajeros mediante un subsidio de cargo fiscal y la creación de dos fondos transitorios, uno destinado a la Región Metropolitana y el otro para el resto del país.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 2 de mayo de 2008, señala que el subsidio fiscal contenido en el artículo 2° del proyecto conlleva un gasto total anual estimado en \$ 148.050.000 miles para el año 2008 y de \$ 197.400.000 miles para el año 2009.

Mediante el artículo 2° transitorio, se crea un Fondo transitorio para el Sistema Público de Santiago. El gasto durante el año 2009 no podrá superar el 40% del monto total del Fondo, lo

que corresponde a \$ 76.140.000 miles. Igual monto se considera para el Fondo de Inversiones Regionales para el Transporte y Conectividad contemplado en el artículo 3° transitorio.

El mayor gasto que represente la aplicación del proyecto durante el año 2008, se financiará en la forma dispuesta en el artículo 6° transitorio, y se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

En el debate de la Comisión intervino el señor René Cortázar, quien hizo presente que el proyecto en estudio tiene dos componentes principales: un subsidio permanente y un subsidio transitorio para los años 2008 al 2010. En relación al subsidio permanente, sostuvo que es la forma más adecuada para financiar el pase escolar, puesto que en Chile la tarifa escolar se fija bajo los costos de operación del sistema, sin que exista un adecuado financiamiento. Esto lleva a que los pasajes adultos cubran la diferencia, produciéndose un subsidio cruzado, que, a su juicio, presenta las siguientes dificultades: a) el pasaje adulto se encuentra sobre los costos de operación, constituyendo una suerte de impuesto al transporte público, desincentivándolo. La tendencia internacional es justamente la contraria, incentivarlo en razón de su aporte a la disminución de la congestión, la contaminación y la accidentabilidad, lo cual favorece al conjunto de la sociedad y no sólo a los usuarios de este servicio; y b) el efecto distributivo que tiene es muy regresivo, pues muchas veces el estudiante de educación superior cuenta con más recursos que el trabajador que paga su pasaje y, en consecuencia, lo estaría subsidiando.

El señor Cortázar se refirió a la implementación del proyecto, señalando que se calculará la relación entre el número de pasajes escolares y de adultos, ciudad por ciudad, servicio por servicio, para que el Estado subsidie la diferencia, con la condición que cada peso que entregue el Estado se descuenta de la tarifa. Puntualizó que se aplicará en forma general en todas las ciudades de más de 50.000 habitantes, obligatoriamente, antes de dieciocho meses. Agregó que el proyecto contempla qué hacer con los recursos en el plazo intermedio. El Estado ofrecerá al operador la entrega de un subsidio por bajar un porcentaje determinado de la tarifa. Si el transportista no accede a la oferta, el dinero queda de todas maneras en la región. Planteó, a modo de ejemplo, la ampliación del actual subsidio al transporte en zonas aisladas, el subsidio al transporte escolar y la inversión en infraestructura como paraderos y semáforos.

El señor Ministro recalcó que el fundamento de la iniciativa consiste en corregir la distorsión que produce el pase escolar; propuesta que habrían recomendado unánimemente los doce expertos que asesoran al Ministerio para adoptar medidas que mejoren el transporte en el país. Al argumento que el subsidio sería mucho dinero, respondió que hoy son esos US \$ 400 millones justamente lo que cuesta el subsidio escolar en Chile. No se cambia el monto del subsidio, sino quién lo financia, pasando esta carga de los usuarios al Estado, lo cual tendría un fundamento técnico y de equidad.

En relación al subsidio transitorio de US \$135 millones, tanto para Santiago como para regiones, explicó que éste se aplicará para igualar el valor del pasaje escolar tanto en regiones como en Santiago, el cual es del 33% del valor del pasaje adulto en esta ciudad y llega en algunas regiones incluso al 50%. El señor Cortázar señaló que el subsidio será transitorio para evaluar sus efectos.

Por último, explicó la indicación introducida en la Comisión Técnica, que agregó al proyecto un plan de chatarrización, consistente en la renovación de buses antiguos, lo cual pretende promover que los empresarios renueven sus máquinas.

Los integrantes de la Comisión formularon diversas consultas respecto a la iniciativa que el señor Cortázar procedió a responder precisando, en primer lugar, que la ley operará inme-

diatamente, mientras que la referencia a las ciudades de más de 50 mil habitantes es exclusivamente para efectos del plazo máximo para aplicar el mecanismo del subsidio. Esto por la gradualidad en la aplicación de la ley. En segundo término, señaló que la chatarrización y el subsidio al transporte escolar están dirigidos a las ciudades pequeñas y las comunas rurales. Respecto al déficit del Transantiago, recalcó que nada tiene que ver con la tarifa escolar, aunque es indubitable que el pasaje adulto subsidia al de estudiante. Explicitó que el proyecto no diferencia líneas licitadas de aquellas no licitadas, ni a regiones respecto de Santiago, pero sí tendría un efecto diferente según las características de cada ciudad. Concluyó que los recursos no irán a los operadores, sino a los usuarios. Señaló que todos los subsidios se distribuirán por el Ministerio, salvo el de infraestructura y el de chatarrización, que llevarán a cabo los gobiernos regionales. Respecto a lo que se considera infraestructura, se define ampliamente, de modo de reconocer la diversidad de realidades regionales, para no limitar la aplicación del subsidio.

Atendiendo a las críticas al Transantiago, el señor Cortázar sostuvo que las mejoras del último tiempo son indiscutibles. Señaló que los tiempos de espera cayeron a la tercera parte, los recorridos se aumentaron en 43% y se disminuyeron los tiempos de los mismos. La baja en la congestión le parece evidente e ilustra con cuál sería la situación en Santiago con 9.000 buses en las calles, los mismos en horas punta como en horas valle. Por último, afirmó que en materia de contaminación bajó del 20% al 8% la participación del transporte público. Señaló que es efectivo que el valor del pasaje del Transantiago subirá gradualmente, pero sólo a partir del año 2009.

El señor Cristián Marinakis señaló que más de 3.500 empresarios microbuseros quedaron fuera del sistema con la aplicación del Transantiago, luego de años de esfuerzo por adaptarse a las exigencias del Ministerio, lo que ha provocado tragedias personales. Sostuvo que a ellos nunca les subvencionaron los pases escolares y que lo que rescatan del nuevo sistema, como la tarjeta Bip y los buses nuevos, perfectamente podría haberse aplicado con ellos. Hizo referencia a las más de trescientas demandas que actualmente tienen contra el Estado y que ya hay jurisprudencia al respecto, pero la larga demora en fallar haría indispensable un acuerdo extrajudicial.

El señor Jorge Ibarra se refirió a estudios que demuestran que externalidades como el aumento del precio del petróleo han consumido las ganancias que lograba el sector con su actividad. Por ello le parece tan importante que exista un subsidio estatal, sobre todo si se considera que transportan a ciudadanos del tercer al quinto quintil de ingresos. Propuso que, como los costos son cambiantes por ciudad, se realicen estudios técnicos para determinarlos; que debe existir un polinomio que considere los reales elementos que incidan en el precio, como mecanismo de reajustabilidad; y que la negociación del seremi con los operadores considere eventuales disensos económicos, determinando quién los resolvería.

El señor Marcos Jiménez llamó a que no se entreguen más beneficios a los empresarios del Transantiago, porque cometen importantes abusos en contra de los trabajadores, como secuestrarlos y no pagar los sueldos. Agregó que los choferes, como cara visible del sistema, son constantemente objeto de actos violentos. Respecto a las infracciones, señaló que los empresarios pagan efectivamente menos del 1% de las multas y luego despiden a los trabajadores que los denuncian, aplicando fraudulentamente el Código del Trabajo.

El señor Claudio Moya, en tanto, agregó que los empresarios extranjeros no cumplen las revisiones técnicas ni las leyes laborales, ni menos con las fiscalizaciones, por lo que considera contraproducente darles más recursos.

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones dispuso que la totalidad del articulado del proyecto debiera ser conocido por esta Comisión.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se crea, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los pagos de la tarifa de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 2°, se dispone que, a contar de la fecha de publicación del proyecto de ley, el gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder \$197.400.000 miles. Este límite máximo se reajustará anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor. Adicionalmente, a partir del año 2012, este límite máximo podrá ser incrementado considerando la variación porcentual del número total de viajes en transporte público remunerado de pasajeros de los 12 meses anteriores al 30 de junio del año precedente al gasto en comparación al número de viajes acumulados en los 12 meses anteriores al 30 de junio del año inmediatamente anterior.

En el inciso segundo, se establece que el monto máximo anual del gasto por aplicación del mecanismo de subsidio se distribuirá, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año, entre las regiones del país y sus zonas geográficas, considerando las tarifas de adultos y de estudiantes, sus diferencias, y el número de viajes de cada uno de ellos, mediante decreto expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”.

En el inciso tercero, se señala que un reglamento expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, contendrá las definiciones metodológicas para la determinación señalada en el inciso anterior, así como para la distribución del subsidio por regiones y zonas geográficas.

En el inciso cuarto, se contempla que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones solicitará la información del número de viajes en transporte público remunerado de pasajeros efectivos a las entidades que administren sistemas automatizados que permitan conocer el número de viajes o a la Secretaría Interministerial de Planificación en Transportes (Sectra) donde no existan dichos sistemas.

Los Diputados señores Lorenzini y Robles presentaron una indicación para sustituir el inciso segundo por el siguiente: “El monto máximo anual del gasto por aplicación del mecanismo de subsidio se distribuirá, a más tardar, el 31 de diciembre de cada año, entre las regiones el país y sus zonas geográficas por medio de los Gobiernos Regionales y se ejecutarán en las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N° 1 – 19.175, de 2005, del Ministerio del Interior.”

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones por tener relación con la administración financiera del Estado, lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor Cortázar señaló que el subsidio permanente se calculará en aquellas ciudades de las regiones en las cuales existen los estudios para poder determinar el número de viajes y calcular la brecha entre la tarifa escolar y la adulta en base a éstos, cálculo que se extiende a

las demás ciudades de la respectiva región, especialmente a aquéllas que no cuentan con un sistema de buses, de manera que se realiza el pago por estudiante en proporción a las tarjetas nacionales escolares. Por lo que si una ciudad pequeña no tiene buses ni viajes escolares recibe igualmente el subsidio permanente, puesto que este subsidio no sólo se expresa en la baja de las tarifas de los buses escolares, sino que también se ha establecido un subsidio para las zonas aisladas, para el transporte escolar y para infraestructura.

Agregó que será un reglamento expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, el que determinará el método de estimación del número de viajes y esta estimación se hará, en las ciudades principales mediante una encuesta y en las ciudades pequeñas sobre la base de usar la misma proporcionalidad de las tarjetas nacionales escolares.

El señor Robles planteó que lo señalado por el señor Ministro debería constar en el texto de la ley, a fin de evitar problemas cuando la Contraloría General de la República interprete la entrega de los recursos.

Puesto en votación el artículo 2° del proyecto fue rechazado por 6 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención.

En el artículo 3°, se estipula que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá la entrega total o parcial de los recursos por efecto de aplicar el mecanismo de subsidio a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, siempre y cuando se incorpore el efecto de estos recursos en las condiciones económicas y en la operación de dichos servicios, tales como tarifas, calidad del servicio, mecanismos de control y otras, en los procesos de licitación de uso de vías a que convoque en virtud de la ley N° 18.696, en los perímetros de exclusión que fije, así como en aquellos casos en que establezca condiciones de operación para servicios no licitados.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 4°, se dispone que las transferencias de recursos que correspondan por concepto de aplicación del mecanismo de subsidio, serán realizadas de acuerdo a lo siguiente:

a) En las zonas geográficas que cuenten con servicios integrados de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano, que operen en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, que utilicen sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, además, cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

b) En las zonas geográficas que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros de carácter urbano mediante buses, que operan en el marco de una licitación de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696 y que no cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, los recursos correspondientes serán transferidos a los concesionarios, de acuerdo a su capacidad de transporte efectiva. La capacidad de transporte efectiva por concesionario, será determinada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, considerando los buses que éstos tengan inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros que lleva dicho Ministerio y que se encuentren operativos en el periodo anterior a aquel en que se efectúe la transferencia. El reglamento establecerá los medios fidedignos de control necesarios para la comprobación de la capacidad de transporte efectiva.

c) En las zonas geográficas donde operen servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, no licitados, dichos servicios podrán recibir el subsidio de la forma

señalada en la letra b) anterior una vez que la autoridad correspondiente haya definido e implementado el o los perímetros de exclusión que se fijen, o una vez que se hayan establecido las condiciones de operación para servicios no licitados, y que tales servicios se encuentren operativos.

Los Diputados señores Lorenzini y Robles presentaron la siguiente indicación al artículo 4°:

-Para agregar en la letra a), luego de cada palabra “buses” la frase “y/o taxis colectivos”.

-Para agregar en la letra c), luego de cada palabra “buses” la frase “y/o taxis colectivos”.

El Diputado señor Robles explicó que esta indicación tiene por objeto que en aquellas ciudades donde no hay movilización mayor y se presten servicios de atención a los escolares, se considere también a los taxis colectivos.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones por tener relación con la administración financiera del Estado, lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación el artículo 4° fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 5°, se establece que los recursos que no sean entregados, en conformidad a lo previsto en el artículo 3° de esta ley tendrán los siguientes destinos:

a) En el caso de las comunas cuya población sea igual o mayor a 50.000 habitantes, los recursos constituirán una provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, desde la cual, a petición de los respectivos intendentes, se incorporarán estos recursos a los presupuestos de los Gobiernos Regionales de las regiones a las que corresponden las zonas geográficas respectivas.

Los Gobiernos Regionales estarán facultados para comprometer gastos en iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y diseño, en:

i) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte y/o la modernización de la gestión de los sistemas, los que podrán ser ejecutados a través de convenios conjuntos con entidades multilaterales.

ii) Infraestructura para el transporte en general, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos o proyectos que favorezcan el transporte no motorizado.

b) En el caso de las comunas cuya población sea menor a 50.000 habitantes, los recursos se destinarán a un Programa de Apoyo al Transporte Regional. Este programa contemplará un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas, un subsidio al transporte remunerado escolar rural y otros programas que favorezcan el transporte público remunerado regional. El Programa de Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas necesarias para su implementación y operación estarán contenidas en un reglamento especial dictado para esos efectos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

En el caso que luego de aplicar lo establecido en la letra b) anterior, existan recursos disponibles, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá transferirlos a los Gobiernos Regionales, para incrementar la provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior señalada en la letra a) anterior.

Los Diputados señores Lorenzini y Robles presentaron las siguientes indicaciones al artículo 5°:

-Para sustituir la letra a) ii), por la siguiente: “Infraestructura para el transporte en general, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos, buses, minibuses, terminales de pasajeros o proyectos que favorezcan el transporte no motorizado”.

-Para sustituir en el inciso primero de la letra b) la frase “el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones” por “la Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones”.

-Para sustituir en el inciso final de la letra b) la palabra “podrá” por “deberá”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la segunda y tercera indicación parlamentaria por tener relación con la administración financiera del Estado, lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Respecto de la primera indicación, el señor Robles sostuvo que este artículo faculta a los Gobiernos Regionales para comprometer gastos en iniciativas de inversión en infraestructura para el transporte en general, mencionando a modo ejemplar mejoras viales, semaforización, paraderos o proyectos que favorezcan el transporte no autorizado. Su indicación pretende incorporar la adquisición de buses y minibuses y de terminales de pasajeros, a fin de evitar interpretaciones restrictivas.

Puesta en votación la indicación precedente se aprobó por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

El Ejecutivo presentó una indicación al artículo 5°: para eliminar en la letra b), en la frase “un subsidio al transporte remunerado escolar rural”, las palabras “remunerado” y “rural”.

Sometido a votación el artículo 5° con la indicación precedente se aprobó por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 6°, se señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refiere el artículo segundo de la presente ley, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 7°, se dispone que los desembolsos que corresponda efectuar de acuerdo al artículo 4° y a la letra b) del artículo 5° del proyecto, se realizarán a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 8°, se establece que a partir de la fecha de publicación de la ley, cualquier modificación en los procedimientos de determinación de rebajas tarifarias del transporte público remunerado de pasajeros y, o en la población beneficiaria de estas rebajas u otras que importen variación de las normas aplicables a ellas, deberá contar con la autorización previa del Ministro de Hacienda. Asimismo, el acto administrativo que dé cuenta de ello, deberá igualmente llevar la firma del Ministro de Hacienda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 9°, se preceptúa que cualquier persona que perciba indebidamente transferencias por concepto del subsidio establecido en la ley, o incumpla o infrinja las obligaciones adquiridas en razón de su otorgamiento en materia de condiciones de prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros, podrá ser objeto de la aplicación, por parte de quién el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designe, entre el Secretario Regional

Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y el Subsecretario de Transportes, de las sanciones que a continuación se señalan, sin perjuicio de las establecidas en los contratos o en otros cuerpos legales:

- a) multa a beneficio fiscal, la que no podrá ser inferior a 50 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) ni exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.);
- b) amonestación por escrito;
- c) suspensión parcial o total del subsidio;
- d) cancelación de vehículos o servicios, y
- e) caducidad de la concesión, si corresponde.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo es sin perjuicio de la obligación de devolver quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 10, se precisa que para la determinación de la correspondiente sanción, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción;
- b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma;
- c) La conducta anterior, y
- d) La capacidad económica del infractor.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 11, se estipula que toda sanción aplicada deberá fundarse en un procedimiento que se iniciará con la formulación de los cargos y su notificación al afectado para que presente su defensa. El plazo conferido para presentar los descargos será de cinco días hábiles.

En caso que el afectado solicite en sus descargos medidas probatorias, se dará lugar a ellas o bien éstas serán rechazadas con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que pueda concederse no puede ser superior a diez días hábiles.

La prueba rendida será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. La resolución que se dicte en definitiva deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del afectado y mediante resolución fundada, aplicará la sanción o sobreseimiento, según corresponda. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los 30 días de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 12, se dispone que en contra de la resolución que aplique una sanción, podrá deducirse por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual hubiere emanado el acto administrativo recurrido y en subsidio podrá interponerse en igual plazo recurso jerárquico. Dentro de los siguientes 30 días hábiles, la autoridad recurrida se pronunciará sobre la reposición solicitada, mediante resolución dictada al efecto. Rechazada total o parcialmente la reposición, se conocerá del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

Resuelta la reposición y, o el recurso jerárquico, la resolución se notificará personalmente, por cédula o mediante carta certificada dirigida al domicilio que haya fijado el afectado.

En lo no previsto por este artículo, se aplicará supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 13, se señala que los montos que se perciban por concepto de la aplicación del mecanismo de subsidio establecido en la presente ley serán considerados ingresos tributables para todos los efectos legales.

El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar el artículo 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- Los montos que perciban los contribuyentes que a cualquier título posean o exploten vehículos motorizados de transporte público remunerado de pasajeros, por concepto de la aplicación del mecanismo de subsidio establecido en la presente ley serán considerados ingresos tributables para todos los efectos legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, decreto ley N° 824, de 1974.”.

El Diputado señor Súnico precisó que el objeto de esta indicación, que fue solicitada al Ejecutivo en la sesión anterior, es que los micreros que tributan en base a renta presunta no sean afectados por una doble tributación teniendo que devolver en impuestos parte del subsidio, puesto que se afectaría la disminución de tarifas que el proyecto pretende.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 14, se establece que mediante uno o más decretos supremos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos además por el Ministro de Hacienda, se establecerán todas las normas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 15 en el proyecto:

“Artículo 15.- Incorpórase al inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.696, a continuación de la palabra “vehicular,” la frase “y, o por razones de buen servicio”.

El señor Cortázar explicó que esta indicación recoge el planteamiento del Diputado señor Tuma y otros diputados realizado en orden a entregar facultades al Ministerio para efectuar también licitaciones públicas en el mercado de transporte de pasajeros por dichas razones.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 1° transitorio, se dispone que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones convocará a los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros que cuentan con contratos y, o condiciones de operación vigentes, a procesos de negociación y, o determinación según el caso, para incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio y modificar las tarifas y, o estándares de servicio de la forma en que se acuerden. En tanto no se logren los acuerdos necesarios para transferir el monto de los subsidios, los recursos considerados para el financiamiento de éstos se distribuirán conforme a lo prescrito en el artículo 5° de la ley. Con todo, esta convocatoria no se realizará en el caso que exista una licitación de uso de vías, que utilice sistemas automatizados de recaudación, cobro y custodia de tarifa y, además, cuenten con un mecanismo de ajuste tarifario basado en el equilibrio entre ingresos y egresos, caso en el cual los recursos correspondientes serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema.

El Ministro de Transporte y Telecomunicaciones contará con un Comité Asesor de Expertos a quien le corresponderá pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos para la renegociación a que se refiere el inciso anterior.

Con todo, se deberá establecer en el reglamento que hace referencia el inciso final del artículo 2° de la ley, un procedimiento y calendario de metas en relación con la incorpora-

ción, en las distintas ciudades y localidades, del subsidio al transporte público remunerado, mediante los mecanismos señalados en el artículo 3° y 4°.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación al artículo 1° transitorio: para intercalar después del inciso primero, el siguiente inciso segundo, cambiando la numeración correlativa de los incisos que le siguen:

“En el caso del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, los montos del subsidio serán transferidos a las cuentas en las cuales se administran los recursos del sistema, pero sólo se pagará con dichos recursos a los operadores que hayan suscrito las renegociaciones de los contratos, que permitan una adecuada y correcta prestación del servicio de transporte público.”.

Sometido a votación el artículo 1° transitorio con la indicación precedente fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

Por el artículo 2° transitorio, se crea un Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago con un monto de \$190.350.000 miles, los que serán desembolsados entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011. Este monto se reajustará anualmente de acuerdo a como lo indique la Ley de Presupuestos respectiva.

Los desembolsos del Fondo se incorporarán a la Ley de Presupuestos de la respectiva anualidad y no podrán exceder el 40% del monto señalado en el inciso anterior. Las transferencias se realizarán de la forma señalada en la letra a) del artículo 4° de esta ley.

Los desembolsos del Fondo se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá proporcionar, de la misma forma indicada en el artículo 6° de la presente ley, un informe trimestral sobre el uso de los recursos, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

Por el artículo 3° transitorio, se crea un Fondo de Inversiones Regionales para el Transporte y Conectividad. El fondo se constituirá con un monto equivalente al señalado en el inciso primero del artículo segundo transitorio de la presente ley, y sus recursos serán desembolsados sólo a contar de la fecha de inicio de aplicación de los recursos del Fondo Transitorio para el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago señalado en el artículo anterior.

Los recursos a que se refiere el inciso anterior se distribuirán entre los Gobiernos Regionales y se ejecutarán en las regiones beneficiarias, considerando lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado mediante decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior. En el caso del Gobierno Regional de la Región Metropolitana, se considerará lo señalado en el referido artículo 76 sólo en relación a las comunas en que no opera el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago.

Los gastos e inversiones que se podrán realizar con cargo a dicho fondo serán las siguientes:

a) Ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de compra de buses usados debiendo disponer la destrucción y conversión en chatarra de éstos.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dictará un Reglamento, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, el que establecerá los buses y taxibuses que que-

darán incluidos en el programa, precisando los requisitos que deben cumplir, y debiendo éstos encontrarse operativos para el transporte público remunerado de pasajeros durante los últimos tres años contados desde la fecha de publicación de esta ley.

b) Infraestructura para el transporte público y su modernización, tales como diseño e implementación de planes de mejora del transporte público, de inversión en infraestructura para el transporte y, o la modernización de la gestión de los sistemas, los que podrán ser ejecutados a través de convenios conjuntos con entidades multilaterales.

c) Infraestructura para el transporte en general, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos y proyectos que favorezcan el transporte no motorizado.

Los desembolsos del Fondo se incorporarán al presupuesto de inversión de los respectivos Gobiernos Regionales.

Los Diputados señores Lorenzini y Robles presentaron las siguientes indicaciones:

-Para reemplazar en el inciso tercero, el inciso primero de la letra a) por el siguiente: “a) Ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de compra de buses usados, taxis colectivos y, o taxis debiendo disponer de la destrucción y conversión en chatarra de éstos”.

-Para reemplazar la letra c) por la siguiente: “c) Infraestructura para el transporte en general, operación y mantenimiento, tales como mejoras viales, semaforización, paraderos, buses, minibuses, terminales de pasajeros y proyectos que favorezcan el transporte no motorizado”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la primera indicación parlamentaria por recaer sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, puesto que otorga una nueva atribución a los Gobiernos Regionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso cuarto numeral 2° de la Constitución Política de la República.

Sometida a votación la indicación que reemplaza la letra c), fue rechazada por 2 votos a favor, 9 votos en contra y 2 abstenciones.

Los Diputados señores Jaramillo; Lorenzini; Ortiz; Súnico y Tuma presentaron la siguiente indicación al artículo 3° transitorio: para intercalar en su inciso primero entre las palabras “Conectividad” y el punto seguido, la frase “, administrado por el Ministerio de Transportes”.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación parlamentaria por recaer sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, puesto que otorga una nueva atribución al Ministerio de Transportes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 inciso cuarto numeral 2° de la Constitución Política de la República.

El Ejecutivo presentó una indicación al artículo 3° transitorio para incorporar el siguiente inciso final:

“Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones entregarán un respaldo de coherencia técnica dentro de los antecedentes que se incorporarán en el proceso de evaluación de las iniciativas contempladas en las letras a) y c) precedentes.”.

El señor Cortázar explicó que estas decisiones son de carácter regional y lo que busca la indicación es que además participen las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.

En votación la indicación del Ejecutivo se rechazó por 6 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención.

Puesto en votación el artículo 3° transitorio fue aprobado por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

En el artículo 4° transitorio, se señala que un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley, por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2008, la modalidad para la determinación del monto anual del subsidio a que se refiere el artículo primero de la presente ley así como el monto máximo a distribuir, en dicho año, por regiones y zonas geográficas.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 5° transitorio, se estipula que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos a que se refieren los artículos segundo y tercero transitorios de la ley, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores, según corresponda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 6° transitorio, se establece que el mayor gasto que represente durante el año 2008 la aplicación de la presente ley, incrementará, en el monto que resulte, la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.232, y se financiará con cargo a reasignaciones presupuestarias y con el incremento de los ingresos provenientes de rentas de inversiones en activos financieros del Tesoro Público.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 7° transitorio, se contempla que durante los primeros 18 meses, a contar de la publicación de la presente ley, el mecanismo a que se refiere el artículo 3° y 4°, se aplicará en las zonas urbanas de comunas cuya población sea igual o mayor a 50.000 habitantes.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

En el artículo 8° transitorio, se dispone que en los seis meses siguientes a la publicación de la ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones encargará a una institución especializada un estudio para evaluar los costos y las rentabilidades que tienen los operadores del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago. De conformidad con dicho estudio, la autoridad podrá establecer las medidas que permitan asegurar la correcta relación entre la calidad del servicio prestado, rentabilidad y costos.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 5 y 6 de agosto de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Tuma, don Eugenio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Saffirio, don Eduardo; Súnico, don Raúl; Urrutia, don Ignacio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

También asistieron la Diputada señora Goic, doña Carolina; y los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Olivares, don Carlos; y Uriarte, don Gonzalo.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2008.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

15. Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley que modifica el Código Sanitario, con objeto de permitir en Chile la profesión de Optómetra. (boletín N° 5684-11)

“Honorable Cámara.

Vuestra Comisión de Salud pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido, iniciado en moción, de los Diputados María Angélica Cristi, Juan Lobos Krause, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Núñez Lozano, Carlos Olivares Zepeda, Fulvio Rossi Ciocca, Karla Rubilar Barahona, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Ximena Valcarce Becerra.

Cabe hacer presente que, con posterioridad a la aprobación de la idea de legislar sobre el proyecto de ley, los Diputados Lobos, Girardi, Núñez, Robles, Rossi y Sepúlveda presentaron una indicación sustitutiva de la moción original. La Comisión de Salud acordó, por unanimidad, efectuar la discusión particular de este proyecto de ley sobre la base de dicha indicación sustitutiva.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es introducir modificaciones en el Código Sanitario, con la finalidad de permitir que profesionales del área de la salud, distintos a los médicos oftalmólogos, queden facultados para efectuar ciertos procedimientos o actividades vinculados con la salud visual.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Lobos (Presidente), Girardi, Monsalve, Núñez, Olivares, Robles, Rossi, Rubilar y Sepúlveda.

5) Diputado Informante, señor Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Salud, señora María Soledad Barría Iroume, del Jefe del Departamento Jurídico de ese Ministerio, Sebastián Pavlovic Jeldres, y del abogado Eduardo Díaz.

Asimismo, se contó con la participación del Rector (S) de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Claudio Elórtogui Raffo, quien concurrió acompañado del Académico de la Carrera de Óptica de esa Casa de Estudios, señor Carlos Worner Olavarria; del Presidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología, señor Sergio Morales Estupiñán, acompañado del abogado Nicolás Sánchez y de los médicos Patricio Meza y Fernando Barría; del Presidente del Colegio Nacional de Ópticos de Chile, señor Max Schilling Ferrari; de la Presidenta del Colegio de Tecnólogos Médicos, señora Rosa Oyarce Suazo; del Presidente de la Sociedad Científica Chilena de Tecnología Médica oftalmológica, señor Ricardo Maragaño Medalla, y del Decano de la Facultad de Optometría de la Universidad La Salle, de Colombia, señor Jairo García;

I. ANTECEDENTES

Fundamentos del proyecto contenidos en la moción.

La moción, tras destacar la importancia de la salud como derecho fundamental del ser humano, hace hincapié en la necesidad de formar recursos humanos en función de las constantes y crecientes demandas y en concordancia con la prevalencia de problemas y situaciones que afectan la salud con orientación clara al rol preventivo, de modo que existan profesionales y especialistas, como es el caso de los optómetras, que con sólida formación, organicen e integren soluciones.

Se señala que el ejercicio profesional de la optometría constituye una respuesta eficiente y probada en el área de la salud pública primaria, orientada al cuidado de la salud visual y enfocada a la resolución oportuna de los problemas visuales de la población, que son en la actualidad altamente demandados y débilmente atendidos. Por ello, es necesario contar con una legislación que impulse innovaciones acordes con las nuevas realidades, más globalizadas y con menos barreras, con políticas dinámicas de carácter preventivo y resolutivo, y que permitan la actuación multidisciplinaria de profesionales distintos, con diversos niveles de especialización, a fin de brindar mayores oportunidades, bienestar y una mejor calidad de vida a la población.

Se indica que durante siete décadas ha permanecido postergada la atención visual en Chile, pese a que se ha reconocido su déficit, por lo que es imperioso estrechar las brechas con las experiencias del mundo desarrollado, con los estándares profesionales y con las respuestas a las desigualdades que afectan a la población, particularmente si se desea congruencia para con los grandes proyectos, como es el caso del Plan Auge.

Se da a conocer la importancia de que los trabajadores sean evaluados para conocer su condición de salud visual, las capacidades visuales que tienen y requieren para su eficiente desempeño laboral, ya que los deficientes rendimientos visuales pueden generar manifestaciones tanto de tipo fisiológico como psicológico, que merman o alteran el cumplimiento de sus labores. Se hace notar que dicha evaluación comprende no sólo los factores personales, como la agudeza visual y la acomodación a diferentes distancias, la visión periférica, los movimientos de ojos y cabeza, la adaptación y sensibilidad a la luz, la percepción de profundidad y la distinción de colores, sino también los factores ambientales del lugar de trabajo y los requerimientos específicos del oficio, actividad o profesión.

Se recalca la existencia de largas listas de espera de personas que requieren atención en materia de salud visual y que no tienen resolución, especialmente en lo que se refiere a vicios de refracción¹ (miopía -hipermetropía- astigmatismo), los cuales junto a la presbicia, representan el 70% de dichas listas, según datos aportados por el Ministerio de Salud, ya que se ha priorizado la atención de patología ocular. De este modo, se concluye, el deterioro visual no sólo se sitúa en la mala condición visual de lejos, sino también en la de cerca, lo que es alta-

¹ Los vicios de refracción se describen como un desbalance del sistema óptico del ojo, lo cual puede estar dado por una hipermetropía, miopía o astigmatismo (British Orthoptic Society 2001). La Encuesta Nacional de Salud (Ministerio de Salud y Departamento de Salud Pública PUC 2003) demostró que en las personas de 65 años y más, el 33,8 de los encuestados tenía una visión de lejos disminuida, el 14,6% presentaba ceguera y el 91,8% tenía la visión de cerca disminuida. Durante el año 2003 se realizó el Proyecto Piloto de Salud Visual en Atención Primaria: Consultorio Tucapel, Cristo Vive, del Ministerio de Salud, en el cual se demostró que el 70% de las personas mayores de 75 años tenía alguna alteración de la agudeza visual. De este total, el 25% correspondía a patologías degenerativas (cataratas, glaucoma y otros), el 25% presentaba presbicia pura y el 45% restante, vicios de refracción.

mente invalidante y produce un fuerte deterioro en el desempeño laboral y en la calidad de vida.

A juicio de los autores de esta iniciativa legal, la optometría representa una respuesta eficiente, rápida y económica para descargar esta insostenible presión asistencial, tal como lo demuestra la vasta experiencia mundial existente en tal sentido, ya que la optometría ha contribuido en forma cierta y eficaz a resolver los problemas visuales primarios de la población en Estados Unidos, Inglaterra, Colombia y España, país este último que logró reducir sus listas de espera con la implementación de esta profesión tanto en el sector público como en el privado.

Asimismo, se hace hincapié en la importancia que tiene, en materia de salud visual, la promoción, prevención, la atención precoz y oportuna así como la rápida resolución de los problemas que se presentan en los niños dentro del sistema de atención primaria y en los programas de salud para los estudiantes. Igualmente, se resalta la necesidad de derivar a todo niño a su primer examen oftalmológico a los cuatro años de edad, aunque no se observe una patología evidente, a fin de detectar en forma precoz la presencia de una ambliopía², la cual es difícil de tratar pasados los nueve años de edad.

La optometría, se señala, permite ampliar la cobertura de atención a preescolares y escolares, así como también evaluar y corregir a tiempo anomalías, que de no ser pesquisadas y tratadas, afectarán la salud visual del individuo para toda su vida. Sólo entre el 20% y el 30% de las disfunciones oculares que repercuten negativamente en el rendimiento académico del niño son detectadas en las revisiones convencionales escolares, lo cual es importante si se considera que casi todos los problemas visuales detectados entre los seis y siete años de edad pueden superarse con la terapia adecuada. El gran número de ametropías³ detectadas en el país, especialmente en las zonas sin cobertura asistencial y de precaria condición económica, son el resultado de la falta de atención oportuna, como consecuencia de las siete décadas sin acciones concretas en salud visual en los niños del país. Si bien existe el programa de evaluación de salud visual para escolares, coordinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), que desarrolla programas regionales, se ve severamente dificultada su labor, por la falta de recursos humanos en cobertura y atención⁴. En 2004, habían 94 oftalmólogos y 36 tecnólogos médicos en oftalmología trabajando para la Junaeb en todo el país, mientras que las regiones II, IV, X y XI carecían de recursos humanos para la atención en salud visual.

Los autores de la moción explican en qué consiste la optometría. En los considerandos se indica que el perfil profesional está orientado a desarrollar las acciones dirigidas a la prevención, detección, evaluación y tratamiento de alteraciones de la función visual, para lo cual el optómetra realiza exámenes visuales y oculares, diseña, verifica y adapta sistemas ópticos; diseña y desarrolla programas de entrenamiento visual, y diseña y propone mejoras ergonómicas.

La evaluación y detección de las disfunciones visuales comprende el registro de la historia clínica y la realización de pruebas básicas y complementarias relacionadas con la función

² La ambliopía es una disminución uni o bilateral de la agudeza visual, sin una causa orgánica detectable y que se produce durante el periodo sensible o crítico del desarrollo de la visión, por alteración de éste.

³ La ametropía es la alteración de la refracción del ojo en la que los rayos de luz paralelos no se enfocan en la retina, sino adelante (miopía) o detrás (hipermetropía) de ella.

⁴ En 2004, Junaeb reportaba los siguientes datos respecto de la atención a la población preescolar y escolar en el país: en el nivel prebásico habían 235.132 potenciales beneficiarios y las consultas eran 5.590, con lo cual la atención equivale al 2,4%; en el nivel básico habían 2.106.240 beneficiarios potenciales y 138.651 consultas, con lo que el porcentaje de atención era del 6,6%, y en la educación media los potenciales beneficiarios eran 585.094, las consultas efectuadas eran 9.472, con un porcentaje de atención del 1,1%.

visual y salud ocular con el objeto de detectar y/o reconocer ametropías (hipermetropía, miopía, astigmatismo y presbicia), determinar las características del sistema de compensación habitual de los pacientes y las disfunciones de la visión binocular. Asimismo, involucra la pesquisa de patologías oculares para derivar oportunamente al paciente al médico oftalmólogo, cuando sea necesario, así como también la detección, evaluación y compensación de otros problemas o carencias visuales como baja visión, anomalías de la visión del color etc., y de las disfunciones en las habilidades visuales relacionadas con el rendimiento escolar del niño y su comportamiento general.

Se señala que en el desarrollo de la profesión, el optómetra dispone de distintos mecanismos de tratamiento y/o intervención en las disfunciones visuales, como la indicación y adaptación de anteojos ópticos, de lentes de contacto, de prótesis oculares, de ayudas visuales ópticas para pacientes de baja visión y el diseño y realización de programas de reeducación visual, según requerimiento del paciente.

Entre las tareas de prevención, mencionan las evaluaciones visuales a grupos específicos de población, las evaluaciones visuales en campos profesionales concretos de acuerdo a protocolos, la evaluación y adaptación de lentes de protección y seguridad (filtros solares, impactos etc.) y las revisiones visuales para la obtención, renovación y evaluaciones en permisos de conducción, tanto profesionales como particulares.

Los optómetras están capacitados para desempeñarse en la dirección técnica de establecimientos de óptica, en la dirección técnica y el ejercicio de la profesión en centros optométricos, en los servicios de oftalmología públicos y privados, en los centros de cirugía refractiva, en las municipalidades, en los establecimientos educacionales, en los Institutos de Prevención y Rehabilitación (Mutual, ACHS, etc.), en la industria de la óptica-oftálmica, en la docencia e investigación y en el ejercicio privado de la profesión. El perfil y las competencias del optómetra le permiten desempeñarse y desarrollarse con médicos generales en la atención primaria para evaluación y cuidado de la visión, con oftalmólogos, pediatras, psicólogos, educadores, psiquiatras, y especialistas en seguridad e higiene ambiental.

El ámbito académico internacional considera y acepta a la optometría como una disciplina independiente, no médica que debe ser considerada como una profesión sanitaria encargada de velar por el cuidado y protección de la salud visual.

En cuanto a la carrera de optometría, destacan el modelo seguido en el Reino Unido, donde la duración de los estudios es de cuatro o cinco años, según sea la universidad que la imparta, y los alumnos reciben una formación claramente sanitaria. En ese país, los optometristas son profesionales sanitarios formados para el examen general de los defectos de la visión, alteraciones oculares y problemas de salud ocular en general, que proporcionan aproximadamente el 90% de los cuidados de la atención primaria y son responsables del 40% de las derivaciones para la atención secundaria.

Los autores de la moción advierten, finalmente, que la normativa actual autoriza solamente a los médicos oftalmólogos para que prescriban lentes ópticos, con lo cual hay sólo 700 profesionales autorizados en el país para estos efectos. En razón de ello, indican, el Colegio Nacional de Ópticos de Chile ha propuesto ampliar la cantidad de profesionales que puedan prescribir lentes ópticos, de modo de agregar a dichos profesionales 350 tecnólogos médicos en oftalmología y 350 ópticos-contactólogos (optometristas), a fin de contar con 1.400 profesionales para la salud visual.

Antecedentes comparados.

El siguiente cuadro muestra la relación del número de oftalmólogos y optometristas por habitante en algunos países estudiados⁵:

Países	Oftalmólogos	Habitantes por oftalmólogo	Optómetras	Habitantes por optometrista	Población Total	Año considerado
Nueva Zelanda	108	38.000	660	6.114	4.115.771 / 4.035.461	2007/ 2005
Australia	810	25.000	2.900	6.987	20.434.176 / 20.264.082	2007/2006
Inglaterra	383	132.540	8.563	5.928	50.762.900	2006
USA	17.000	17.714	33.000	9.043	301.139.947/ 298.444.215	2007/2006
España	2.800	14.407	8.000	5.042	40.341.462	2005
Israel	700	9.180	700	9.180	6.426.679	2007

En el cuadro que se presenta a continuación se resumen las principales características de los programas de formación de optometristas en países de Europa y Latinoamérica⁶.

Chile

Institución	Nombre	Nivel de estudio	Duración	Requisitos
CFT INFOMED	Óptico con mención en contactología	Técnico de Nivel Superior	6 semestres + practica + Memoria de Título	
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Óptico	Título Profesional Universitario	8 semestres + practica + Memoria de Título	
Universidad Arturo Prat	Técnico Universitario en Óptica	Técnico de Nivel Superior	5 semestres	
Certificación de la autoridad sanitaria		Certificación de competencias		3 años de experiencia laboral acreditada Examen teórico-practico ante comisión⁷

⁵ Cuadro contenido en un estudio efectuado por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la situación de oftalmólogos y optometristas en países desarrollados, entregado a la Comisión de Salud.

⁶ Según informe emitido por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la formación de optometristas, que se encuentra a disposición en la Comisión de Salud.

⁷ Comisión formada por: Director del Servicio de Salud; Jefe Oficina Registro y Control de Profesiones Médicas y Paramédicas, 2 médicos cirujanos oftalmólogos.

España

Institución	Nombre	Nivel de estudio	Duración	Requisitos
Universidades	Diplomado en Óptica y Optometría	Diplomado universitario	6 semestres	

Colombia

Institución	Nombre	Nivel de estudio	Duración	Requisitos
Universidades	Optometrista	Título Profesional Universitario	10 semestres	

Gran Bretaña

Institución	Nombre	Nivel de estudio	Duración	Requisitos
Establecimiento acreditado por el General Optical Council (GOC)	Optometrista	Título Profesional Universitario	6 semestres + practica + examen final teórico- práctico (Final Assessment Examination)	
Establecimiento no acreditado por el General Optical Council (GOC)		Título Profesional Universitario	Professional Qualifying Examination (Examen de acreditación)	
Association of British Dispensing Opticians	Óptico	Técnico Profesional	Full time: 4 semestres + practica Part time: 6 semestres + trabajo profesional	

EEUU

Institución	Nombre	Nivel de estudio	Duración	Requisitos
Programas acreditados por la American Optometric Association a través del Accreditation Council on Optometric Education	Optometrista	Grado de bachiller universitario	8 semestres	Licencias deben ser renovadas entre 1 a 3 años

Nueva Zelanda

Institución acreditadora	Nombre	Nivel de estudio	Duración	Requisitos
Optometry Council of Australia and New Zealand	Bachiller en Optometría	Título Profesional Universitario	4 años	

Breve reseña de las profesiones vinculadas con la salud visual⁸.

Médico oftalmólogo: Médico especialista en la rama de la medicina que se dedica al estudio de la fisiología, anatomía e histología (tejidos) del ojo y del diagnóstico y tratamiento de las alteraciones oculares. (Profesional exclusivamente universitario, según lo dispuesto en la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza).

Tecnólogo médico, mención oftalmología: lleva a cabo los procedimientos, técnicas y exámenes destinados al fomento, protección y rehabilitación de la salud en el ámbito de la oftalmología.

Óptico: cuenta con conocimientos para desempeñarse en el ámbito de la óptica médica e instrumental; ajusta y adapta gafas y lentes de contacto por prescripción.

Contactólogo: se encarga de las mediciones de la córnea, de modo de poder determinar el tipo de lente de contacto que requerirá el paciente, así como del proceso óptimo de adaptación que deberá implementarse para asegurar el uso y mantención correcta de ellos, garantizando el bienestar de quien los utilice.

Optometrista: se preocupa de la prevención y tratamiento de las anomalías visuales, como la miopía, hipermetropía, estrabismo, presbicia y astigmatismo; estudia la agudeza visual, prescribe lentes y recomienda ejercicios oculares si es necesario. No existe como carrera en Chile.

Normas constitucionales y legales que tienen, directa o indirectamente, relación con el proyecto de ley.**-Constitución Política del Estado.**

De acuerdo a lo preceptuado, en su artículo 19, número 9°, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, para lo cual el Estado debe proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponde, agrega el mismo numeral, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud, siendo deber preferente del Estado garantizar las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias para tal efecto. Afirma, asimismo, que cada persona tiene el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.

-Código Sanitario.

El Libro Quinto del Código Sanitario trata sobre el ejercicio de la medicina y las profesiones afines. Sobre el particular, el artículo 112 dispone que sólo pueden desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones. Asimismo, la norma establece que podrán ejercer profesiones auxiliares de las ya referidas quienes cuenten con autorización del Director General de Salud, encomendando a un reglamento la determinación de las profesiones auxiliares y la forma y condiciones en que se concederá dicha autorización, la que será perma-

⁸ Con la idea de graficar cierta especificidad en las profesiones vinculadas con la salud visual. Datos aportados por la Biblioteca del Congreso Nacional, desde las siguientes fuentes: Diccionario Mosby, medicina, enfermería y ciencias de la salud (2003); www.med.uchile.cl/escuelas/tecnologia/oftalmo.html; <http://fis.ucv/presentacion.htm>; www.ustabuca.edu.co/inicio/academia/optom/index.jsp.

nente, a menos que el Director General de Salud, por resolución fundada, disponga su cancelación. No obstante, la disposición precisa que con la autorización de este último podrán desempeñarse como médicos, dentistas, químico-farmacéuticos o matronas en barcos, islas o lugares apartados, aquellas personas que acrediten título profesional otorgado en el extranjero.

El artículo 113, en el inciso primero, define por ejercicio ilegal de la profesión de médico-cirujano todo acto realizado con el propósito de formular diagnóstico, pronóstico o tratamiento de pacientes o consultantes, en forma directa o indirecta, por personas que no están legalmente autorizadas para el ejercicio de la medicina. Permite, sin embargo, que quienes cumplen funciones de colaboración médica puedan realizar alguna de las actividades señaladas, siempre que medie indicación y supervigilancia médica pudiendo, también, atender enfermos en caso de accidentes súbitos o en situaciones de extrema urgencia. Por su parte, los incisos tercero y cuarto se refieren a las actividades permitidas de los psicólogos y de las enfermeras.

El artículo 120 preceptúa que los profesionales señalados en el citado artículo 112 no podrán ejercer su profesión y tener intereses comerciales que digan relación directa con su actividad, en establecimientos destinados a la importación, producción, distribución y venta de productos farmacéuticos, aparatos ortopédicos, prótesis y artículos ópticos, a menos que el Colegio respectivo emita en cada caso un informe estableciendo que no se vulnera la ética profesional. No obstante, se exceptúa de esta prohibición a los químico-farmacéuticos y farmacéuticos.

El Libro Sexto del Código Sanitario regula lo concerniente a los laboratorios, farmacias y otros establecimientos. En ese marco, el artículo 124 faculta a los médicos-cirujanos, cirujanos-dentistas y matronas para mantener existencia de productos farmacéuticos para ser administrados por ellos en el ejercicio de su profesión, mientras que el artículo 128 establece que sólo en los establecimientos de óptica podrán fabricarse lentes con fuerza dióptrica de acuerdo con las prescripciones que se ordenen en la receta médica correspondiente. Dicha norma indica, además, que tales establecimientos podrán abrir locales destinados a la recepción y al despacho de recetas médicas en que se prescriban esos lentes, bajo la responsabilidad técnica de la óptica pertinente.

En el artículo 128 bis, se autoriza la fabricación, venta y entrega, sin receta médica, de lentes con fuerza dióptrica sólo esférica e igual en ambos ojos, sin rectificación de astigmatismo, destinados a corregir problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años. Exige, además, que la venta o entrega de dichos lentes sea acompañada de una advertencia sobre la conveniencia de una evaluación oftalmológica que permita prevenir riesgos para la salud ocular.

El artículo 129 prescribe, en lo pertinente, que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como establecimientos de óptica, será autorizada por el Servicio Nacional de Salud, quien también vigilará su funcionamiento. Dicha disposición señala, asimismo, que la dirección técnica de tales establecimientos estará a cargo de profesionales con el título que, en cada caso, determine el referido Servicio.

Decreto N° 4, de 1985, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Óptica.

Su artículo 1° dispone que sólo los establecimientos de óptica podrán despachar anteojos o lentes con fuerza dióptrica, el cual deberá efectuarse exclusivamente bajo receta médica, la

que no podrá ser alterada. Su artículo 2° establece que la dirección técnica de estos establecimientos deberá estar a cargo de un óptico o contactólogo, según corresponda, certificado como tal por la autoridad sanitaria. Los artículos 11 a 13, en tanto, consagran los requisitos para obtener la certificación como óptico por parte de la autoridad sanitaria y regulan lo concerniente al examen a que debe someterse el postulante, mientras que el artículo 14 hace lo propio en relación con los contactólogos.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

La moción original está constituida por un artículo único, mediante el cual se introducen seis modificaciones, a los artículos 113, 120, 124, 128 y 129 del Código Sanitario, y una disposición transitoria.

Sin embargo, y de acuerdo a lo explicado en la parte inicial de este informe, la Comisión por unanimidad convino en estudiar la indicación sustitutiva presentada, la cual consta de un artículo permanente (que propone incorporar un artículo 113 bis, y modifica el artículo 128 del Código Sanitario) y uno transitorio.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Discusión general.

Extracto de las opiniones de las autoridades e instituciones invitadas a exponer⁹.

a) La Ministra de Salud, señora María Soledad Barría Iroume, sostuvo que esta iniciativa legal aborda un tema de gran relevancia para el país, toda vez que en ella subyace la preocupación por que existan los recursos humanos suficientes para satisfacer las necesidades sanitarias en el ámbito de la oftalmología. No obstante, manifestó que el proyecto contiene algunas disposiciones que podrían dar origen a un conflicto de intereses que contradice la legalidad vigente.

En relación con la situación actual de esta especialidad, advirtió que se ha producido un notable incremento de intervenciones de cataratas, que ascienden en el año 2007 a 38.400, de las cuales 23.858 se efectuaron en el sistema hospitalario habitual; 10.547 se llevaron a cabo en la modalidad de libre elección y 3.999 corresponden a compras en servicios externos. Señaló que a partir de 1998 se han realizado consultas de oftalmología en la atención primaria de salud, las cuales han aumentado desde 64.964 en el año 2002 hasta 140.523 en el año 2007. Asimismo, hizo presente que este año se duplicará –comparativamente– la cantidad de lentes entregados en 2003 en la atención primaria de 83.432 a 163.667 unidades, según lo programado.

En relación con la comparación que se realiza en la moción entre lo que ocurre en el nivel nacional e internacional en cuanto al tipo de personal que se desempeña en el área, planteó que en otros países se cuenta con ópticos (que tienen un perfil más técnico, vinculado a los vicios de refracción) y optometristas (que están enfocados a la atención de personas), mas no existen los tecnólogos médicos como profesionales especializados. Advirtió que en Chile la carrera de óptico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de la que egresan en

⁹ El contenido completo de las exposiciones de los invitados se encuentra en las actas de las sesiones de la Comisión de Salud de fechas 6 y 13 de mayo y 30 de junio de 2008.

promedio 12 personas anualmente, no comprende, dentro de sus competencias, la prescripción y tratamiento. Indicó que cada año egresan aproximadamente 30 médicos oftalmólogos, por una parte y, por otra, 80 tecnólogos médicos con mención en oftalmología de las diez universidades que imparten la carrera, profesionales estos últimos que hace diez años eran muy escasos.

En relación con la posibilidad de que la iniciativa legal en estudio contribuya a aumentar la disponibilidad de personal para satisfacer las necesidades que existen en la atención oftalmológica, sostuvo que, a su juicio, la propuesta permitiría resolver las listas de espera de vicios de refracción, conformadas por 89.000 personas. Dicha cantidad se explica, se señaló, porque durante muchos años no hubo consultas oftalmológicas por presbicia o vicios de refracción, de modo que se acumuló una cifra importante de patologías, que dio origen a una demanda considerable.

No obstante lo anterior, formuló las siguientes observaciones al proyecto:

1) Existen dudas respecto de si los nuevos profesionales que se pretende incorporar estarán capacitados para pesquisar patologías concomitantes, donde se requiere la intervención de un médico o de un profesional del área sanitaria¹⁰. Puntualizó que, de acuerdo con el proyecto, los optómetras tendrían competencias similares a las que tienen quienes ejercen esta profesión en España, donde se mezcla la optometría con la óptica.

2) Es discutible que esta iniciativa legal asegure mecanismos para la integración en la red oftalmológica y asistencial del resto de las patologías, por lo que debería buscarse la forma de dar certeza al respecto¹¹.

3) Se produce un conflicto de intereses, puesto que se faculta a los ópticos -contactólogos- para tener intereses comerciales que digan relación directa con el ejercicio de su profesión. Precisó que actualmente los oftalmólogos tienen prohibición de confeccionar, vender y distribuir lentes, dado que su actividad se asocia a la prescripción de los mismos. Por otra parte, advirtió que si se permitiese que los ópticos estén prioritariamente vinculados a centros de ventas de lentes, se ocasionaría un serio riesgo de sobre prescripción.

4) Se contradice la normativa vigente, en cuanto se establece que sólo en los establecimientos de óptica podrán fabricarse, venderse y entregarse lentes con fuerza dióptricas y lentes de contacto, toda vez que esta medida impediría que establecimientos de salud y ONG, como el Club de Leones, entreguen lentes. Esto, indicó podría dar origen a una suerte de monopolio, en el entendido que sólo unas pocas empresas contarían con facultades para la resolución final de un problema de salud, lo cual no sería adecuado.

5) No es conveniente que se autorice a los optómetras a prescribir medicamentos, por cuanto la carrera no contempla una formación sanitaria relevante.

A modo de síntesis, expresó que si bien no tiene reparos en que se implemente la carrera de optómetra, el enfoque de esta última estaría orientado más hacia la formación óptica que a la sanitaria.

¹⁰ En la presentación de la Ministra, se hace presente que ello generaría una situación de falsa resolución, ya que un caso resuelto en área de refracción podría estar asociado a glaucoma, degeneración macular por edad, etcétera, que no serían detectados.

¹¹ Sobre el particular, en la presentación de la Ministra se señala que en el proyecto no se define la relación de los ópticos con el equipo de salud en los distintos niveles de complejidad de la red asistencial y que ello afectaría sustancialmente el aseguramiento de la derivación y recepción de patologías asociadas, así como su resolución.

Dio a conocer que el Ministerio está trabajando en un nuevo modelo de atención oftalmológica, que facilite el acceso de las personas a respuestas resolutorias, efectivas y reales, a fin de dar solución a los requerimientos de la población. Explicó que este modelo estará basado en la atención primaria de salud y se insertará en una red asistencial con la idea de fortalecer el sistema público. Indicó que, en este sentido, se pretende instalar unidades o módulos de atención primaria oftalmológica, orientadas a la atención de 60.000 usuarios de uno o más centros de salud, cuyas edades fluctúen entre los 45 y los 65 años de edad, con un equipo de salud ocular conformado por técnicos paramédicos (44 horas semanales), tecnólogos médicos especializados en oftalmología (44 horas semanales), oftalmólogos (11 horas semanales) y médicos generales (11 horas semanales)¹². Dio a conocer que se están implementando cuatro unidades de atención primaria oftalmológica en los Servicios de Salud de Concepción y Arauco, a la vez que este año se han realizado operativos en el norte del país para disminuir las listas de espera, en Isla de Pascua, Chiloé y Aysén, con la idea de tener un equipo móvil que se traslade a las distintas regiones hasta que se consiga implementar la totalidad de las unidades que se necesitan.

En lo concerniente a la facultad que se otorga en el proyecto, a través del artículo transitorio, a los ópticos, contactólogos y tecnólogos médicos mención oftalmología, para que durante un plazo de siete años, a contar de la fecha de publicación de la ley, refraccionen, determinen e indiquen las ayudas ópticas necesarias para corregir o compensar los vicios de refracción, miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia, manifestó que, a su juicio, los contactólogos son más bien técnicos, ya que los únicos profesionales en esta materia serían los ópticos.

Precisó que las competencias del tecnólogo médico con mención en oftalmología son similares a las del optómetra en otros países y que ambos profesionales pueden colaborar en la tarea de eliminar las listas de espera. Sostuvo que, dado que se requiere solucionar los problemas actuales que se producen en ese ámbito, es más práctico valerse de los profesionales que existen por estos días, que esperar que se cree una nueva carrera. En cuanto al mérito del proyecto, opinó que sería aconsejable definir de mejor forma la labor de los tecnólogos médicos dentro del Código Sanitario y buscar una solución alternativa que permita una adecuación y utilización del personal con el que se cuenta.

¹² En la presentación se indica que estas unidades tendrán competencia en la calificación de urgencia oftalmológica, en la calificación del paciente en vicio de refracción y/o patología y resolución de vicio de refracción, en la sospecha de patologías GES, en el fondo de ojos en diabéticos para derivación pertinente, en el fondo de ojos de paciente sano (médico general), en la detección, tratamiento y control de patologías crónicas, en el examen preventivo oftalmológico a nivel primario a los 45 años y 65 años para repetir posteriormente cada cinco años y en la educación a la comunidad desarrollada por el tecnólogo médico y/o el oftalmólogo. La primera atención será realizada por el tecnólogo médico, que estará a cargo de la entrega de lentes. Se estima que el 40 % de los pacientes requerirá lentes de cerca, con el 25 % de presbicia; que el 25 % tendrá una limitación visual que no requiere entrega de lentes, que el 25 % de la demanda estará con una limitación visual (<5/10) que implicará la derivación al oftalmólogo, que el un 3-5 % de las consultas de urgencia deberán ser resueltas por el médico general y/o el oftalmólogo. Se señala, además, que la derivación al médico general para el fondo de ojo procederá si nunca se ha realizado y que la capacidad resolutoria del tecnólogo médico en conjunto con el médico general se estima entre el 50-75 % de la demanda de consultas oftalmológicas (excluyendo las urgencias). La segunda atención será realizada por el oftalmólogo, con un 100 % de resolutoriedad para los vicios de refracción en la atención primaria. Este profesional efectuará las derivaciones necesarias al nivel secundario, asociado a las patologías de mayor complejidad que requieran estudios y tratamientos adicionales. Se estima que la resolutoriedad en la atención primaria será del 73%, con atenciones realizadas por profesionales calificados insertos en la red.

En relación con el modelo propuesto por la Ministra, durante el debate, se valoró el enfoque de las acciones que se han dado a conocer hacia la atención primaria de salud. Sin embargo, se planteó la dificultad que supone crear incentivos para que los oftalmólogos, que se concentran mayoritariamente en la Región Metropolitana, se trasladen a otras zonas del país para prestar servicios en los consultorios de la atención primaria, donde se desempeñan principalmente médicos extranjeros, lo cual afectaría la capacidad de las unidades que se proponen para resolver los problemas de atención oftalmológica y las listas de espera.

Sobre el particular, se hizo presente que es necesario sustraer de la competencia del oftalmólogo aquellas atenciones que pueden ser realizadas por otros profesionales, como los tecnólogos médicos, así como también dotar al sistema público de una mayor cantidad de especialistas, para lo cual se contempla el incremento de las remuneraciones de estos últimos por la jornada completa, gracias a la dictación de la ley N° 20.261.

b) El Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., don Juan Luis Castro, coincidió con la Ministra en cuanto a que los tecnólogos médicos con mención en oftalmología están capacitados para dar cobertura al 40 o 50% de consultas que podrían ser despachadas sin mayor dificultad. No obstante, recalcó que lo relativo a las patologías, en su diagnóstico, pronóstico y tratamiento, requiere la intervención de personal médico. Manifestó su respaldo a la postura que tiene sobre el tema la Sociedad Chilena de Oftalmología, en el entendido de que sería más aconsejable trabajar en el perfeccionamiento de la formación de los tecnólogos médicos con mención en oftalmología que crear una carrera con competencias similares.

c) En representación de la Sociedad Chilena de Oftalmología, expusieron, su Presidente señor Sergio Morales, los médicos señores Fernando Barría y Patricio Meza, y el abogado señor Nicolás Sánchez.

Se hizo hincapié en la necesidad de desarrollar la atención primaria, ya que de este modo se podría dar solución a gran cantidad de consultas que actualmente son derivadas a los hospitales sin priorización alguna. Comentó que en uno de los planes pilotos impulsados por la Sociedad en el año 2003, se obtuvo como resultado que el 73% de las consultas tuvieron resolución en el nivel primario, mientras que el 27% correspondió a derivaciones por patologías. Indicó que como consecuencia de este trabajo se creó, conjuntamente con el Ministerio de Salud, un Comité Nacional de Prevención de Ceguera y Salud Visual y se elaboró una Guía Clínica del Programa de Salud Visual del Adulto Mayor en la Atención Primaria, cuya aplicación no se logró concretar debido a la falta de definición de algunos aspectos, tales como la implementación de centros, la contratación de tecnólogos, la entrega total de lentes y un plan piloto en cinco regiones.

Se indicó que en la actualidad el equipo de salud visual cuenta con alrededor de 750 oftalmólogos, de los cuales el 41% se desempeña en el sistema público; con 450 tecnólogos médicos en oftalmología y un auxiliar paramédico. Manifestó que sería posible integrar a este equipo al médico de atención primaria.

Se señaló que anualmente se forman 80 tecnólogos médicos en oftalmología y 22 oftalmólogos, a los que se suman 15 médicos que se acreditan tras haberse formado en el extranjero, con lo cual se puede concluir que hay un profesional del área de salud visual por cada 12.835 habitantes y un oftalmólogo por cada 20.536 habitantes. En cuanto a los logros de ese equipo de salud visual, mencionó los siguientes:

-Desarrollo de los protocolos del Régimen de Garantías Explícitas en Salud;

-Aumento de las cirugías de cataratas: en 2007 se efectuaron 28.000 intervenciones en hospitales públicos y 10.000, a través del sistema PAD de Fonasa, en tanto que en 1997 sólo se habían realizado 1.200 cirugías en el sistema público;

-El programa de retinopatía del prematuro, en el que Chile es comparable a Estados Unidos por el bajo riesgo de la población a ser afectada por ceguera;

-El programa oftalmológico refractivo de la Junaeb, que ha permitido optimizar el uso de recursos. La Sociedad de Oftalmología brindó apoyo técnico en la evaluación inicial; elaboró la primera norma chilena para el manejo de los vicios de refracción y patología del escolar; asesoró en la prescripción adecuada de lentes para el escolar; introdujo nuevas prácticas de pesquisa en la etapa escolar y colaboró con el acceso a la atención oftalmológica en todo el país, entre otros aspectos.

A su vez, se recalcó que, según la Agencia Internacional de Prevención de Ceguera, Chile se ubica en el segundo lugar entre los países de Latinoamérica en cuanto a la cantidad de cirugías de cataratas practicadas en relación con el número de habitantes por año.

Se destacó la importancia del examen oftalmológico destinado a detectar precozmente algún factor de riesgo de ceguera, ya que evita el retraso de los diagnósticos. Señaló que en el caso del glaucoma, que afecta al 5% de las personas mayores de 40 años, tanto el paciente inicial como aquel que presente un glaucoma avanzado tienen una visión del 100%, por lo que es difícil efectuar un diagnóstico, a menos que se efectúe una evaluación oftalmológica. Planteó que una situación similar se produce con la retinopatía diabética, patología que probablemente aumentará en los próximos quince años, debido al incremento de la obesidad infantil. Planteó que si se descuida la red sanitaria y aumentan los niveles de ceguera, se tendrá que asumir un costo adicional no sólo por concepto de hospitalización y medicamentos, sino también por la pérdida de productividad y los cuidados a que debe ser sometido el paciente.

Hay casos, se agregó, en que un paciente sólo sufre de vicios de refracción, pero en otros existen patologías encubiertas, como cataratas u otras. Por ello, a su juicio, es importante realizar no sólo un examen refractivo sino una evaluación médica. Comentó que la ley N° 20.029, que autoriza la venta de lentes para la presbicia, sin receta médica, no ha disminuido las listas de espera y no se da cumplimiento a la obligación de formular una advertencia en cuanto a que el paciente debe someterse a un examen visual.

Dio a conocer que los oftalmólogos, en conjunto con los tecnólogos médicos en oftalmología y los auxiliares técnicos paramédicos, están en condiciones de detectar aquellos casos que requieren una solución más urgente y darles prioridad.

Los representantes de la Sociedad de Oftalmología formularon las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1) La optometría no permite predecir los riesgos de salud visual ni de ceguera, que tiene en Chile una prevalencia menor que en otros países que cuentan con optómetras, como es el caso de Colombia¹³.

2) La existencia de optómetras daría origen a una duplicidad de roles en campos profesionales ya existentes en Chile, como la oftalmología y la tecnología médica en oftalmología, sin que ello constituya claramente un beneficio para los pacientes. Existen en Chile los tecnólogos médicos en oftalmología, quienes están capacitados para conformar un equipo de salud orientado a detectar problemas visuales.

¹³ En Chile, la prevalencia de ceguera es del 1,24%, mientras que en Colombia alcanza el 2,4%.

3) Permite el ejercicio de la medicina sin la preparación médica suficiente. Citó, a modo de ejemplo, la prescripción de un colirio, que puede tener contraindicaciones desconocidas para quien no ha estudiado medicina.

4) Permite a los optómetras tener intereses comerciales en negocios que digan relación directa con su actividad, como las ópticas, lo cual se encuentra expresamente prohibido a los médicos y da origen a una discriminación arbitraria, que vulnera lo dispuesto en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, que establece la igualdad ante la ley.

5) Establece un monopolio legal, en virtud del cual sólo los negocios de óptica pueden vender y entregar lentes con fuerza dióptrica.

6) Faculta a los ópticos para ejercer como optómetras durante el plazo de siete años, de modo que podrán detectar y tratar disfunciones visuales, materias que actualmente son de exclusiva competencia de los médicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Sanitario. El artículo 11 del Reglamento de Establecimientos de Ópticas dispone que para ser óptico se requiere tener veintiún años de edad; contar con un certificado de antecedentes penales en blanco; haber rendido satisfactoriamente segundo año de enseñanza media; haber aprobado el examen teórico- práctico y acreditar una experiencia de tres años de trabajo en una óptica. A su vez, el artículo 13 del citado Reglamento establece que el examen práctico comprende las siguientes materias: reparación de anteojos, engaste correcto de cristales esféricos con respecto a su centro óptico, medición de estos últimos y marcados con centro óptico; dominio total en confección de recetas de anteojos, ya sea esféricos, multifocales, cilíndricos o combinados. Por su parte, de acuerdo con dicha norma, en el examen teórico se abordan los principios elementales sobre lentes oftálmicos, sus características físicas y métodos para detectar su poder de refracción. Por tanto, los estándares exigidos para ejercer el oficio son mínimos y no se requiere acreditar ningún conocimiento médico. Por ello, se hace impracticable la aplicación de lo dispuesto en el artículo transitorio del proyecto que, en concordancia con la modificación que se pretende introducir en el artículo 113 del Código Sanitario, supondría que los ópticos, por el antedicho período, deberían derivar al paciente a un médico especialista cuando éstos evidencien la presencia de patología ocular, o sistémicas con manifestaciones oculares. Aseguró que es imposible que quien carece de conocimientos en medicina pueda saber que está en presencia de este tipo de problemas.

7) Conduce a la inaplicabilidad del delito de ejercicio ilegal de la profesión, por cuanto, de acuerdo con las competencias que se entregan a los optómetras, sería difícil distinguir el matiz entre las funciones de estos últimos y las de los oftalmólogos, delimitadas en cuanto médicos por el artículo 112 del Código Sanitario.

d) El Decano de la Facultad de Optometría de la Universidad de La Salle, Colombia, don Jairo García, señaló que esa casa de estudios fue la segunda en implementar dicha carrera en América Latina, en 1966. Dio a conocer que, según el Consejo Mundial de Optometría, la profesión del cuidado de la salud visual es autónoma, educada y regulada, y los optómetras están facultados para el cuidado de la salud primaria del ojo y el sistema visual. De este modo, proveen el cuidado ocular y visual completo que incluye la refracción, la detección, diagnóstico y manejo de las enfermedades del ojo y la rehabilitación de condiciones del sistema visual.

Indicó que la optometría existe en todos los continentes, con distintos niveles de desarrollo. Explicó que en Europa, esta profesión evoluciona desde la óptica y actualmente está abocada al diagnóstico y tratamiento del segmento anterior. Puntualizó que se pretende unificar los programas académicos y los roles, a fin que exista una tarjeta única de ejercicio en la

Comunidad Económica Europea y que la formación es a nivel de maestría y de doctorado. Asimismo, destacó el avance que tiene la optometría en Estados Unidos, donde la formación en ciencias básicas se extiende por cuatro años y se destina igual período a la enseñanza de la disciplina propiamente tal, tras lo cual se obtiene el título de Doctor en Optometría. Dio a conocer que mientras en Oklahoma esos profesionales están autorizados a realizar procedimientos con láser, en otros Estados trabajan en el cuidado primario de la visión en el diagnóstico de enfermedades sistémicas con manifestaciones oculares. Precisó que los optómetras tienen la posibilidad de cursar maestrías y doctorados. Manifestó que en el caso de América Latina, los optómetras evolucionaron a partir de la óptica y la contactología, pero la práctica es limitada, ya que hay pocos soportes legales. Indicó que los programas de estudios fluctúan entre los dos y los cinco años y que hay ofertas de maestrías en ciencias optométricas.

Comentó que se realizó un estudio en la Universidad de La Salle para analizar la situación académica de los programas de la carrera en América Latina, teniendo en consideración las profundas transformaciones económicas, sociales, y políticas del mundo, el creciente interés gubernamental por mejorar la calidad de la educación superior, la preocupación por la calidad en la prestación de los servicios de salud y por la preparación de profesionales altamente competentes para asumir el reto. Informó que la primera parte de dicho estudio estuvo orientada a describir la oferta académica actual en la educación optométrica en América Latina, mientras que la segunda abordó el diseño de una propuesta curricular para elevar el nivel académico.

Dio a conocer que en el marco de dicho estudio se logró determinar que el 62% de las instituciones donde se enseña la optometría están en el nivel profesional o de licenciatura, mientras que el 37% pertenecen al nivel técnico. En el caso de Colombia, hay ocho programas de optometría de nivel profesional con cinco años de estudio; la carrera es independiente y autónoma y está involucrada en el sistema de salud, con controles de calidad previos a la obtención del grado.

En cuanto a su regulación, en el año 1933 se dictó por primera vez un decreto que reglamenta el ejercicio de esta profesión sin que hasta esa fecha se hayan formado optómetras en Colombia. Indicó que de acuerdo con la normativa vigente en la actualidad (ley N° 372, de 1997), la optometría se define como una profesión de la salud que requiere título de idoneidad universitario, basada en una formación científica, técnica y humanística. Su actividad incluye acciones de prevención y corrección de las enfermedades del ojo y del sistema visual por medio del examen, diagnóstico, tratamiento y manejo que conduzcan a lograr la eficiencia visual y la salud ocular, así como el reconocimiento y diagnóstico de las manifestaciones sistémicas que tienen relación con el ojo y que permiten preservar y mejorar la calidad de vida del individuo y la comunidad.

Señaló que las Facultades de Optometría de Colombia renovaron los planes de estudio e implementaron cursos de nivelación profesional, lo que permitió a los optómetras, incursionar el siguiente campo de acción

- a) Evaluación optométrica integral.
- b) Evaluación clínica, tratamiento y control de las alteraciones de la agudeza visual y la visión binocular.
- c) Evaluación clínica, diseño, adaptación y control de lentes de contacto u oftálmicos con fines correctivos terapéuticos o cosméticos; diseño, adaptación y control de prótesis oculares; aplicación de técnicas para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de anoma-

lías de la salud visual; manejo y rehabilitación de discapacidades visuales, mediante la evaluación, prescripción, adaptación y entrenamiento en el uso de ayudas especiales.

d) Diseño, organización, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, para la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y readaptación de problemas de la salud visual y ocular, que permitan la organización, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos para establecer los perfiles epidemiológicos de la salud visual u ocular de la población; para la investigación conducentes a la generación, adaptación o transferencia de tecnologías que permitan aumentar la cobertura, la atención y el suministro de soluciones para el adecuado control y rehabilitación de la función visual.

e) Diseño, dirección, ejecución y evaluación de programas de salud visual en el contexto de la salud ocupacional;

f) Dirección y administración de laboratorios de investigación en temas relacionados con la salud visual y de establecimientos de óptica para el suministro de insumos relacionados con la salud visual.

Dio a conocer que en Colombia hay 1.700 oftalmólogos (uno por cada 25.883 habitantes) y 3.800 óptimas (uno por cada 11.579 habitantes) y debido a que ambos profesionales están enfocados a la atención de problemas visuales en el nivel primario, la proporción es de un profesional de salud visual por cada 8.000 habitantes. La prevalencia de ceguera en ese país es del 0,7%, mientras que el 0,3% de la población estimada en cada municipio tiene discapacidad visual. Preciso que el 45% de las personas que se encuentran en esta última situación no tiene acceso a los servicios de salud y que la quinta parte de la población infantil presenta agudeza visual menor de 20%.

Explicó que la malla curricular de la carrera en la Universidad de La Salle está distribuida por áreas, cuyo eje central son las clínicas optométricas. Preciso que hasta el cuarto semestre, se contempla el ciclo de formación básica (de fundamentación), mientras que hasta el séptimo semestre, corresponde cursar el ciclo profesional, para culminar con el ciclo de énfasis en el décimo semestre. Preciso que en la formación se consideran las áreas humanista (formación de la individualidad, lo social, lo ético y profesional), de la salud (aspectos de biología, microbiología, anatomía, fisiología, inmunología, patología), y farmacología. Hizo presente que la carrera de optometría estudia las ciencias de la óptica (conoce el ojo como un sistema óptico, los diferentes tipos de lentes oftálmicos, filtros ópticos y sus aplicaciones; identifica los diversos materiales para lentes de contacto y selecciona de acuerdo a la prescripción óptica la mejor opción de corrección para el paciente); las ciencias de la visión (proporciona los contenidos teórico-prácticos, los conocimientos sobre los aspectos óptico, anatómico, funcional, neurológico y sensorial del sistema visual); clínicas optométricas (formación integral y atención clínica de la salud visual y ocular); la investigación y administración en salud (conocimiento de la salud visual de la población por medio de la investigación epidemiológica).

En el marco de la atención que proporcionan a los pacientes, los óptimas realizan medición de lentes del paciente, enfocan el examen en el motivo de consulta, efectúan una anamnesis para conocer la situación del mismo, la agudeza visual, las estructuras externas del ojo, la situación motriz del paciente y la existencia de algún tipo de desviación, miden la presión intraocular para detectar posibles glaucomas, analizan internamente el ojo, miden la curvatura de la córnea, establecen el valor de la refracción con la retinoscopia, evalúan la visión del color y profundidad y efectúan exámenes de diagnóstico, como el campo visual, el electrodiagnóstico, la topografía corneal, estesiometría, taquimetría y fondo de ojo. Ello les

permite detectar cualquier tipo de patología y derivar al paciente al oftalmólogo cuando sea necesario.

e) En representación del Colegio de Tecnólogos Médicos, intervinieron el Presidente de la Sociedad Chilena de Tecnología Médica Oftalmológica, don Ricardo Maragaño, la tecnólogo médico doña Ximena Solís y la Presidenta del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G., doña Rosa Oyarce. Expresaron su oposición a la iniciativa legal en estudio, y manifestaron su respaldo al plan de salud que impulsa el Ministerio de Salud, en el cual se recoge la experiencia de planes pilotos de atención primaria de salud, por las razones que se pasan a exponer.

Se describió, en primer término, el perfil profesional de los tecnólogos médicos. Se señaló que el tecnólogo médico es un profesional universitario que obtiene el grado de licenciado tras cinco años de estudio y cuya misión consiste en participar activamente en los ámbitos de la promoción, prevención, soporte diagnóstico, terapia y rehabilitación de la visión mono y binocular, así como también en los programas de salud, junto al resto del equipo de salud visual.

Se explicó que el tecnólogo médico tiene una formación específica en los exámenes complementarios propios de cada subespecialidad y una formación clínica en fisiología, fisiopatología, farmacología y salud pública, entre otras materias. El tecnólogo médico con mención en oftalmología aplica sus conocimientos específicos en bioestructura, física oftalmológica, fisiología y fisiopatología ocular al servicio de la salud visual de la población. Indicó que las escuelas de tecnología médica del país están insertas en su totalidad en las Facultades de Medicina o de Ciencias de la Salud, lo que da cuenta del enfoque profesional claramente clínico en su formación. En las mallas curriculares los dos primeros años de estudios corresponden a la formación básica, mientras que los tres siguientes están destinados a la formación en subespecialidades. Recalcó que el rol del tecnólogo médico es asistencial-clínico, no obstante lo cual ejerce funciones de carácter administrativo, docente, de investigación y de extensión.

Formularon las siguientes observaciones al proyecto de ley en discusión:

El profesional –óptometra- que se pretende incorporar al marco legal, con el fin de dar una solución a la deficiencia de atención de salud visual en el nivel primario, cumple funciones que hoy competen al equipo de salud oftalmológico, conformado por el médico oftalmólogo y el tecnólogo médico de la especialidad. Si bien en el proyecto se expone que Chile se ha quedado atrás, dado que no cuenta con óptometras, que están presentes en muchos países, el tecnólogo médico con mención en oftalmología formado en Chile es un profesional único en el mundo. Planteó que la inserción efectiva y continua de este último en el nivel primario de salud, a través de la creación de cargos para tecnólogos médicos en los consultorios, constituye un aporte importante para solucionar la problemática en discusión, tanto en cuanto permite la optimización de recursos como también el aumento de la cobertura.

La experiencia ha demostrado la eficiencia del equipo de salud oftalmológico en el país, que ha asumido un compromiso de calidad en la atención de salud visual de la población, tema que posiciona a Chile con los estándares más altos de salud visual en Latinoamérica. En efecto, recordó que en el año 2003, los planes piloto de atención oftalmológica en el nivel primario llevados a cabo en los consultorios Tucapel, de Concepción y Cristo Vive, de Santiago, demostraron que dicho equipo está capacitado para solucionar aproximadamente el 70% de los casos atendidos, ya que sólo el 27% de los pacientes del Consultorio Tucapel y el 20% de los atendidos en el Consultorio Cristo Vive fue derivado a nivel secundario para

efectuar exámenes o tratamientos. En ambos casos la contratación de tecnólogos médicos por 22 horas semanales para la realización del tamizaje y derivación constituye uno de los pilares del éxito del programa.

El plan piloto de “Pesquisa de Retinopatía Diabética”, del Servicio de Salud Talcahuano, atendió entre 1998 y 1999 a 2.312 pacientes diabéticos de los consultorios de atención primaria del referido Servicio de Salud, de los cuales sólo el 34% había tenido acceso a un examen previo de fondo de ojos. Puntualizaron que en el caso de aquellas personas que no alcanzaban a completar diez años con la patología, la pesquisa de la retinopatía diabética se aumentó en seis veces y el número de exámenes en siete.

Por otra parte, dieron a conocer que los tecnólogos médicos de oftalmología participan activamente en los programas de salud de Junaeb. En 2007, se realizaron 163.705 screening o chequeos visuales sobre un universo de 2.314.935 alumnos matriculados en colegios municipalizados, efectuándose 36.988 derivaciones a oftalmólogos, cifra que representa el 22.5% de los casos. La cobertura de los programas de la Junaeb fue total en los colegios municipalizados y del 72% en los establecimientos particulares subvencionados.

Igualmente, indicaron, se han realizado con éxito proyectos del equipo de salud oftalmológico y de grupos de tecnólogos médicos, en virtud de los cuales la atención primaria de salud se ha llevado a la comunidad, pese a que estos profesionales no se encuentran insertos en este nivel de atención. Particularmente, destacó la organización en atención primaria de salud ocular en la ciudad de Concepción, donde el trabajo conjunto del grupo del Hospital Regional Dr. Guillermo Grant Benavente y la Corporación de Ayuda al Limitado Visual ha llevado la atención de salud visual a la población a través del uso de una unidad móvil a comunas apartadas como Lebu, Arauco, Curanilahue y Cañete, donde ha sido relevante la participación del tecnólogo médico en los ámbitos administrativo y clínico.

En Chile existen 450 tecnólogos médicos de oftalmología, y diez universidades que imparten la carrera con esa mención. En promedio, egresan de cada plantel en forma anual ocho profesionales, lo que induce a estimar la existencia de 681 tecnólogos médicos de oftalmología en 2010, y 1.066 en 2015.

En la actualidad, de acuerdo a las encuestas efectuadas, el 62% de los tecnólogos médicos con mención oftalmológica, manifiesta interés en trabajar en la atención primaria de salud, no obstante que actualmente no pueden ingresar a ella.

Se indicó que la participación de estos profesionales en el Régimen de Garantías Explícitas en Salud, específicamente, en la cadena diagnóstica de las patologías que guardan relación con la especialidad de oftalmología, a través de las siguientes acciones: estudio de estrabismo para el caso de las desviaciones oculares, ya que sobre las mediciones efectuadas el cirujano planifica su acto quirúrgico; procedimiento de angiofluoresceinografía retinal para la confirmación diagnóstica de la retinopatía diabética y la definición de su tratamiento, y la realización de biometría ocular para el cálculo del lente intraocular que se requiere implantar en los casos de cataratas.

Se aclaró que la participación formal del tecnólogo médico en la atención primaria permitiría optimizar el cumplimiento de las garantías que contempla el GES, en beneficio de la población mayor de 65 años, que tiene garantizada la solución de su problema de presbicia pura en un máximo de treinta días y ciento ochenta días en caso de otros problemas refractivos, ya que estos profesionales podrían entregar lentes en casos de presbicia pura y aplicar una batería de exámenes específica para la correcta detección y derivación de patologías o vicios de refracción. Igualmente, mediante proyectos de telemedicina, el tecnólogo médico

en coordinación con el retinólogo, puede contribuir a la detección oportuna de alteraciones del fondo de ojo.

Se manifestó que el Colegio de Tecnólogos Médicos respalda a los tecnólogos médicos de la especialidad de oftalmología y rechaza, en consecuencia, el proyecto de ley en discusión, en cuanto propone la creación de un profesional que tendría sus mismas competencias.

Se precisó que el tecnólogo médico es el único profesional de la salud que tiene el soporte de la resolución de la atención de salud, por cuanto realiza los exámenes que apoyan el control, el tratamiento y el seguimiento de la atención de salud. En razón de ello, formularon las siguientes propuestas: 1) Insertar en la atención primaria a los tecnólogos médicos, a través de la creación de los cargos para consultorios y o centros de salud, de acuerdo con el modelo de salud actual y la ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria, con remuneraciones adecuadas; 2) Generar una política de desarrollo de recursos humanos a nivel internacional que permita la homologación y certificación de pares en el marco de la globalización; 3) Incorporar en el artículo 112 del Código Sanitario al tecnólogo médico, de modo tal de contar con un marco jurídico claro en el cual este profesional sitúe su ámbito de acción y pueda responder a los requerimientos sanitarios de la autoridad.

En conclusión, manifestó, el número actual y proyectado de tecnólogos médicos de oftalmología, sumado al interés manifestado de insertarse efectivamente en la atención primaria, permiten asegurar una adecuada cobertura de este profesional en dicho nivel de atención, para lo cual cuenta con las competencias necesarias.

f) En representación de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso expusieron, el Rector (S), señor Claudio Elortegui, y el académico de la carrera de óptica de dicha Casa de Estudios, señor Carlos Wörner.

Se señaló que la experiencia obtenida al impartir esta carrera podría servir de ejemplo para lo que podría implementarse en el evento de que se aprobara una ley que posibilitase el ejercicio de la optometría. Si bien manifestó ser partidario de legislar en ese sentido, aclaró que es necesario que los profesionales que se pretenden incorporar estén sujetos a la certificación de calidad.

Explicó que la carrera de óptica- que no se imparte en otras universidades- fue fundada en 1997 y cuenta con cien alumnos matriculados; fue acreditada por el Comité de Autorregulación Concordada del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (Cruch) y por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (Cnap). En relación con el campo ocupacional de los egresados, se desempeñan en ópticas, no obstante lo cual algunos prestan servicios en observatorios astronómicos y en regimientos logísticos.

Explicó que el currículum de la carrera, que se imparte en el Instituto de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad, está conformado por ramos de ciencias básicas (matemáticas, física, química y biología), de ciencias ópticas (geométrica, física, moderna), de especialidad (materiales ópticos, optoelectrónica, óptica instrumental, farmacología y patología ocular, optometría y contactología), electivos (tecnología óptica, óptica oftálmica, astronomía básica, óptica fisiológica, optometría aplicada, tecnologías modernas de exploración ocular, inglés, etc.), además de la práctica profesional y la memoria.

En relación con el perfil ocupacional, dio a conocer que el profesional egresado está capacitado para realizar pruebas con el objeto de identificar los defectos refractivos y optimizar su corrección; detectar posibles alteraciones oculares que requieran de atención médica y derivarlos a los especialistas; colaborar con el especialista en refracción ocular y rehabilitación; determinar la cantidad y calidad de binocularidad, la visión de profundidad y la capaci-

dad de discriminar el color adecuadamente; evaluar, corregir y dar seguimiento a los defectos refractivos mediante la indicación y adaptación de medios ópticos correctores de cualquier tipo, tales como anteojos, lentes de contacto y otras ayudas para visión subnormal; realizar las pruebas inherentes a su formación clínica–optométrica; evaluar, diseñar, adaptar y controlar lentes de contacto con fines correctores, terapéuticos y cosméticos; formar agentes de la comunidad para el apoyo en programas de promoción de la salud ocular y prevención de enfermedades y sus secuelas; desarrollar y dirigir programas de prevención visual en los niveles público y privado; intervenir en trabajos de investigación y docencia en relación con la salud visual de la población; diseñar normas de seguridad referentes a la protección ocular dentro del campo laboral; mantener y reparar sistemas ópticos astronómicos; mantener y operar sistemas que utilicen óptica láser; utilizar sistemas computarizados para el manejo de sistemas ópticos y técnicas de procesado óptico de imágenes.

g) El Presidente del Colegio Nacional de Ópticos de Chile, don Max Schilling, destacó la importancia de legislar en materia de optometría, en razón de la escasez de profesionales oftalmólogos, que trae como consecuencia un bajo acceso a la salud visual de la población más vulnerable, altos índices de ceguera, disminución severa de visión e invalidez. Planteó que, a fin de solucionar ese problema, es necesario contar con más profesionales con capacidad de resolución, tal como se propone en el proyecto de ley. Comentó que en abril del año en curso había alrededor de 21.000 pacientes en listas de espera para ser intervenidos por cataratas, 2.656 que sufren retinopatía diabética y se encontraban en igual situación, y más de 89.000 que esperaban ser atendidos por un oftalmólogo.

Acto seguido, formuló las siguientes críticas a la propuesta efectuada en la exposición de la Sociedad Chilena de Oftalmología:

1) El oftalmólogo que integraría el equipo de trabajo en los consultorios, compuesto, además, por un paramédico y un tecnólogo médico, sólo tendría un turno de once horas semanales.

2) Si se estableciera un consultorio cada 60.000 habitantes, sólo se abarcaría la mitad de las comunas del país y se mantendría la concentración en los centros urbanos, donde se desempeñan los oftalmólogos. Dicha solución supone un mayor costo para el país, toda vez que, de acuerdo con el modelo presentado, se necesitan tres profesionales para desempeñar las labores que, en estricto rigor, podría llevar a cabo un óptico. En efecto, la inversión en equipamiento por consultorio sería de \$ 20.000.000 y el costo de las remuneraciones del personal ascendería a \$ 3.000.000 mensuales, si se calcula que el oftalmólogo debería percibir \$ 1.500.000, mientras que los tecnólogos médicos y los técnicos paramédicos deberían obtener \$ 1.000.000 y \$ 500.000, respectivamente.

3) El único profesional del equipo de salud que tiene capacidad de resolución es el oftalmólogo, ya que los paramédicos y los tecnólogos médicos deben ser supervisados por él, lo cual hace inviable la solución propuesta.

4) Para implementar dicho sistema, se requieren quinientos consultorios e igual número de oftalmólogos, que serían trasladados desde los hospitales a los consultorios, con lo cual no tendrían a qué especialista derivar al paciente.

5) Se aumenta a cinco años el plazo de revisión de la población sin factor de riesgo, en circunstancias que en el programa de presbicia las revisiones se efectúan cada dos años, lo cual se traduce en la disminución de los estándares actuales.

En el tiempo, se ha tratado de implementar diversos planes pilotos de atención oftalmológica, como reacción del gremio médico a la formación, en 1998, de médicos generales como

optometristas, y en 2003 con ocasión de la ley que autorizó la venta de lentes sin receta médica para presbicia. Pero ambos planes no se efectuaron.

La disponibilidad de oftalmólogos es limitada. De acuerdo con una encuesta efectuada por la referida Sociedad en marzo de 2004, el 53% de esos profesionales no está dispuesto a dedicar más horas en el sector público, y los estudios del Ministerio de Salud, reafirman dicha situación.

Mencionó que, si bien con posterioridad a la entrada en vigencia del Plan Auge las operaciones anuales a pacientes que sufren cataratas han aumentado de 9.000 a 24.000, ese logro debería mantenerse por dieciséis años en forma continuada para satisfacer en plenitud la demanda existente, desafío que debería ser asumido por los oftalmólogos.

A partir de los antecedentes expuestos, concluyó que, para efectos de descomprimir la demanda por salud visual, los vicios de refracción y las disfunciones visuales deben ser resueltos por los optómetras, mientras que los oftalmólogos se deben concentrar en la resolución de las patologías y la cirugía ocular. Opinó que este objetivo coincide con lo que se plantea en el proyecto de ley, ya que en él se propone la incorporación de un profesional que colabore con el oftalmólogo en la atención primaria de salud, de modo que este médico pueda concentrarse en las intervenciones quirúrgicas.

Los optómetras, aclaró, se dedican esencialmente a la salud visual y resuelven, entre otros, los vicios de refracción, pero no tratan enfermedades oculares. Chile debiera igualarse a los países desarrollados, en que se reconoce la existencia de los optómetras, máxime si se considera un mundo globalizado, que cada vez tiende más hacia la especialización de sus profesionales en todos los ámbitos.

El Código Sanitario, explicitó, reconoce la existencia de profesionales no médicos, como las matronas y los odontólogos, facultados para la prescripción de medicamentos y la realización de intervenciones quirúrgicas. Recordó que en su momento se discutió respecto de la conveniencia de que existiesen estas profesiones, ya que se temía que su ejercicio provocase efectos adversos en la salud de la población. Comentó que en 1931 hubo intentos de implementar la carrera de optometría, que no prosperaron, época en que la idea tenía, al igual que hoy, defensores que sostenían que ello permitiría disminuir la tasa de ceguera, mejorar el acceso a la salud visual y la calidad de vida, y detractores que afirmaban que aquella aumentaría. Informó que por esos días Chile dictó un decreto vanguardista en la misma dirección que otros países, incentivando la enseñanza y permitiendo el ejercicio de la optometría, para dar solución al tema de salud visual, pero posteriormente se creó la Sociedad Chilena de Oftalmología y, en 1940, sin que se crease la carrera de optometría, se derogó el referido decreto.

Chile necesita un enfoque integrador, multidisciplinario, con objetivos de calidad y accesibilidad especialmente orientado a los más desposeídos, así como también políticas y programas de salud visual y no operativos para superar la inequidad. Expresó su preocupación por el bajo índice de cobertura de la atención en los niños, las limitaciones del desarrollo profesional de los jóvenes y adultos que tienen problemas visuales y el deterioro de la calidad de vida de los adultos mayores por esta causa.

Concluyó que la existencia de los optómetras permitirá incrementar la capacidad de resolución, toda vez que permitirá una mayor pesquisa de enfermedades y la homologación con países extranjeros. Destacó el hecho de que el proyecto reconozca las actividades esenciales a la profesión del optómetra, en lo que respecta a la detección y compensación de los vicios de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia); la evaluación, prevención, detección y tratamiento de las disfunciones visuales (ambliopías, estrabismo no quirúrgico y

baja visión), y la indicación, adaptación, verificación y control de lentes o ayudas ópticas (ópticos, de contacto, lupas y magnificadores electrónicos).

-o-

Durante el debate del proyecto, en defensa del mismo, algunos Diputados señalaron que éste surge a partir de la constatación de que no se ha logrado satisfacer la demanda de salud en materia ocular en los términos requeridos por la población de Chile y en virtud de las capacidades con que cuenta el país para ello. Se reconoció el gran esfuerzo y aporte que realizan los oftalmólogos desde hace muchos años, no obstante lo cual se mantiene el déficit de estos especialistas en el sistema público, ya que sólo un tercio se desempeña en ese sector, la mayoría de los cuales presta servicios en la Región Metropolitana. En concordancia con ello, hubo quienes opinaron que la solución propuesta por la Ministra será insuficiente, puesto que faltan incentivos económicos para que los especialistas se interesen en formar parte del sistema público de salud.

-o-

Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos generales tenidos en consideración por la moción, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la conveniencia o inconveniencia de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados participantes en la votación. Votaron por la afirmativa los Diputados Lobos (Presidente), Girardi, Monsalve, Núñez, Olivares, Robles, Rossi, Rubilar y Sepúlveda.

-o-

b) Discusión particular.

Cabe reiterar que en esta etapa de tramitación, la moción en informe fue objeto de una indicación sustitutiva formulada por los Diputados Lobos, Girardi, Núñez, Robles, Rossi y Sepúlveda, en atención de lo cual, la Comisión acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, efectuar la discusión del proyecto de ley en base a ella.

La indicación sustitutiva consta de un artículo permanente y uno transitorio.

Artículo único.

Introduce modificaciones al Código Sanitario del siguiente tenor:

-Los Diputados Melero y Lobos presentaron indicación para reemplazar en el inciso primero del artículo 112 del Código Sanitario, la frase “la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida” por la siguiente: “universidades reconocidas por el Estado”.

Mediante esta indicación se propone eliminar la referencia expresa a la Universidad de Chile en lo que respecta al otorgamiento de títulos referidos al desempeño de actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud.

El fundamento de la indicación radica en la necesidad de actualizar la norma, en el entendido que actualmente hay libertad de enseñanza y las universidades reconocidas por el Estado deben gozar de los mismos derechos, por lo que no se justifica mencionar sólo a una de ellas expresamente.

No obstante, durante el debate se hizo presente la importancia de no innovar en esta materia, ya que estaría justificada la referencia explícita a la Universidad de Chile, en atención al rol exclusivo que tiene esta casa de estudios en lo que respecta a la revalidación de títulos de medicina en el caso de los profesionales extranjeros.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por mayoría de votos (tres a favor y cuatro en contra).

-Los Diputados Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, presentaron una indicación para intercalar, en el artículo 113 del Código Sanitario, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Son funciones de colaboración médica los servicios profesionales del psicólogo, de la enfermera, de la matrona, del tecnólogo médico, del optómetra y las demás que señale el reglamento”.

Durante el debate, se hizo notar que en el Código Sanitario se regulan expresamente los servicios profesionales de los psicólogos, las enfermeras y las matronas, sin referencia alguna a los tecnólogos médicos y a los optómetras. Por ello, los autores de la indicación manifestaron ser partidarios de que se les mencione expresamente, a fin de garantizar que el reglamento que dicte la autoridad administrativa se referirá a estos dos tipos de profesionales de la salud visual.

En cuanto a los tecnólogos médicos, el representante del Ejecutivo aclaró que en el reglamento se regulará la situación de estos últimos como profesionales de colaboración médica.

En lo tocante a los optómetras, durante el debate se advirtió que carecía de sentido mencionarlos, por el momento, en la ley dentro de este grupo de profesionales, por cuanto se haría referencia a una carrera que aún no se ha implementado en Chile.

En atención a que existe la posibilidad de que en el futuro dicha carrera sea impartida, se debatió acerca de la conveniencia de incorporar una disposición, con el propósito de establecer que se reconocerá a los optómetras como profesionales de colaboración médica, una vez que una universidad reconocida por el Estado otorgue el título respectivo.

No obstante, el representante del Ejecutivo aclaró que la especificación propuesta sería innecesaria, ya que en el evento de que ello ocurra, los optómetras se registrarán automáticamente por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 112 del Código Sanitario¹⁴. Asimismo, recordó la preferencia manifestada por la Ministra de Salud en el sentido de que, en vez de crear una nueva carrera, se aclare y regule el campo de acción de los tecnólogos médicos,

¹⁴ Artículo 112 del Código Sanitario: “Sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.

Asimismo, podrán ejercer profesiones auxiliares de las referidas en el inciso anterior quienes cuenten con autorización del Director General de Salud. Un reglamento determinará las profesiones auxiliares y la forma y condiciones en que se concederá dicha autorización, la que será permanente, a menos que el Director General de Salud, por resolución fundada, disponga su cancelación.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, con la autorización del Director General de Salud podrán desempeñarse como médicos, dentistas, químico-farmacéuticos o matronas en barcos, islas o lugares apartados, aquellas personas que acrediten título profesional otorgado en el extranjero.”

entre los que se cuentan los que tienen mención en oftalmología, profesionales que ejercen actualmente y que pueden contribuir en lo inmediato, en el marco de un equipo de salud, a la solución de los problemas de salud visual y a la disminución de las listas de espera, para lo cual se les facultaría para prescribir lentes con fuerza dióptrica.

Por otra parte, en consideración a que en el nivel internacional existe la profesión de optómetra pero no la de tecnólogo médico con mención en oftalmología, se destacó la importancia de analizar en un futuro próximo la posibilidad de homologar ambas carreras, a fin de que los títulos de los tecnólogos médicos de nuestro país puedan ser reconocidos en el extranjero. En ese sentido, recordó que el reconocimiento de títulos está usualmente ligado a convenios de reciprocidad con otros Estados, de modo que si se deseara obtener este beneficio para los tecnólogos médicos, nuestro país tendría que estar dispuesto, tal vez, a reconocer los títulos de los optómetras de los países con que se establezcan tales relaciones de reciprocidad.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por unanimidad (siete votos en contra).

Literal a).

Incorpora, en el Código Sanitario, el artículo 113 bis, a fin de establecer que los profesionales de colaboración médica que señale el reglamento estarán facultados para prescribir las ayudas técnicas, fármacos de uso tópico y tratamientos que éste señale, siempre que ello sea efectuado como parte de un equipo médico, en los casos y requisitos que el mismo reglamento señale. Asimismo, se establece que en aquellos casos en que dichos profesionales presten sus servicios a personas que presenten síntomas o antecedentes de patologías locales o sistémicas, deberán derivarlos de inmediato a un médico cirujano que haya certificado su especialidad en conformidad a las normas vigentes, pudiendo colaborar con éste en la atención del enfermo para su rehabilitación si así se requiriese.

Durante el debate, se sostuvo que era más apropiado referirse genéricamente a los profesionales de colaboración médica que tendrán las facultades que en la norma se indican, que mencionar expresamente en la norma a los tecnólogos médicos y omitir al resto, como se había planteado inicialmente durante la discusión, por cuanto optar por esta última fórmula habría constituido una discriminación odiosa. Igualmente, se desechó la propuesta de considerar expresamente a los optómetras entre los referidos profesionales de colaboración médica, por la razón aducida con ocasión del debate habido respecto de la indicación presentada al artículo 113. Asimismo, se aclaró que el reglamento no tendrá como propósito establecer qué profesiones son de colaboración médica o referirse al ejercicio de éstas en términos generales, sino determinar cuáles de ellas estarán habilitadas para prescribir las ayudas técnicas, fármacos de uso tópico y tratamientos que el mismo reglamento señale.

Por otra parte, se analizó la posibilidad de permitir a los profesionales de colaboración médica a que se alude en el artículo 113 bis propuesto, mantener existencia de productos farmacéuticos para ser administrados por ellos en el ejercicio de su profesión, facultad que actualmente está radicada sólo en los médicos-cirujanos, los cirujanos-dentistas y las matronas, según lo dispone el artículo 124 del Código Sanitario.

No obstante, el representante del Ejecutivo hizo presente que ello podría acarrear consecuencias no deseables, como sería, por ejemplo, que los psicólogos pudiesen mantener productos psicotrópicos en su consulta y otorgarlos en ellas libremente, sin control. Sobre el particular, aclaró que la facultad que se propone puede desprenderse del texto propuesto, ya

que se permite prescribir fármacos de uso tópico en la medida en que lo hagan como integrantes de un equipo médico.

Hubo quienes cuestionaron, incluso, que los médicos-cirujanos, los cirujanos-dentistas y las matronas puedan mantener existencia de productos farmacéuticos para ser administrados por ellos y se manifestaron partidarios de limitar esta facultad en el sentido de encomendar al reglamento la determinación del arsenal terapéutico que pueden manejar estos profesionales.

Sometido a votación el literal, se aprobó por unanimidad (siete votos a favor).

-Por la misma votación, se rechazó la indicación presentada por los Diputados Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, para reemplazar el artículo 113 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 113 bis.- Sin perjuicio de lo establecido, los profesionales de colaboración médica indicados en el artículo anterior y demás que señale el reglamento, podrán prescribir las ayudas técnicas, fármacos de uso tópico, los tratamientos básicos y otros que el mismo reglamento establezca, siempre que ello sea efectuado en el marco de acción de un equipo de salud.

Cuando estos profesionales presten sus servicios a personas que presenten síntomas o antecedentes de patologías locales o sistémicas, deberán derivar de inmediato al paciente a un médico cirujano que haya certificado su especialidad correspondiente en conformidad a las normas vigentes, pudiendo colaborar con éste en la atención del enfermo para su rehabilitación si así se requiriese”.

-Por unanimidad, se rechazó la indicación presentada por los Diputados Chahuan, Masferrer, Melero y Sepúlveda para incorporar, en el Código Sanitario, el siguiente artículo 118 bis:

“Artículo 118 bis.- Los servicios profesionales del tecnólogo médico con mención en oftalmología y del optómetra comprenden la detección y compensación de los vicios de refracción ocular a través de su medida instrumental; la indicación, adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas, la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, la evaluación, detección, tratamiento y prevención de las disfunciones visuales. Los tecnólogos médicos con mención en oftalmología y los optómetras al realizar el examen ocular podrán utilizar aquellos fármacos de uso tópico para el diagnóstico.”

Durante el debate, se explicó que a través de esta indicación se pretendía regular los servicios profesionales del tecnólogo médico con mención en oftalmología y del optómetra, en consideración a que lo propio se había hecho en los incisos tercero y cuarto del artículo 113, respecto de los servicios profesionales de los psicólogos y de la enfermera.

No obstante, se argumentó que sería discriminatorio regular expresamente los servicios profesionales del tecnólogo médico con mención en oftalmología y no referirse a las otras especialidades de dicha profesión. Asimismo, se advirtió que en el inciso segundo del referido artículo 113 se consagran, en términos generales, las actividades que comprenden los servicios profesionales de quienes cumplen funciones de colaboración médica.

Literal b).

Se presentaron dos indicaciones al artículo 120 del Código Sanitario, del siguiente tenor:

-De los Diputados señores Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, para derogarlo.

La referida norma prohíbe a los profesionales señalados en el artículo 112 del mencionado cuerpo legal ejercer su profesión y tener intereses comerciales que digan relación directa con su actividad, en establecimientos destinados a la importación, producción, distribución y

venta de productos farmacéuticos, aparatos ortopédicos, prótesis y artículos ópticos, a menos que el Colegio respectivo emita en cada caso un informe estableciendo que no se vulnera la ética profesional. No obstante, exceptúa de esta prohibición a los químico-farmacéuticos y farmacéuticos.

Los autores de la indicación argumentaron que la propuesta de eliminar el artículo 120 obedece a que la realidad ha superado a la norma, de modo tal que en actividades vinculadas a la medicina es posible detectar el incumplimiento de la prohibición que ésta consagra. Por lo demás, se indicó, mientras mayor sea la competencia, mayor será la disminución de los precios de los productos que se comercializan.

No obstante, por otro lado, se destacó la importancia de mantener la prohibición, por cuanto previene los conflictos de intereses.

Se rechazó la indicación, por unanimidad (siete votos en contra).

-Del Diputado Melero para eliminar, la frase “a menos que el Colegio respectivo emita en cada caso un informe estableciendo que no se vulnera la ética profesional.”

El propósito de la indicación es suprimir esta excepción a la prohibición que consagra el referido artículo, habida cuenta de que los colegios profesionales ya no ejercen un control de ética, por lo que no produciría efecto alguno.

Durante el debate, se aclaró, en primer término, que el inciso cuarto del N° 16, del artículo 19 de la Carta Fundamental, faculta a los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra la conducta ética de sus miembros y dispone que los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

Asimismo, se planteó que si bien los profesionales no están obligados a formar parte de un Colegio, no ha perdido vigencia la facultad que se le entrega en esta materia, por lo que sería adecuado mantener esta excepción, que pudiera constituir una solución para situaciones particulares que podrían presentarse, como por ejemplo, en el caso de una localidad pequeña, donde se requiere una óptica y el único que está en condiciones de instalarla es un tecnólogo médico con mención en oftalmología. Se señaló, asimismo, que podría analizarse la posibilidad de que la autorización sea otorgada por la autoridad sanitaria y no dependa del informe del Colegio respectivo.

Se aprobó la indicación, por mayoría de votos (cuatro a favor y tres en contra).

Literal c).

Modifica el artículo 128 del Código Sanitario, en concordancia con los cambios aprobados con anterioridad, con el propósito de precisar que la receta médica que prescribe lentes con fuerza dióptrica puede ser emitida por el profesional facultado para ello, con lo cual se incluiría a los profesionales de colaboración médica que señale el reglamento, de acuerdo con el artículo 113 bis.

Se aprobó, sin debate, por mayoría de votos (seis a favor y una abstención).

-Reglamentariamente, se dio por rechazada la indicación presentada por los Diputados Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, para reemplazar el artículo 128 del Código Sanitario, por el siguiente:

“Artículo 128.- Sin perjuicio de lo señalado para la corrección de problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años, sólo en los establecimientos de óptica podrán fabricarse lentes con fuerza dióptrica de acuerdo con las prescripciones emitidas por los profesionales que corresponda.

Los establecimientos de óptica podrán abrir locales destinados a la recepción y al despacho de recetas en que se prescriban estos lentes, bajo la responsabilidad técnica de la óptica pertinente.”

Artículo transitorio.

Dispone que la ley comenzará a regir seis meses después de su publicación el Diario Oficial. Se aprobó, sin debate, por unanimidad (siete votos a favor).

-0-

Cabe hacer presente que, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación, se efectuaron cambios en la ordenación del texto del proyecto, que no se explicitan en la discusión, y que no alteran en forma alguna el sentido de lo aprobado por la Comisión.

-0-

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículos rechazados.

Se rechazó el texto de la moción original, que constaba de un artículo único y de uno transitorio (que fueron reemplazados por la indicación sustitutiva aprobada).

“Artículo único.- Modifícase el Código Sanitario de la siguiente manera:

a) Inclúyese, en el artículo 113, el siguiente inciso tercero:

“Los servicios profesionales del optómetra están dirigidos a la detección y compensación de los vicios de refracción ocular a través de su medida instrumental; a la indicación, adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas; y a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual. Dentro de las actividades profesionales del optómetra se encuentran la evaluación, detección, tratamiento y prevención de las disfunciones visuales. Los optómetras al realizar el examen ocular podrán utilizar aquellos fármacos para el diagnóstico de uso tópico que sean necesarios. Cuando estos profesionales presten sus servicios a personas que al ser examinadas, evidencien la presencia de patología ocular, o sistémicas con manifestaciones oculares, deberán derivar de inmediato al paciente a un médico especialista, pudiendo colaborar con este en la atención del enfermo para su rehabilitación si así se requiriese. Sin perjuicio de lo anterior, podrán utilizar y prescribir fármacos de uso tópico para tratar las afecciones de los anexos oculares y polo anterior del ojo.”

b) Reemplázase el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo 120.- Los profesionales señalados en el artículo 112 de este Código no podrán ejercer su profesión y tener intereses comerciales que digan relación directa con su actividad, en establecimientos destinados a la importación, producción, distribución y venta de productos farmacéuticos, aparatos ortopédicos, prótesis y artículos ópticos, a menos que el Colegio respectivo emita en cada caso un informe estableciendo que no se vulnera la ética profesional. Exceptúanse de esta prohibición los químico-farmacéuticos, farmacéuticos y optómetras.”

c) Reemplázase el artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- Los médicos cirujanos, cirujanos dentistas, matronas y optómetras podrán, para el ejercicio de su profesión, mantener existencia de productos farmacéuticos para ser administrados por ellos.”

d) Reemplazase, en el artículo 128, el inciso primero por el siguiente:

“Sólo en los establecimientos de óptica podrán fabricarse, venderse y entregarse lentes con fuerza dióptrica y lentes de contacto con o sin fuerza dióptrica de acuerdo con las especificaciones dadas por el profesional competente.”

e) Derógase el inciso segundo del artículo 128.

f) Reemplázase, en el artículo 129, el inciso final por el siguiente:

“La dirección técnica de los establecimientos señalados en el inciso primero, estará a cargo de profesionales con las competencias que, en cada caso determine el Servicio Nacional de Salud.”

g) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Los ópticos, Contactólogos y Tecnólogos Médicos mención oftalmología, estarán autorizados durante un plazo de 7 años, a contar de la fecha de publicación de esta ley, a refraccionar, determinar e indicar las ayudas ópticas necesarias para corregir o compensar los vicios de refracción; miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia.

Se deberá indicar al paciente que fue determinada sólo su condición refractiva y por lo tanto deberá ser evaluado por un especialista que permita prevenir riesgos para la salud ocular.”

Indicaciones rechazadas.

-De los Diputados Melero y Lobos para reemplazar en el inciso primero del artículo 112 del Código Sanitario, la frase “la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida” por la siguiente: “universidades reconocidas por el Estado”.

-De los Diputados Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, para intercalar, en el artículo 113 del Código Sanitario, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Son funciones de colaboración médica los servicios profesionales del psicólogo, de la enfermera, de la matrona, del tecnólogo médico, del optómetra y las demás que señale el reglamento”.

-De los Diputados Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, para reemplazar el artículo 113 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 113 bis.- Sin perjuicio de lo establecido, los profesionales de colaboración médica indicados en el artículo anterior y demás que señale el reglamento, podrán prescribir las ayudas técnicas, fármacos de uso tópico, los tratamientos básicos y otros que el mismo reglamento establezca, siempre que ello sea efectuado en el marco de acción de un equipo de salud.

Cuando estos profesionales presten sus servicios a personas que presenten síntomas o antecedentes de patologías locales o sistémicas, deberán derivar de inmediato al paciente a un médico cirujano que haya certificado su especialidad correspondiente en conformidad a las normas vigentes, pudiendo colaborar con éste en la atención del enfermo para su rehabilitación si así se requiriese”.

-De los Diputados Chahuan, Masferrer, Melero y Sepúlveda para incorporar, en el Código Sanitario, el siguiente artículo 118 bis:

“Artículo 118 bis.- Los servicios profesionales del tecnólogo médico con mención en oftalmología y del optómetra comprenden la detección y compensación de los vicios de refracción ocular a través de su medida instrumental; la indicación, adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas, la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene

visual, la evaluación, detección, tratamiento y prevención de las disfunciones visuales. Los tecnólogos médicos con mención en oftalmología y los optómetras al realizar el examen ocular podrán utilizar aquellos fármacos de uso tópico para el diagnóstico.”

-De los Diputados Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, para derogar el artículo 120 del Código Sanitario.

-De los Diputados señores Chahuán, Masferrer, Melero y Sepúlveda, para reemplazar el artículo 128 del Código Sanitario, por el siguiente:

“Artículo 128.- Sin perjuicio de lo señalado para la corrección de problemas de presbicia en personas mayores de cuarenta años, sólo en los establecimientos de óptica podrán fabricarse lentes con fuerza dióptrica de acuerdo con las prescripciones emitidas por los profesionales que corresponda.

Los establecimientos de óptica podrán abrir locales destinados a la recepción y al despacho de recetas en que se prescriban estos lentes, bajo la responsabilidad técnica de la óptica pertinente.”

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense, en el Código Sanitario, las modificaciones siguientes:

a) Incorpórase el siguiente artículo 113 bis:

“Artículo 113 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y de acuerdo al inciso segundo del artículo anterior, los profesionales de colaboración médica que señale el reglamento, podrán prescribir las ayudas técnicas, fármacos de uso tópico y tratamientos que el reglamento señale, siempre que ello sea efectuado como parte de un equipo médico, en los casos y requisitos que el mismo reglamento establezca.

Cuando esos profesionales presten sus servicios a personas que presenten síntomas o antecedentes de patologías locales o sistémicas, deberán derivar de inmediato al paciente a un médico cirujano que haya certificado su especialidad en conformidad a las normas vigentes, pudiendo colaborar con éste en la atención del enfermo para su rehabilitación si así se requiriese.”

b) Elimínase, en el artículo 120, la siguiente frase: “, a menos que el Colegio respectivo emita en cada caso un informe estableciendo que no se vulnera la ética profesional”.

c) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 128, la frase “receta médica correspondiente” por “receta emitida por el profesional facultado para prescribir que corresponda”.

Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”

-0-

Se designó diputado informante al señor Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 4 de marzo, 29 de abril, 6 y 13 de mayo, 3 de junio y 29 de julio de 2008, con asistencia de los Diputados señores Juan Lobos Krause (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Brieri, Juan Masferrer Pellizzari, Manuel Monsalve Benavides, Patricio Melero Abaroa, Marco Antonio Núñez Lozano, Carlos Olivares Zepeda, Alberto Robles Pantoja, Fulvio Rossi Ciocca, Karla Rubilar Barahona, Roberto Sepúlveda Hermosilla y Gabriel Silber Romo.

Asistieron, también, a las sesiones de la Comisión en que se discutió este proyecto de ley, los Diputados Enrique Accorsi Opazo, Roberto Delmastro Naso, Carlos Abel Jarpa Wevar, Eduardo Saffirio Suárez (en reemplazo del Diputado Silber), Ximena Valcarce Becerra (en reemplazo de la Diputada Rubilar) y Germán Verdugo Soto (en reemplazo del Diputado Chahuán).

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 2008.

(Fdo.): ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS, Abogado Secretaria de la Comisión”.

16. Informe de la Comisión de Familia referido al proyecto de ley que incorpora el acoso sexual en el Código Penal. (boletín N° 5680-18)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Familia pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley iniciado en moción de la Diputada señora María Antonieta Saa Díaz y de los diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Guillermo Ceroni Fuentes, Ramón Farías Ponce, Rodrigo González Torres, y Marco Antonio Núñez Lozano.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Incorporar el delito de acoso sexual en el Código Penal para sancionar con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, a la persona que solicite favores de naturaleza sexual o realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, para sí o un tercero, en el ámbito laboral, educacional, público o comercial, aún cuando éstos no llegaran a concretarse.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

No existen normas en ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

El proyecto no contiene disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

La Comisión rechazó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes presentes

5.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó a don Maximiano Errázuriz Eguiguren

II. ANTECEDENTES GENERALES

DE HECHO

Fundamentos de la moción:

Sus autores señalan que la OIT define el acoso sexual como un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos¹.

Agregan, que por otra parte, nuestro Código del Trabajo en el inciso segundo del artículo 2º, prescribe que el acoso sexual ha de entenderse como aquel “.que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”., definición que fue incorporada por la ley 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual, estableciendo la antijuridicidad de tal conducta.

Precisan que la referida ley, sin perjuicio de incorporar el acoso sexual como una conducta prescrita en nuestro ordenamiento jurídico, estableció un conjunto de reglas y procedimientos aplicables ante la concurrencia de tales conductas en el ámbito laboral. En razón de ello, incorpora la norma antes referida al Código del Trabajo, e introduce modificaciones a la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y a la ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Explican, que, sin perjuicio de lo anterior, todas las normas contenidas en la citada ley N° 20.005, hacen referencia a la situación de acoso sexual en el ámbito laboral, excluyendo de su ámbito de aplicación aquellas actividades en que, no obstante no existir vínculo de dependencia y subordinación, como el existente en la relación laboral, igual se representan niveles jerárquicos, dependientes o subordinados, como son propiamente el escolar o el derivado del ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, no obstante constituir la norma un arma de defensa de los derechos de los trabajadores, desde el punto de vista del sujeto activo de esta conducta antijurídica, todas las sanciones están asociadas a la voluntad del empleador, el cual reglamentariamente debe establecerlas.

Manifiestan en sus fundamentos, que lo anterior no hace sino ignorar el bien jurídico protegido ante conductas lesivas de tal naturaleza, que deben ser sancionadas mediante el actuar punitivo del Estado. Esto, pues considerar que el acoso sexual, no obstante ser antijurídico, no merece una tutela superior, no hace otra cosa que soslayar los distintos niveles en que este puede presentarse, y la lesión a los bienes jurídicos sociales y particulares que representa.

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Acoso sexual en el lugar de trabajo. Documento electrónico, disponible en: http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD_BLOB?Var_DocumentID=6809.

DE DERECHO

Derecho Comparado

Explican, que en el derecho comparado distintas han sido las legislaciones que han incorporado al acoso sexual como un delito, tipificado, ya sea en leyes especiales o incorporados a su Código Penal.

Así, Brasil, cuenta con la ley 10.224 de 15 de mayo de 2001, que incorporó un nuevo artículo 216-A al Código Penal, tipificando el delito de Assédio sexual². En el derecho español se incorporó un nuevo artículo 184³, a partir de la creación de un capítulo específico al Acoso sexual. Lo mismo sucede en México (artículo 259 bis del Código Penal⁴), Paraguay (artículo 133 del Código Penal⁵), y sin perjuicio de la actual discusión en la Argentina que pretende incorporar un nuevo artículo 149 quater al Código Penal, sancionando estas conductas.

En general, las legislaciones referidas han estimado la necesidad de establecer una sanción punitiva a estas conductas a partir de la confluencia y relevancia de los bienes jurídicos afectados por el acoso sexual. En general, se ha estimado que no sólo la libertad sexual se ve afectada, sino que también, la integridad moral y psíquica del sujeto pasivo, llegando a establecerse que las mujeres víctimas de acoso sexual desarrollan cuadros similares a las víctimas de violencia intrafamiliar, pues “La conducta de acoso supone pues un estrés emocional que conlleva a la aparición primero de un cuadro de ansiedad que puede evolucionar hacia

² “Art. 216-A. Constranger alguém com o intuito de obter vantagem ou favorecimento sexual, prevalecendo o agente da sua condição de superior hierárquico ou ascendência inerentes ao exercício de emprego, cargo ou função:”

“Pena-detenção, de 1 (um) a 2 (dois) anos.

³ Artículo 184.

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

⁴ Artículo 259 Bis - Al que con Emes lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

⁵ Artículo 133.- Acoso sexual

1º El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años.

2º En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 59.

3º La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

alteraciones de mayor intensidad y más estabilidad en el tiempo similares a las lesiones psicológicas”⁶.

Legislación Nacional

Sus autores recuerdan que, sin perjuicio de la posterior dictación de la ley 20.005⁷, “en la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de delitos sexuales”, le correspondió a las Cámaras pronunciarse sobre la sanción específica en el Código Penal del acoso sexual habiéndose descartado esa posibilidad en la Comisión Mixta, en atención a que el tipo o figura ilícita contiene un componente subjetivo (la circunstancia de que la conducta no es deseada por la persona a quien va dirigida) que plantea problemas a la penalización. Por el contrario, los parlamentarios expresamente consideraron que la sanción debía darse en el ámbito del derecho laboral⁸.

Por su parte, el Código Penal modificado por la ley 19.617 sobre Delitos Sexuales, contiene un conjunto de tipos penales (artículos 223, 258 y 259 del Código Penal) configurados a partir del abuso de poder o de posición dominante, por parte de autoridades públicas, sin embargo, todas ellas importan un abuso de una situación de poder de una gravedad tal que obviamente no pueden comprender las conductas de acoso sexual laboral o en la docencia que no llegan a concretarse en una relación sexual específica. En efecto, todas las figuras antes señaladas importan la consumación de un acto sexual o la solicitud explícita en ciertos casos específicos, dentro de la administración pública.

-o-

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, mediante el que se propone incorporar un artículo 366 quater A, en el Código Penal, con los siguientes objetivos.

1.- Sancionar, como autor del delito de acoso sexual, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio- de 61 días a 3 años- a cualquier persona que solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en cualquier ámbito.

⁶ Adriana Bemet Soto. Informe sobre el acoso sexual en el trabajo análisis de su regulación penal y extrapenal. Documento electrónico, disponible en: <http://noticiasjuridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200606-3159141510641511.html>.

⁷ Esta normativa, publicada el 18 de marzo de 2005, tuvo su origen en una iniciativa parlamentaria que estableció diversas normas sobre acoso sexual; sin embargo, si bien el nombre de la ley es “Tipifica y sanciona el acoso sexual”, su contenido está referido únicamente a la figura laboral, de manera tal, que se conceptualiza dentro de las normas del Código del Trabajo como una conducta contraria a la dignidad de las personas entendiéndose por tal, el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Se incorpora un nuevo Título que establece un procedimiento de tutela que objetiva los deberes de las empresas en el sentido de poner los antecedentes en manos de la inspección del trabajo constituyendo, en su caso, causal de despido sin indemnización. Igualmente, establece la obligación de indemnizar daños y perjuicios por las denuncias irresponsables o con afán de dañar la honra del denunciado.

⁸ Documento electrónico, relativo al “Proyecto que sanciona el acoso sexual”. Disponible en: <http://navarro.cl/trabljo/doc/acoso-trabajo.htm>

2.- Sancionar con la misma pena, a quien realice alguna de las conductas descritas como acoso sexual en el Código del Trabajo, esto es, requerimientos de carácter sexual no consentidos y que amenacen o perjudiquen la situación laboral de la víctima o sus oportunidades de empleo.

3.- Sancionar de igual forma la tentativa.

4.- Aumentar la pena asignada al delito en un grado, cuando el sujeto se valiere de su superioridad laboral, docente, jerárquica o de subordinación respecto de la víctima.

5.- Aumentar la pena asignada al delito en un grado, cuando el sujeto se valiere de amenazas expresas o tácitas de causar a la víctima un mal asociado a la relaciones derivadas del ámbito de que se trate.

V. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Discusión y Votación del Proyecto

1.- EN GENERAL

Los diputados y diputadas presentes debatieron en cuanto a la idea de legislar dentro del mismo contexto del boletín N° 2665-18, moción que igualmente tiene por objeto establecer normas sobre acoso sexual, -y cuya idea de legislar fue rechazada-, dando por expresamente reproducidos los fundamentos tenidos a la vista, y haciendo hincapié que aún resulta más difícil de configurar la hipótesis de la tentativa de acoso sexual, toda vez, que se trata de hechos en donde el comportamiento es difícilmente fraccionable en el tiempo.

La Comisión, luego de hacer suyas las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas especializadas en materia penal que asistieron a propósito del proyecto cuya idea de legislar rechazara con anterioridad, procedió, por la mismas razones, igualmente a rechazar la idea de legislar del proyecto en comento, sin debate, por la unanimidad de sus integrantes presentes señoras Cristi y Valcarce y señores Barros, Errázuriz, Jarpa, Kast y Sabag.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Familia recomienda rechazar la idea de legislar sobre la materia; sin perjuicio de lo cual, de conformidad con lo prescrito en el N° 8 del artículo 287, del Reglamento de la Corporación, somete a consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase, el siguiente artículo 366 quáter A, en el Código Penal:

Art. 366 quáter A.- El que solicitare favores de naturaleza sexual, aún cuando éstos no llegaren a concretarse, para sí o un tercero o realizare alguna de las conductas descritas en el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo, ya sea en el ámbito laboral, educacional, público o comercial, será sancionado como autor de acoso sexual, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

Si el sujeto para cometer el delito se valiere de su superioridad laboral, docente, jerárquica o cualquier otra que implique subordinación de parte de la víctima, o con la amenaza expresa

o tácita de causar a la víctima un mal asociado a las relaciones derivadas de tales ámbitos, la pena se aumentara en un grado.

-o-

Se designó diputado informante a don Maximiano Errázuriz Eguiguren

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2008.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de agosto del año en curso, con la asistencia de las señoras y señores diputadas y diputados que a continuación se indican: Ramón Barros Montero, María Angélica Cristi Marfil, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Carlos Abel Jarpa Wevar (Presidente Accidental), José Antonio Kast Rist, Jorge Sabag Villalobos y Ximena Valcarce Becerra.

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión”.

17. Informe de la Comisión de Familia referido al proyecto de ley que incorpora el acoso sexual en el Código Penal. (boletín N° 2665-18)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Familia pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley iniciado en moción de la Diputada señora María Antonieta Saa Díaz, con la adhesión de la Diputada señora Adriana Muñoz D’Albora y de los diputados señores Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Maximiano Errázuriz Eguiguren, y Jaime Mulet Martínez; y de los ex diputados señores Elgueta, Krauss y Monge, y de la ex Diputada señora Prochelle, que establece normas sobre acoso sexual.

La Comisión contó con la especializada colaboración de la Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad Central, señora María Sandra Pinto, y del Doctor en Derecho Penal, señor Raúl Carnevali Rodríguez, Subdirector del Centro de Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Talca, Campus Santiago.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Incorporar, en el Código Penal, diversas modificaciones que tienen por objeto sancionar como delito de acoso sexual, las solicitaciones sexuales no consentidas en una relación laboral, docente, deportiva o de prestación de servicios, continua o habitual, que causan a la víctima asedio e intimidación.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

No existen normas en ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

El proyecto no contiene disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.-VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO:

La Comisión rechazó la idea de legislar por la mayoría de 5 votos en contra y 2 abstenciones.

5.- DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó a don Maximiano Errázuriz Eguiguren.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A.- De hecho

Fundamentos de la moción:

La autora señala que el acoso sexual afecta a tres bienes jurídicos o principios de derecho: la libertad de trabajo o educación, según el caso, la integridad psíquica y constituye además un peligro para la libertad sexual de la víctima; por eso es susceptible de sanción penal, lo que en derecho se denomina *última ratio*, o sea la última razón de su existencia, lo cual significa que tiene la suficiente gravedad como para ser tipificado penalmente, toda vez, que en el ordenamiento jurídico chileno existen numerosos simples delitos y faltas atentatorias de un solo bien jurídico y que importan un menor desvalor que el acoso sexual

Agrega, que el contenido de este proyecto de ley fue originalmente concebido como una indicación al proyecto que reformó el capítulo referido a los delitos sexuales en el Código Penal, ocurrido en 1997, y que tras haberse rechazado esa idea, por no ajustarse a las ideas matrices, se transformó en un proyecto de ley independiente.

Recordó que en el intertanto, se tramitó y aprobó un proyecto de ley, iniciado en una moción parlamentaria, destinado a sancionar el acoso sexual en materia laboral, lo que se logró tras 10 años de tramitación en el Parlamento, y sólo referido a ese tema, sin establecer las sanciones propias de un delito, como se deben castigar este tipo de conductas.

B.- De derecho

1.-Convenciones Internacionales sobre la materia:

-Recomendación General N° 19 sobre la violencia contra la mujer, de 1992, adoptada por el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; señala en su artículo 24 que los Estados partes incluyan en sus informes datos sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual o coacción en el lugar de trabajo, medidas entre las que se debe comprender la sanción penal.

-Acuerdo Marco de la Unión Europea sobre acoso y violencia en el trabajo, de noviembre de 2007. Se pide a las empresas de Europa que adopten políticas de tolerancia cero frente al comportamiento de acoso y violencia física en el lugar de trabajo, y se especifiquen procedimientos para tratar los casos que se produzcan.

2.- Legislación Comparada¹

España

En un primer momento el acoso sexual fue abordado desde una perspectiva penal, es decir, se tipificó como delito. Posteriormente, con la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres², el problema se reguló en forma más integral contemplando definiciones, categorías, recursos para resguardar el derecho a la igualdad, entre otras materias. De este modo, en la actualidad, la problemática es abordada de forma integral, resguardando los derechos y protegiendo a las víctimas de acoso, así como también sancionando con penas de cárcel o multa la conducta del acosador.

En el año 2003 mediante la Ley 15/2003, se modificó el Código Penal incorporando el acoso sexual. El artículo 184 del mencionado cuerpo legal sancionó la conducta de quien “solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatorio, hostil o humillante”, con prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses³.

También el artículo prevé unas figuras agravadas del delito de acoso sexual, cuando concurren ciertas circunstancias. La primera, se configura cuando se comete el delito “prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación” aumentando la pena de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.

Por su parte, la segunda circunstancia agravante se refiere cuando la víctima es “especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación”, caso en que la pena de prisión también es aumentada.

En el año 2007, la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entre otras materias relativas a la igualdad reguló el acoso sexual de manera más integral. Así, definió el acoso sexual, estableció sus tipos, determinó las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias e incorporó garantías de carácter procesal para reforzar la protección judicial del derecho de igualdad⁴. En materia laboral, se incluyó entre los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. Además, esta ley en el Capítulo III, contempló medidas para el acoso sexual en el ámbito de la Administración General del Estado. Estableciendo el mandato de la elaboración de un protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo.

Específicamente, centra su análisis en la definición de acoso sexual, cuyo ámbito de aplicación es la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El artículo 7, de la mencionada ley, señala que constituye acoso sexual “cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la

¹ Ma. Pilar Lampert Grassi; Área Temáticas Sociales, Asesoría Parlamentaria BCN; mlampert@bcn.cl; anexo 3902. 16/05/2008.

² Ley Orgánica 3/2007. Disponible en www.westlaw.es (Abril 2008).

³ En relación con la multa se introducen diversas modificaciones, que tienen como principales objetivos su coordinación con la pena de prisión, su adaptación a la verdadera situación económica y familiar del condenado y su imposición atendiendo a la verdadera naturaleza del delito. De este modo la multa se configura en un monto diario por el periodo indicado, calculado a partir de la situación económica del condenado.

⁴ Exposición de motivos de la Ley de la Igualdad. Disponible en www.westlaw.es (Abril 2008).

dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.”

La ley cataloga de discriminatorio tales comportamientos, y a modo de ejemplos de acoso sexual, el hecho de condicionar un derecho o la expectativa de un derecho a la aceptación de una situación de acoso sexual. Además, se contempla una acción de tutela judicial⁵, que permite a la persona acosada recurrir a los tribunales de justicia. Dicha acción puede ser ejercida durante la relación o incluso tras la terminación de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación⁶.

Por otra parte, la mencionada ley, establece una serie de medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo. Entre las que cuentan:⁷ a. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

b. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Francia

El acoso sexual es consignado originalmente en el Código del Trabajo y posteriormente se introdujo una modificación al código penal que tipifica el delito del acoso sexual y lo castiga con prisión y multa.

En específico, el Código del Trabajo francés, en Libro I de las Convenciones Relativas al Trabajo, Título II, Capítulo II, sección 6, sub-sección 2 del reglamento Interior, de protección de los asalariados y derecho disciplinario, consigna que:

Artículo L.122-46 (Creado por ley N° 92-1179 del 2 Noviembre de 1992 - art. 1 diario oficial 4 de Noviembre 1992)

Ningún asalariado puede ser sancionado o despedido⁸, por haber sido sometido o haber rechazado someterse, a los actos de acoso de un empleador, de su representante o de cualquier persona; el que abusando de la autoridad que le confiere su cargo, dándole ordenes, profiriendo amenazas, coaccionado, o ejerciendo presiones de cualquier naturaleza sobre el asalariado, trate de conseguir favores de naturaleza sexual en su provecho o en provecho de un tercero.

Ningún asalariado puede ser sancionado o despedido por haber testificado o relatado actos definidos en el apartado anterior. Toda disposición o acto contrario es nulo de pleno derecho.

De un modo similar, en la Primera Parte, Libro Primero, Título V, Capítulo III, donde se trata el acoso sexual se expresa:

⁵ Tutela del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres

⁶ Artículo 12.

⁷ Artículo 48.

⁸ El texto usa el verbo *Licencier* y *no renvoyer*. Los dos verbos significan *despedir* (a un trabajador), pero el *renvoi* suele ser la consecuencia de una falta profesional, mientras que el *licenciement* se debe muchas veces a la política económica de la empresa (reducción del personal, etc.).

Artículo L.1153-1 (Nota, la ordenanza 2007-329 del 12 Marzo 2007 art. 14: Las disposiciones de la presente ordenanza entran en vigencia al mismo tiempo que la parte reglamentaria del Código del Trabajo, a más tardar el 1 de marzo del 2008)

Los actos de acoso de toda persona con el fin de obtener favores de naturaleza sexual en su provecho o en provecho de un tercero están prohibidos.

En relación al Código del Penal, el acoso sexual fue tipificado en el Libro segundo, Título segundo, Capítulo segundo, sobre los atentados a la integridad física y psíquica de las personas, en específico la sección 3 sobre las agresiones sexuales, párrafo 3 del acoso sexual, el cual tipifica el delito de la siguiente forma:

Artículo 222-33 (Modificado por Ley N° 2002-73 de 17 de enero de 2002, art. 170, Diario Oficial de 18 de enero de 2002)

El hecho de acosar a otro con el objeto obtener favores sexuales, es penado con un año de prisión y multa de 15.000 euros.

Estados Unidos (California)

En forma general, y para todo Estados Unidos, el acoso sexual es una forma de discriminación que transgrede el Title VII of the Civil Rights Act of 1964.

De esta forma y para todo fin, los avances sexuales no correspondidos, requerimientos de favores sexuales y otras conductas de naturaleza sexual, ya sea física o verbal se constituyen en acoso sexual, cuando tanto el someterse a ellas o rechazarlas explícita o implícitamente afectan el empleo de una persona, interfieren con el desempeño de esta en el ámbito laboral o crea un ambiente de trabajo intimidador, hostil u ofensivo⁹.

De este modo, el acoso sexual es abordado como una problemática a nivel nacional, sin descuidar el hecho, de que cada Estado tiene la posibilidad de desarrollar un marco legal particular, específico y propio para lidiar con el acoso sexual.

La legislación de California presenta, frente a la problemática del acoso sexual, dos respuestas; una en el Código Penal, la cual pena con presidio y multa este delito, y una segunda en el Fair Employment and Housing Act, donde la ley es clara en proclamar lo ilegal de la conducta de acoso sexual, responsabilizando al empleador de la obligación de tomar acciones correctivas inmediatas, tanto si el acosador es un empleado suyo o no lo es, en tanto el acoso ocurre en su organización. Del mismo modo, un empleador que tiene 50 empleados o más, debe proveer al personal con grado de supervisor y superior, de al menos dos horas de capacitación en el tema del acoso sexual una vez cada dos años.

En particular, el Código Penal de California en la sección 243.4 letra (e) (1) se refiere al tema del acoso sexual de la siguiente manera¹⁰: Cualquier persona que toque una parte íntima de otra persona, si este tocar es en contra del deseo de la persona tocada, y además es hecho con el propósito específico de estimular sexualmente a alguien, gratificarse sexualmente, o abusar sexualmente, es culpable delito ataque sexual menor (Misdemeanor Sexual Battery), castigable con una multa que no exceda los dos mil dólares (\$ 2000), o por una pena de cárcel no mayor de seis meses en la cárcel del condado, o ambas. Sin embargo, si el acusado fuera un empleador y la víctima un empleado de éste, el ataque sexual menor será castigado con una multa no mayor de los tres mil dólares (\$ 3000), y por una pena de cárcel no mayor de seis meses en la cárcel del condado, o ambas. Independientemente de cualquier otra consideración de la ley, cualquier multa por sobre dos mil dólares (\$ 2000), será transfe-

⁹ Facts About Sexual Harassment. Información disponible en: <http://www.eeoc.gov/facts/fs-sex.html>

¹⁰ Información disponible en: http://www.leginfo.ca.gov/html/pen_table_of_contents.htm

rida a la tesorería del estado (State Treasury) y asignada al Department of Fair Employment and Housing para proveer de recursos que permitan la plena aplicación del California Fair Employment and Housing Act, incluyendo, pero no limitado, a las leyes que hacen referencia al acoso sexual en el lugar de trabajo.

Cabe señalar, que para el caso del Estado de California, el acoso sexual tiene una pena de cárcel en la medida que cumple con los criterios de un ataque sexual menor, de esta manera, deben cumplirse dos criterios para que se constituya la figura: que exista contacto físico entre acosador y acosado, ya sea directa o a través de la ropa de los involucrados, y que la parte involucrada del cuerpo de la victima debe ser considerada íntima, lo que la ley restringe a genitales, ano, ingle o gluteos de cualquier persona, además de incluir los senos, para el caso de las mujeres¹¹. Para toda otra situación dentro de este espectro conductual, el Government Code section 12940 (J) (1) del Fair Employment and Housing Act¹² entiende como acoso, en el amplio sentido, cuando un empleador, una organización de trabajo, una agencia de empleo, un programa de formación de aprendices, o cualquier otro entrenamiento que tenga como fin otorgar un empleo, se acose a un empleado, un postulante, o a cualquier persona que provea de servicios por medio de un contrato, producto de raza, creencia religiosa, color, nacionalidad de origen, ancestros, discapacidad física, discapacidad mental, condición médica, estado civil, sexo, edad, u orientación sexual. Considerando que se incurre en una conducta ilegal si al producirse el acoso hacia un empleado, postulante, o persona que provea un servicio a través de un contrato, de parte de un empleado que tenga o no rango de supervisor o superior, si el supervisor de este u otro con rango superior, sabiendo, o debiendo haber sabido de esta conducta, no toma inmediatas y apropiadas acciones frente a esta conducta. Un empleador puede también ser responsable de acciones de no empleados, con respecto al acosos sexual de empleados, postulantes o personas que provean un servicio por medio de un contrato en el lugar de trabajo, si el supervisor u otro con rango superior, sabiendo, o debiendo haber sabido de esta conducta, no toma inmediatas y apropiadas acciones frente a esta conducta. Las organizaciones deben tomar todos los resguardos razonables para prevenir que el acoso ocurra. Finalmente, en la sección 12950.1. (a), del 1 de Enero de 2006, postula que un empleador que tenga 50 o más empleados, debe proveer de al menos dos horas de capacitación sobre acoso sexual a todos sus empleados con rango de supervisor y superiores en California, los que fueron empleados hasta julio del 2005, y a todos los nuevos empleados con rango de supervisor y superiores, dentro de los seis meses desde que asumieron dicho rango. Cualquier empleador que haya provisto esta capacitación a todos sus empleados con rango de supervisor o superior después del 1 de Enero de 2003, no está obligado a proveer esta capacitación hasta Enero del 2006 como fecha límite. Después de esta fecha, todo empleador deberá proveer de la capacitación en acoso sexual a todos sus empleados con rango de supervisor y superiores en California, una vez cada dos años. La capacitación requerida en esta sección debe incluir información y guías prácticas sobre la normativa federal y estatal, respecto a la prohibición, prevención y corrección del acoso sexual y de las soluciones disponibles para las víctimas de acoso sexual en el trabajo. Esta capacitación debe incluir ejemplos prácticos para instruir a los supervisores en la prevención del acoso y la discriminación,

¹¹ Sección 243.4 letra (e) (2) y Letra (g) (1)

¹² Información disponible en:

http://finduslaw.com/california_fair_employment_and_housing_act_feha_government_code_12900_12996

debiendo ser llevada a cabo por capacitadores con conocimiento y experticia en las temáticas antes mencionadas.

Además la sección (b) incluye que el estado incorporará el entrenamiento requerido en la sección (a) dentro de las 80 horas de capacitación provistas a todo nuevo empleado con nivel de supervisor o superior, y en la sección (f) se aclara que esta normativa sólo establece el mínimo de capacitación requerida y que por tanto no es de su interés desincentivar o relevar al empleador de la responsabilidad de llevar a cabo capacitaciones por periodos más largos, más frecuentemente o más específicos en relación al acoso sexual en el ámbito laboral u otras formas de discriminación ilegal, a razón de cumplir con el mandato de tomar todos los resguardos razonables para prevenir que el acoso ocurra.

3.-Legislación Nacional.

Ley N° 20.005

Esta normativa, publicada el 18 de marzo de 2005, tuvo su origen en una iniciativa parlamentaria¹³ que estableció diversas normas sobre acoso sexual; sin embargo, si bien el nombre de la ley es “Tipifica y sanciona el acoso sexual”, su contenido está referido únicamente a la figura laboral, de manera tal, que se conceptualiza dentro de las normas del Código del Trabajo como una conducta contraria a la dignidad de las personas entendiéndose por tal, el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Se incorpora un nuevo Título que establece un procedimiento de tutela que objetiva los deberes de las empresas en el sentido de poner los antecedentes en manos de la inspección del trabajo constituyendo, en su caso, causal de despido sin indemnización. Igualmente, establece la obligación de indemnizar daños y perjuicios por las denuncias irresponsables o con afán de dañar la honra del denunciado.

4.- Sentencias judiciales¹⁴

Este documento revisa y analiza específicamente las sentencias judiciales disponibles de los Tribunales Superiores de Justicia¹⁵, antes y después de entrada en vigencia de la Ley N° 20.005.

Análisis de jurisprudencia con anterioridad a la vigencia de la ley N° 20.005

Con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 20.005, no existe una acabada jurisprudencia que permitiera sostener un reconocimiento expreso del ilícito y una doctrina judicial relativa al acoso sexual¹⁶. No obstante, podemos analizar las sentencias disponibles relacionadas con el tema de acoso sexual, y concluir algunos comentarios.

-Sin perjuicio, que la Corte Suprema no se pronunció sobre el acoso sexual por insuficiencias de pruebas para dar establecida la conducta, señaló que para configurar la denuncia por acoso sexual se debe tratar de prácticas y conductas hostiles, intimidantes y ofensivas, que deben ser efectuadas al interior del establecimiento en que trabaja la demandante.

¹³ Autores: Aguiló Melo, Sergio, Ascencio Mansilla, Gabriel, Cristi Marfil, María Angélica, De la Maza Maillet, Iván

Elizalde Hevia, Ramón, Errazuriz Eguiguren, Maximiano, Letelier Morel, Juan Pablo, Pollarolo Villa, Fanny, Prochelle Aguilar, Marina, y Silva Ortíz, Exequiel

¹⁴ Paola Álvarez Droguett, Área de Análisis Legal Biblioteca del Congreso Nacional. Anexo 3186. Julio de 2008

¹⁵ No se encontraron publicados fallos de primera instancia, como tampoco el número de demandas judiciales que han sido presentadas por víctimas de acoso sexual (acción de despido indirecto).

¹⁶ Op cit, Caamaño, Pág. 47.

-La demandante de despido indirecto tuvo acogida su acción fundada en el hecho, que el empleador, frente a la situación de acoso que aducía la demandante, fue negligente y no adoptó con prontitud y eficiencia medida alguna para evitar afectar la salud mental de la demandante, quien comprobó stress laboral.

-Respecto de fallos sobre despido injustificado disponibles queda de manifiesto la negativa de existencia de conductas de acoso sexual como causal de término de contrato. Específicamente en el despido por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, fundado en acoso sexual por parte del demandante, no se configura por cuanto el representante de la empresa y los testigos de la demanda nunca vieron al actor acosando a las empleadas.

Para una mejor ilustración, a continuación, se individualizan y transcriben los principales considerando de las sentencias judiciales analizadas

Tribunal: Corte Suprema

Fecha: 27/07/2005

Rol: 918 -2004

Acción: Despido Injustificado

Demandante: Juan Alejandro Milla Borquez

Demandado: Compañía de Tabacos

Doctrina

-El despido del actor se fundó en la falta de probidad, frente a los compañeros de trabajo y durante el desempeño de las funciones. Incluso su conducta se califica como reñida con la moral.

-Se establece, que con la prueba rendida, no es posible imputar hechos precisos de abuso sexual en contra de trabajadoras ni establecer fechas en los cuales estos hechos pudieran haber ocurrido. La probidad significa bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar, condiciones que se presumen en toda persona y que no han sido desvirtuadas por hechos que hayan sido debidamente probados en autos por los medios legales correspondientes¹⁷.

-Se concluye que el despido, con fundamentos en una falta de probidad, resulta injustificado, injustificada y carente de motivo plausible.

Tribunal: Corte Suprema

Fecha: 09/04/2003

Rol: 2709/2002

Acción: Despido Indirecto. Recurso de Casación en el fondo

Demandante: Dgginia Giovanna Riveri Cerón

Demandado: Fundación Comunicaciones Cultura Capacitación Agro

Doctrina

-La demandante hace uso del despido indirecto, señalando que el empleador ha incurrido en las causales de término de contrato de trabajo de los números 5 y 7 del artículo 160 del Código del Trabajo: omisión temeraria que afectó su salud e incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

-Se reconoce que el empleador tiene la obligación de tutelar la salud del trabajador. La legislación laboral en el artículo 184 del Código del Trabajo señala que: “El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de

¹⁷ Considerando 10º sentencia Corte de Apelaciones, considerando 6º sentencia Corte Suprema

los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”. Se cita también el artículo 19 N° 1 “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica” y el N° 4 “El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia” de la Constitución Política.

-Siendo conocida por parte del empleador, la situación de acoso que aducía la demandante, se concluye que éste fue negligente y no adoptó con prontitud y eficiencia medida alguna para evitar afectar la salud mental de la demandante, quien comprobó stress laboral.

-Respecto a la denuncia sobre acoso sexual, la demandante adujo como causal la del número 1 del artículo 160, esto es alguna de las conductas indebidas de carácter grave señaladas expresamente por el legislador (falta de probidad en el desempeño de las funciones, vías de hecho ejercidas por el empleador en contra del trabajador, injurias proferidas por el empleador al trabajador y conducta inmoral del empleador). En conformidad al considerando segundo, quinto y séptimo de la sentencia en alzada se desprende que, para que se configure la denuncia por acoso sexual se debe tratar de prácticas y conductas hostiles, intimidantes y ofensivas, que deben ser efectuadas al interior del establecimiento en que trabaja la demandante.

-En relación a la denuncia sobre acoso sexual, la Corte señaló que si bien las cartas escritas por parte de un jefe de la denunciante, detallan intenciones afectivas con ella, y existen frases en las cartas que podrían configurar alguna situación de acoso, éstas son insuficientes para establecer que tal conducta se materializó al interior del establecimiento. Por tanto, la Corte Suprema no resolvió derechamente el acoso sexual.

Tribunal: Corte Suprema

Fecha: 20/04/1995

Rol: 6688/1995

Acción: Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales

Demandante: Máximo Enrique Amayo Nieto

Demandado: Empresa Santa Isabel S.A

Doctrina

-En este caso, no procede la causal de despido por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, argumentando que hubo acoso sexual por parte del demandante, por cuanto tanto el representante de la empresa como los testigos de la demanda nunca vieron al actor acosando a las empleadas.

-No se produce incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por el sólo hecho de tener una relación de amistad o afectiva y consentida con una empleada, aún cuando sea entre un superior y una subalterna. El Tribunal, sólo señala que sería conveniente que uno de ellos se trasladara de local.

-Para poder acreditar fehacientemente que hubo acoso, sólo las víctimas del acoso podrían conocer los términos del mismo y precisarlo.

Análisis de jurisprudencia con posterioridad a la vigencia de la ley N° 20.005

Desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.005, marzo de 2005, que tipificó y sancionó el acoso sexual en el ámbito laboral, se encontraron disponibles dos sentencias¹⁸. La primera, una

¹⁸ Se revisaron la Base de Datos a la cual se encuentra suscrita la Biblioteca del Congreso Nacional y se consultó a la Biblioteca de la Corte Suprema, obteniendo el mismo resultado de fallos.

acción interpuesta por el trabajador por el incumplimiento contractual del empleador: despido indirecto; y la segunda referida a una acción judicial de despido injustificado presentada por el trabajador que fue despedido por la causal disciplinaria: conductas de acoso sexual.

Se debe tener presente que estas sentencias constituyen una incipiente doctrina judicial. Entre otras, podemos extraer de ellas algunas tendencias jurisprudenciales:

1.- Reconocimiento que el acoso sexual es un ilícito laboral pluriofensivo, es decir, afecta una serie de bienes jurídicos protegidos, tales como integridad física y psíquica, la igualdad de oportunidades, la intimidad y la libertad sexual.

Respecto a este punto, el Abogado laboralista Claudio Palavecino¹⁹, discrepa de la interpretación jurisprudencial, señalando que el tipo descrito por la ley laboral tiene como objeto la protección de un bien jurídico específico: libertad sexual de la víctima²⁰.

2.- La conducta constitutiva de acoso sexual, debe ser, según la propia definición del artículo 2° del Código del Trabajo, “indebida”, y tienen este carácter aquellos que exceden el comportamiento normal entre quienes interactúan en el ámbito laboral.

Por su parte, los requerimientos de carácter sexual que efectuó el acosador, debe ser entendido en términos amplios y comprende “no sólo acercamientos físicos sino cualquier acción del acosador sobre la víctima, a través de cualquier medio, sean estos, escritos, correos electrónicos o propuestas verbales”.

3.- Para juzgar la conducta o los actos resulta vital: el consentimiento del destinatario, y la relación de causalidad entre el comportamiento constitutivo del acoso y sus repercusiones o efectos laborales.

4.- En materia de prueba, de los actos constituidos de acoso sexual, se establece que no es posible exigir una prueba categórica a la víctima, por tanto los jueces deben razonar fundamentalmente sobre los indicios suficientes que aporten las pruebas rendidas.

5.- Para que se ajuste a derecho el término del contrato de trabajo del acosador, por la causal del artículo 160, N°1 letra (conductas de acoso sexual) resulta suficiente la investigación interna llevada a cabo, por la parte empleadora y las declaraciones de testigos de autos. Reconociendo el deber de la parte empleadora de tutelar la dignidad del trabajador en el desarrollo de su empleo, toda vez que existe una obligación impuesta por el legislador de generar las adecuadas condiciones de trabajo compatibles con la dignidad de las personas, señalándole mecanismos para amparar a las víctimas, por medio de un procedimiento reglado.

Para una mejor ilustración, a continuación, se individualizan y transcriben los principales considerandos de las sentencias judiciales analizadas.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 27/05/2008

Rol: 4475/2007

Acción: Despido Indirecto

Demandante: Paola González Miranda

Demandado: Rodríguez Peñaloza y Compañía.

¹⁹ Abogado, Profesor de Derecho del trabajo y Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

²⁰ Claudio Palavecino, El nuevo ilícito de acoso sexual en el Derecho del Trabajo Chileno, Revista de Derecho, volumen XIX, N° 1, julio 2006, Pág. 114.

Doctrina

-El acoso sexual definido en el artículo 2 del Código del Trabajo, es una conducta ilícita de carácter laboral. Esta lesiona los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, afectando una serie de bienes jurídicos protegidos tales como la integridad física y psíquica, la igualdad de oportunidades, la intimidad y la libertad sexual, y en el caso en específico del acoso sexual en el contexto de una relación de trabajo²¹.

-Se reconoce que el empleador tiene la obligación de crear condiciones de trabajo de respeto y de mutuo respeto.

-Para que los conducta constitutiva de acoso sexual, sea indebida, como exige el legislador, debe “traspasar el límite, entre lo que se estima correcto o razonable y aquello que resulta ofensivo para quien es objeto de hostigamientos no deseados”.

-El concepto de “requerimientos de carácter sexual” debe ser entendido en términos amplios y comprende “no sólo acercamientos físicos sino cualquier acción del acosador sobre la víctima, a través de cualquier medio, sean estos, escritos, correos electrónicos o propuestas verbales”.

-Existe reconocimiento en nuestra legislación (artículo 2 del Código del Trabajo), de dos tipos de acoso: el chantaje sexual, y acoso ambiental, al utilizar la expresión “que amenacen o perjudican su situación laboral o su oportunidad en el empleo”. El primero tiene lugar en aquellos casos en que el acosador condiciona el acceso al empleo, a un beneficio laboral, al término de la relación de dependencia o a la realización de un acto de contenido sexual. El segundo cuando la conducta no deseada provoca un ambiente laboral hostil y humillante para la persona que es víctima de ello, pero no lleva implícita la pérdida de derechos laborales.

No es posible exigir a la víctima una acabada prueba, que entregue al juez categóricos elementos de convicción, pues dada la naturaleza del bien jurídico afectado, los jueces deberán razonar en forma fundada sobre los indicios suficientes que se desprendan de las pruebas allegadas, y de los efectos demostrables que en la víctima tiene la conducta reprochada.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 08/05/2008

Rol: 1729-2007

Acción: Despido Injustificado

Demandante: Mauricio Donoso Díaz

Demandado: Banco de Santiago

Doctrina

-Son contrarias a la dignidad de las personas, entre otras conductas, el acoso sexual, reconocida por el legislador laboral en el inciso segundo del Código del Trabajo.

-Las conductas constitutivas de acoso deben ser acciones que excedan los coqueteos, flirteos, galantería o tratos amorosos que puedan estimarse normales en una convivencia laboral de personas de ambos sexos.

-Para juzgar la conducta o los actos resulta vital, el consentimiento del destinatario, así como la relación de causalidad entre el comportamiento constitutivo del acoso y sus repercusiones o efectos laborales.

-El despido o término de contrato de trabajo del acosador, resulta ajustado a derecho, cuando se ha basado en la investigación interna llevada a cabo, por la parte empleadora Banco Santander (Procedimiento para denuncia de acoso sexual, anexo al Reglamento Interno.

²¹ Considerando N°1.

Higiene y Seguridad), y en las declaraciones de testigos de autos. Así, se ajusta el despido al derecho, en el deber de la parte empleadora de tutelar la dignidad de la trabajadora en el desarrollo de su empleo, toda vez que existe una obligación impuesta por el legislador de generar las adecuadas condiciones de trabajo compatibles con la dignidad de las personas, señalándole mecanismos para amparar a las víctimas, por medio de un procedimiento reglado²².

-0-

III. INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN

-Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad Central, señora María Sandra Pinto.

Se refirió en primer lugar a la propuesta de tipificación del acoso sexual contenida en el artículo 364 que el proyecto propone incorporar al Código Penal. En este sentido, señaló que la acción principal que configura el tipo penal es el solicitar favores de naturaleza sexual, y agregó que en el mismo proyecto se indica que ello proviene de la legislación española, aunque en su opinión no resulta del todo clara para entender cuál es la acción que se pretende sancionar, ya que la solicitud implica la posibilidad de dar o no lo solicitado. En atención a lo anterior estimó que sería conveniente modificar el verbo “solicitar” por términos tales como “requerir” o “demandar”, ya que estos vocablos conllevaban la fuerza en la acción que se pretende sancionar. En cuanto a los favores de naturaleza sexual descritos en el tipo, propuso cambiar dichos términos por “la realización, participación o consentimiento en acciones sexuales o de connotación sexual o de relevancia”, ya que así queda claro que lo que el sujeto activo debía realizar para ser sancionado por acoso sexual era pedir con fuerza la realización de acciones sexuales o de connotación sexual, por parte de la víctima. Agregó que en el artículo 366 ter del Código Penal se puede encontrar una definición de lo que se debe entender por actos de connotación sexual, entendiendo por tal cualquier contacto corporal con la víctima, o que afecte sus genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no se toque su cuerpo. Agregó que en el artículo 366 quáter del Código Penal se establecía que constituían este tipo de conductas los actos de significación sexual destinados a procurar la excitación sexual propia o de un tercero.

Precisó que en el inciso final del artículo 364 propuesto se señala que si la víctima es menor de edad o se trata de una persona con discapacidad, se estimará como una agravante del delito, y estimó que no se entiende del todo el significado de esta norma, ya que no establece cuál sería la agravación de la pena. Indicó ser partidaria de cambiar dicho inciso segundo, por una redacción que señale que si la víctima es menor de edad o se trata de una persona con discapacidad, la pena se aumentará en un grado, en razón del mayor grado de reproche que debe existir ante la realización de esta conducta con una persona de las características señaladas, por su mayor indefensión.

Manifestó que podía pensarse que el artículo 364 colisionaría con la figura del estupro, contenida en el artículo 363 N° 2, o con la del abuso sexual, del artículo 366 del Código Penal, ya que en el artículo 363 N° 2 existe una referencia a la dependencia laboral y de cuidado, pudiendo estar en dicha situación tanto un jefe como un profesor o un parodocente. Añadió que dicha norma constituyó un gran avance de nuestra legislación, porque en base a ella puede comenzar a hablarse de un acoso sexual, aunque el artículo 363 N° 2 tiene como sujeto pasivo de la conducta a una persona menor de edad y mayor de 14 años, por lo que la incor-

²² Considerando décimo.

poración del artículo 364 estaría ampliando esta figura a los mayores de edad, que normalmente son quienes más sufren esta situación. Agregó que no se trata de estupro en el caso del acoso sexual, ya que ésta última figura, tal y como estaba propuesta, no es un delito de resultado, porque el sujeto activo no va a lograr tener una relación sexual, sino que lo que se quiere sancionar es la proposición de abuso sexual o de una relación sexual, agotándose el delito en ese punto. Así, si se logra por parte del sujeto activo una relación carnal o un abuso, existiría un concurso de delitos, que debería resolverse de acuerdo al artículo 75 del Código Penal, al tratarse de un concurso ideal, esto es, que la misma acción da lugar a dos delitos, por lo que debería aplicarse la pena mayor asignada al delito más grave. Agregó que lo mismo cabía respecto del abuso sexual, ya que aunque esta figura no hacía distinción entre menores o mayores de edad, el acoso sexual era una figura anterior, y no necesariamente conduciría a la perpetración posterior del abuso sexual propiamente tal.

Manifestó que la pena propuesta era presidio menor en su grado mínimo, esto es, de 61 a 540 días, lo que le parecía bastante razonable dado que era plenamente concordante con lo establecido para los demás delitos sexuales. Agregó que el problema que se presentaba era que si un sujeto era condenado a esta pena, el presidio sería ilusorio, dado que por su entidad la pena sería remitida condicionalmente e incluso antes podría llegarse a una suspensión condicional del procedimiento. Estimó que teniendo en consideración el contexto en que normalmente se realizaban las conductas de acoso sexual, sería conveniente agregar como una pena accesoria al presidio la suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, ya que ello haría mucha mayor fuerza, por ejemplo, en el caso de un profesor que dicta clases en una universidad, pudiendo incluso establecerse como penas alternativas. En el caso de tratarse de acoso sexual en el ámbito laboral, estimó que sería conveniente agregar una pena pecuniaria, ya que ese era un fuerte desincentivo a incurrir en estas conductas, y por tratarse de un simple delito, por aplicación del artículo 25 del Código Penal la pena pecuniaria debería ser entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales.

-Subdirector del Centro de Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Talca, Campus Santiago, señor Raúl Carnevali Rodríguez.

Se refirió en primer lugar a las experiencias conocidas en el Derecho internacional y comparado, señalando que existía una tendencia a abordar dentro del Derecho Penal algunas conductas que, teniendo una connotación sexual y que pueden afectar la dignidad de las personas no se pueden encuadrar dentro de las figuras propias de los delitos contra la integridad sexual, como sucedía con las conductas de hostigamiento sexual en el ámbito laboral, aunque también sucedía que en otras legislaciones no se tipificaba el acoso sexual como delito, regulando dichas conductas dentro del ámbito del trabajo, dadas las dificultades existentes para precisar el comportamiento propio del acoso sexual.

Recordó que algunos instrumentos internacionales instaban a los Estados a abordar normativamente este tema, como el artículo 24 j) de la Recomendación general N° 19 sobre la violencia contra la mujer, o el Acuerdo Marco de la Unión Europea sobre acoso y violencia en el trabajo. Agregó que en los ordenamientos nacionales, si bien existía una tendencia a comprender el acoso u hostigamiento sexual en el Derecho Penal, no podía considerarse ésta como ascendente. De este modo, por ejemplo, citó el caso de Estados Unidos, en que el acoso sexual (sexual harassment) constituye una forma de discriminación sexual que viola el Acta de Derechos Civiles de 1964, y sólo es sancionado penalmente cuando tiene lugar dentro de las Fuerzas Armadas. Añadió que en Italia no existe una norma penal expresa que aborde el acoso sexual, sino que los actos de esta naturaleza se comprenden en otros delitos,

e incluso existe un Código antidiscriminación, que alude a las discriminaciones de género y las molestias sexuales en el lugar de trabajo sancionándolas por la vía administrativa.

Por otra parte, hizo presente que sí tipificaban el delito de acoso sexual las legislaciones de Francia, España, Brasil, México, Paraguay y Honduras.

Señaló que nadie dudaba de la necesidad de resguardar el ambiente laboral, reprobando los comportamientos que pudieran afectar la dignidad de las personas en el trabajo, aunque no existe consenso en torno a los comportamientos que deben ser incluidos en una eventual tipificación penal, dadas las dificultades de interpretación. Por ejemplo, indicó que, en cuanto a la conducta típica, no existía unanimidad sobre el contenido sexual que debía tener el acoso, concluyéndose que debían existir tanto elementos subjetivos como objetivos para su concreción. Del mismo modo, señaló que debía dilucidarse cuál debía ser el contenido del favor sexual solicitado, ya que si se entendía que ello lesionaba la libertad sexual de la víctima, debía castigarse dicha conducta encuadrándola en los delitos de abuso sexual, estupro y violación, como una especie de etapa en la consumación de alguno de esos delitos, esto es, actos preparatorios especialmente punibles de agresiones sexuales posteriores. En este sentido, manifestó que cabía reflexionar acerca de si se justificaba este adelantamiento de la intervención del Derecho Penal, y si tal intervención no alteraría las relaciones laborales, en el entendido que el ordenamiento laboral ya castigaba dichas conductas.

Por otro lado, continuó, se estaba frente a un problema penológico, ya que si se respetaba el principio de proporcionalidad, la pena del acoso sexual debía ser inferior a la tentativa de abuso sexual y de estupro, y por último, hizo presente la existencia de serios problemas concursales, teniendo en consideración la existencia de los delitos de amenazas y de coacciones, que protegen la libertad individual.

En cuanto al proyecto de ley propiamente tal, explicó que éste contiene cinco propuestas, de las cuales cuatro apuntan a modificar delitos contemplados en el Código Penal y la última destinada a tipificar el delito de acoso sexual.

Estimó que las primeras cuatro modificaciones propuestas no merecían mayores reparos y le parecían pertinentes, e incluso sugirió que también el artículo 258 del Código Penal se incorporara la expresión “sexualmente”, en concordancia con las proposiciones anteriormente señaladas.

Manifestó que las observaciones que debía formular decían relación con la figura penal del acoso sexual, que se pretende incorporar en el Código Penal en su artículo 364.

En primer lugar, indicó que le llamaba la atención que sólo se contemplara el llamado “acoso sexual ambiental”, vale decir, el comportamiento de naturaleza sexual que no lleva aparejada una promesa o amenaza de consecuencias, favorables o no, en sus condiciones de trabajo o en otros ámbitos. De esta manera, continuó, no se comprendía el acoso sexual coercitivo o chantaje sexual, donde existe una relación de poder que permite apreciar una consecuencia originada por la proposición sexual, distanciándose así del tipo español que aparentemente le ha servido de modelo, aunque puede destacarse positivamente la precisión que se hace del contexto situacional para la víctima en el proyecto de ley, al tornar objetiva su situación y no quedar entregada a su propia sensibilidad, lo que agregaría imprecisiones adicionales al tipo penal propuesto.

Añadió que los mayores reparos apuntan en dos sentidos, el primero, porque el Código Penal ya establece disposiciones que recogen la conducta que se pretende castigar y, por otra parte, porque se pueden presentar problemas en cuanto al tratamiento penal que se quiere disponer para el acoso sexual.

En cuanto a la primera objeción, señaló que debe considerarse que el Código Penal ya contiene figuras penales que abordan la conducta que es propia del acoso, y en este sentido indicó que debía tenerse presente el delito de amenazas, y en especial aquellos contemplados en el artículo 296 N° 2 del Código Penal, esto es, amenazas condicionales de un mal constitutivo de delito y el culpable no consigue su propósito, y en el artículo 297 del mismo Código, referido a la amenaza de un mal no constitutivo de delito. De este modo, dichas figuras comprenderían el comportamiento de quien manifiesta el propósito de solicitar favores de tipo sexual, con el objeto de que la víctima acceda de una manera no voluntaria a realizar alguno de los actos comprendidos en los delitos de abuso sexual, estupro o violación, condicionada a un mal sea o no delito, como sería un despido arbitrario o la reprobación de un examen.

Agregó que tampoco puede obviarse el delito de injurias graves contemplado en el artículo 417 N° 3 del Código Penal, que aborda los casos en que los actos del autor pudieran lesionar la honra de la víctima.

Manifestó que también era necesario tratar el problema de las penas asociadas a los delitos que afectan la libertad y la indemnidad sexual, con objeto que entre ellos exista la debida correspondencia y armonía. Recordó que los comportamientos propios del acoso sexual, tal como se planteaban en el proyecto, debían ser considerados como actos preparatorios especialmente punibles, y añadió que el ordenamiento penal chileno castigaba muy excepcionalmente tales conductas, dada su escasa capacidad lesiva, por lo que se encontraban, dentro de la escala del iter criminis, por debajo de la tentativa. De este modo, sería deseable que las penas de los actos preparatorios fueran menores a los asociados a la tentativa. Sin embargo, el artículo 363 N° 2 del Código Penal contempla un supuesto de estupro por prevalimiento, que comprende perfectamente alguna de las hipótesis del proyecto, como sería aprovecharse de una relación de dependencia docente, por ejemplo, e incluso el proyecto considera una agravación de las penas cuando existan menores involucrados. Agregó que la tentativa de estupro tiene asignada una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), en circunstancias que se refiere a una conducta que supone un serio peligro para la indemnidad sexual del menor, al intentar realizar la máxima agresión sexual, como es el acceso carnal. No obstante ello, continuó, la pena con que el proyecto propone castigar el acoso sexual, que importa un considerable menor disvalor al estupro o a su tentativa, es idéntica, la que puede incluso aumentarse si algún menor se ve afectado.

Expresó que la misma crítica cabía señalar respecto de la tentativa de abuso sexual, de acuerdo al artículo 366 del Código Penal, que también tiene asociada una pena de presidio menor en su grado mínimo, aunque reconoció que se trataba de figuras donde el comportamiento era difícilmente fraccionable en el tiempo, por lo que no resultaba posible apreciar una distinción espacial y temporal con el resultado.

En resumen, señaló que le parecía innecesaria la introducción de un tipo penal específico que sancionara el acoso sexual, ya que las hipótesis más habituales de se encontraban ya recogidas en el ordenamiento laboral, y tomando además en consideración que frente a comportamientos de mayor gravedad, el Código Penal contaba con normas que comprendían adecuadamente la ilicitud del acto.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, mediante el que se proponen diversas modificaciones en el Código Penal.

1.-Agrega, en el delito de prevaricación que cometen los miembros de los tribunales de justicia, cuando, ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a persona imputada o que litigue ante ellos, la expresión “sexualmente”. (El término “soliciten” es sinónimo de “asedien”).

2.-Amplía, respecto del delito de abusos contra particulares cometido por el empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución, a la circunstancia “o que deba evacuar informe o elevar consulta a su superior”.

3.- Incorpora, respecto de la figura delictiva del empleado que “solicitare” a persona sujeta a su guarda por razón de su cargo, -al igual que en el artículo referido a los funcionarios públicos-, el término “sexualmente”, cuando se refiere a las solicitudes.

4.-Extiende, desde el segundo grado hasta el cuarto grado (desde los hermanos hasta los sobrinos) la relación de parentesco en la línea colateral, con la persona que está bajo la guarda del empleado que la solicita sexualmente; en la línea recta, se encuentra el cónyuge, conviviente, descendiente o ascendiente.

5.-Incorpora, un artículo nuevo para tipificar la figura del acoso sexual, de aplicación general que tiene como sujeto activo a cualquier persona que solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en cualquier ámbito de una relación laboral, docente, deportiva o de prestación de servicios, continua o habitual, y siempre que cause a la víctima una situación intimidante y hostil; la sanción aparejada es de presidio menor en su grado mínimo (de 61 a 540 días) penalidad que se agrava cuando se tratare de menor de edad o persona discapacitada.

V. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

Discusión y Votación del Proyecto

1.- EN GENERAL

Discusión

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión debatieron en cuanto a la idea de legislar de las mociones en estudio.

Una vez expuestas las opiniones de los profesores de Derecho Penal en torno a los proyectos de ley en discusión, surgieron una serie de interrogantes sobre la necesidad de incorporar la figura penal de acoso sexual en la legislación vigente, concluyendo, -haciendo suyos los argumentos expuestos- que la conducta es perfectamente sancionable con los tipos penales existentes, particularmente, respecto de las amenazas que sanciona el artículo 296 N° 2 del Código Penal referidas a las que son condicionales de un mal constitutivo de delito y el hechor no consigue su propósito y por la figura sancionada en el artículo 297 del mismo Código, referido a la amenaza de un mal no constitutivo de delito, figuras que comprenderían el comportamiento de quien manifiesta su propósito -solicitud de favores de naturaleza sexual-, reflejado éste en que la víctima acceda no voluntariamente a realizar alguno de los actos comprendidos en el delito de abuso sexual, estupro o violación, petición que a su vez, va

condicionada a un mal, sea o no delito (como por ejemplo sufrir un despido arbitrario o re-probar un examen).

Igualmente, consideraron factible de aplicar la figura del delito de injurias graves que prescribe el artículo 417 N° 3 del Código Penal, que aborda los casos en que el autor puede afectar la honra de la víctima.

A mayor abundamiento, coincidieron en que mayoritariamente la doctrina y el derecho comparado se inclinan por no introducir nuevas figuras penales si la conducta de que se trata puede ser sancionada con los tipos penales existentes y las agravantes de responsabilidad que le sean aplicable al caso.

Votación

La Comisión, luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas especializadas en materia penal que permitieron a sus miembros conocer en mejor forma el proyecto en informe, procedió a rechazar la idea de legislar por la mayoría de 5 votos en contra, de las señoras Cristi y Valcarce y de los señores Barros, Kast y Sabag. Se abstuvieron los señores Errázuriz y Jarpa.

El señor Errázuriz argumentó que si bien coincidía plenamente con el voto de la mayoría, su abstención obedecía a que es uno de los adherentes del proyecto.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Familia recomienda rechazar la idea de legislar sobre la materia; sin perjuicio de lo cual, de conformidad con lo prescrito en el N° 8 del artículo 287, del Reglamento de la Corporación, somete a consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.-Agrégase, en el número 3 del artículo 223, después del término “soliciten”, la palabra “sexualmente”.

2.- Intercálase, en el artículo 258, entre las frases “El empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución,” y “será castigado con la pena de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio.”, la siguiente oración: “o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior,”.

3.- Añádase, en el inciso primero del artículo 259, a continuación de la voz “solicitare”, la expresión “sexualmente”; y sustitúyese, en su inciso segundo, el vocablo “segundo” por “cuarto”.

4.- Incorpórase, el siguiente artículo 364:

“Art. 364. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, deportiva o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva intimidante u hostil, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si la víctima fuere menor de edad o persona discapacitada, se estimará como agravante del delito.”.

Se designó diputado informante a don Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2008.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 9 y 30 de agosto del año en curso, con la asistencia de las señoras y señores diputadas y diputados que a continuación se indican: Isabel Allende Bussi (Presidenta), Ramón Barros Montero, Sergio Bobadilla Muñoz, María Angélica Cristi Marfil, Eduardo Díaz del Río, Maximiano Errázuriz Eguiguren, Carolina Goic Borojevic, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Antonio Kast Rist, Adriana Muñoz D'Albora, María Antonieta Saa Díaz, Jorge Sabag Villalobos y Ximena Valcarce Becerra.

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión”.

18. Moción de los diputados señores Mulet, Araya, Ascencio, Enríquez-Ominami, Espinosa, don Marcos; Olivares, Sepúlveda, don Roberto; Valenzuela, y de las diputadas señoras Pacheco, doña Clemira y Sepúlveda, doña Alejandra.

Modifica el artículo 72 letra c) del Estatuto Docente, D.F.L. N° 2, de Educación, restableciendo sumario y debido proceso administrativo en el caso que indica”. (boletín N° 6025-04)

Que mediante el artículo 38, de la ley N° 20.248, que estableció un aumento de las subvenciones a los establecimientos educacionales, y que fuera publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de enero de 2008, se modificó el artículo 72, del DFL N° 1, de Educación, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, eliminando de la letra b), de su artículo 72, la causal de término de la relación laboral correspondiente al incumplimiento grave de las obligaciones que le impone su función al profesional de la educación, la que fue incorporada como la nueva letra c), del mismo artículo, estableciendo expresamente, y a vía ejemplar, las situaciones en que el profesional de la educación incurre en incumplimiento grave de sus funciones, sin perjuicio de otras que el empleador pueda considerar como constitutivas de dicho incumplimiento.

Que dentro de las circunstancias de hecho que menciona la nueva disposición legal, se hace mención a la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, el abandono injustificado del aula de clases, la delegación de su trabajo profesional en otra persona, todas las cuales constituyen conductas que justifican el término de la relación laboral por decisión de su empleador.

La reforma legal en comento implica que el docente queda en la indefensión, ya que se le priva de su derecho a ser escuchado en forma previa a una decisión de esa naturaleza, la que ahora será de total unilateralidad por parte del empleador municipal, que al no estar obligado a establecerlas previamente mediante sumario, le permite el inmediato despido sin derecho a indemnización obligándolo a recurrir a los Tribunales sólo para estos últimos efectos. Tal disposición es una clara flexibilización de la legislación que regula el ejercicio de la profesión docente, afectando notoriamente la estabilidad en el empleo, situándolo en un plano de

total desigualdad respecto de otros servidores públicos, a quienes dicha causal de término de sus funciones sólo se puede aplicar previa realización de un sumario.

Que si se analizan los supuesto de hecho en que se basa esta nueva causal, resulta necesario concluir que se trata de circunstancias que no pueden quedar sujeta sólo a la opinión de la parte empleadora, ya que existe riesgo de que puedan ser utilizadas arbitrariamente, lo que se impedía anteriormente con el requisito de que fueran establecidas previo sumario. Además, se podrían ver afectados otros derechos fundamentales, como los de la libertad sindical, en general, por las menciones que se hacen en la nueva disposición legal, ya que nada impide a la autoridad municipal tildar de ausencia injustificada la asistencia a una reunión sindical o gremial o la participación en una huelga acordada por su organización.

Que es del todo evidente que se ha afectado las garantías mínimas para el ejercicio de la función docente con plena autonomía; es decir, el derecho a desempeñar la función docente en la cual fue nombrado o contratado, el derecho a no ser despedido por una causal que le sea imputable sin previo sumario y bajo las garantías de un justo y debido proceso administrativo, previstas en los artículos N°s 42 y 72 del Estatuto Docente.

Que consideramos que, en virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto dicha modificación y restituir aquella en la causal, por incumplimiento grave de las funciones del profesional docente deban ser debida y previamente establecidas mediante un sumario que garantice el legítimo derecho a la defensa del afectado.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Derógase la letra c) del artículo 72 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de Educación, del 22 de enero de 1997, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, incorporado por el Artículo 38 de la ley N° 20.248, pasando la letra d) a ser c), y así sucesivamente.

Intercálese en la letra b), a continuación de la palabra “inmoral”, la frase “e incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función”.

19. Moción de los diputados señores Becker, Bertolino, Delmastro, Galilea, García, Vargas y Verdugo.

Establece que declaración de candidaturas a consejeros regionales deberán ser realizadas por los partidos políticos. (boletín N° 6026-06)

“Considerando:

1. Que, la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y Administración Regional establece en su artículo 13 que: “La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.

“Para el ejercicio de sus funciones los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y estarán investidos de las atribuciones que esta ley les confiere. “

2. Que, el artículo 22 de la misma ley señala: “El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional.”

También establece en el artículo 29 que: “El Consejo Regional estará integrado, además del intendente, por consejeros que serán elegidos por los concejales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las provincias respectivas

La ley indica, además, que su número es variable dependiendo de cuantas provincias tiene cada región y del número de habitantes de ellas.

3. Que, según el sistema electoral establecido en la ley N° 19.175, en cada región, se constituyen colegios electorales provinciales, los cuales están conformados por los concejales de las distintas comunas que conforman la provincia respectiva. Este cuerpo electoral, con base provincial, es el llamado a elegir, mediante votación de los concejales que lo integran, a los consejeros regionales que conformarán el respectivo Consejo Regional.

4. Que, al ser esta elección una elección indirecta, y que la proposición de los candidatos está encargada por la ley a los concejales que son las mismas personas que después son llamadas a votar y elegir, ha llevado, en la práctica, a negociaciones que no entregan a la ciudadanía la necesaria transparencia que un proceso electoral de esta importancia debiera tener.

5. Que, la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos define a los partidos políticos como asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

6. Que, es necesario realizar una modificación a la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional con el objeto de evitar negociaciones en la presentación de las candidaturas de los consejeros regionales por parte de los concejales, entregando esta responsabilidad a los partidos políticos con representación en los respectivos concejos municipales.

Por tanto,

Venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sustitúyase el artículo 83 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional por el siguiente:

“Artículo 83. Las candidaturas a consejeros regionales sólo podrán ser declaradas hasta las veinticuatro horas del octavo día anterior a la fecha en que deba reunirse el colegio electoral, ante el respectivo director regional del Servicio Electoral.

La declaración de candidaturas a consejeros regionales titulares y suplentes deberá ser presentada por los partidos políticos con representación en el colegio electoral de que trata el artículo anterior. Dicha presentación podrá incluir, indistintamente, militantes de los partidos y/o independientes y deberá acompañarse de una declaración jurada ante un notario público de cualquiera de las comunas de la provincia o, en su defecto, ante el oficial del registro civil de la respectiva comuna, hecha por los candidatos a consejeros regionales titular y reemplazante que se incluyan en la misma propuesta, por la que éstos declaren su voluntad de ser candidatos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cualquier ciudadano que reúna los requisitos para postular podrá declarar su propia candidatura si cuenta, para ello, con el patrocinio de un número no inferior al 0,5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la provincia respectiva a la fecha de la elección municipal más reciente. La determinación del número mínimo de patrocinantes la hará el director del Servicio Electoral mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial con 45 días de anticipación, a lo menos, del término del periodo de los anteriores consejeros regionales.

Las declaraciones de candidaturas a que se refiere el inciso anterior podrán hacerse personalmente o por medio de mandatario, cuya personería conste en escritura pública, o en atestado suscrito ante el oficial del registro civil de la respectiva comuna, si no hubiere notario.”